

Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Dirección de Normas y Procedimientos

Compendio Normativo

COMMONOR 1.0

Sistema de Contabilidad Gubernamental de la República Dominicana

Ley No. 126-01



Primera Emisión
octubre 2023

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog)
República Dominicana

Compendio Normativo
del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Constitución de la República Dominicana, Artículo 245.-
Ley 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Reglamento 526-09, de aplicación de la Ley 126-01
Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP), versión 2022
Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas, 2014, FMI
Plan de Cuentas Contables (PCC) 2023

Dirección de Normas y Procedimientos
Compendio normativo (COMNOR 1.0)

Primera edición
Octubre, 2023

Hecho en: República Dominicana
Primer tiraje: 700 ejemplares

Santo Domingo, R.D.

Todos los derechos reservados. Compendio Normativo para uso único de entidades gubernamentales de la República Dominicana. Ninguna organización privada, ni persona física, de forma unilateral, puede hacer reproducciones, almacenamiento en un sistema de recuperación, o tramitar de ninguna forma, ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabación, otros, sin el previo permiso, por escrito de la entidad emisora.

Tabla de contenido

PREFACIO	9
PRÓLOGO	11
PRESENTACIÓN	13
AGRADECIMIENTO	15
INTRODUCCIÓN	17
OBJETIVOS	19
JUSTIFICACIÓN	21
ALCANCE	23
MARCO LEGAL	25
RESPONSABILIDADES	33
CUADRO DE SIGLAS	35
MARCO CONCEPTUAL	36
MARCO CONCEPTUAL	37
1. NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS ACTIVOS	43
1.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	44
1.1.1 OBJETIVO	44
1.1.2 BASE NORMATIVA	45
1.1.3 ALCANCE	45
1.1.4 CUENTAS CONTABLES	45
1.1.5 POLÍTICAS	46
1.1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	47
1.1.7 FLUJOGRAMA	48
1.1.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	49
1.2 INVENTARIOS	50
1.2.1 OBJETIVO	50
1.2.2 BASE NORMATIVA	51
1.2.3 ALCANCE	51
1.2.4 CUENTAS CONTABLES	52
1.2.5 POLÍTICAS	52
1.2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	57
1.2.7 FLUJOGRAMA	59
1.2.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	62
1.3 ACTIVOS INTANGIBLES	63
1.3.1 OBJETIVO	63
1.3.2 BASE NORMATIVA	64
1.3.3 ALCANCE	64

1.3.4 CUENTAS CONTABLES.....	65
1.3.5 POLÍTICAS.....	65
1.3.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	74
1.3.7 FLUJOGRAMA	76
1.3.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	79
1.4 INSTRUMENTOS FINANCIEROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO	80
1.4.1 OBJETIVO	80
1.4.2 BASE NORMATIVA	81
1.4.3 ALCANCE.....	81
1.4.4 CUENTAS CONTABLES.....	82
1.4.5 POLÍTICAS.....	83
1.4.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	91
1.4.7 FLUJOGRAMA	93
1.4.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	96
1.5 PROPIEDADES DE INVERSIÓN	97
1.5.1 OBJETIVO.....	97
1.5.2 BASE NORMATIVA	98
1.5.3 ALCANCE.....	98
1.5.4 CUENTAS CONTABLES.....	98
1.5.5 POLÍTICAS.....	99
1.5.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	105
1.5.7 FLUJOGRAMA	107
1.5.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	109
1.6 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.....	111
1.6.1 OBJETIVO.....	111
1.6.2 BASE NORMATIVA	112
1.6.3 ALCANCE.....	112
1.6.4 CUENTAS CONTABLES.....	113
1.6.5 POLÍTICAS.....	113
1.6.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	123
1.6.7 FLUJOGRAMA	125
1.6.8 GUIA DE CONTABILIZACIÓN	128
1.7 AGRICULTURA	130
1.7.1 OBJETIVO.....	130
1.7.2 BASE NORMATIVA	131
1.7.3 ALCANCE.....	131
1.7.4 CUENTAS CONTABLES.....	132

1.7.5 POLÍTICAS.....	132
1.7.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	135
1.7.7 FLUJOGRAMA	136
1.7.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	137
2. NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS PASIVOS....	141
2.1 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PASIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO.....	142
2.1.1 OBJETIVO	142
2.1.2 BASE NORMATIVA	143
2.1.3 ALCANCE.....	143
2.1.4 CUENTAS CONTABLES.....	144
2.1.5 POLÍTICAS.....	145
2.1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	149
2.1.7 FLUJOGRAMA	151
2.1.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	153
2.2 ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS	154
2.2.1 OBJETIVO.....	154
2.2.2 BASE NORMATIVA	155
2.2.3 ALCANCE.....	155
2.2.4 CUENTAS CONTABLES.....	156
2.2.5 POLÍTICAS.....	156
2.2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	159
2.2.7 FLUJOGRAMA	160
2.2.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	162
2.3 PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES.....	163
2.3.1 OBJETIVO.....	163
2.3.2 BASE NORMATIVA	164
2.3.3 ALCANCE.....	164
2.3.4 CUENTAS CONTABLES.....	165
2.3.5 POLÍTICAS.....	165
2.3.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	169
2.3.7 FLUJOGRAMA	170
2.3.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	171
3. NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL PATRIMONIO PÚBLICO.....	175
3.1 PATRIMONIO PÚBLICO	176
3.1.1 OBJETIVO.....	176
3.1.2 BASE NORMATIVA	177
3.1.3 ALCANCE.....	177

3.1.4 CUENTA CONTABLES.....	177
3.1.5 POLÍTICAS.....	177
3.1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	181
3.1.7 FLUJOGRAMA	182
3.1.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	183
3.2 PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	184
3.2.1 OBJETIVO	184
3.2.2 BASE NORMATIVA	185
3.2.3 ALCANCE.....	185
3.2.4 CUENTAS CONTABLES.....	185
3.2.5 POLÍTICAS.....	186
3.2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	189
3.2.7 FLUJOGRAMA	191
3.2.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	193
4. NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS INGRESOS	197
4.1 INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN	198
4.1.1 OBJETIVO.....	198
4.1.2 BASE NORMATIVA	199
4.1.3 ALCANCE.....	199
4.1.4 CUENTAS CONTABLES.....	200
4.1.5 POLÍTICAS.....	201
4.1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	205
4.1.7 FLUJOGRAMA	207
4.1.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	210
4.2 INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIONES (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS).....	211
4.2.1 OBJETIVO.....	211
4.2.2 BASE NORMATIVA	212
4.2.3 ALCANCE.....	212
4.2.4 CUENTAS CONTABLES.....	213
4.2.5 POLÍTICAS.....	213
4.2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	219
4.2.7 FLUJOGRAMA	221
4.2.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	224
5. NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS COSTOS Y GASTOS.....	229
5.1 TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS COSTOS Y GASTOS FINANCIEROS.....	230
5.1.1 OBJETIVO.....	230
5.1.2 BASE NORMATIVA	231

5.1.3 ALCANCE.....	231
5.1.4 CUENTAS CONTABLES.....	231
5.1.5 POLÍTICAS.....	232
5.1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	233
5.1.7 FLUJOGRAMA	235
5.1.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	237
5.2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.....	238
5.2.1 OBJETIVO	238
5.2.2 BASE NORMATIVA	239
5.2.3 ALCANCE.....	239
5.2.4 CUENTAS CONTABLES.....	240
5.2.5 POLÍTICAS.....	240
5.2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	248
5.2.7 FLUJOGRAMA	250
5.2.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	253
5.3 BENEFICIOS SOCIALES	254
5.3.1 OBJETIVOS.....	254
5.3.2 BASE NORMATIVA	255
5.3.3 ALCANCE.....	255
5.3.4 CUENTAS CONTABLES.....	255
5.3.5 POLÍTICAS.....	256
5.3.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	258
5.3.7 FLUJOGRAMA	260
5.3.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	261
5.4 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	262
5.4.1 OBJETIVOS.....	262
5.4.2 BASE NORMATIVA	263
5.4.3 ALCANCE.....	263
5.4.4 CUENTAS CONTABLES.....	263
5.4.5 POLÍTICAS.....	264
5.4.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	267
5.4.7 FLUJOGRAMA	269
5.4.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN	270
6. NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS.....	273
6.1 NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTABILIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NO FINANCIERAS	274
6.1.1 OBJETIVO	274
6.1.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA.....	275

6.1.3 LINEAMIENTOS.....	275
6.2 ORGANIZACIÓN Y ARCHIVO DE LAS INFORMACIONES FINANCIERAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NO FINANCIERAS.....	279
6.2.1 OBJETIVO.....	279
6.2.2 ALCANCE.....	280
6.2.3 BASE LEGAL Y NORMATIVA.....	280
6.2.4 LINEAMIENTOS.....	280
6.3 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES	283
6.3.1 OBJETIVO.....	283
6.3.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA.....	284
6.3.3 ALCANCE.....	284
6.3.4 POLÍTICAS.....	284
6.3.5 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	288
6.3.6 FLUJOGRAMA	290
6.3.7 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN.....	292
6.4 INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS	293
6.4.1 OBJETIVO.....	293
6.4.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA.....	294
6.4.3 ALCANCE.....	294
6.4.4 POLÍTICAS.....	294
6.5.1 OBJETIVO.....	297
6.5.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA.....	298
6.5.3 ALCANCE.....	298
6.5.4 POLÍTICAS.....	298
6.5.5 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	302
6.5.6 FLUJOGRAMA	303
6.5.7 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN.....	305
6.6 PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS	306
6.6.1 OBJETIVO.....	306
6.6.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA.....	307
6.6.3 ALCANCE.....	307
6.6.4 POLÍTICAS.....	307
6.7 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL SECTOR GOBIERNO GENERAL	310
6.7.1 OBJETIVO.....	310
6.7.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA.....	311
6.7.3 ALCANCE.....	311
6.7.4 POLÍTICAS.....	311

ANEXOS	317
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	319



PREFACIO

PREFACIO

Lic. Rómulo Arias Moscat,
Director General
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), son un conjunto de políticas contables desarrolladas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), por sus siglas en inglés, de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

La emisión de las NICSP surge como respuesta a la preocupación generada por la variabilidad, en la calidad de la información financiera, presentada por muchos gobiernos y sus organismos.

El desarrollo de las NICSP tiene sus orígenes en la profesión contable como una manera para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de los gobiernos y sus agencias, mediante el mejoramiento y la estandarización de la información financiera.

El primer Compendio Normativo, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), está elaborado dentro del marco de adopción de las NICSP, diseñado para aplicar en las entidades del sector público no financiero, que son responsables de la entrega de servicios, con la finalidad de beneficiar al público y/o de la redistribución de ingresos y riquezas; principalmente, de financiar sus actividades de manera directa o indirecta por medio de impuestos y/o transferencias, provenientes de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas u honorarios; y que no tienen como objetivo principal generar utilidades.

La República Dominicana ha adoptado las NICSP, y es por esto que, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, ponen en circulación este Compendio Normativo, para seguir con la mejora, tanto en calidad como comparabilidad de la información financiera.

Esta compilación de normas, nombradas **COMNOR 1.0**, desempeñan un papel fundamental en lograr una información financiera coherente y comparable entre diferentes jurisdicciones.

Este manual es ponderado como un instrumento idóneo de fácil aplicación, y, sobre todo, alineados a Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Por la importancia del COMNOR 1.0, todas las áreas financieras del sector público dominicano, deben cumplir y acogerse al 100% de los lineamientos aquí descritos.

Si se cumplen las normas, políticas y procedimientos, fortaleceremos la transparencia, rendición de cuentas, estandarización y comparabilidad de la información contable.

PRÓLOGO

PRÓLOGO

AFA, CPT Álvaro Rincón (colombiano)
Consultor Internacional en Normativas Contables

“El **COMNOR** es una herramienta valiosa para cualquier persona involucrada en la contabilidad del sector público en la República Dominicana. Es una guía clara y detallada sobre cómo aplicar las normas, políticas y procedimientos de un Sistema de Contabilidad Gubernamental, dentro del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, NICSP, lo que ayuda a garantizar que los estados financieros del sector público sean razonables, completos y comparables”.

Lic. Wandy Hierro
Director de Procesamiento Contable y Estados Financieros
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

“La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) en sus atribuciones legales, tiene la misión de emitir políticas, normas, procedimientos, guías y postulados que, permitan el funcionamiento adecuado del Sistema de Contabilidad Gubernamental; en este contexto, coloca a la disposición, del cuerpo de contadores en las instituciones públicas, el **COMNOR**, el cual viene a contribuir al fortalecimiento del sistema, brindando un referente estructurado, para que los hechos económicos producidos en los entes contables, sean registrados apegados a las mejores prácticas de la profesión contable. Un robusto Sistema de Contabilidad Gubernamental, siempre deberá estar acompañado de un adecuado marco jurídico y normativo, siendo esta la alfombra que, apoyada en técnicos plenamente capacitados, contribuye a la preparación y presentación de información pública de propósito general, fiable y una rendición de cuentas oportuna, para un país transparente a favor de los dominicanos”.

Lic. Elvia Acosta
Directora de Análisis de la Información Financiera
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

“Contar con un manual de esta magnitud satisface las necesidades, consultas y una deuda de la contabilidad gubernamental con los técnicos, contadores, administradores y financieros en el quehacer de sus profesiones. Este manual se convierte en una guía didáctica que promueve el análisis de las operaciones para su identificación, reconocimiento y registro contable, de conformidad con las mejores prácticas o estándares nacionales e internacionales, colaborando con la producción de estadísticas de las finanzas públicas. Con este documento, no solo ganan las áreas financieras nacionales, sino el país en su conjunto, al constituirse en un referente, para los homólogos contables públicos en otros países”.

Lic. Elizabeth Castro
Encargada Departamento de Normas y Procedimientos Contables
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

“La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, al poner en circulación el **COMNOR** reanuda el reto de seguir avanzando en su rol como órgano rector, promoviendo la estandarización de normativas, políticas y procedimientos, que ayuden a la homogeneidad contable en las áreas financieras de las entidades públicas, en cumplimiento con la Ley 126-01. Definitivamente, este manual contribuye a la calidad de la información contable en el sector público dominicano, impactando positivamente en los análisis financieros y las tomas de decisiones”.

Lic. Cleopatra Lorenzo
Coordinadora de Normas y Procedimientos
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

“El **COMNOR** agrupa lineamientos para el tratamiento contable de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, basado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), y esto lo convierte en una guía útil e idónea para la correcta clasificación, registro, medición y presentación de los hechos económicos y financieros que afectan el patrimonio público. Es un manual con estructura sencilla, de fácil uso, tanto para los expertos en la materia, como técnicos y auxiliares que comienzan a dar sus primeros pasos en las finanzas públicas. Es un recurso que debe ser aprovechado”.

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

Dra. Magalis García,
Directora de Normas y Procedimientos
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Nos complace presentar el primer Compendio Normativo (**COMNOR**) del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la República Dominicana, pionera en la emisión de un Manual de Normas, Políticas y Procedimientos Contables, elaborado de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

El **COMNOR** es una compilación de normas que, holísticamente, adopta y adapta lineamientos estratégicos para el registro contable. Su contenido, lógico y metodológico, permite el fiel cumplimiento a la Ley 126-01, a las que deben acogerse las instituciones públicas dominicana.

Cubre una variedad de temas, desde el reconocimiento y medición de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos (incluyendo normativas complementarias), hasta la presentación y divulgación de informaciones financieras. Además de, las pautas ineludibles y pasos que se deben tomar en cuenta al momento de hacer los registros contables.

El **COMNOR**, también ayuda a comprender conceptos claves que conectan a todos sus usuarios con el lenguaje e interpretación técnica del sistema de contabilidad gubernamental dominicano; incluyendo las cuentas contables que deben ser aplicadas, guías de contabilización y diagramas de flujos con sus condicionantes.

Hemos tenido esta iniciativa, que entendemos viene de Dios quien da toda sabiduría, con la intención de promover y reforzar la implementación de acciones sostenibles, que permitan la trazabilidad normativa y que impacten, positivamente, en el registro, transparencia, responsabilidad y eficiencia contable.

Las instituciones públicas que se dejen guiar fielmente del **COMNOR**, a corto plazo: podrán potencializar sus fortalezas, cerrarán brechas en la gestión y prácticas financieras, adquirirán buenas puntuaciones en evaluaciones y auditorías internas y externas, serán copartícipe de la generación de informaciones fiables, se convertirán en referentes de aplicación de NICSP. Además, sus colaboradores, en las áreas financieras, tendrán la experiencia de navegar por el complejo y fascinante mundo de las NICSP, como lo están haciendo sus homólogos en países de América Latina.

Con el **COMNOR** la Digecog sigue promoviendo e implementando buenas prácticas para regir y administrar, con eficiencia, las unidades contables y financieras del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras, Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, al normarlas, para que todas, holística y consistentemente, apliquen normas políticas y procedimientos con estándares internacionales: **“somos parte del cambio”**

AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Agradece:

A Dios todopoderoso, por poner la inquietud y el conocimiento para que esta iniciativa hoy sea una realidad en cada área financiera de las instituciones públicas de la República Dominicana.

Al presidente de la República Dominicana, Luis Abinader Corona, por ser un líder de inspiración y motivarnos a ser parte del cambio, a través de una gestión holística y sostenible, a favor de la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de cada ciudadano dominicano.

Al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, por el acompañamiento técnico y financiero.

A la Unión Europea y el Programa de Apoyo a la Reforma de la Administración Públicas y Financiera de la República Dominicana y la movilización de los recursos nacionales (PROGEF) al facilitar la asistencia técnica, a través de la contratación del Señor Alvaro Rincón, consultor, quien dio acompañamiento a todo el equipo que participó en la construcción del COMNOR 1.0.

A todos los colaboradores de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, especialmente las áreas misionales, que asumieron este proyecto con pasión, sin condición de tiempo.

Con el aporte de todos, hoy, circula en nuestro país, el primer Compendio Normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, dentro del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), versión 2022.



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Este Compendio Normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental se ha elaborado siguiendo las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), versión 2022.

Su objetivo es proporcionar los lineamientos de los registros contables, a los que deben acogerse las instituciones públicas no financieras, de forma detallada y práctica para el reconocimiento, medición y revelación de las transacciones financieras en el Sector Público de la República Dominicana.

El documento se organiza en seis sub-compendios, cada uno centrado en aspectos específicos de los elementos de la contabilidad.

Cada sub-compendio incluye definiciones claras y concisas, lineamientos para el reconocimiento de las transacciones, instrucciones para la medición inicial y posterior, así como directrices para la revelación en los estados financieros y las notas que lo acompañan.

Está organizado de manera lógica y sistemática para facilitar su uso: inicia con una introducción general a las NICSP, y luego se divide en secciones que, corresponden a cada una de las normas. Cada unidad contiene un resumen de las normativas, seguido de directrices detalladas sobre su aplicación.



OBJETIVOS

OBJETIVOS

Objetivo general

Mejorar la calidad, transparencia y consistencia de la contabilidad y presentación de informes financieros con propósito general del sector público dominicano. Este busca proporcionar una guía completa para los contadores y profesionales financieros del sector, asegurando que los informes financieros cumplan con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), versión 2022, y provean una representación precisa de la posición financiera y el rendimiento de las entidades públicas.

Objetivos específicos

1. Establecer directrices claras

El Compendio Normativo proporciona directrices claras y detalladas sobre cómo aplicar las NICSP en la contabilidad del sector público, incluyendo ejemplos prácticos.

2. Promover la consistencia

El compendio ayuda a promover la consistencia en la contabilidad y presentación de informes financieros en todo el sector público, esto, al facilitar un conjunto estándar de procedimientos y políticas.

3. Facilitar la formación y el desarrollo profesional

El compendio sirve como una valiosa herramienta de formación para los contadores del sector público, ayudándoles a entender y aplicar correctamente las NICSP.

4. Mejorar la transparencia y la rendición de cuentas

Al asegurar que los informes financieros del sector público se preparen de acuerdo con las normas internacionales, este compendio ayuda a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

5. Facilitar la toma de decisiones

Los informes financieros preparados de acuerdo con las NICSP proporcionan información útil para la toma de decisiones por parte de los gestores públicos, los legisladores, los inversores y el público en general.

6. Fomentar la confianza pública

Al mejorar la calidad y transparencia de los informes financieros del sector público, el manual ayuda a fomentar la confianza pública en las entidades gubernamentales.

JUSTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

La adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) es un paso crucial para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión financiera de la República Dominicana.

Es por esto que, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, se hace responsable de emitir normas, políticas y procedimientos técnicos que permitan procesar, evaluar y exponer los hechos económicos y financieros que afectan el patrimonio de las instituciones del sector público.

El presente Compendio Normativo de procedimientos contables, basado en las NICSP, provee una guía clara y coherente para el registro, evaluación y presentación de estas operaciones.

Si se implementa correctamente el COMNOR 1.0, conllevará a la obtención de varios beneficios:

- a. **Primero**, proporcionará una metodología consistente para el registro y presentación de transacciones financieras, lo que facilitaría la comparabilidad y coherencia de la información financiera a lo largo del tiempo.
- b. **Segundo**, alinearé las prácticas contables del sector público dominicano con los estándares internacionales, lo que mejoraría la confiabilidad y comparabilidad de la información financiera con otros países.
- c. **Tercero**, ayudará a fortalecer los sistemas de control interno, mejorará la eficiencia operativa y promoverá una mayor transparencia, lo que permitiría toma de decisiones enfocadas y rendición de cuentas fiable.

Implementar el COMNOR 1.0, basado en las NICSP es significativo para la contabilidad del sector público en la República Dominicana. Este documento, a parte de la mejora a la calidad y coherencia de la información financiera producida, también fortalece el marco general de gestión financiera pública, siguiendo una tendencia global hacia una mayor transparencia y rendición de cuentas.

En conclusión, emitir un compendio normativo para regular el Sistema de Contabilidad Gubernamental, basado en las NICSP, es esencial para un país, como República Dominicana, que va tras la mejora continua y a la aplicación de estándares de calidad.

The image features a dark blue horizontal band across the center. The word "ALCANCE" is written in white, bold, uppercase letters within this band. The background is white with dark blue and light blue geometric shapes in the corners, resembling folded paper or abstract design elements.

ALCANCE

ALCANCE

El Compendio Normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, basado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), versión 2022, tiene un alcance significativo en la República Dominicana.

- a. Este documento proporciona una visión general de las normas, políticas y procedimientos que deberán cumplir las áreas financieras y departamentos relacionados.
- b. El compendio es de aplicación en todas las entidades del sector público no financiero, las cuales deben adoptar y cumplir con las NICSP; esto incluye: departamentos gubernamentales, organismos autónomos, empresas estatales y gobiernos locales.
- c. El presente manual alcanza el 100% de las normas, políticas, procedimientos y operaciones contables a las que las áreas financieras deben acogerse, y a su vez, las instituciones.
- d. Incluye, entre otros, la presentación de los estados financieros, el reconocimiento y medición de instrumentos financieros, el registro del ingreso y gasto, y la contabilización de activos, pasivos y el patrimonio público.
- e. Proporciona orientación sobre temas específicos como los beneficios sociales, transferencias en efectivo pagadas a individuos y/o hogares específicos para mitigar el efecto del riesgo social.
- f. El compendio es de alcance para todas unidades financieras y contables, por lo que deberán adaptar sus sistemas y procesos dentro del marco del COMNOR 1.0 y cumplir al 100% cada enunciado que este contine, conforme a los lineamientos generales y particulares prescritos.
- g. El compendio también se extiende a otros departamentos como son: recursos humanos, compras y tecnología de la información, planificación y desarrollo, quienes tendrán que ajustar sus operaciones y/o documentaciones, conforme a lo señalado en cada procedimiento y dentro del marco de las NICSP.

Aunque el compendio suministra una guía detallada para la contabilidad del sector público, en el marco de las NICSP y el Plan de Cuentas Contables, tiene algunas limitaciones:

- i. **Primero**, su aplicación requiere un nivel significativo de juicio profesional y comprensión de las normas contables.
- ii. **Segundo**, aunque las NICSP son reconocidas internacionalmente, su aplicación puede variar dependiendo el contexto particular.
- iii. **Tercero**, el COMNOR 1.0 no puede abordar todas las situaciones posibles que pudieran surgir en la práctica.



MARCO LEGAL

MARCO LEGAL

Constitución de la República Dominicana, d/f 13 de junio del 2015.	<p>Artículo 138.- La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.</p> <p>Artículo 245.- Sistema de contabilidad. El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.</p>
Ley 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), d/f 27 de julio del 2001.	<p>Artículo 7.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto: 1.- El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Artículo 8.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental creado mediante la presente ley, tendrá las características generales siguientes:</p> <p>Numeral 4. Se llevará en libros y registros y con la metodología que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>Numeral 5. Producirá los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, el resultado económico de la gestión y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios de los organismos públicos y estará orientada a determinar los costos de la producción pública.</p> <p>Artículo 9, literal 1, atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.</p> <p>Artículo 12, “La Oficina Nacional de Presupuesto, las oficinas liquidadoras y recaudadoras de ingresos, el Departamento de Crédito Público, la Tesorería Nacional, el Banco Central, las secretarías de estado (actualmente Ministerios) y toda otra dependencia que se considere necesaria, deberán adoptar las normas, sistemas y políticas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro de las operaciones presupuestales y financieras que realicen, de forma tal que garanticen la integración automática de las cuentas presupuestarias y propietarias y la calidad, confiabilidad y oportunidad de los estados financieros que produzcan.</p>
Reglamento de aplicación No. 526-09, d/f 21 de julio del 2009.	<p>Artículo 2, párrafo VIII, “Cuando la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dicte normas, que se refieran a la organización de unidad contables, libros contables obligatorios, formularios y metodologías de registro, serán aplicables a todo el sector público, salvo para las instituciones del sector público financiero que responden a normativas de sus respectivos entes reguladores.</p>

	<p>Artículo 6, literal 2, que atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), ordenar en el ámbito de su competencia, los procedimientos correspondientes para el registro de las operaciones económicas financieras.</p> <p>Artículo 6, numeral 6 “Definir el formato y contenido en que debe ser presentada la información contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), las unidades de contabilidad que forman parte del sistema de acuerdo con la Ley, el presente reglamento o ante requerimientos específicos de la misma.</p>
<p>Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional, d/f 13 de diciembre del 2005.</p>	<p>Título I, Artículo. 1. El Sistema de Tesorería está integrado por el conjunto de principios, normas, órganos y procesos a través de los cuales se lleva a cabo la captación de ingresos, el registro y custodia de los fondos y valores emitidos o puestos bajo su responsabilidad, la administración de las cuentas bancarias y los pagos que se ordenen dentro del marco de la legislación vigente.</p> <p>Artículo 18.- “La Tesorería Nacional podrá mejorar su liquidez realizando colocaciones a corto plazo en instituciones financieras del país o del exterior. De igual forma, realizará operaciones de compra y venta de instrumentos financieros emitidos por el sector público, conforme a las normas establecidas en el reglamento y de acuerdo con las condiciones del mercado, previa autorización del secretario de finanzas.”</p>
<p>Ley Núm. 1832 de la Dirección General de Bienes Nacionales, del 8 de noviembre de 1948, y su Reglamento de Aplicación No. 6105 d/f 9 noviembre de 1949.</p>	<p>Artículo 1. Se crea, por la presente ley, bajo la dependencia del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, la Dirección General de Bienes Nacionales.</p> <p>“Establece a esta Dirección la custodia de los bienes del dominio público y privado de las instituciones del Estado”.</p>
<p>Ley Núm. 150-14, sobre el Catastro Nacional.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto regular la formación, la conservación y la actualización del inventario de todos y cada uno de los bienes inmuebles del país en sus aspectos físico, económico y jurídico.</p>
<p>Ley No. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (Hoy Ministerio de Hacienda).</p>	<p>Artículo 1.- Se establece la Secretaría de Estado de Hacienda como organismo rector de las finanzas públicas nacionales sobre la base de la actual estructura administrativa y funciones que legalmente se le han asignado a la Secretaría de Estado de Finanzas.</p>
<p>Ley No. 10-07, del Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 2007.</p>	<p>Artículo No. 2, Párrafo I. Las sociedades o empresas en cuyo capital el Estado tenga participación minoritaria; las personas físicas o jurídicas privadas y las organizaciones no gubernamentales que recauden, reciban o administren, a cualquier título, fondos o recursos públicos, o se beneficien de exenciones o cualquier otro privilegio, o presten servicios públicos no sujetos a la libre competencia, de conformidad con el reglamento que dicte la Contraloría General de República y con las excepciones por cuantía que el mismo prevea, están obligadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer y mantener su propio proceso de control interno, para lo cual deberán tomar como referencia esta ley y las normas que emita la Contraloría General de la República; 2. Rendir cuenta a la entidad u organismo público que corresponda de acuerdo a su naturaleza y actividades, mediante estados

	<p>presupuestarios o financieros anuales, según corresponda, debidamente auditados, y/o informes periódicos sobre el destino, forma y resultados del recaudo o administración de los recursos recibidos, o sobre las exenciones o privilegios de que se beneficien o los vínculos contractuales respectivos.</p> <p>3. Suministrar a la Contraloría General de la República los informes financieros que les solicite sobre la participación del Estado, o los recursos públicos recaudados, recibidos o administrados; o los privilegios de que se beneficien, o los vínculos contractuales.</p> <p>4. Proporcionar a la Contraloría General de la República las explicaciones que les solicite y permitirle las inspecciones sobre la participación estatal, recursos, privilegios o vinculación contractual.</p>
<p>Ley 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).</p>	<p>Artículo 1. La presente ley otorga a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), creada por la Ley No.166-97, del 27 de julio de 1997, la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica, y patrimonio propio. Regula, asimismo, su estructura y funcionamiento. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos.</p> <p>Artículo 3. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) será la entidad encargada de la recaudación y administración de todos los tributos internos nacionales, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación del Código Tributario y de las demás leyes tributarias que incidan en su ámbito de competencias.</p>
<p>Ley 226-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).</p>	<p>Artículo 1. La presente ley otorga a la Dirección General de Aduanas (DGA), la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica, y patrimonio propio. Regula, asimismo, su estructura y funcionamiento. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos.</p> <p>Artículo 3. La Dirección General de Aduanas (DGA) será la entidad encargada de la recaudación y administración de todos los tributos y derechos relacionados con el comercio exterior, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación de las leyes que incidan en el ámbito de su competencia, así como velar por el cumplimiento de todas las disposiciones que le estén atribuidas por las convenciones internacionales, leyes y reglamentos especiales.</p>
<p>Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.</p>	<p>Artículo 300.- Modalidades. El crédito, siempre de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público vigente, podrá instrumentarse mediante: a) Emisión pública de deuda. b) Contratación de préstamos o créditos. c) Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.</p> <p>Artículo 302.- Garantías de las Operaciones de Crédito. El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado en la siguiente forma: a) Tratándose de operaciones de crédito a corto plazo: - Mediante la afectación de los recursos tributarios</p>

	<p>objeto del anticipo, devengados en el ejercicio económico, hasta el límite máximo del anticipo concedido. - Con la afectación de ingresos procedentes de arbitrios y contribuciones especiales. b) Tratándose de operaciones de crédito a mediano y largo plazo: - Con la constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales. - Con la afectación de ingresos procedentes de arbitrios y contribuciones especiales. - Con el aval del Gobierno Central y el Congreso Nacional, lo que no exime las garantías de los ayuntamientos enlistadas en este artículo.</p> <p>Artículo 362, Unidad de Contabilidad Municipal. A la unidad de contabilidad municipal le corresponde llevar el registro de la contabilidad financiera y de las etapas del ciclo de gestión presupuestaria de los presupuestos de acuerdo con las normas generales.</p>
<p>Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.</p>	<p>Artículo 1. El Sistema de Presupuesto es el conjunto de principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados en las etapas del ciclo presupuestario de los organismos previstos en el Artículo 3 de la presente ley, respetando las particularidades de cada uno de ellos, con la finalidad de que la asignación y utilización de los recursos públicos se realice en la forma más eficaz y eficiente posible para el cumplimiento de las políticas y objetivos del Estado. El Sistema de Presupuesto en conjunto con los Sistemas de Tesorería, Contabilidad y Crédito Público, compone el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.</p> <p>Artículo 3. Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentaciones, 10s organismos del Sector Publico que integran 10s siguientes agregados institucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Gobierno Central; b) Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras; c) Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social; d) Las Empresas Publicas no Financieras; e) Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras; f) Las Empresas Publicas Financieras g) Los Ayuntamientos de 10s Municipios y del Distrito Nacional. <p>Artículo 5.- La Dirección General de Presupuesto es el órgano rector del Sistema de Presupuesto y dependerá de la Secretaría de Estado de Finanzas</p>
<p>Ley 6-06, de Crédito Público.</p>	<p>Artículo 29.- La Dirección General de Crédito Público participará en la negociación de todas las operaciones de endeudamiento que realicen las instituciones comprendidas en el ámbito de la ley. Esta competencia podrá ser delegada por escrito en las instituciones receptoras del posible crédito, previa fijación de políticas y condiciones específicas para cada una de ellas.</p> <p>Artículo 34.- La Dirección General de Crédito Público registrará las operaciones de crédito público del Gobierno Central y generará los</p>

	<p>estados financieros analíticos según lo que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Artículo 39.- El servicio de la deuda pública está constituido por la amortización del capital y el pago de intereses, comisiones y otros cargos que puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.</p> <p>Artículo 42.- Las obligaciones provenientes de la deuda pública interna o los títulos que la presenten prescriben a los cuatro (4) años de la fecha de su vencimiento original; los intereses o los cupones representativos de éstos prescriben a los tres (3) años.</p>
<p>Ley No. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, d/f 8 de mayo de 2000.</p>	<p>Artículo 125. Comisiones. Las sociedades administradoras de fondos de inversión determinarán libremente los montos de las comisiones que cobrarán por la administración de los fondos de inversión, debiendo ser éstas distribuidas de manera homogénea entre las cuotas de participación. El reglamento interno de cada fondo de inversión detallará las comisiones por administración, rescate de cuotas y por éxito que se pagarán a la sociedad administradora por su labor de administración y gestión de los activos del fondo.</p>
<p>Decreto No. 1523-04, que establece el Procedimiento para la Contratación de Operaciones de Crédito Público Interno y Externo de la Nación.</p>	<p>Artículo 26.- Las entidades del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras solo podrán endeudarse con el Banco de Reservas y el resto del sistema financiero de la República Dominicana en caso de eventuales déficits estacionales de caja, en la medida que cumplan los requisitos establecidos por el presente decreto y, solamente, mediante préstamos cuyo vencimiento opere en el mismo ejercicio presupuestario en el que fueron suscritos.</p>
<p>Decreto 441-06, ámbito de aplicación de la Ley 567-05.</p>	<p>Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento regirá para todas las transacciones de ingresos y de egresos que correspondan al Sistema de Tesorería, de acuerdo con la Ley No.567-05, de fecha 30 de diciembre de 2005, así como las referentes a la gestión financiera del Tesoro Nacional, en el ámbito de la coordinación y la planificación financiera del Sector Público. Asimismo, para el registro y custodia de los fondos y los valores emitidos o puestos bajo su responsabilidad, la administración de las cuentas bancarias, la emisión y la colocación de bonos, letras del tesoro y las demás acciones que les son conferidas por la Ley al Sistema de Tesorería.</p>
<p>Decreto No. 528-09, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la secretaria de Estado de Administración Pública, actual Ministerio de la Administración Pública.</p>	<p>Artículo 23. “La Dirección Administrativa Financiera”. tiene como objetivo y funciones a su cargo las siguientes:</p> <p>Objetivo Planificar organizar supervisar y controlar las actividades administrativas financieras de la institución a los fines de disponer el presupuesto necesario para lograr el buen desempeño de la secretaria velando por el cumplimiento de las políticas normas y procedimientos administrativos establecidos y asegurando el uso racional de los recursos financieros.</p>

	<p>Funciones</p> <p>2. Aplicar las políticas normas y procesos referentes al manejo de los recursos materiales y financieros de la institución a partir de las directrices trazadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.</p> <p>3. Registrar en el SIGEF todas las transacciones económicas, así como los movimientos contables de las operaciones financieras de la secretaria de acuerdo con las normas legales y disposiciones emanadas de los órganos rectores.</p> <p>5. Coordinar y asesorar las unidades ejecutoras de la secretaria sobre los aspectos de gestión administrativa financiera ejerciendo la verificación de las distintas etapas de la ejecución del gasto y tramitando gastos y pagos a partir de la autorización dada por la autoridad competente”.</p>
<p>Decreto No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.</p>	<p>Artículo 68. Bono de desempeño. Se establece a favor de los funcionarios o servidores públicos que hayan dado resultados de bueno o más en la evaluación de su desempeño, un bono equivalente al salario de un mes. Dicho bono se administrará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Desempeño.</p> <p>Artículo 69. Los funcionarios o servidores públicos tienen derecho a disfrutar de los beneficios sociales, jubilaciones, pensiones y cesantías que le correspondan y cualquier otro previsto en la Constitución, las leyes, los reglamentos y cualquier normativa interna del sector u órgano al que pertenezca.</p>
<p>Ley 41-08 d/f 16 de enero del 2008, sobre Función Pública, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (Hoy Ministerio de Administración Pública, MAP).</p>	<p>Artículo 53. Los servidores públicos de la administración del Estado tienen derecho, después de un trabajo continuo de un (1) año, al disfrute de vacaciones anuales remuneradas (...).</p>
<p>Ley 340-06, de compras y contrataciones.</p>	<p>Art. 1. La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus Modalidades.</p>



RESPONSABILIDADES

RESPONSABILIDADES

La implementación de este compendio es responsabilidad de:

1. La Máxima Autoridad Institucional
2. Direcciones / Departamentos o áreas Administrativas - Financieras, que incluye:
 - a. Unidad o departamento de Contabilidad
 - b. Unidad o departamento financiero y de Tesorería
 - c. Unidad de compras
 - d. Unidad de Almacén
 - e. Unidad de Presupuesto
3. Consultoría o departamento Jurídico
4. Departamento o área de Recursos Humanos

Deben acogerse a su implementación los siguientes niveles de gobierno del sector público no financiero:

1. Gobierno Central
2. Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras
3. Instituciones Públicas de la Seguridad Social
4. Empresas Públicas no Financieras
5. Gobiernos Locales:
 - Ayuntamientos
 - Juntas de Distritos Municipales

CUADRO DE SIGLAS

CUADRO DE SIGLAS

CCP	Clasificador de Cuentas Presupuestarias
COMNOR	Compendio Normativo
CIFE	Centralización Información Financiera del Estado
DGA	Dirección General de Aduanas
DGII	Dirección General de Impuestos Internos
DIGECOG	Dirección General de Contabilidad Gubernamental
ESF	Estado de Situación Financiera
IFAC	Federación Internacional de Contadores
IPSASB	Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
ITADO	Instituto de Tasadores Dominicanos
MAP	Ministerio de Administración Pública
MEPyD	Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
NICSP	Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
PCC	Plan de Cuentas Contables
PCE	Pérdidas Crediticias Esperadas
PI	Propiedades de Inversión
PPE	Propiedades, Planta y Equipo
PROGEF	Programa de Apoyo a la Reforma de la Administración Públicas y Financiera de la República Dominicana y la movilización de los recursos nacionales
PROMIPYME	Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
SIAB	Sistema de Administración de Bienes
SIAFE	Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado
SIGEF	Sistema de Información de la Gestión Financiera
SPD	Sector Publico dominicano
SPF	Sector Público Financiero
SPNF	Sector Público no Financiero
SGG	Sector Gobierno General
SINOC	Sistema de Implementación de las Normativas Contables
SCG	Sistema de Contabilidad Gubernamental
UEPEX	Unidades Ejecutoras de Proyectos Externos
VR	Valor Razonable
VRN	Valor Realizable Neto



MARCO CONCEPTUAL

MARCO CONCEPTUAL

a. Sector Público Dominicano

El Sector Público Dominicano está integrado por todas aquellas entidades, organismos e instituciones que pertenecen o son propiedad mayoritaria del Estado Dominicano y que están bajo el control y la dirección de los distintos poderes públicos.

Desde el punto de vista político, el Sector Público Dominicano está definido por los órganos especificados en la Constitución de la República, en su Artículo 4 y en un conjunto de leyes y normas en las que se definen la estructura orgánica, funcional y administrativa de las distintas entidades del Estado.

Para establecer cuáles son las instituciones y entidades integrantes del Sector Público se parte de criterios tales como su propiedad o control, la naturaleza de sus actividades y los fines que persigue, compuesto por dos grandes sectores: el Sector Público no Financiero y el Sector Publico Financiero.

b. Sector Público no Financiero

Comprende las Instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras, así como de la Seguridad Social, las empresas públicas no financieras y el gobierno en general con sus municipios, ayuntamientos y unidades municipales con propósitos especiales, como el cuerpo de bomberos.

Esta clasificación permite agrupar las operaciones presupuestarias y medir la influencia que tiene el Gobierno en la economía y la forma en que incide en la determinación del ahorro, la formación de capital fijo y la demanda de recursos al sistema financiero.

La estructura organizativa del sector público en la República Dominicana se rige por un Plan Nacional Plurianual del Sector Público. Este plan es publicado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y se centra en mejorar la calidad de vida de las personas.

El objetivo principal de las políticas públicas es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, lo que implica que, los procesos y productos intermedios de cada institución pública deben estar subordinados a este objetivo final.

c. Sector Público Financiero

Es el conjunto de entes que producen bienes financieros para el mercado. En el país son de tipo monetario y no monetario, las cuales incluyen las instituciones públicas financieras monetarias, tales como: el Banco Central y la Junta Monetaria. También el Banco Agrícola, Banco Nacional de la Vivienda y Producción, PROMIPYME, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Valores y el Seguro Nacional de Salud, entre otros.

d. Ministerio de Hacienda

El Ministerio de Hacienda de la República Dominicana es el órgano rector de las finanzas públicas nacionales, responsable de elaborar, ejecutar y evaluar la política fiscal, que comprende los ingresos, gastos y el financiamiento del sector público, asegurando su sostenibilidad en el marco de la política económica del Gobierno y la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Su estructura administrativa se subdivide en varios viceministerios y oficinas adscritas directamente al ministerio. Los departamentos de primer nivel son: Viceministerio Técnico-Administrativo, Viceministerio de Presupuesto, Contabilidad y Patrimonio, Viceministerio de Patrimonio, y Viceministerio del Tesoro.

El Ministerio de Hacienda desempeña un papel vital en la administración financiera del sector público no financiero, a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, crédito público, contabilidad gubernamental, contrataciones públicas y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado. Su misión es garantizar la sostenibilidad fiscal para contribuir a la estabilidad macroeconómica y al bienestar social.

El ministerio tiene como objetivo principal garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas para contribuir a la estabilidad macroeconómica a través de un eficiente y equitativo diseño y ejecución de las políticas de ingresos, gastos y financiamiento. Esto impulsa el bienestar de la sociedad dominicana.

e. Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog)

Digecog es una institución dependiente del Ministerio de Hacienda, es el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la República Dominicana.

La Digecog es responsable de emitir las normas, políticas y procedimientos técnicos que permiten procesar, evaluar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de las instituciones del sector público

Entre sus funciones principales se encuentran: Dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad; prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el sector público; asesorar y asistir técnicamente en la implantación de las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad que establezca; organizar el sistema contable para conocer permanentemente la gestión presupuestaria, de tesorería y patrimonial; llevar la contabilidad general del Gobierno Central y elaborar los estados financieros correspondientes.

f. Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE)

El Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) de la República Dominicana, es un conjunto de principios, normas, sistemas, órganos y procesos que permiten la captación de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.

El SIAFE está compuesto por los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad gubernamental. Estos sistemas registran y procesan las operaciones relacionadas con el presupuesto público, la tesorería, la contabilidad gubernamental y la administración de bienes estatales.

Además, el SIAFE está relacionado con los sistemas de planificación e inversión pública, gestión financiera de recursos humanos, administración tributaria, compras y contrataciones, administración de bienes nacionales y control interno.

A través del SIAFE se proporciona información en tiempo real sobre la ejecución del presupuesto y el uso de los recursos públicos, permitiendo una gestión financiera eficiente y transparente.

g. Subsistema de Contabilidad en República Dominicana

Los estados financieros son de vital importancia para el sector público dominicano, ya que permiten mostrar los resultados de la administración económica, presupuestal y fiscal. Los elementos de los estados financieros son los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos.

Cada elemento de los estados financieros tiene un papel crucial en la presentación precisa y completa del desempeño financiero y la posición financiera del sector público dominicano, tal como se indica a continuación.

- i. **Activos:** Representan los recursos controlados por el sector público por eventos pasados, desde donde se espera que fluyan beneficios económicos futuros.
- ii. **Pasivos:** Son obligaciones presentes del sector público, derivadas de eventos pasados, cuyo pago se espera que resulte en una salida de recursos que incorporan beneficios económicos.
- iii. **Patrimonio:** Representa la inversión residual en los activos del sector público después de deducir todos sus pasivos. En el sector público, esto puede representar la acumulación de superávits y déficits a lo largo del tiempo, así como cualquier capital aportado por el Gobierno.
- iv. **Ingresos:** Representan incrementos en los beneficios económicos durante el período contable en forma de incrementos en los activos, o disminuciones en los pasivos que resultan en aumentos del patrimonio, distinto de aquellos relacionados con las contribuciones de los propietarios, que en este caso es el Gobierno. En el sector público dominicano estos pueden incluir impuestos, tarifas y cargos, así como ingresos por ventas y servicios.
- v. **Gastos:** Representan disminuciones en los beneficios económicos durante el período contable en forma de salidas o disminuciones de valor de los activos o incurridos en obligaciones, que resultan en disminuciones en el patrimonio, separadas de aquellas relacionadas con las distribuciones a los propietarios (Gobierno). Estos pueden incluir salarios y beneficios para empleados públicos, costos de suministros y servicios, depreciación y amortización de activos a largo plazo.
- vi. **Costos:** Son las salidas incurridas en el proceso de generación de ingresos. En el sector público dominicano pueden incluir el costo de proporcionar servicios públicos como salud, educación y seguridad.

ACTIVOS



1. NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS ACTIVOS

1.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

1.1.1 OBJETIVO

Establecer el tratamiento contable para el reconocimiento, medición y revelación de las partidas que corresponden a efectivo y equivalentes de efectivo.

1.1.2 BASE NORMATIVA

NICSP 1 – Presentación de estados financieros.	Párrafos 7 y 76.
NICSP 2 - Estado de flujos de efectivo.	Párrafos 8, 9, 59 y 61.
NICSP 4 – Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.	Párrafos 10, 24, 27 y 33-35.
NICSP 41 – Instrumentos financieros.	Párrafos 75, 76 y 85.
Plan de cuentas contables, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Para los registros en la guía de contabilización de este procedimiento fue tomado en cuenta el presente documento.

1.1.3 ALCANCE

Desde el reconocimiento de una partida de efectivo o equivalentes de efectivo, hasta su revelación en el estado de situación financiera y notas relacionadas.

Aplica a las entidades del sector público que preparen y presenten sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo) y cumplan con los siguientes criterios:

1. Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza; y
2. Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

1.1.4 CUENTAS CONTABLES

1.1.01.01	Caja.
1.1.01.02	Efectivo en bancos.
1.1.01.03	Valores a depositar.
1.1.01.04	Equivalentes de efectivo.
1.1.01.99	Otros equivalentes de efectivo.

1.1.5 POLÍTICAS

POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1. Una entidad reconocerá en los estados financieros una partida que cumpla con la definición de **efectivo y equivalentes de efectivo** y, además, con la definición de **activos**, cuando:

- a. Sean recursos controlados por la entidad como consecuencia de hechos pasados;
- b. Se espera obtener beneficios económicos o potencial de servicios futuros.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición inicial

POLÍT. 2. El efectivo y equivalentes de efectivo se medirá inicialmente a su costo histórico, que es la contraprestación entregada al momento de la adquisición o desarrollo.

POLÍT. 3. El efectivo y equivalentes de efectivo debe expresarse en la moneda funcional, que es la moneda del entorno económico principal donde opera la entidad.

Medición posterior

POLÍT. 4. En cada fecha de presentación de los estados financieros, las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre (según aplique), con efecto en el estado de rendimiento financiero (ahorro o desahorro), en el periodo en que aparezcan.

Deterioro del valor

POLÍT. 5. En cada fecha de presentación, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas de un instrumento financiero, por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas, durante el tiempo de vida del activo. “Si el riesgo crediticio de ese instrumento financiero cambia en forma significativa, desde su reconocimiento inicial la entidad deberá evaluar si continúa cumpliendo con la definición de equivalentes de efectivo”.

POLÍTICAS PARA REVELACIÓN

POLÍT. 6. La entidad deberá presentar y revelar, en el estado de situación financiera, los rubros correspondientes al efectivo y equivalentes de efectivo. Estos se presentarán dentro de los activos corrientes.

POLÍT. 7. La entidad deberá informar, en las notas a los estados financieros, acompañado de un comentario por parte de la administración de la entidad, cualquier importe significativo de sus saldos de equivalentes de efectivo que no esté disponible para ser utilizado por la entidad económica a la que pertenece.

POLÍT. 8. La entidad revelará datos relevantes para los usuarios, con el propósito de dar a conocer determinadas informaciones adicionales sobre esta, que les ayuden a comprender su posición financiera y de liquidez.

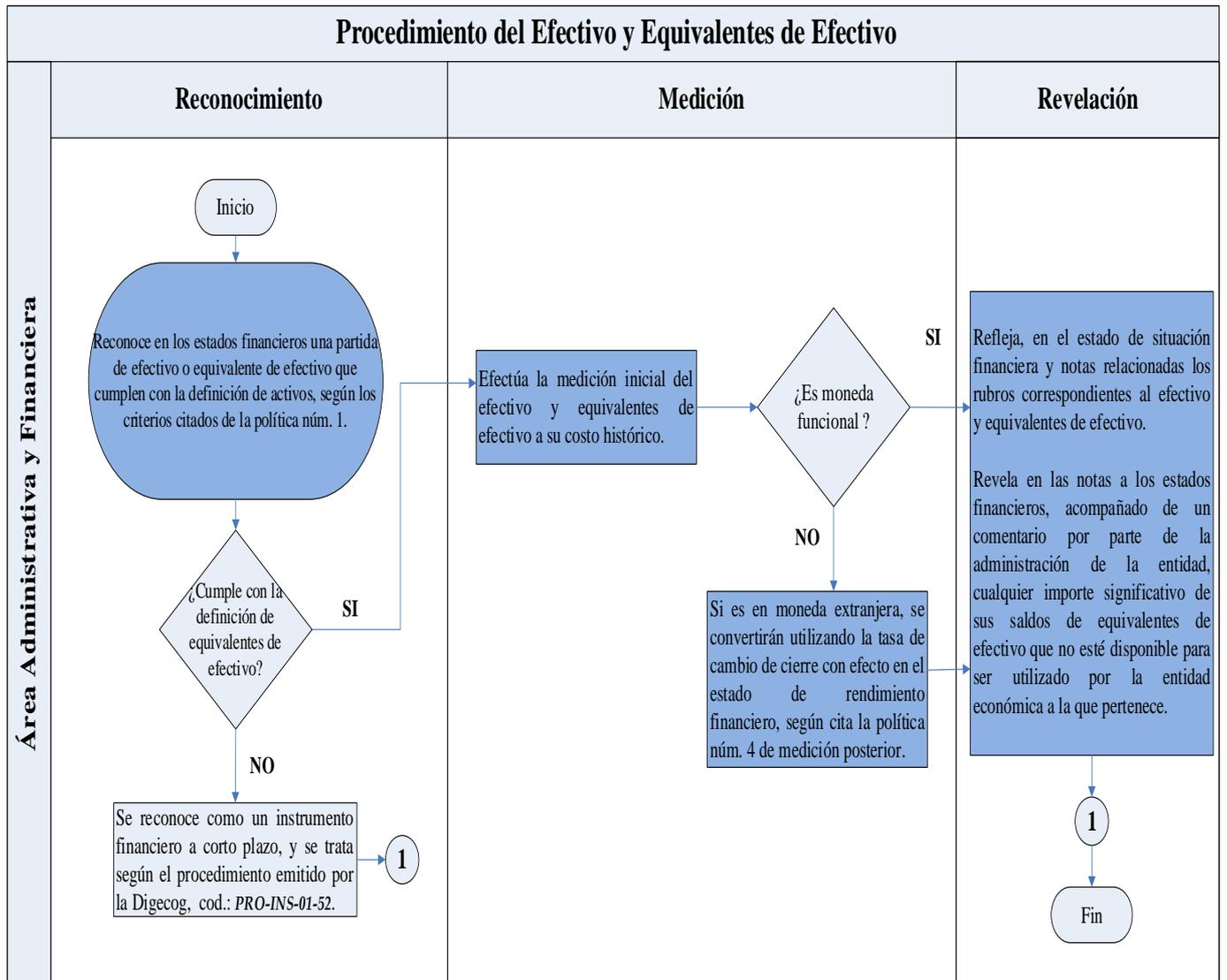
POLÍT. 9. Una descripción en las notas debe incluir, mínimo:

- a. El importe de facilidades crediticias o préstamos no utilizados, que puedan estar disponibles para operativas futuras y para liquidar compromisos de capital, indicando cualquier restricción en el uso de esas facilidades;
- b. El importe y naturaleza de los saldos de efectivo sobre los que existan restricciones.

1.1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación del efectivo y equivalentes de efectivo.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -
	1. Reconozca, en los estados financieros una partida de efectivo o equivalentes de efectivo, siempre y cuando cumplan con la definición de efectivo y equivalentes de efectivo y, además, con la definición de activos, según los criterios citados de la política Núm. 1.
	MEDICIÓN
	2. Efectúe la medición inicial , del efectivo y equivalentes de efectivo, a su costo histórico . 3. Exprese, en la moneda funcional, el efectivo y equivalentes de efectivo: <ul style="list-style-type: none"> a. Si la transacción fue en moneda funcional, se presenta en el estado de situación financiera, en su rubro correspondiente. b. Si es en moneda extranjera, se convertirá utilizando la tasa de cambio de cierre, con efecto en el estado de rendimiento financiero, según cita la política núm. 4 de medición posterior.
REVELACIÓN	
4. Refleje, en el estado de situación financiera y notas relacionadas, los rubros correspondientes al efectivo y equivalentes de efectivo. 5. Revele, en las notas a los estados financieros, acompañado de un comentario por parte de la administración de la entidad , cualquier importe significativo de sus saldos de equivalentes de efectivo que no esté disponible o pignorado para ser utilizado por la entidad económica a la que pertenece.	
	FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

1.1.7 FLUJOGRAMA



1.1.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
ASIENTOS DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO					
Registro para la creación del fondo de caja chica.					
1	Creación del fondo de caja chica.	1.1.01.01.	Caja	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.
Registro para el aumento del fondo de caja chica. Este registro es el mismo que se realiza para la creación del fondo de caja chica.					
2	Aumento del fondo de caja chica.	1.1.01.01.	Caja	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.
Registro para la reposición del fondo de caja chica					
3	Reposición del fondo de caja chica.	5.1.02.03	Viáticos	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.
Registro para la disminución del fondo de caja chica Este registro es opuesto al que se realiza para el aumento del fondo de caja chica.					
4	Disminución del fondo de caja chica.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos	1.1.01.01.	Caja
Registro para el cierre del fondo de caja chica. Este registro es opuesto al que se realiza para la creación del fondo de caja chica.					
5	Cierre del fondo de caja chica.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos	1.1.01.01.	Caja
Registro para la creación o generación del equivalente de efectivo.					
6	Creación o generación del equivalente de efectivo.	1.1.01.04	Equivalentes de efectivo	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.
Registro para la cancelación del equivalente de efectivo.					
7	Cancelación del equivalente de efectivo.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.
				4.3.06.01	Intereses y rentas financieras.

1.2 INVENTARIOS

1.2.1 OBJETIVO

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición y revelación de los inventarios, sustentados en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

El presente procedimiento suministra una guía para la determinación del costo, así como el subsiguiente reconocimiento como un gasto, incluyendo también cualquier corrección del importe en libros al valor realizable neto.

1.2.2 BASE NORMATIVA

NICSP 12 - Inventarios	Basado en Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, NICSP 12, versión 2022, párrafos del 1 al 50.
NICSP 1 – Presentación de estados financieros.	Párrafos 7.
NICSP 5 – Costos por préstamos.	Párrafos 18.
Norma General de Cierre de Operaciones Contables 01-2023, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.	Párrafo 17.
Plan de cuentas contables 2.0, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.

1.2.3 ALCANCE

Esta normativa alcanza desde el reconocimiento de una partida de inventario, hasta su revelación en el Estado de Situación Financiera y notas relacionadas.

Una entidad que prepare y presente estados financieros, según la base de acumulación (o devengo), aplicará lo indicado en el presente procedimiento y acorde con lo indicado en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP12), para todos los inventarios.

Este procedimiento exceptúa:

- a. **Las obras en curso** resultantes de contratos de construcción y los contratos de servicios directamente relacionados (NICSP 11, Contratos de Construcción).
- b. **Los instrumentos financieros** (NICSP 28, NICSP 41).
- c. **Los activos biológicos**, relacionados con la actividad y productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección (NICSP 27, Agricultura).
- d. **Trabajos en curso** de servicios que van a ser prestados, recibiendo a cambio de manera directa una contraprestación nula o simbólica.
- e. **Medición de los inventarios** mantenidos por:
 - i. productores agrícolas, forestales y minerales, siempre que sean medidos sus productos y/o mercancías a su valor realizable neto, de acuerdo con prácticas bien consolidadas en esos sectores industriales. En caso de que los inventarios se midan a valor realizable neto (VRN), los cambios en este valor se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el que se produzcan dichos cambios.

- ii. Los corredores que comercian con materias primas cotizadas que midan sus inventarios al valor razonable (VR) menos costos de venta. En este caso, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) en el periodo en el que se produzcan dichos cambios.

Este procedimiento aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:

- a. Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza.
- b. Financian principalmente sus actividades de manera directa o indirecta a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

1.2.4 CUENTAS CONTABLES

1.1.05	Inventarios.
1.1.05.01	Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios.
1.1.05.02	Materias primas y materiales para la producción.
1.1.05.03	Inventario de productos en proceso.
1.1.05.04	Inventario de bienes en proceso.
1.1.05.05	Productos terminados.
1.1.05.06	Inventario de bienes terminados.
1.1.05.07	Inventarios destinados para la venta o cesión.
1.1.05.99	Otros inventarios.

1.2.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1. Una entidad reconocerá los inventarios en los estados financieros siempre que, cumplan con la definición de activos:

- a. Sean recursos controlados por la entidad como consecuencia de hechos pasados; y
- b. Si se espera obtener beneficios económicos o potencial de servicios futuros.

POLÍT. 2. Una entidad reconocerá los inventarios en resultado cuando:

- a. Los inventarios se vendan (costo de venta);
- b. Son componentes de propiedad, planta y equipo (depreciación); y
- c. Se deterioran.

POLÍT. 3. Se reconocerá como gasto por deterioro del ejercicio el importe de cualquier pérdida o baja en los inventarios, en los casos siguientes:

- a. Para la medición y reconocimiento de un deterioro en los inventarios se deberá tener como evidencia en el registro, un informe técnico que revele el nivel de los daños o las causas que conllevaron a la reducción de los inventarios;
- b. El importe de cualquier reversión en las pérdidas por deterioro o bajas de inventarios se registrará como una reducción de los inventarios reconocidos como gastos, en el período que la reversión tenga lugar; y
- c. Al final de cada período se deberá realizar la revaluación al Valor Realizable Neto (VRN), cuando las circunstancias que hayan causado la baja en los inventarios hayan dejado de existir, o cuando exista una clara evidencia de un incremento en el Valor Realizable Neto.

POLÍT. 4. Todas las entidades deberán tener los inventarios actualizados para su presentación razonable, tal y como lo establece la Norma General de Cierre de Operaciones Contables vigente.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

POLÍT. 5. Los inventarios deben medirse al menor valor entre el **costo** o el **Valor Realizable Neto (VRN)**, **excepto** cuando:

- a. Se adquieran a través de una transacción sin contraprestación. En este caso, su costo se medirá a su **Valor Razonable (VR)**, en la fecha de adquisición.
- b. Se mantengan para:
 - i. **Distribución sin contraprestación**, o por una contraprestación simbólica.
 - ii. **Consumo**, en el proceso de producción de bienes que van a ser distribuidos sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.
“En los casos indicados en el inciso b), los inventarios deberán medirse al menor valor, entre el costo y el costo corriente de reposición”.

Políticas particulares para la medición

- I) *Cuando las instituciones del Gobierno Central en transacciones recíprocas reciban inventarios a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá por el importe en libros de los bienes recibidos.*
- II) *Cuando las instituciones Descentralizadas y Autónomas, Públicas de la Seguridad Social y los Gobiernos Locales reciban inventarios en transacciones recíprocas a través de una transacción sin contraprestación; su costo se medirá por su valor razonable en la fecha de adquisición y la baja en cuentas de quien ceda los inventarios se medirá por su importe en libros.*

Costo de los inventarios

POLÍT. 6. El costo de los inventarios deberá comprender:

- a. El precio de compra.
- b. Los aranceles de importación y otros impuestos que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales.
- c. Transporte, almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de productos terminados, materiales y suministros.

- d. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares, que se deducirán para determinar el costo de adquisición.
- e. Los costos por préstamos.

POLÍT. 7. Los costos por préstamos se cargarán a los resultados del periodo en que se incurran, excepto cuando:

- a. Sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto. En este caso, deben ser capitalizados como parte del costo de dicho activo.
- b. Correspondan a activos aptos, es decir, que necesariamente el activo requiera de un periodo de tiempo sustancial, antes de estar listo para el uso al que se destina o para la venta.

Costos de conversión

POLÍT. 8. Los costos de conversión de los inventarios deberán comprender aquellos costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como: mano de obra directa y **costos indirectos de producción variables y fijos**, en los que se haya incurrido para transformar materiales en productos terminados.

- a. Serán considerados **costos indirectos de producción variables** aquellos que varían directa o indirectamente con el volumen de producción, tales como: materiales y mano de obra indirecta.
 - i. Los costos indirectos de producción variables se distribuirán a cada unidad de producción, sobre la base del nivel real de los medios de producción.
- b. Serán considerados **costos indirectos de producción fijos** aquellos que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción, tales como: la amortización y mantenimiento de edificios y equipos de fábrica.
 - i. La distribución de los *costos indirectos de producción fijos* a los *costos de transformación*, se basarán en la capacidad normal de los medios de producción, la cual se espera conseguir en circunstancias normales, considerando el promedio de varios periodos o temporadas y teniendo en cuenta la pérdida de capacidad que resulta de las operaciones previstas de mantenimiento.
 - ii. Puede usarse el nivel real de producción, si se aproxima a la capacidad normal.
 - iii. La cantidad de costos indirectos fijos, distribuida a cada unidad de producción, no se incrementará como consecuencia de un nivel bajo de producción, ni por la existencia de capacidad ociosa.
 - iv. Los costos indirectos no distribuidos, se reconocerán como gastos del periodo en el que sean incurridos.
 - v. En periodos de producción anormalmente altos, la cantidad de costos indirectos atribuidos a cada unidad de producción, se disminuirá de manera que no se valoren los inventarios por encima del costo.

Producción conjunta

POLÍT. 9. Cuando los **costos de materias primas o los costos de transformación** de cada producto no sean identificables por separado, se distribuirán entre los productos utilizando bases coherentes y racionales.

Subproductos

POLÍT. 10. Se medirán frecuentemente al Valor Realizable Neto (VRN), deduciendo tal valor del costo del producto principal la mayoría de los subproductos, que por su propia naturaleza no posean un valor significativo. Como resultado, el importe en libros del producto principal no resulta significativamente diferente a su costo.

Otros costos

POLÍT. 11. Se incluirán otros costos en el costo de los inventarios, siempre que se hubiera incurrido en ellos para dar a los inventarios su condición y ubicación actuales.

POLÍT. 12. Los siguientes desembolsos **no deben** ser incluidos en el **costo de los inventarios**, sino más bien, como gastos en el periodo en el que se incurren.

- a. Importes anormales de desperdicio de materiales.
- b. Costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios durante el proceso productivo, previo a un proceso de elaboración posterior.
- c. Costos indirectos que no contribuyan a dar a los inventarios su condición y ubicación actuales.
- d. Costo al realizar la venta.
- e. Cuando se adquiera inventario con un pago a plazo e incluya un elemento de financiación, ese elemento se reconocerá como gasto por intereses a lo largo del periodo de financiación.

Costo de los inventarios para un suministrador de servicios

POLÍT. 13. En la medida que un proveedor de servicios tenga inventarios, los medirá por los costos que suponga su producción. Estos costos deben contemplar fundamentalmente:

- a. La mano de obra y otros costos del personal que esté directamente involucrado en la prestación del servicio.
- b. Personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles.

POLÍT. 14. No se deben incluir en el costo de los inventarios:

- a. La mano de obra que no interviene en la prestación del servicio.
- b. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, así como el personal administrativo.
- c. Los márgenes de ganancias ni los costos indirectos no atribuibles, que a menudo se tienen en cuenta en los precios facturados por el proveedor de servicios.

Técnicas de medición del costo

POLÍT. 15. Se deberán tomar en cuenta, para la medición del costo, las técnicas siguientes:

- a. **Costo estándar:** Se deben considerar los niveles normales de utilización de las materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad. Se revisará de forma regular, y de ser necesario, se ajustará a las condiciones actuales.

- b. **Método del minorista:** Se debe considerar el precio de venta menos el margen bruto (enfocado principalmente en el sector comercial al por menor).
- c. **Valor razonable en la fecha de adquisición:** A utilizar cuando se transfieren inventarios a la entidad a través de una transacción sin contraprestación.

“Se pueden utilizar cualquiera de las técnicas anteriores, siempre y cuando se aproximen a su costo real”.

Fórmulas del costo

POLÍT. 16. Se debe aplicar la misma fórmula de costos a todos los inventarios que tengan naturaleza y uso similares para la entidad.

POLÍT. 17. Los inventarios con una naturaleza o uso diferente pueden estar justificados mediante la utilización de fórmulas de costo distintas, tales como:

- a. **Identificación específica:** Proyectos específicos o inventarios no intercambiables entre sí. Su monto se determinará a través de la identificación específica de sus costos individuales.
- b. **PEPS:** Método de primeros en entrar y primeros en salir.
- c. **Costo promedio ponderado.**

Valor Realizable Neto (VRN)

POLÍT. 18. Se debe rebajar el saldo de los inventarios hasta que el costo sea igual al valor neto realizable, teniendo en cuenta que los activos no deben registrarse en libros por encima de los importes que se esperan obtener, a través de su venta o uso.



POLÍT. 19. El costo de los inventarios puede no ser recuperable:

- a. En caso de que los mismos estén dañados, si están parcial o totalmente obsoletos.
- b. Si sus precios de mercado han caído.
- c. Si los costos estimados para su terminación o su venta han aumentado.

POLÍT. 20. Las estimaciones del VRN se basarán en la información más fiable de que se disponga al momento de hacerlas, acerca del importe por el que se espera realizar los inventarios.

POLÍT. 21. Al hacer las estimaciones del VRN, se tendrá en consideración el propósito para el que se mantienen los inventarios.

Distribución de bienes sin contraprestación o con contraprestación simbólica

POLÍT. 22. Una entidad del sector público puede mantener inventarios cuyos beneficios económicos o potencial de servicios futuros no estén directamente relacionados con la capacidad de generar entradas netas de efectivo.

- a. Pueden surgir cuando un gobierno ha decidido distribuir ciertos bienes, recibiendo a cambio una contraprestación nula o simbólica. En estos casos, los beneficios económicos o potencial de servicios futuros de los inventarios, a efectos de presentación de información financiera, se reflejarán por la cantidad que la entidad necesitaría pagar para adquirir los beneficios económicos o potencial de servicio.
- b. Cuando los beneficios económicos o potencial de servicio no puedan ser adquiridos en el mercado, será necesario una estimación del costo de reposición.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 23. Una entidad deberá revelar, en el Estado de Situación Financiera y en sus notas relacionadas:

- a. Políticas contables, que conforme al *procedimiento DG-INS-01-24*, fueron consideradas para la medición de los inventarios;
- b. Valor de los inventarios por su clasificación;
- c. Importe en libros de los inventarios que se llevan a valor razonable, menos costo de venta.

POLÍT. 24. Una entidad deberá revelar en el estado de rendimiento financiero y en sus notas relacionadas:

- a. Costo de venta de los inventarios reconocidos como gasto y la fórmula del costo utilizada.
- b. Las pérdidas por deterioro del valor, reconocidas o revertidas.
- c. Circunstancias o eventos que han producido el deterioro o la reversión.
- d. El importe total en libros de los inventarios pignorados en la garantía de pasivos.

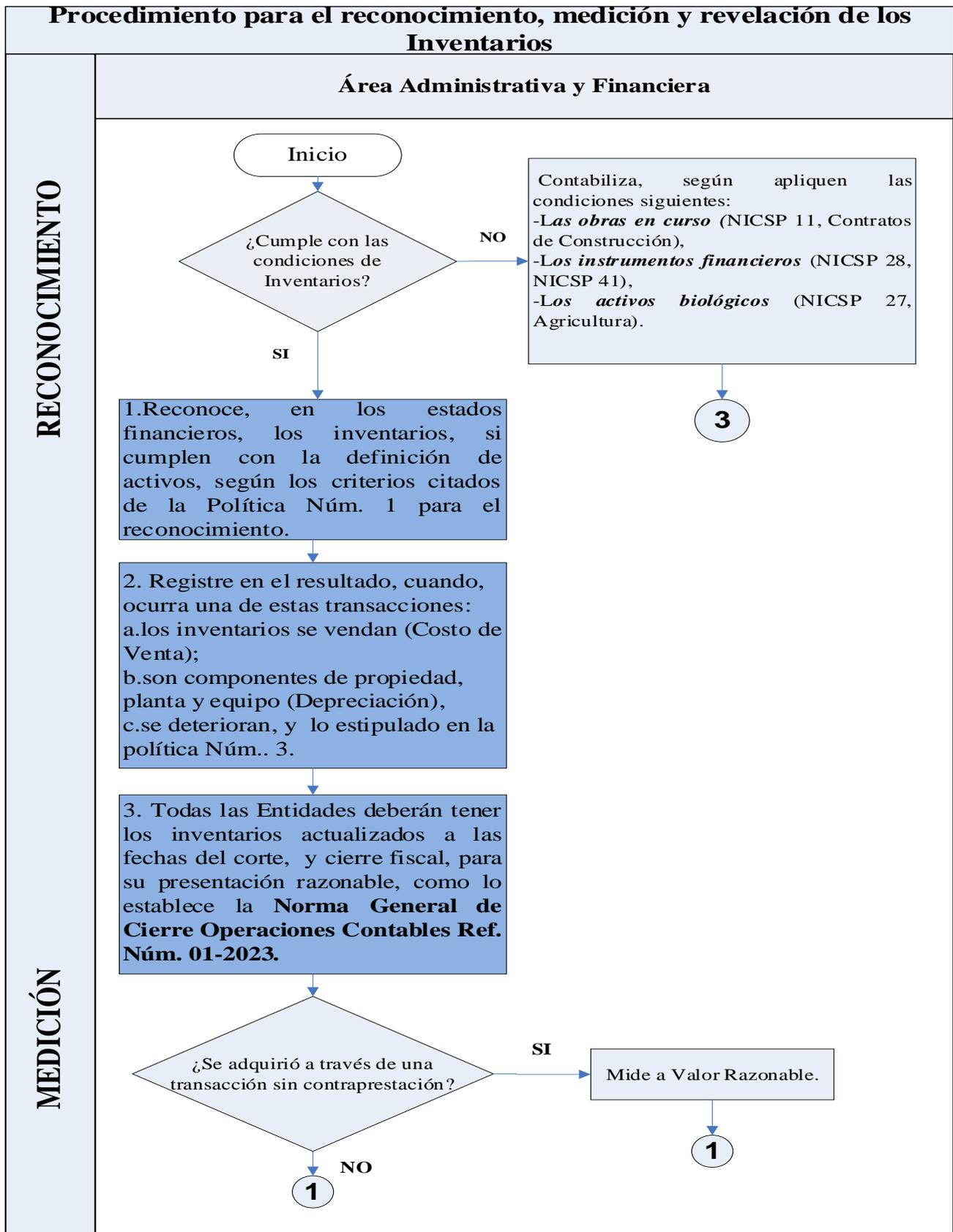
1.2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los inventarios.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconozca, en el estado de situación financiera, los inventarios que cumplan con la definición de activos, según los criterios citados de la política núm. 1 para el reconocimiento. 2. Registre en el estado de rendimiento financiero los inventarios que cumplan con algunas de las 3 condiciones detalladas en la política 2 de reconocimiento. De igual forma, cuando se dan las transacciones detalladas en la política 3. 3. Realice lo estipulado en la Norma General de Cierre Operaciones Contables vigente, según se estipula en la política 4 de este procedimiento.

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los inventarios.

Responsable	Descripción de actividades
	MEDICIÓN
	<p>4. Mida los inventarios, al menor valor, entre el costo o el Valor Realizable Neto (VRN), conforme a las políticas 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y 20.</p> <p>a) Si el inventario se adquiere a través de una transacción sin contraprestación, mida a su Valor Razonable (VR), en la fecha de adquisición.</p> <p>b) Si el inventario es para distribución o consumo, sin contraprestación o contraprestación simbólica, mida al menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición.</p> <p>c) Si los costos por préstamos son directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, capitalice como parte del costo de dicho activo, conforme a la política 7.</p> <p>d) Si los costos por préstamos corresponden a activos aptos, capitalice como parte del costo de dicho activo, conforme a la política 7.</p> <p>e) Clasifique los costos de conversión en costos indirectos de producción variables o costos indirectos de producción fijos, conforme a la política 8.</p> <p>f) En caso de producción conjunta, distribuya los costos de materias primas o los costos de transformación, conforme a la política 9.</p> <p>g) Si existen subproductos, mida frecuentemente al Valor Realizable Neto (VRN), conforme a la política 10.</p> <p>h) Distribuya los bienes sin contraprestación o con contraprestación simbólica, conforme a la política 22.</p> <p>i. Si los inventarios se reciben a través de una transacción sin contraprestación, entre las instituciones del Gobierno Central en transacciones recíprocas, mida su costo por el importe en libros de los bienes recibidos.</p> <p>ii. Si se reciben los inventarios a través de una transacción sin contraprestación, entre las instituciones Descentralizadas y Autónomas, Públicas de la Seguridad Social y los Gobiernos Locales en transacciones recíprocas, mida su costo por su valor razonable en la fecha de adquisición. La baja en cuentas de quien cede los inventarios se medirá por su importe en libros.</p>
	REVELACIÓN
<p>5. Refleje, en el estado de situación financiera y notas relacionadas, la política contable para la medición de los inventarios, valor de los inventarios por su clasificación e importe de los inventarios que se llevan a valor razonable menos costo de venta, conforme a la política 23.</p> <p>6. Refleje, en el estado de rendimiento financiero y notas relacionadas, los costos de venta, las pérdidas por deterioro, circunstancias o eventos que han producido el deterioro o reversión y el importe total de los inventarios pignorados en garantía de pasivos, conforme a la política 24.</p> <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO. -</p>	

1.2.7 FLUJOGRAMA



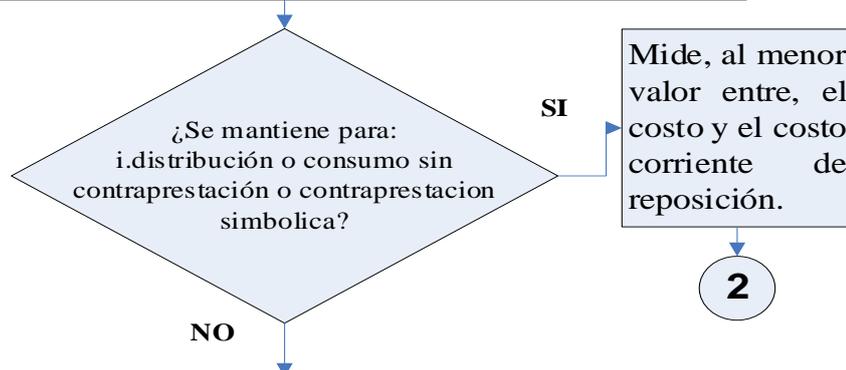
Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Inventarios

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN

1

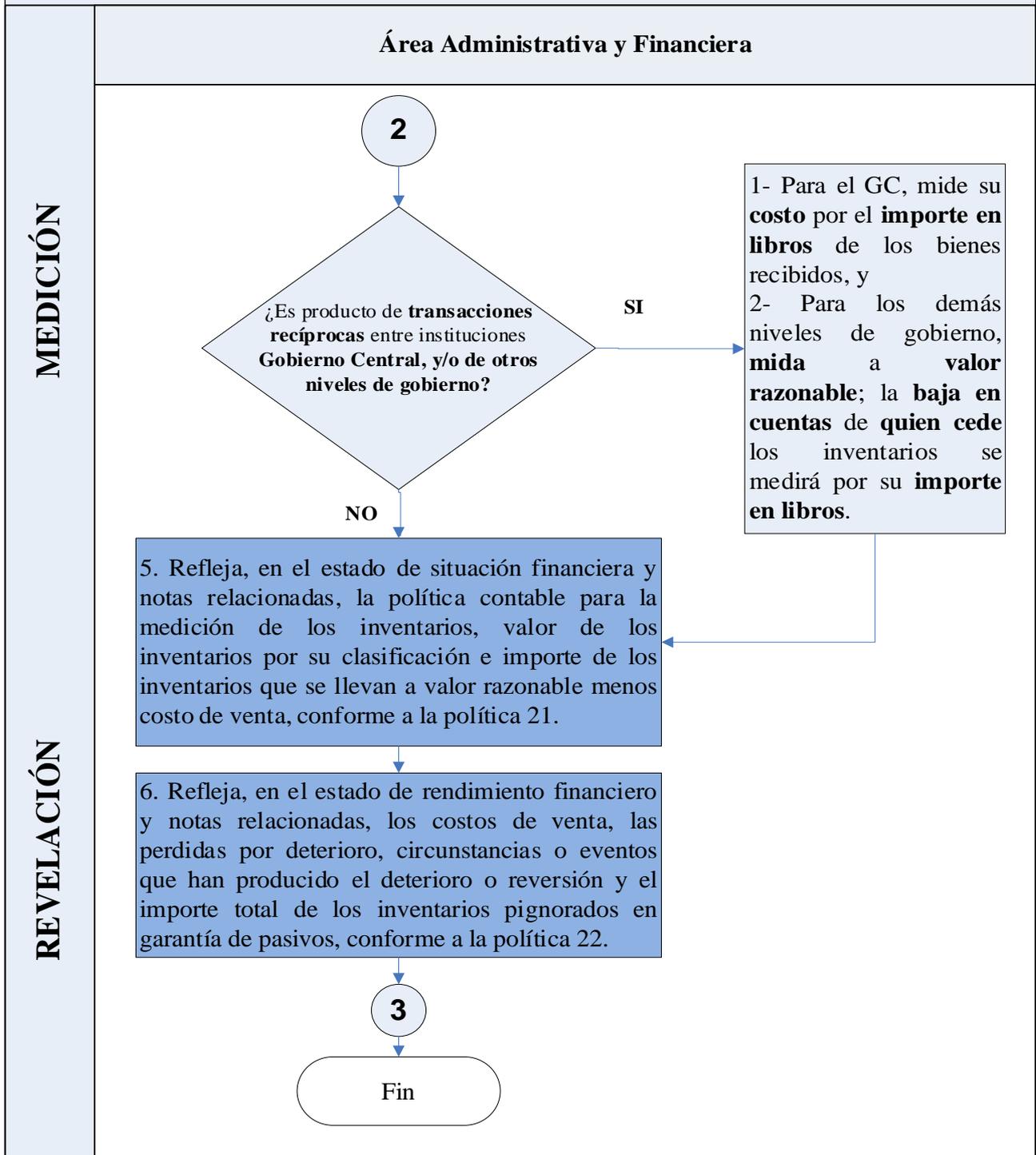
4. Mide los inventarios al menor valor, entre, el costo o el Valor Realizable Neto (VRN) conforme a las políticas 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20.



2

2

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Inventarios



1.2.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

<u>No.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>REGISTRO</u>			
		<u>CONTABILIDAD</u>			
		<u>CÓDIGO</u>	<u>DÉBITO</u>	<u>CÓDIGO</u>	<u>CRÉDITO</u>
INVENTARIOS					
Registro de compra de materiales y suministros varios en efectivo.					
1	Para la adquisición de materiales y suministros varios en efectivo.	1.1.05.01	Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.
Registro de compra de materiales y suministros varios a crédito.					
2	Para la adquisición de materiales y suministros varios a crédito.	1.1.05.01	Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios.	2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a corto plazo.
Registro para la rebaja(ajuste) de inventarios a VRN.					
3	Para la rebaja de inventarios de materiales y suministros varios a Valor Realizable Neto (VRN).	5.1.05.01	Deterioro, pérdidas de materiales y suministros para consumo y prestación de servicios.	1.1.05.01.99	Materiales y suministros varios - pérdidas por deterioro.
Registro cuando una entidad del sector público no financiero dona o transfiere sus bienes a terceros.					
4	Para la transferencia o donación de bienes producidos.	5.2.01.04	Subvenciones	1.1.05.06	Inventario de bienes terminados.
Registro para la baja de inventarios por venta.					
5	Para la baja de inventarios por venta.	5.1.05.07	Deterioro y pérdidas de productos adquiridos para la venta o cesión.	1.1.05.07	Inventarios destinados para la venta o cesión.

1.3 ACTIVOS INTANGIBLES

1.3.1 OBJETIVO

Establecer el tratamiento contable para el reconocimiento, medición y revelación de los activos intangibles, conforme lo establecen las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

1.3.2 BASE NORMATIVA

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	NICSP 26 – Deterioro del valor de los activos, versión 2022, párrafo 90B. NICSP 31 – Activos intangibles, versión 2022, párrafos del 1 al 127.
Circular 02-2022, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que modifica la circular No. 04-2020 de creación cuentas licencias informáticas.	Párrafos: 1, 2 y 3.
Plan de cuentas contables, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Para los registros en la guía de contabilización de este procedimiento fue tomado en cuenta el presente documento.

1.3.3 ALCANCE

Desde el reconocimiento por la adquisición de activos intangibles, su baja en cuentas, hasta su revelación en el estado de situación financiera y notas relacionadas.

Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:

- Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza.
- Financian principalmente sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.
- Aplica a una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo).

Aplica a los activos que cumplan con la definición de intangibles, excepto:

- Activos intangibles que estén bajo el alcance de otras normas.
- Activos financieros.
- Desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales como petróleo, gas, natural y recursos no renovables similares.
- Poderes y derechos conferidos por la legislación o su equivalente.
- Activos por impuestos diferidos.
- Contratos de seguros.
- Información a revelar de activos intangibles no reconocidos.

1.3.4 CUENTAS CONTABLES

1.2.09	Bienes intangibles.
1.2.09.01	Productos de la propiedad intelectual no concesionados.
1.2.09.02	Intangibles no producidos no concesionados.
1.2.09.03	Productos de la propiedad intelectual concesionados.
1.2.09.04	Intangibles no producidos concesionados.

1.3.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1. El reconocimiento de un activo intangible requiere que la entidad demuestre que el elemento en cuestión cumpla con:

- a. la definición de activo intangible; y
- b. los criterios para su reconocimiento, tales como:
 - i. *es probable que los beneficios económicos o potencial de servicio que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y*
 - ii. *el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.*

POLÍT. 2. Si un elemento de activo fue adquirido y no cumple la definición de activo intangible, como son la identificabilidad, el control sobre el recurso en cuestión y demás criterios, el importe derivado de su adquisición o generación interna por parte de la entidad, debe reconocerse como un gasto del periodo en el que se haya incurrido.

Activos intangibles del patrimonio histórico – artístico y/o cultural

POLÍT. 3. Una entidad debe reconocer los activos intangibles del patrimonio histórico – artístico y/o cultural, solo si estos cumplen con los criterios de reconocimiento (detallados en la POLÍTICA núm. 1).

Activos intangibles generados internamente

Fase de investigación

POLÍT. 4. No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación, o en fase de investigación de proyectos internos.

- i. Dado que, en la fase de investigación una entidad no puede demostrar que exista un activo intangible que pueda generar beneficios económicos o potencial de servicios futuros, dichos desembolsos se reconocerán como gastos del periodo en que se incurran.

Fase de desarrollo

POLÍT. 5. Un activo intangible surgido de desarrollo o de la fase de desarrollo en un proyecto interno, se reconocerá solo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:

- i. La viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o venta;
- ii. Si su intención de completar el activo intangible es usarlo o venderlo;
- iii. La forma en que el activo intangible va a generar beneficios económicos o potencial de servicios futuros;
- iv. La disponibilidad de los recursos técnicos, económicos o de otro tipo adecuados, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; y
- v. Su capacidad para medir de forma fiable el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

Plusvalía generada internamente

POLÍT. 6. La **plusvalía generada internamente** no debe reconocerse como un activo intangible porque:

- i. No constituye un activo identificable;
- ii. No surge de contratos o derechos legales; y
- iii. No es un recurso controlado por la compañía que pueda ser medido su costo en forma fiable.

Costos de activos intangibles generados internamente

POLÍT. 7. El **costo** de un activo intangible generado internamente comprenderá todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que se pueda operar en la forma prevista por la gerencia.

Son costos directamente atribuibles, los siguientes:

- i. Costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible;
- ii. Costos de los beneficios a empleados, derivadas de la generación del activo intangible;
- iii. Honorarios para registrar el derecho legal; y
- iv. Amortización de patentes y licencias que se utilicen para generar el activo intangible.

Los siguientes conceptos no son componentes del costo de activos intangibles generados internamente:

- i. Desembolsos administrativos, de venta y otros gastos indirectos de carácter general, a menos que estos puedan ser directamente atribuidos a la preparación del activo para su uso;
- ii. Las ineficiencias identificadas y los resultados operativos negativos (desahorro) iniciales incurridas antes de que el activo alcance el rendimiento esperado; y
- iii. Los desembolsos de formación de personal que ha de trabajar con el activo.

Reconocimiento como gastos

POLÍT. 8. Los desembolsos sobre una partida intangible serán reconocidos como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que:

- i. Formen parte del costo de un activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento; y
- ii. La partida sea adquirida en una combinación del sector público y no pueda ser reconocida como un activo intangible. En este caso, formará parte del importe reconocido como plusvalía en la fecha de adquisición.

Gastos pasados que no deben ser reconocidos como un activo

POLÍT. 9. No deben ser reconocidos como parte del costo de un activo intangible en una fecha posterior, los desembolsos asociados a un elemento intangible reconocidos inicialmente como un gasto.

Baja en cuentas de activos intangibles

POLÍT. 10. Un activo intangible deberá **darse de baja**, es decir, eliminada del estado de situación financiera, cuando:

- i. Se disponga del activo intangible, incluyendo transacciones sin contraprestación; y
- ii. No se espere obtener beneficios económicos o potencial de servicio futuro por uso o disposición.

POLÍT. 11. La **pérdida o ganancia** surgida al dar de baja un activo intangible, se determinará como la diferencia entre el importe neto que se obtenga por su disposición y el importe en libros del activo. La diferencia se reconocerá en el **resultado (ahorro o desahorro)**, a menos que, corresponda a una venta con arrendamiento posterior.

Políticas particulares de reconocimiento

- I.** *Las instituciones del Gobierno Central (Presidencia de la República, Congreso Nacional, Consejo del Poder Judicial, los ministerios y sus dependencias y los organismos constitucionales), como parte de sus responsabilidades en la administración de sus bienes, deberán registrar en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), los bienes intangibles adquiridos en ejercicios anteriores, con su correspondiente ajuste en la contabilidad, y remitir el **Formulario de levantamiento de adquisición de bienes muebles e intangibles (DG-INS-02-33 b)**, a la Digecog, tal y como lo establezca la **Norma General de Cierre de Operaciones Contables** vigente.*
- II.** *La adquisición de **licencias informáticas**, cuya renovación supere el periodo de un año o tenga un periodo de vencimiento superior a este, deberá registrarse como: “**Licencias a devengar a corto plazo**”.*
- III.** *Las **licencias informáticas** adquiridas con **fines de uso perpetuo**, deben ser registradas como “**activos intangibles**” en la contabilidad.*
- IV.** *Las instituciones que tenga registradas las **licencias informáticas**, **como activos intangibles** en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), deberán realizar el descargo sistemático, discontinuar el registro en dicha herramienta, realizar los asientos de ajustes correspondientes que apliquen en el SIGEF y sistemas contables en uso.*

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición inicial

POLÍT. 12. Un activo intangible se medirá inicialmente por su **costo**.

*“Cuando el activo intangible es adquirido a través de una transacción sin contraprestación a su costo inicial en la fecha de adquisición, se medirá a su **valor razonable** en esa fecha”.*

Adquisición separada

POLÍT. 13. El costo de un activo intangible adquirido en forma separada comprende:

- i. *Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables y cualquier descuento o rebaja de precio; y*
- ii. *Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. Estos son los costos directos:*
 - a. *Costos de beneficios a empleados.*
 - b. *Honorarios profesionales,*
 - c. *Costos de comprobación del activo.*

POLÍT. 14. EL reconocimiento de **costos**, en el importe en libros de un activo intangible, finalizará cuando el activo se encuentre en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

Adquisición mediante una combinación del sector público

POLÍT. 15. Cuando se adquiera un activo intangible, en una combinación de unidades ejecutoras de registro del nivel Gobierno Central y/o entidades del sector público:

- i. *Su costo será su **valor razonable** en la fecha de adquisición.*
- ii. *Reflejará las expectativas de los participantes del mercado en la fecha de adquisición acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos o potencial de servicio fluyan a la entidad.*
- iii. ***Particularmente**, cuando las instituciones del **Gobierno central**, en **transacciones recíprocas**, adquieran un **activo intangible** a través de una transacción con o sin contraprestación, su costo se medirá por el **importe en libros** de los bienes recibidos.*

Activos intangibles adquiridos a través de transacciones sin contraprestación

POLÍT. 16. En caso de que una entidad adquiera un activo intangible, mediante una transacción sin contraprestación, el costo de la partida será su Valor Razonable (VR) a la fecha de la transacción. Dentro de estos están los derechos de aterrizaje, licencias para explotar emisoras de radio o televisión, licencias de importación o derechos de acceso a recursos de uso restringido.

Intercambios de activos

POLÍT. 17. Uno o más activos intangibles pueden ser adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios.

- i. *El costo del activo intangible recibido se medirá a su **valor razonable**.*

- ii. *En caso de que no se pueda estimar el valor razonable del activo recibido o entregado, su costo será el **importe en libros** del activo entregado.*

Medición posterior

POLÍT. 18. Una entidad elegirá como política contable el **modelo del costo** o el **modelo de revaluación**, el más adecuado al momento de la medición posterior a la transacción:

a. **Modelo del Costo**

*Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se **registrará** por su costo, menos la amortización acumulada y el importe de las partidas por deterioro del valor acumulado.*

b. **Modelo de Revaluación**

*Con posterioridad al reconocimiento inicial, la entidad **podrá optar** por el modelo de revaluación cuando, el valor razonable difiera de forma importante con el valor en libros.*

POLÍT.19. Un activo intangible se contabilizará por su **valor revaluado**, que es su valor razonable en el momento de la revaluación, menos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido.

POLÍT.20. Si un activo se contabiliza según el **modelo de revaluación**, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.

a. **Frecuencia de las revaluaciones:**

- i. *La frecuencia de las revaluaciones depende de la volatilidad de los valores razonables de los activos intangibles que sean objeto de revaluación.*
- ii. *Será necesaria una nueva revaluación, si el valor razonable de un activo intangible revaluado difiere significativamente de su importe en libros.*
- iii. *Algunos activos intangibles pueden experimentar movimientos significativos y de carácter volátil en su valor razonable, de forma que sea preciso practicar revaluaciones anuales.*

POLÍT. 21. El **modelo de valor razonable** no permite:

- i. *La revaluación de activos intangibles que no hayan sido reconocidos previamente como activos; y*
- ii. *El reconocimiento inicial de activos intangibles por valores diferentes de su costo.*

POLÍT. 22. El modelo de revaluación se aplicará después de que un activo se haya reconocido inicialmente por su costo, a menos que se permita su reconocimiento al VR desde el reconocimiento inicial.

POLÍT. 23. Cuando se revalúa un activo intangible, el importe en libros de ese activo se ajustará al importe revaluado, considerando los siguientes:

- i. *En caso de que no pueda determinarse el VR de un activo intangible revaluado, el importe en libros será su importe en libros, menos la amortización y deterioro acumulados.*
- ii. *El importe en libros se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo.*
- iii. *La amortización acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo.*
- iv. *Si el importe en libros de un activo intangible se incrementa como consecuencia de una revaluación, dicho aumento se abonará directamente al superávit por revaluación. En*

caso de una reversión del superávit por revaluación previamente reconocida, se reconocerá en resultados (ahorro/desahorro);

- i. El superávit por revaluación puede realizarse en la medida en que el activo intangible es usado por la entidad.*

Medición posterior de activos intangibles de vida finita

POLÍT. 24. Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o de vida indeterminada.

- i. Vida útil finita:** la entidad evaluará la duración con base en el número de unidades productivas u otras que constituyan esa vida útil.
 - a. Los activos intangibles con vida útil finita se amortizan.**
 - b. La vida útil de un activo intangible no excederá su acuerdo vinculante, aunque podría ser menor a él.*
- ii. Vida útil indeterminada:** La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indeterminada cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible para el periodo, a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos de efectivo neto o proporcione potencial de servicio a la entidad.
 - a. Los activos con vida útil indeterminada no se amortizan.**

POLÍT. 25. Los factores para **determinar la vida útil** de un activo intangible deben ser los siguientes:

- i. La utilización esperada del activo por parte de la entidad, así como, si el activo pudiera ser gestionado de forma eficiente por otro equipo directivo distinto.*
- ii. Los ciclos típicos de vida del activo y la información pública sobre las estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida.*
- iii. La obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo.*
- iv. La estabilidad de la industria en la que opera el activo, así como, los cambios en la demanda de mercado para los productos o servicios fabricados con el activo.*
- v. Las actuaciones esperadas por los competidores o potenciales competidores.*
- vi. El nivel de desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos o potencial de servicios futuros esperados del activo, así como, la capacidad y voluntad de la entidad para alcanzar ese nivel.*
- vii. El periodo de control sobre el activo y los límites legales o similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de vencimiento de los arrendamientos relacionados con él.*
- viii. Si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos poseídos por la entidad.*

Periodo de amortización

POLÍT. 26. El importe depreciable de un activo intangible con vida útil finita se distribuirá sobre una base sistemática, a lo largo de su vida útil.

POLÍT. 27. La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, de la forma prevista por la gerencia, y terminará cuando el activo sea dado de baja.

Método de amortización

POLÍT. 28. El método de amortización **reflejará el patrón de arreglo** al cual se espera sean consumidos por parte de la entidad. Los métodos de **amortización** incluyen:

- i. El método lineal.*
- ii. Depreciación decreciente.*
- iii. Unidades de producción.*

POLÍT. 29. Si el patrón de arreglo no pudiera ser determinado en forma fiable, **Digecog establece** que se adopte el **método de amortización de línea recta**.

POLÍT. 30. El cargo por amortización, de cada periodo, se **reconocerá en resultados (ahorro y desahorro)** del periodo, a menos que otra norma permita o requiera lo contrario.

POLÍT. 31. Existe una presunción de que un patrón de amortización, basado en los ingresos de actividades ordinarias, generados por una actividad que incluya el uso de un activo intangible, es un método inapropiado. Dicha presunción podría refutarse sólo en circunstancias limitadas, cuando:

- i. El activo intangible se expresa como una medida de los ingresos de actividades ordinarias.*
- ii. Puede demostrarse que los ingresos de actividades ordinarias y el consumo de beneficios económicos o potencial de servicio, del activo intangible, están altamente relacionados.*

Revisión del periodo y método de amortización

POLÍT. 32. El periodo y método de amortización de un activo intangible de vida útil finita **deben revisarse**, como mínimo, en cada fecha de presentación.

POLÍT. 33. Si la vida útil de un activo intangible difiere de las estimaciones anteriores, **se cambiará el periodo de amortización**, de acuerdo con lo que **oportunamente determine la Digecog**.

POLÍT. 34. Si ha cambiado su patrón de consumo de beneficios económicos o potencial de servicios futuros, incorporados en el activo, el **método de amortización** se modificará para reflejar estos cambios, conforme a lo establecido en las normas sobre estimaciones contables.

Valor residual

POLÍT. 35. Se supondrá que, el **valor residual** de un activo intangible es **nulo** a menos que:

- a. Haya un compromiso por parte de un tercero, de adquirir el activo al final de su vida útil; y
- b. Exista un mercado activo para este intangible:
 - i. pueda determinarse el valor residual con referencia a ese mercado; y
 - ii. sea probable que ese mercado exista al final de la vida útil del activo.

POLÍT. 36. El **importe depreciable** de un activo intangible, de vida útil finita, se determinará después de deducir su valor residual.

Medición posterior de activos intangibles de vida indefinida

POLÍT. 37. *Un activo intangible, con vida útil indefinida, no se amortiza.* Se requiere que una entidad compruebe si un activo intangible con vida útil indefinida o de un activo que, todavía no está disponible para su uso, ha experimentado una pérdida por deterioro del valor, comparando el importe de servicio recuperable de dicho activo o su importe recuperable, según corresponda, con su importe en libros:

- i. Anualmente; y/o
- ii. En cualquier momento en el que exista un indicio de que el activo puede haber deteriorado su valor.

Revisión de la vida útil de un activo intangible con vida útil indefinida

POLÍT. 38. La vida útil de un activo intangible, que no está siendo amortizado, se **revisará** en cada periodo en que se informa para determinar si existen hechos que indiquen que su vida útil se puede determinar, en caso de que sí, dichos cambios se tratarán como un **cambio en estimados**.

Pérdidas por deterioro del valor

POLÍT. 39. Una entidad deberá evaluar si un activo intangible presenta **factores de deterioro**, de acuerdo con las normas; en caso de que sí, determinará el importe de servicio recuperable o el importe recuperable de un activo, según corresponda.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

General

POLÍT. 40. La entidad **revelará** las siguientes informaciones, para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los que se hayan generado internamente y el resto de los mismos:

- a. Si las vidas útiles son indefinidas o finitas. En este caso, las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b. Los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles de vida útil finita.
- c. El importe en libros bruto y la amortización acumulada, junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor, tanto al principio como al final de cada periodo.
- d. La partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esté incluida la amortización de los activos intangibles.
- e. Una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo, mostrando:
 - i. *Los incrementos con la indicación separadas de los que procedan de desarrollos internos, aquellos adquiridos de forma separada y los obtenidos a través de adquisiciones.*
 - ii. *Los activos intangibles dados de baja.*
 - iii. *Los incrementos o disminuciones durante el periodo procedentes de las reevaluaciones realizadas durante el periodo.*
 - iv. *Las pérdidas por deterioro del valor, reconocidas durante el periodo, en el resultado (ahorro o desahorro).*
 - v. *La reversión de pérdidas por deterioro del valor, reconocidas durante el periodo, en el resultado (ahorro o desahorro).*
 - vi. *El importe de la amortización, reconocida durante el periodo.*
 - vii. *Las diferencias de cambio netas, derivadas de la conversión de los estados financieros en la moneda de presentación y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad.*
 - viii. *Otros cambios en el importe en libros durante el periodo.*

POLÍT. 41. Una entidad también, **debe revelar:**

- a) En el caso de un activo intangible, con vida útil indefinida, el importe en libros y las razones o factores sobre las cuales se apoya la evaluación de una vida útil indefinida;
- b) Una descripción, el importe en libros y el periodo de amortización de cualquier activo intangible individual, que sea significativo en los estados financieros de la entidad;
- c) Para los activos intangibles, adquiridos a través de una transacción sin contraprestación y que se han registrado inicialmente por su valor razonable:
 - i. *El valor razonable por el que se han registrado inicialmente esos activos.*
 - ii. *Su importe en libros.*
 - iii. *Si la medición posterior al reconocimiento se realiza utilizando el modelo del costo o de revaluación.*
- d) La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como, el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas.
- e) El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.

Activos intangibles medidos después del reconocimiento según el modelo de revaluación

POLÍT. 42. En el caso de **activos medidos por sus valores revaluados**, la entidad **revelará** la siguiente información:

- a. Para cada clase de activos intangibles:
 - i. *La fecha efectiva de la revaluación.*
 - ii. *El importe en libros de los activos intangibles revaluados.*
 - iii. *El importe en libros que se habría reconocido si los activos intangibles se hubieran medido posteriormente al reconocimiento utilizando el modelo del costo.*
- b. El importe del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del periodo sobre el que se informa, así como, cualquier restricción para su distribución de su saldo a los propietarios.
- c. Los métodos y suposiciones significativas empleados en la estimación del valor razonable de los activos.

Desembolsos por investigación y desarrollo

POLÍT. 43. Una entidad revelará el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo reconocidos como gasto durante el periodo.

Otra información

POLÍT. 44. Se requiere que para complementar la información **se revele:**

- a. Una descripción de los activos intangibles completamente amortizados y que se encuentren todavía en uso.
- b. Una breve descripción de los activos intangibles significativos, controlados por la entidad, pero que no se reconocen como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados por la norma.

1.3.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Activos Intangibles.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. –</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revise el expediente de la adquisición del activo intangible: <ol style="list-style-type: none"> a. Si cumplen con la definición y los criterios de intangible, conforme a la política num.1, procede al reconocimiento. b. Si no cumplen con la definición de activos y los criterios, conforme a la política núm. 1, lo reconoce como un gasto, según lo prescriben las políticas núm. 2, 8 y 9. c. No reconoce como activos intangibles, la plusvalía generada internamente, ya que no cumple las condiciones que se encuentran detalladas en la política núm. 6. 2. Reconozca, los activos intangibles del patrimonio histórico – artístico y/o cultural, si y solo si estos cumplen con los criterios de reconocimiento. Ver lo dictaminado en la política núm. 3. 3. Trate los activos intangibles generados internamente, según la fase en que se encuentre, como establecen las políticas núm. 4, 5, 7. 4. De de baja, al activo intangible o lo elimina del estado de situación financiera, y dicha pérdida o ganancia surgida, la reconoce en el resultado (ahorro o desahorro), conforme a las políticas núm. 10 y 11. <ol style="list-style-type: none"> i. Si es una institución del Gobierno Central registre, en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), los bienes intangibles, adquiridos en ejercicios anteriores, con su correspondiente ajuste en la contabilidad y remita los Formularios correspondientes a la Digecog, tal y como lo establece la Norma general de cierre operaciones contables vigente. ii. La adquisición de licencias informáticas, cuya renovación supere el periodo de un año o tenga un periodo de vencimiento superior a este, registrela como “Licencias a devengar a corto plazo”. iii. Las licencias informáticas adquiridas con finés de uso perpetuo registralas como “activos intangibles” en la contabilidad.

- iv. Las instituciones que tenga registradas las licencias informáticas como **activos intangibles** en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), hagan el descargo sistemático correspondiente.

MEDICIÓN

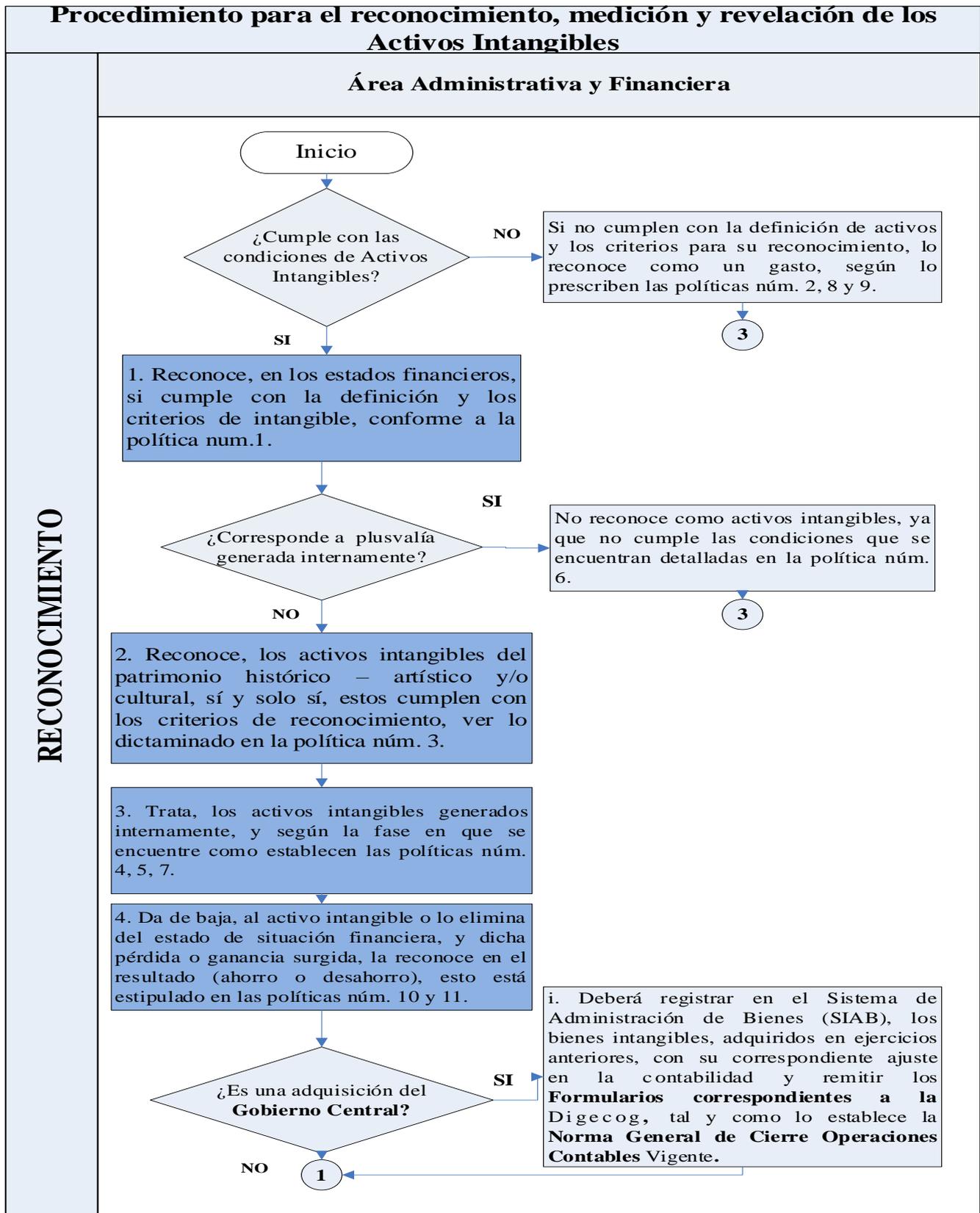
5. Mida, inicialmente por su **costo** a los activos intangibles, y cuando es adquirido a través de una **transacción sin contraprestación**, su costo inicial en la fecha de adquisición se mide a su **valor razonable** en esa fecha, según lo prescriben las políticas núm. 12, 16, y 17.
- i. **Particularmente**, cuando las instituciones del **Gobierno central** en **transacciones recíprocas** adquieran un **activo intangible** a través de una transacción con o sin contraprestación, su costo se medirá por el **importe en libros** del activo recibido.
6. Mida, posteriormente eligiendo como política contable, el modelo del costo o el modelo del valor razonable (revaluación), el más adecuado al momento de la medición posterior a la transacción, según se concierta en las políticas núm. 18, 19, 20, 22, y 23.
7. Inicie la amortización de un activo intangible, cuando el activo esté disponible para su utilización; elija un método de amortización de los listados en la política núm. 27, si no, utilice el método de línea recta **establecido por la Digecog**, según lo estipulado en la política núm. 29.
8. Registre, en resultados (ahorro y desahorro) del periodo el cargo por amortización, basado en la política núm. 30.
9. Revise, el periodo y método de amortización de un activo intangible de vida útil finita como mínimo en cada fecha de presentación, según lo citado en las políticas núm. 32, 33 y 34.

REVELACIÓN

10. Revele la información general para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los que se hayan generado internamente y el resto de los activos intangibles, según la política núm. 40.
11. También revele, todas las informaciones de cuando, un intangible tiene vida indefinida, medidos después del reconocimiento según el modelo de revaluación, si tiene superávit, sobre los desembolsos por investigación y desarrollo, y otras. Según se concierta en las políticas núm. 41, 42, 43 y 44.

FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

1.3.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Activos Intangibles

Área Administrativa y Financiera

RECONOCIMIENTO



Contabiliza, según apliquen las condiciones siguientes:

i. La adquisición cuya renovación supere el periodo de un año o tenga un periodo de vencimiento superior a este, deberá registrarse como “**Licencias a devengar a corto plazo**”.

ii. Las adquiridas con **fines de uso perpetuo** deben ser registradas como “**activos intangibles**” en la contabilidad.

iii. Las instituciones que tenga registradas las licencias informáticas como **activos intangibles** en el Sistema de Administración de Bienes (**SIAB**), deberán realizar el descargo sistemático correspondiente.

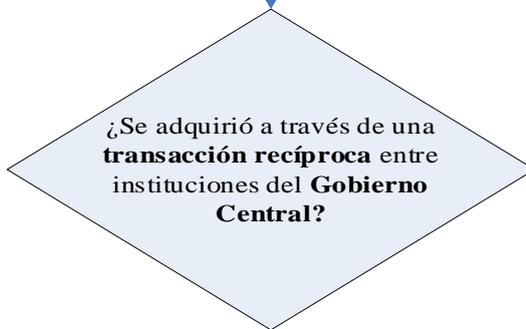
5. Mide inicialmente por su **costo** a los activos intangibles.

MEDICIÓN



Mide a Valor Razonable.

2



Mide al **importe en libros** de los activos recibidos.

2

2

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Activos Intangibles

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN

2

6. Mide, posteriormente eligiendo como política contable, el modelo del costo o el modelo del valor razonable (revaluación), el más adecuado al momento de la medición posterior a la transacción, según se concierta en las políticas núm. 18, 19, 20, 22, y 23.

7. Inicia la amortización de un activo intangible, cuando el activo esté disponible para su utilización; elija un método de amortización de los listados en la política núm. 27, si no, utilice el método de línea recta, según lo estipulado en la política núm. 29.

8. Registra, en resultados (ahorro y desahorro) del periodo el cargo por amortización, basado en la política núm. 30.

9. Revisa, el periodo y método de amortización de un activo intangible de vida útil finita como mínimo en cada fecha de presentación, según lo citado en las políticas núm. 32 y 34.

REVELACIÓN

10. Revela la información general para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los que se hayan generado internamente y el resto de los activos intangibles, según la política núm. 40.

11. También revela, todas las informaciones de cuando, un intangible tiene vida indefinida, medidos después del reconocimiento según el modelo de revaluación, si tiene superávit, sobre los desembolsos por investigación y desarrollo, y otras. Según se concierta en las políticas núm. 41, 42, 43 y 44.

3

Fin

1.3.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
1	Compra de un activo intangible, al contado, como (programas de informática y base de datos).	1.2.09.01	Productos de la propiedad intelectual no concesionados.	1.1.01.02	Efectivo en bancos
2	Compra de un activo intangible, a crédito, como (programas de informática y base de datos).	1.2.09.01	Productos de la propiedad intelectual no concesionados.	2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a corto plazo.
3	Gasto de la amortización anual del (Programas de informática y base de datos) tomando en cuenta la vida útil estimada, costo de compra / años de vida útil.	5.1.04.01	Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones de bienes no concesionados.	1.2.09.01	Productos de la propiedad intelectual no concesionados.
4	El activo intangible (programas de informática y base de datos) ha perdido su valor, se ha deteriorado.	5.1.06.01	Deterioro de bienes no concesionados.	1.2.09.01	Productos de la propiedad intelectual no concesionados.
5	Registro de una donación recibida de un activo intangible (programas de informática y base de datos).	1.2.09.01	Productos de la propiedad intelectual no concesionados.	4.2.02.02	Donaciones de capital
6	Compra de patente con vida útil indefinida.	1.2.09.01	Productos de la propiedad intelectual no concesionados.	2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a corto plazo.
7	Cambio de vida útil, de indefinida a definida.	5.1.04.01	Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones de bienes no concesionados.	1.2.09.01	Productos de la propiedad intelectual no concesionados.

1.4 INSTRUMENTOS FINANCIEROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO

1.4.1 OBJETIVO

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición y revelación de los instrumentos financieros activos de corto y largo plazo, sustentado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

1.4.2 BASE NORMATIVA

NICSP 1 – Presentación de estados financieros.	Párrafo 7.
NICSP 28 – Instrumentos financieros: Presentación.	Párrafos del 1 al 62.
NICSP 30 – Instrumentos financieros: Información a revelar.	Párrafos del 1 al 54.
NICSP 41 – Instrumentos financieros	Párrafos del 1 al 155.
Marco Conceptual para la información financiera con propósito general de las entidades del sector público.	Capítulo 3 – Características cualitativas.
Plan de Cuentas Contable (PCC) emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), versión 2023.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.

1.4.3 ALCANCE

Esta normativa alcanza desde la identificación y reconocimiento de un activo financiero de corto y/o largo plazo, hasta su revelación en los estados financieros y notas relacionadas.

Una entidad que prepare y presente estados financieros, según la base de acumulación (o devengo), aplicará lo indicado en el presente procedimiento y acorde con lo indicado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público: 1, 28, 30 y 41.

Este procedimiento exceptúa:

- Participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos.
- Derechos y obligaciones surgidos de contratos de arrendamientos.
- Derechos y obligaciones surgidos de planes de beneficios a empleados.
- Instrumentos financieros emitidos por la entidad, que cumplan con la definición de instrumentos financieros de patrimonio.

Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:

- Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza; y
- Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

1.4.4 CUENTAS CONTABLES

Conforme al Plan de cuentas contable, las cuentas que integran los activos financieros corrientes:

1.1.02	Inversiones a corto plazo
1.1.02.01	Títulos-valores a valor razonable a corto plazo.
1.1.02.02	Títulos-valores a costo amortizado a corto plazo.
1.1.02.03	Instrumentos derivados a corto plazo.
1.1.02.04	Depósitos a plazo fijo a corto plazo.
1.1.02.99	Otras inversiones a corto plazo.
1.1.03	Documentos por cobrar a corto plazo
1.1.03.01	Documentos por cobrar a corto plazo.
1.1.03.02	Porción corriente de documentos por cobrar.
1.1.03.03	Deudores por avales de largo plazo con vencimiento en el c.p.
1.1.03.04	Deudores en gestión judicial de largo plazo con sentencia firme favorable en el corto plazo.
1.1.03.05	Arrendamientos financieros de largo plazo con vencimiento en el corto plazo.
1.1.03.06	Otros documentos por cobrar de largo plazo con vencimiento en el corto plazo.
1.1.04	Cuentas por cobrar a corto plazo
1.1.04.01	Cuentas por cobrar de origen tributario.
1.1.04.02	Cuentas por cobrar por contribuciones sociales a cobrar a corto plazo.
1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo.
1.1.04.04	Préstamos otorgados a corto plazo.
1.1.04.05	Deudores por avales a corto plazo.
1.1.04.06	Cuentas por cobrar en gestión judicial.
1.1.04.07	Pagos anticipados a corto plazo.
1.1.04.08	Cuentas por cobrar por ingresos sin contraprestación a corto plazo.
1.1.04.99	Cuenta por cobrar por otros ingresos a corto plazo

Conforme al Plan de cuentas contable, las cuentas que integran los activos financieros no corrientes:

1.2.01	Cuentas por cobrar largo plazo
1.2.01.01	Cuentas por cobrar de origen tributario.
1.2.01.02	Contribuciones sociales a cobrar a largo plazo.
1.2.01.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación l/p.
1.2.01.04	Cuentas por cobrar en gestión judicial.
1.2.01.05	Anticipos a proveedores y contratistas a largo plazo.
1.2.1.99	Cuenta por cobrar por otros ingresos a largo plazo.
1.2.02	Documentos por cobrar de largo plazo
1.2.02.01	Fideicomisos y contratos equivalentes.
1.2.02.02	Préstamos otorgados a largo plazo con fines liquidez.
1.2.02.03	Préstamos otorgados con fines de política económica a l/p.
1.2.02.04	Deudores por avales a largo plazo.
1.2.03	Inversiones a Largo plazo
1.2.03.01	Títulos-valores a valor razonable a largo plazo.
1.2.03.02	Títulos-valores a costo amortizado a largo plazo.
1.2.03.03	Instrumentos financieros derivados a largo plazo.

Conforme al Plan de cuentas contable, las cuentas que integran los activos financieros corrientes:

1.2.03.04	Depósitos a plazo fijo a largo plazo.
1.2.03.99	Otras inversiones financieras a largo plazo.
1.2.04	Inversiones patrimoniales
1.2.04.01	Inversiones patrimoniales en el sector privado interno.
1.2.04.02	Inversiones patrimoniales en el sector público interno.
1.2.04.03	Inversiones patrimoniales en el sector externo.

1.4.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1: Una entidad reconocerá, en los estados financieros, un activo financiero si cumplen con la definición de activos, siempre que:

- Sean recursos controlados por la entidad, como consecuencia de hechos pasados; y
- Se espera obtener beneficios económicos o potencial de servicios futuros.

Párrafo: En los casos en que los instrumentos financieros cumplan con la definición de: *Efectivo y equivalente de efectivo* se reconocerán, según cita el *procedimiento de Efectivo y equivalente de efectivo* emitido por la Digecog.

POLÍT. 2: El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un:

- Activo financiero
- Pasivo financiero
- Instrumento de patrimonio

POLÍT. 3: Una entidad reconocerá un activo financiero en su estado de situación financiera, cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento.

Política particular para el reconocimiento

- Cuando cualquier unidad ejecutora del Gobierno central ejecute un aval, producto de una legislación o acto administrativo que conlleve una cuenta por cobrar al avalado, esta deberá reconocer un activo por deudores por avales a corto plazo.*

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición inicial

POLÍT. 4: En el reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero por su valor razonable más o menos los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición.

- a. Se exceptúan las cuentas por cobrar comerciales a corto plazo, que se miden por el importe nominal de la factura.
- b. Si el valor razonable (VR) del activo financiero, en el momento del reconocimiento inicial, difiere del precio de la transacción, una entidad debe aplicar técnicas de valoración.

Medición posterior

POLÍT. 5: Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero según se midan posteriormente a:

- a. Costo amortizado
- b. Valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio.
- c. Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

POLÍT. 6: La medición posterior se hará sobre la base de:

- a. El modelo de la entidad para gestionar los activos financieros.
- b. Las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.

Política particular para la medición

- I. *La medición posterior de los deudores por avales ejecutados, se efectuará por los montos que deberían ser recuperados por la entidad, conforme a las condiciones contractuales de la garantía ejecutada más, los intereses devengados a favor de la entidad a la fecha de medición, que se especifique en el contrato de garantía, previa estimación de la desvalorización por deterioro o incobrabilidad de ambas partidas, la cual será reconocida por medio del uso de cuenta correctora.*

Costo Amortizado

POLÍT. 7: Una entidad medirá sus activos financieros al costo amortizado, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. El activo financiero se conserva dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivos contractuales; y
- b. Las condiciones contractuales del activo financiero que dan lugar, en fecha especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.

Valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio

POLÍT. 8: Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio, si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- a. El activo financiero se mantiene dentro de un modelo de gestión, cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros; y
- b. Las condiciones contractuales en que el activo financiero que dan lugar, en fecha especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.

Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

POLÍT. 9: Un activo financiero deberá medirse a valor razonable (VR) con cambios en resultados (ahorro o desahorro), a menos que se mida a:

- a. Costo amortizado.
- b. Valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio.

***Párrafo:** No obstante, lo anterior, una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incongruencia de medición o reconocimiento (asimetría contable) que surgiría en otro caso, de la medición de los activos o pasivos o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de estos, sobre bases diferentes.*

Reclasificación de activos financieros

POLÍT. 10: Cuando una entidad cambie su modelo de gestión de activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados.

POLÍT. 11: Los siguientes cambios no se considerarán reclasificaciones:

- a. Una partida que fuera designada anteriormente como instrumento de cobertura eficaz, en una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura de inversión neta que haya dejado de cumplir los requisitos para ser considerada como tal;
- b. Una partida que haya pasado a ser un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura de inversión neta; y
- c. Cambios en la medición, basada en las exposiciones crediticias.

POLÍT. 12: Una entidad que reclasifique sus activos financieros aplicará dicha reclasificación de forma prospectiva.

RECLASIFICACIONES			
Desde	Hacia	Nuevo Valor	Efecto en
Costo Amortizado	VR cambios en resultados (Ahorro o Desahorro)	VR	Ahorro o Desahorro del periodo
VR cambios en resultados (Ahorro o Desahorro)	Costo Amortizado	VR	Ahorro o Desahorro del periodo
Costo Amortizado	VR con cambios en Activos netos (Patrimonio)	VR	VR con cambios en Activos netos (Patrimonio)
VR con cambios en Activos netos (Patrimonio)	Costo Amortizado	VR	Se eliminan ganancias o pérdidas acum contra el VR

Mercado Activo

POLÍT. 13: Un instrumento se considera como cotizado en un mercado activo si:

- i. Los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles, a través de una bolsa de intermediarios financieros (corredores), comisionistas, de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador; y
- ii. Los precios reflejan transacciones de mercado reales, que se producen regularmente, entre partes que actúan en situación de independencia mutua.

Participantes del Mercado

POLÍT. 14: Los participantes del mercado activo deberán cumplir con las siguientes características, para ser considerados como tal:

- a. Son compradores/vendedores en el mercado principal o más ventajoso;
- b. Son independientes;
- c. Están informados;
- d. Tienen la capacidad para celebrar la transacción; y
- e. Están dispuestos, no forzados ni obligados, a tramitar por el activo o pasivo.

Mercado no Activo: Técnicas de Valoración

POLÍT. 15: Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando técnicas de valoración, tales como:

- a. Transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que, actúen en condiciones de independencia mutua.
- b. Referencias al VR actual de otro instrumento financiero igual.
- c. Descuento de flujos de efectivo.
- d. Modelos de fijación de precios.
- e. Métodos comúnmente utilizados por los participantes en el mercado para fijar los precios del instrumento, si corresponden a estimaciones fiables.

POLÍT. 16: Se puede utilizar una técnica de valoración que sea una estimación razonable, siempre que:

- a. Refleje de forma razonable como podría esperarse que el mercado fijara el precio del instrumento.
- b. Los datos utilizados reflejan las expectativas del mercado y los factores de rentabilidad y riesgo inherentes al instrumento financiero.
- c. Sea coherente con las metodologías económica aceptadas.

Datos para las Técnicas de Valoración

POLÍT. 17: Toda técnica de valoración para estimar el VR de un instrumento financiero incorporará datos de mercado observables sobre las condiciones del mercado y otros factores que pudieran afectar el VR del instrumento, tales como:

- a. El valor temporal del dinero: como tasas de interés básica o libre de riesgo.
- b. Riesgo de crédito.
- c. Tasas de cambio.
- d. Precios de materia primas cotizadas.
- e. Precios de instrumentos de patrimonio.
- f. Volatilidad: magnitud de los futuros cambios en el precio del instrumento en el mercado, series de datos históricos.
- g. Riesgo de pago anticipado y riesgo de rescate.
- h. Costos de administración de un activo o un pasivo financieros. Por ejemplo: Comisiones.

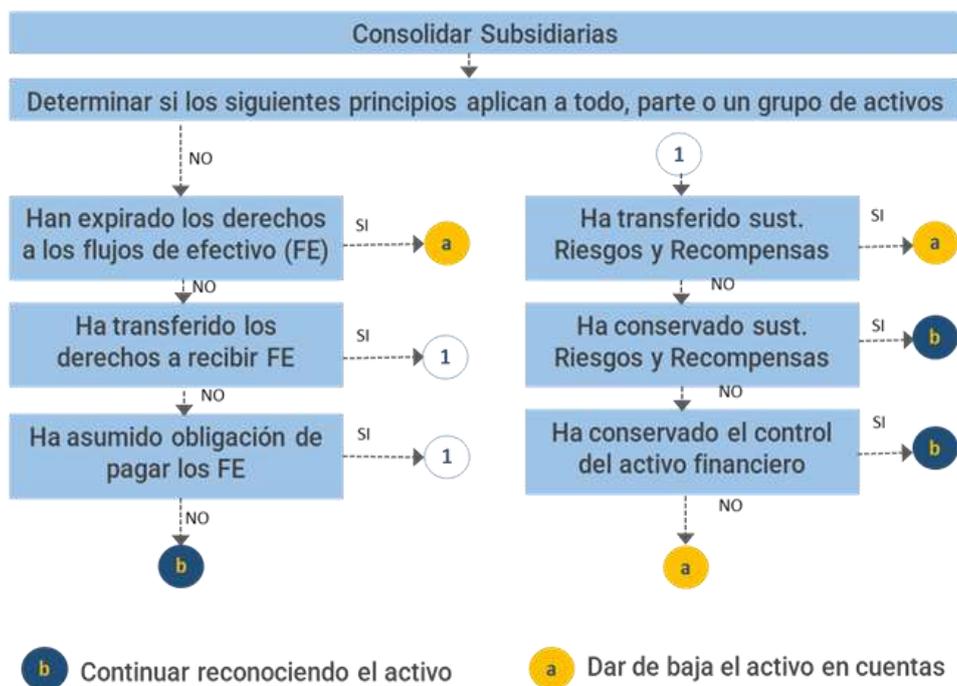
Baja en cuentas de un activo financiero

POLÍT. 18: Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su totalidad, se reconocerá en el resultado del periodo, la diferencia entre:

- a. El importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas); y
- b. La contraprestación recibida (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos).

POLÍT. 19: Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando una entidad transfiere los flujos de efectivo por intereses, que forman parte de un instrumento de deuda, se reconocerá en resultados la diferencia entre:

- a. El importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) imputable a la parte que se ha dado de baja; y
- b. La contraprestación recibida por la parte dada de baja en cuentas (incluyendo los nuevos activos obtenidos, menos los nuevos pasivos asumidos).



Implicación continuada en los activos transferidos

POLÍT. 20: Se considerará como implicación continuada, en los activos transferidos, a la medida en que una entidad está expuesta a cambios de valor del activo transferido.

POLÍT. 21: Si una entidad no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y recompensas, inherentes a la propiedad de un activo transferido, y retiene el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada.

Pérdidas Crediticias Esperadas (PCE)

POLÍT. 22: Una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas (PCE) sobre un activo que se mide a costo amortizado o a VR con cambios en activos netos / patrimonio, una cuenta por cobrar por arrendamientos o un compromiso de préstamo y un contrato de garantía a los que se les aplica los requerimientos de deterioro de valor.

POLÍT. 23: Una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje:

- a. Un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados probables;
- b. El valor temporal del dinero; y
- c. El valor razonable (VR) y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.

POLÍT. 24: Al medir las pérdidas crediticias esperadas (PCE), una entidad no requiere, necesariamente, identificar todos los escenarios posibles. Sin embargo, considerará el riesgo o probabilidad de ocurrencia de una PCE, reflejando la posibilidad de que ocurra y de que no ocurra esa PCE, incluso si dicha posibilidad es baja.

POLÍT. 25: El periodo máximo para considerar medir las PCE es el periodo contractual máximo a lo largo del cual está expuesta la entidad al riesgo crediticio, y no a un periodo más largo.

POLÍT. 26: Una entidad puede suponer que el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial si se determina que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación.

POLÍT. 27: Si la información con vistas al futuro razonable y sustentable está disponible, sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad no puede confiar únicamente en información sobre morosidad para determinar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

POLÍT. 28: Existe una presunción refutable de que el riesgo crediticio de un activo financiero se ha incrementado desde el reconocimiento inicial, cuando los pagos se atrasen más de 30 días, a menos que se pueda demostrar lo contrario.

Activos financieros modificados

POLÍT. 29: Si los flujos de efectivo, de un activo financiero, han sido modificados o renegociados y el activo financiero no se ha dado de baja en cuentas, una entidad evaluará si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero, comparando el riesgo de que ocurra un incumplimiento:

- a. En la fecha de presentación, basado en los términos contractuales modificados.
- b. En el reconocimiento inicial, basado en los términos contractuales sin modificar.

Activos financieros con deterioro del valor crediticio comprados u originados

POLÍT. 30: En la fecha de presentación, una entidad sólo reconocerá los cambios acumulados en las PCE durante el tiempo de la vida del activo desde el reconocimiento inicial, como una corrección de valor por pérdidas para activos financieros con deterioro del valor crediticio originados o comprados.

Enfoque simplificado para cuentas por cobrar

POLÍT. 31: Una entidad medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:

- a. Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación, que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que existen dentro del alcance de la NICSP 23.
- b. Las cuentas por cobrar por arrendamientos, que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NICSP 13, si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdida, a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo; dicha política se aplicará a todas las cuentas por cobrar por arrendamientos, pero puede aplicarse por separado a las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos y financieros.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 32: Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la significatividad de los instrumentos financieros en su situación financiera o en el estado de rendimiento.

Estado de Situación Financiera

- a. Se revelarán, ya sea en el Estado de Situación Financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías:
 - i. Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados.
 - ii. Pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados.
 - iii. Activos financieros medidos al costo amortizado.
 - iv. Pasivos financieros medidos al costo amortizado.
 - v. Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio.

Reclasificación

- b. Una entidad revelará si, en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier activo financiero. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará:
 - i. La fecha de reclasificación.
 - ii. Una explicación detallada del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad.
 - iii. El importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas.

Compensación de activos y pasivos financieros

- c. Una entidad revelará, al final del periodo, información cuantitativa para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar el efecto o efecto potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la entidad asociados con los activos y pasivos financieros reconocidos por la entidad:

Los importes brutos de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos.

1. Los importes que están compensados cuando determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera.
2. Los importes netos presentados en el estado de situación financiera.
3. Los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar, incluyendo:
 - ✓ Los importes relativos a instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación.
 - ✓ Los importes relativos a garantías financieras (incluyendo garantías colaterales de efectivo).
 - ✓ El importe neto después de deducir: (i) Los importes relativos a instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación; y (ii) los importes relativos a garantías financieras.

1.4.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los instrumentos financieros activos a corto y largo plazo.	
Responsable	Descripción de actividades
Área Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reconozca, en los estados financieros, los activos financieros si, cumplen con la definición de activos, según los criterios citados de la política Núm. 1. 2. Reconozca como instrumentos financieros, las colocaciones de equivalentes de efectivo a corto plazo, y las inversiones, si y solo si, son fácilmente convertible en efectivo, riesgo insignificante y su vencimiento tiene lugar después de los tres meses, desde la fecha de su adquisición.
	MEDICIÓN INICIAL/POSTERIOR
	<ol style="list-style-type: none"> 3. Efectúe la medición inicial del activo financiero por su valor razonable: <ol style="list-style-type: none"> a. Si hay cuentas por cobrar comerciales a corto plazo, mide por el importe nominal de la factura. b. Si el valor razonable (VR) del activo financiero difiere del precio de la transacción, aplica técnicas de valoración. 4. Efectúe la medición posterior, conforme se mida el activo financiero consecutivamente: <ol style="list-style-type: none"> a. costo amortizado; b. valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio; c. valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

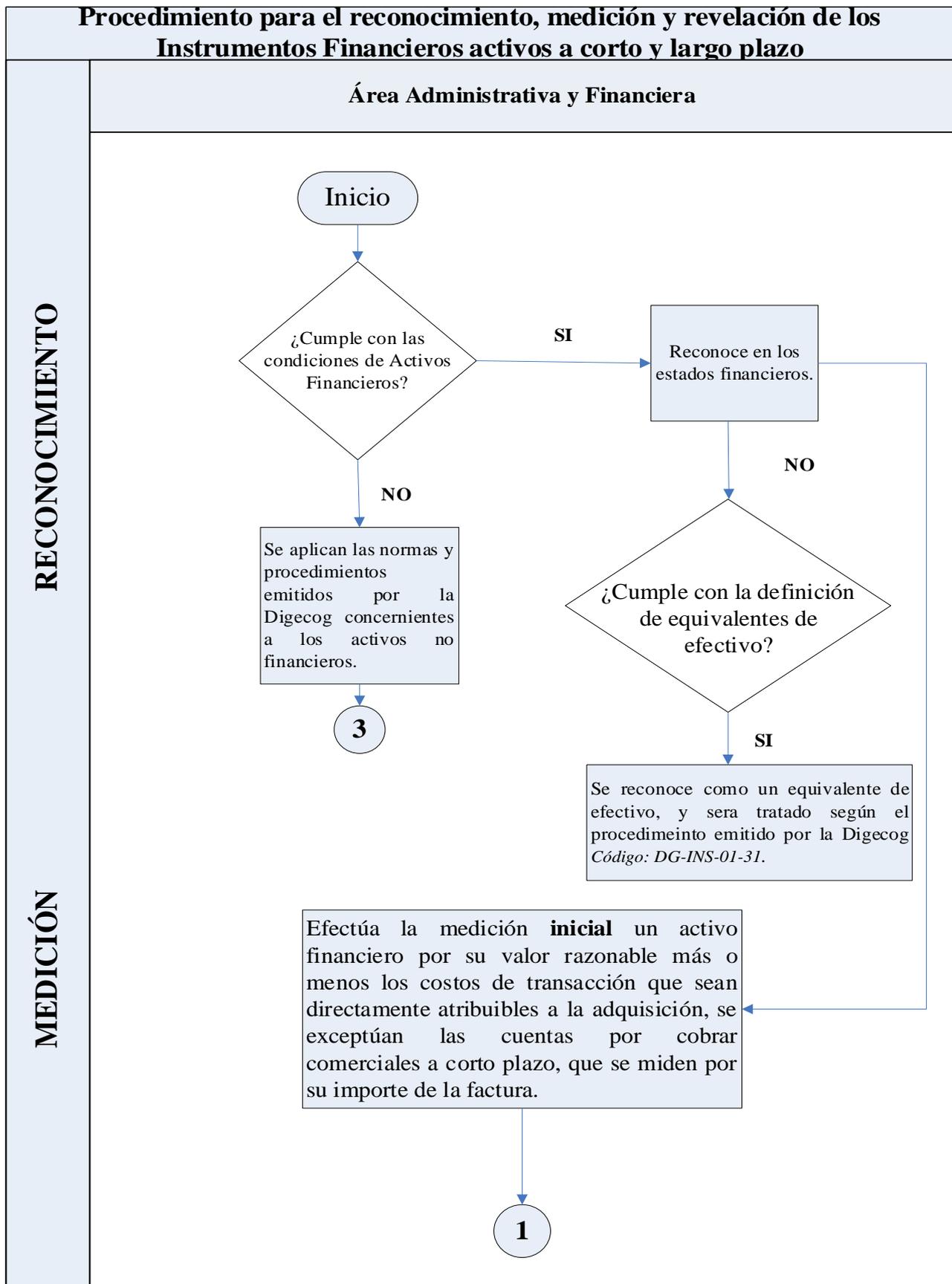
Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los instrumentos financieros activos a corto y largo plazo.

REVELACIÓN

5. Revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.
 - i. Considera los detalles la política 35.

FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

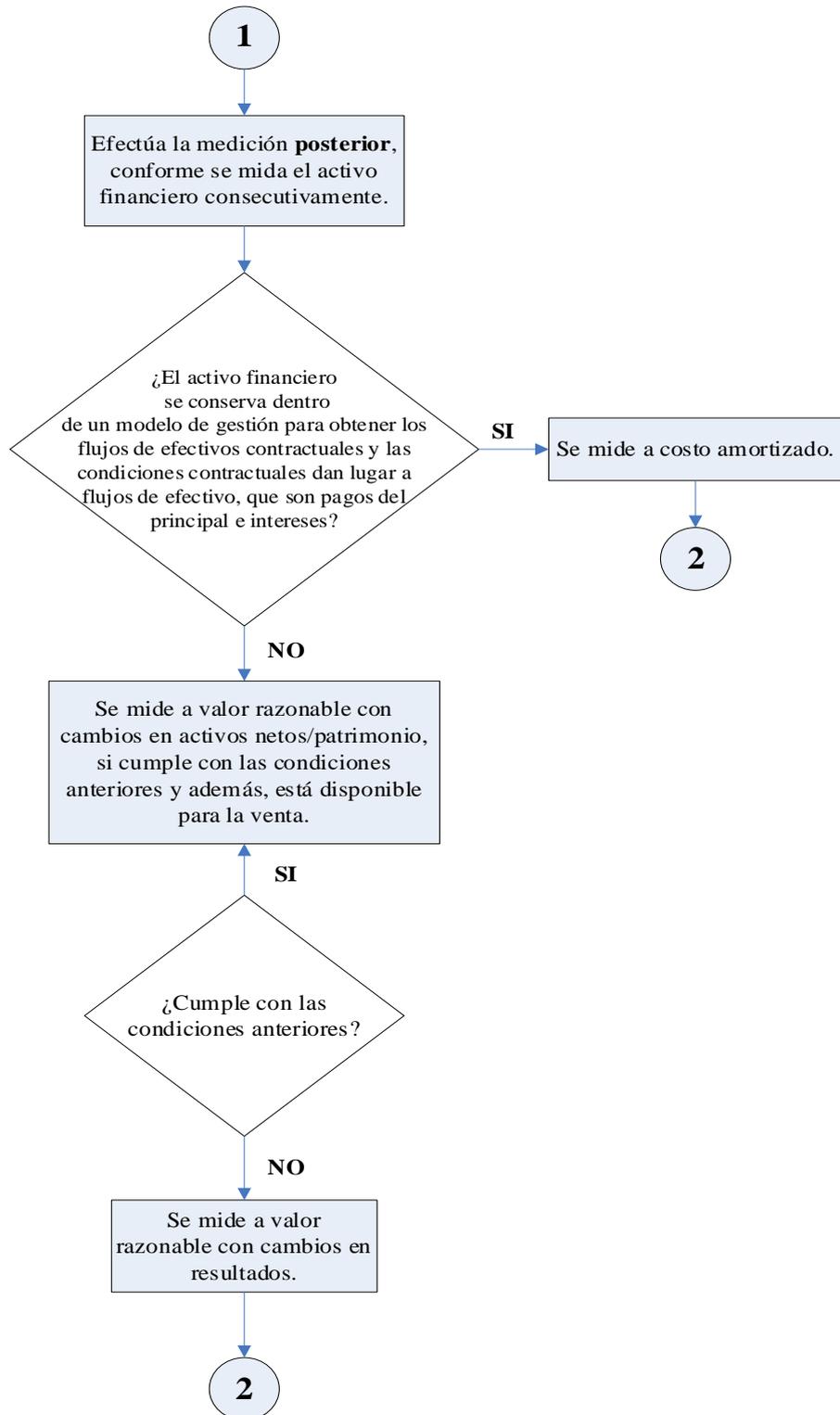
1.4.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Instrumentos Financieros activos a corto y largo plazo

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN



**Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Instrumentos
Financieros activos a corto y largo plazo**

Área Administrativa y Financiera

REVELACIÓN

②

Revela información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.

③

Fin

1.4.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO.					
Registro de adquisición de títulos valores como inversión con vencimiento a corto plazo.					
1	Para la adquisición de inversiones a corto plazo.	1.1.02.01.02	Títulos-valores a valor razonable del sector público c/p.	1.1.01.02.01.01.01	BanReservas cuenta única en RD\$ - subcuenta de disponibilidad.
Registro de adquisición de títulos valores como inversión con vencimiento a largo plazo.					
2	Para la adquisición de inversiones a largo plazo.	1.2.03.01.02	Títulos-valores a valor razonable del sector público l/p.	1.1.01.02.01.01.01	BanReservas cuenta única en RD\$ - subcuenta de disponibilidad.
Registro liquidación de títulos-valores y los intereses generados inversiones corto plazo.					
3	Liquidación rendimiento de inversiones a corto / largo plazo.	1.1.04.03.02.01	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación, sector público c/p – Capital.	4.4.01.01.02	Resultados positivos de inversiones en asociadas, subsidiarias y negocios conjuntos del sector público.
Registro para la baja en cuentas de títulos valores de inversión corto plazo.					
4	Baja en cuentas de inversiones a corto / largo plazo.	1.1.04.03.02.01	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación, sector público c/p – Capital.	1.1.02.01.02	Títulos-valores a valor razonable del sector público c/p
				4.4.01.01.02	Resultados positivos de inversiones en asociadas, subsidiarias y negocios conjuntos del sector público.
Registro para las pérdidas crediticias esperadas (PCE) títulos valores de inversión a largo plazo					
5	Pérdidas Crediticias Esperadas (PCE) de inversiones a corto / largo plazo.	5.4.03.01.01	Pérdidas por deterioro de inversiones financieras.	1.2.03.01.02	Títulos-valores a valor razonable del sector público l/p.

1.5 PROPIEDADES DE INVERSIÓN

1.5.1 OBJETIVO

Establecer el tratamiento contable para el reconocimiento, medición y revelación de las Propiedades de Inversión.

1.5.2 BASE NORMATIVA

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, NICSP.	Este Procedimiento está basado en la NICSP-16 propiedades de inversión, versión 2022, párrafos: 1 a 103.
Plan de cuentas contable, versión 2023, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.

1.5.3 ALCANCE

Desde el reconocimiento de una partida de propiedades de inversión, hasta su revelación en el Estado de Situación Financiera y notas relacionadas.

Aplica a una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo).

No es aplicable a:

- Los activos biológicos, relacionados con la actividad agrícola.
- Las inversiones en derechos mineros, exploración y extracción de minerales, petróleo, gas natural y otros recursos no renovables similares.

1.5.4 CUENTAS CONTABLES

1.2.05	Propiedades de inversión.
1.2.05.01	Activos no producidos.
1.2.05.02	Activos producidos.
3.1.02.01	Revaluación de bienes.
4.4.04.04	Resultados venta de propiedades de inversión.
4.4.04.08	Resultados positivos por ventas de bienes en proceso de construcción.
4.4.05.01	Reversión de depreciaciones, agotamiento y amortizaciones de bienes no concesionados.
4.4.05.02	Reversión de depreciaciones, agotamiento y amortizaciones de bienes concesionados.
4.4.06.02	Reversión de deterioro de bienes no concesionados.
5.1.04.01	Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones de bienes no concesionados.
5.1.06.01	Deterioro de bienes no concesionados.
5.5.04.03	Resultados negativos por ventas de propiedades de inversión.
5.5.04.07	Resultados negativos por ventas de bienes en proceso de construcción.

1.5.5 POLÍTICAS

POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1: Las propiedades de inversión, se reconocerán como un activo cuando, y solo cuando:

- a. Exista probabilidad de que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros, que están asociados con las propiedades de inversión, fluyan hacia la entidad; y
- b. El costo o el valor razonable de las propiedades de inversión pueda ser medido en forma fiable.

POLÍT. 2: La entidad evaluará y reconocerá todos los costos de sus propiedades de inversión, en el momento en que incurra en ellos. Estos costos deberán comprender los que se han incurrido inicialmente para adquirir una propiedad de inversión, como los posteriores para añadir, sustituir parte o mantener el elemento correspondiente.

POLÍT. 3: Cuando el pago por una propiedad de inversión (PI) se difiere, su costo será el equivalente al precio de contado.

Párrafo: La diferencia entre este importe y el total de pagos se reconocerá como **un gasto por intereses**, durante el periodo del crédito.

POLÍT. 4: Una entidad reconocerá, dentro del importe en libros de una propiedad de inversión, el costo de la **sustitución de parte de un elemento**, en el momento en que incurra; en tanto que, al importe en libros, de las partes sustituidas, se le dará de **baja en cuentas**.

POLÍT. 5: Las instituciones públicas **NO reconocerán**, en el importe en libros de las propiedades de inversión, los costos derivados de mantenimiento diario, tales como: reparaciones y conservaciones de la propiedad; estos, se **reconocerán en el Estado de Rendimiento Financiero**.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición Inicial

POLÍT.6: Una propiedad de inversión (PI) se deberá medir inicialmente a su **costo**, los costos de la transacción deben incluirse en la medición inicial.

POLÍT.7: Cuando se adquiere una PI. a través de una **transacción sin contraprestación**, su costo se medirá a su **valor razonable (VR)** en la fecha de adquisición.

- I. *Cuando las instituciones del **Gobierno Central**, en transacciones recíprocas, reciban elementos de propiedades de inversión a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá por el **importe en libros de los activos recibidos**.*

POLÍT. 8: El costo de una PI **no se incrementará** por:

- a. Los costos de puesta en marcha, a menos que, sean necesarios para poner la propiedad en condición, con la intención de que pueda operar conforme a lo previsto por la dirección;
- b. Las pérdidas de operación incurridas, antes de que la propiedad de inversión logre el nivel planeado de ocupación; y
- c. Las cantidades anormales de desperdicios, mano de obra u otros recursos incurridos en la construcción o desarrollo de la propiedad.

POLÍT. 9: En caso de permutas, que correspondan a PI, adquiridas a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación monetarios y no monetarios, el costo de la PI se medirá a su **VR**, a menos que:

- a. La transacción de intercambio no tenga carácter comercial; y
- b. No pueda medirse, con fiabilidad, el valor razonable del activo recibido.

POLÍT. 10: Una entidad determinará si una transacción de intercambio tiene **carácter comercial**, considerando en qué medida se espera que cambien los flujos de efectivo futuro o potencial de servicio, como consecuencia de dicha transacción.

POLÍT. 11: Una transacción de intercambio tiene **naturaleza comercial**, si y solo si:

- a. Los beneficios o potencial de servicio del activo recibido y transferido difieren el uno del otro;
- b. Los estados financieros de la entidad se ven afectado como consecuencia del intercambio; y
- c. El efecto en los estados financieros de la entidad es significativo al compararla con el VR de los activos intercambiados.

POLÍT. 12: Para determinar si una transacción tiene **carácter comercial**, las instituciones públicas deberán tener en cuenta los flujos de efectivo después de impuestos, para el valor específico de la parte de sus actividades afectadas por la transacción.

POLÍT. 13: El VR de un activo, sin transacciones comparables en el mercado, pueden medirse con fiabilidad si:

- a. La variabilidad, en el rango de las estimaciones del VR del activo, no es significativa para ese activo; y
- b. Las probabilidades, de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del VR.

Párrafo: *Si la entidad es capaz de determinar, de forma fiable, los VR del activo recibido o del activo entregado, entonces, se utilizará el VR del activo entregado para medir el costo del activo recibido, a menos que, se tenga una evidencia más clara del VR del activo recibido.*

Medición Posterior

POLÍT. 14: Posterior al reconocimiento inicial, las instituciones públicas deberán elegir como política contable el modelo del **valor razonable (VR)** o el modelo del **costo** y aplicarán dicha política a todas las propiedades de inversión, y las actividades de inversión que respaldan **obligaciones de pagar** un retorno vinculado directamente con el valor razonable o con los retornos provenientes de activos específicos, incluyendo esa propiedad de inversión.

Política particular para la medición

- I. *La medición para las instituciones del **Gobierno Central** siempre será por su valor en libro.*

Modelo del valor razonable

POLÍT. 15: Las instituciones públicas podrán medir todas sus propiedades de inversión al valor razonable, o al costo, en los casos en que no se pueda determinar de forma fiable y continua, según las siguientes condiciones:

- a. No sean frecuentes las transacciones en el mercado; y
- b. No se pueda disponer de otras formas alternativas fiables de estimar el valor razonable (VR), tales como proyecciones de flujos de efectivo descontados.

POLÍT. 16: Si una entidad ha medido una PI por su **VR**, continuará midiéndola por su VR hasta que:

- a. Disponga de la misma;
- b. Sea ocupada por el propietario; y
- c. Sea destinada para la venta en el curso ordinario de su actividad.

POLÍT. 17: En el caso de propiedades de inversión, ya finalizadas (no en curso), a las cuales no se les pueda determinar su VR en forma fiable y continuada, se medirá al **modelo del costo** aplicando la norma, política y procedimiento vigente sobre propiedades, planta y equipo (NICSP 17) y estimando su valor residual como cero (0), hasta el momento en que se pueda determinar su VR.

POLÍT. 18. En los casos de propiedades de inversión **en curso**, se medirán por su **costo**, hasta que se pueda determinar su VR de forma fiable o haya completado su construcción, la que ocurriere primero.

POLÍT. 19. La presunción de que el VR de las propiedades de inversión en curso se puedan medir con fiabilidad, puede ser refutable solo en su reconocimiento inicial. Una institución pública, que haya medido una partida de PI en construcción por su VR, no podrá concluir, posteriormente, que el VR de la PI terminada no puede determinarse.

POLÍT. 20: Las instituciones públicas podrán cambiar de modelo únicamente, si y solo si, dicho cambio diese lugar a que los estados financieros proporcionen información fidedigna, representativa y más relevante sobre los efectos de las transacciones, eventos o condiciones sobre:

- a. La situación financiera de la entidad.
- b. El rendimiento financiero.
- c. Los flujos de efectivo.

Modelo del costo

POLÍT. 21: Después del reconocimiento inicial, si la entidad escoge el modelo del **costo**, medirá sus propiedades de inversión así:

- De acuerdo con las normas, políticas y procedimientos vigentes sobre "Arrendamientos", (NICSP 13) si lo posee en un arrendamiento por derecho de uso; y
- De acuerdo con las normas, políticas y procedimientos vigentes sobre "Propiedades, planta y equipo" (NICSP 17) para el modelo del costo, si es mantenida por un propietario como propiedad de inversión.

Transferencias

POLÍT. 22: Una entidad transferirá una propiedad a, o desde, propiedades de inversión cuando, y solo cuando, haya un cambio en uso.

Párrafo: Un cambio en el uso tiene lugar cuando:

- La propiedad cumple, o deja de cumplir, la definición de propiedad de inversión;
- Hay evidencia de este cambio en el uso.

POLÍT. 23: Un cambio en las intenciones de la gerencia, sobre el uso de una propiedad, no proporciona evidencia por sí solo de un cambio en el uso. En todo caso las transferencias se realizarán a VR, aplicando los siguientes criterios:



Párrafo: ver normas, políticas y procedimientos vigentes para cada criterio señalado en el gráfico.

Baja en cuentas de Propiedades de Inversión (PI)

POLÍT. 24: Una PI deberá darse de baja, es decir, eliminada del Estado de Situación Financiera, cuando:

- Se disponga de ella mediante una venta, en cuyo caso, se aplicarán los criterios para reconocer el ingreso por la venta de bienes;
- La incorporación en un contrato de arrendamiento financiero. En este caso, se aplicará como una disposición que revista la forma de arrendamiento financiero o venta con arrendamiento posterior;
- Cuando la PI quede permanentemente retirada de uso; y
- No se esperen beneficios económicos o potencial de servicios futuros por su disposición.

POLÍT. 25: La **pérdida o ganancia**, resultante del retiro o disposición de una PI, se determinará como la diferencia entre los ingresos netos de la transacción y el importe en libros de la PI.

Párrafo: El resultado se reconocerá a su VR en el resultado del periodo (**ahorro o desahorro**) cuando dichas compensaciones sean exigibles.

POLÍT. 26: Si el pago por la baja en cuentas de una PI se difiere, la contraprestación recibida será reconocida inicialmente a su precio de contado, la diferencia entre el importe nominal de la contraprestación y el equivalente al precio de contado. Se reconocerá como un **ingreso por intereses** utilizando el **método de interés efectivo**.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

Información a revelar

a. Modelo del VR y Modelo del Costo

POLÍT. 27: Las instituciones públicas revelarán:

- a. El modelo aplicado (de Costo o Valor Razonable (VR)).

Política particular

I. Las instituciones del Gobierno Central revelarán su registro a valor en libro.

- b. Cuando resulte difícil distinguir las PI de las propiedades ocupadas por el propietario y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades.
- c. Los métodos e hipótesis significativas aplicados en la determinación del VR de las PI, incluyendo una declaración que indique si la determinación del VR fue hecha a partir de las evidencias del mercado o se tuvieron en cuenta otros factores de peso, por causa de la naturaleza de las propiedades y la falta de datos comparables de mercado.
- d. La medida del VR de las PI deberá estar basado en una valoración hecha por un perito independiente, que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las PI objeto de la medición.

Párrafo: Si no tiene lugar a dicha valoración, se revelará este hecho;

- e. Los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) por:
 - i. Ingresos por alquileres provenientes de las PI.
 - ii. Gastos directos de operación, incluyendo mantenimiento y reparaciones, que surjan de PI, que generaron ingresos por alquileres durante el periodo.
 - iii. Gastos directos de operación, incluyendo mantenimiento y reparaciones, que surjan de PI que no generaron ingresos por alquileres durante el periodo.
- f. La existencia y el importe de restricciones en la realización de las PI o en la remisión de los ingresos o recursos obtenidos en su disposición.

- g. Las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de PI, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.

b. Modelo del Valor Razonable (VR)

POLÍT. 28: Además de las revelaciones aplicables para el modelo del Valor Razonable y Modelo del costo, una entidad que aplique el Modelo del VR deberá revelar una conciliación del importe en libros de las PI al inicio y al final del periodo, que incluya lo siguiente:

- a. Adiciones, revelando por separado las derivadas de adquisiciones y desembolsos posteriores, reconocidos en el importe en libros de un activo;
- b. Adiciones, derivadas de las adquisiciones a través de combinaciones del sector público;
- c. Las disposiciones;
- d. Pérdidas o ganancias netas de los ajustes al VR;
- e. Las diferencias netas que surgen de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como, las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad;
- f. Transferencias hacia y desde inventarios o de propiedades ocupadas por el propietario; y
- g. Otros cambios.

POLÍT. 29: Cuando una evaluación de una PI se haya ajustado de forma significativa, con el fin de ser usada en los estados financieros, las instituciones públicas revelarán una conciliación entre la valoración obtenida y la valoración ya ajustada, que se haya incluido en los estados financieros, mostrando por separado el importe agregado de cualquiera obligación reconocida por que se haya deducido, así como, cualquier otro ajuste significativo.

c. Modelo del costo

POLÍT. 30: Además de las revelaciones aplicables para el modelo del Valor Razonable y Modelo del costo, una entidad que aplique el Modelo del Costo, revelará:

- a. Los métodos de depreciación utilizados;
- b. Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados;
- c. El importe en libros bruto y la depreciación acumulada, incrementado por las pérdidas acumuladas por deterioro del valor, al inicio y al final del periodo;
- d. Una conciliación del importe en libros de las PI, al inicio y al final del periodo, que incluya:
 - i. Adiciones revelando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieran a desembolsos posteriores, reconocidos como un activo;
 - ii. Adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones del sector público;
 - iii. Las disposiciones;
 - iv. Depreciación;
 - v. El importe de las pérdidas reconocidas por deterioro de valor, así como, el importe de las pérdidas por deterioro que hayan sido revertidas durante el periodo;

- vi. Las diferencias de cambio netas que surgen de la conversión de los estados financieros a la moneda de presentación diferente, así como, las derivadas de una conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa;
 - vii. Transferencias desde y hacia inventarios o de propiedades ocupadas por el propietario;
 - viii. Otros cambios.
- e. Si las instituciones públicas no pueden determinar con fiabilidad el VR de las PI, esta revelará:
- i. Una descripción de las PI;
 - ii. Una explicación del motivo por el cual el VR no puede determinarse de forma fiable;
 - iii. Si fuera posible, el rango de las estimaciones dentro del cual resulta factible que se encuentre el VR.

POLÍT. 31: En casos excepcionales, en los que una institución pública mida sus PI al modelo del costo, deberán hacer una conciliación, revelando los importes asociados a esas PI de forma separada de los importes asociados a otras propiedades de inversión.

Además, incluirán las informaciones siguientes:

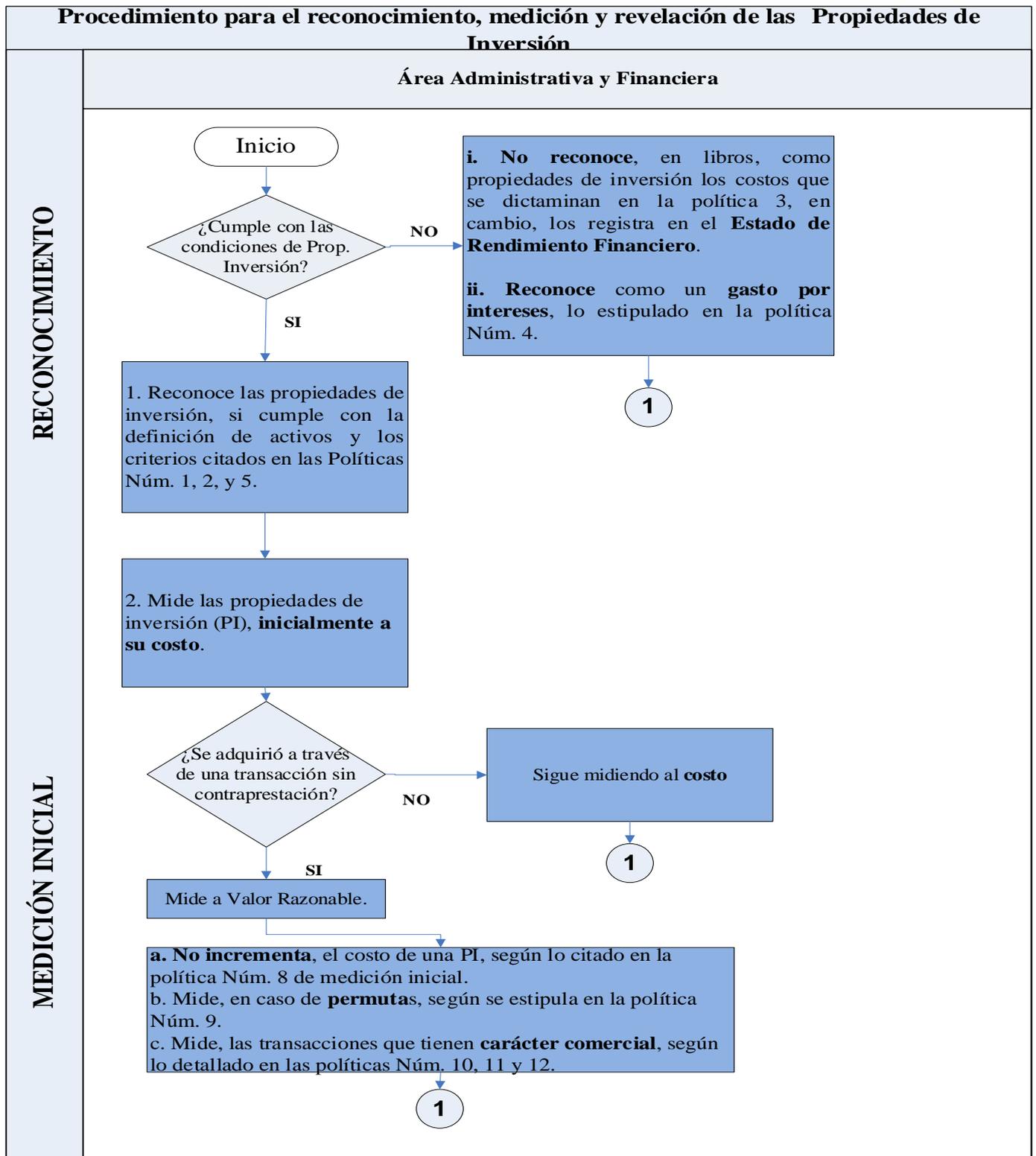
- a. Una descripción de las PI;
- b. Una explicación del motivo por el cual el VR no puede determinarse de forma fiable;
- c. Si fuera viable, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el VR;
- d. En la disposición de PI no registradas por su VR:
 - i. el hecho de que la entidad haya dispuesto de PI no registradas en libros a su VR.
 - ii. el importe en libros de esas PI en el momento de su venta; y
 - iii. el importe de la utilidad o pérdida reconocida.

1.5.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las Propiedades de Inversión.	
Responsable	Descripción de Actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -
	1. Reconozca las propiedades de inversión, si cumple con la definición de activos y los criterios citados en las Políticas Núm. 1, 2, y 5. <ul style="list-style-type: none"> i. No reconozca, en libros, como propiedades de inversión, los costos que se dictaminan en la política 3; en cambio, los registra en el Estado de Rendimiento Financiero. ii. Reconozca, como un gasto por intereses, lo estipulado en la política Núm. 4.
	MEDICIÓN
	<u>Medición inicial:</u> 2. Mida las propiedades de inversión (PI), inicialmente a su costo .

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las Propiedades de Inversión.	
Responsable	Descripción de Actividades
	<p>a. Mida su costo, a valor razonable (VR), en la fecha de adquisición, cuando se adquieren las PI a través de una transacción sin contraprestación.</p> <p>b. No incremente el costo de una PI, lea y aplique lo citado en la política Núm. 8 de medición inicial.</p> <p>c. Mida, en caso de permutas, obedeciendo en su totalidad lo estipulado en la política Núm. 9.</p> <p>d. Mida, las transacciones que tienen carácter comercial, según lo detallado en las políticas Núm. 10, 11 y 12.</p> <p><u>Medición posterior:</u></p> <p>3. Determine, de forma fiable y continua, el VR de la propiedad de la inversión; (tenga en cuenta las políticas 14 y 15).</p> <p>a. Si no es frecuente la transacción en el mercado; ni se puede disponer de otras formas alternativas fiables para estimar el valor razonable (VR), mida con otro método, pero adjunte evidencias claras que justifique el cambio.</p> <p>b. Si la PI ya ha sido medida por su VR, continúe midiéndola por su VR, a menos que ocurra lo estipulado en la política 16.</p> <p>c. Si la PI está en curso, mida por su costo (ver política 17).</p> <p>d. Si la PI en construcción fue medido por VR, concluya con el VR.</p> <p>e. Si la PI ya está finalizada y no se le pueda determinar su VR mida al modelo del costo.</p> <p>4. Registre la transferencia si la PI tiene cambio en uso (vea políticas 22 y 23).</p> <p>5. De baja en cuentas, si la PI está para la venta, incorporación en un contrato, se va a retirar de uso o no tiene beneficio económico.</p> <p>6. Registre como ganancia o pérdida, el resultado del periodo (ahorro o desahorro), la baja en cuentas del PI.</p>
	REVELACIÓN
	<p>7. Revele, en el estado de situación financiera y notas relacionadas, las políticas contables que apliquen para su medición el modelo del costo o el modelo del Valor Razonable (VR).</p> <p>8. Revele, las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de PI, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.</p> <p>9. Refleje en el Estado de Rendimiento Financiero y notas relacionadas, la existencia y el importe de restricciones en la realización de las PI o en la remisión de los ingresos o recursos obtenidos en su disposición.</p> <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO. -</p>

1.5.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las Propiedades de Inversión.

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN POSTERIOR

1

3. Determina, de forma fiable y continua, el VR de la propiedad de la inversión (ver políticas 14 y 15).

- Si no es frecuente la transacciones en el mercado; ni se pueda disponer de otras formas alternativas fiables para estimar el valor razonable (VR), mida con otro método, pero adjunte evidencias claras que justifique el cambio.
- Si la PI ya ha sido medida por su VR, continúe midiéndola por su VR, a menos que ocurra lo estipulado en la política 16.
- Si la PI está en curso, mida por su costo (ver política 18).
- Si la PI en construcción fue medido por VR, concluya con el VR.
- Si la PI ya está finalizada y no se le pueda determinar su VR mida al modelo del costo.

4. Registra la transferencia, si la PI tiene cambio en uso (vea políticas 22 y 23).

5. Da baja en cuentas, si la PI está para la venta, incorporación en un contrato, se va a retirar de uso o no tiene beneficio económico.

6. Registra como ganancia o pérdida, el resultado del periodo (**ahorro o desahorro**), la baja en cuentas del PI.

7. Revela, en el estado de situación financiera y notas relacionadas, las políticas contables que apliquen para su medición el modelo del costo o el modelo del Valor Razonable (VR).

8. Revela, las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de PI, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.

9. Refleja en el Estado de rendimiento financiero y notas relacionadas, la existencia y el importe de restricciones en la realización de las PI o en la remisión de los ingresos o recursos obtenidos en su disposición.

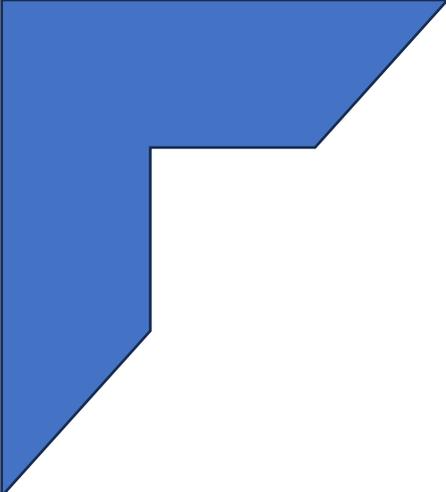
Fin

REVELACIÓN

1.5.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
1	Para registrar bienes adquiridos para ser utilizados como propiedad de inversión, a crédito.	1.2.05.01	Activos no producidos.	2.2.01.01	Cuentas comerciales a pagar a largo plazo.
2	Para registrar bienes adquiridos a través de una transferencia o una donación que serán utilizados como propiedad de inversión.	1.2.05.01	Activos no producidos.	4.2.02.02	Donaciones de capital.
3	Para registrar el devengamiento cuando una entidad arrienda una propiedad de inversión.	1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo.	4.4.3.02	Arrendamientos de activos producidos-inmuebles.
4	Para registrar el cobro por concepto de arrendamiento de propiedad de inversión.	1.1.01.01	Caja	1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo.
5	Para registrar bienes adquiridos a través de un arrendamiento financiero para ser utilizados como propiedad de inversión.	1.2.05.01	Activos no producidos.	2.2.02.02	Arrendamiento financiero externo de largo plazo.
6	Reclasificación o transferencia de propiedad de inversión a propiedades, planta y equipo, reconociendo el valor en libro existente al momento del cambio en uso.	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados.	1.2.05.02	Activos producidos.
7	Para registrar el retiro por venta de propiedades de inversión, resultando una ganancia.	1.1.01.01	Caja	1.2.05.02	Activos producidos.
				4.4.04.04	Resultados venta de propiedades de inversión.
8	Para registrar el retiro por venta de propiedades de inversión, resultando una pérdida en dicha transacción.	1.1.01.01.	Caja	1.2.05.02.	Activos producidos.
		5.5.04.03.	Resultados negativos por ventas de propiedades de inversión.		

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
9	Para registrar operaciones reciprocas de un arrendamiento de inmuebles de inversión a crédito entre entes públicos vinculados.	1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo.	4.3.03.01	Ingresos por arrendamientos de activos producidos.
10	Para registrar operaciones reciprocas eliminadas al final del periodo entre ambas instituciones públicas.	4.3.03.01	Ingresos por arrendamientos de activos producidos.	1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo.
11	Para registrar operaciones reciprocas de adquisición de propiedades de inversión en una transacción sin contraprestación.	1.2.05.01	Activos no producidos.	4.2.09.99	Otros ingresos sin contraprestación diversos.
12	Para registrar operaciones reciprocas por un arrendamiento de inmuebles de inversión a crédito entre entes públicos vinculados.	5.1.02.05	Alquileres y derechos sobre bienes.	2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a corto plazo.
13	Para registrar operaciones reciprocas eliminadas al final del periodo entre ambas instituciones públicas.	2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a corto plazo.	5.1.02.05	Alquileres y derechos sobre bienes.



1.6 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

1.6.1 OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el reconocimiento, medición y revelación para las Propiedades, Planta y Equipo (PPE), de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

1.6.2 BASE NORMATIVA

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	NICSP 17 - Propiedades, planta y equipo (Versión 2022). Párrafos 1 al 94.
	NICSP 21 – Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. (Versión 2022). Párrafos 1 al 79.
	NICSP 26 - Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo. (Versión 2022). Párrafos 1 al 125.

1.6.3 ALCANCE

Desde el momento en que se realiza la adquisición, disposición, y/o la depreciación a la PPE, hasta su presentación en los estados financieros.

Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:

1. Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza;
2. Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

Aplica a una entidad que:

1. Prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo).
2. Contabilice las Propiedades, planta y equipo de acuerdo con la NICSP 17, incluyendo:
 - a. Sistemas de armas.
 - b. Infraestructura.
 - c. Activos, por acuerdos de concesión de servicios tras el reconocimiento, dentro del marco de la NICSP 32 – Acuerdos de concesión de servicios – La concedente.
 - d. Plantas productoras.

No es aplicable en los siguientes casos:

- a. cuando se haya adoptado un tratamiento contable diferente, de acuerdo con otra NICSP;
- b. en relación con los activos de patrimonio histórico, artístico y/o cultural. No obstante, los requisitos de **revelar** la información acorde con la NICSP 17, aplican a aquellos bienes de patrimonio histórico, artístico y/o cultural que **sean reconocidos**;
- c. los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, distintos de **las plantas productoras**;
y
- d. los derechos mineros y reservas minerales.

1.6.4 CUENTAS CONTABLES

1.2.06	Propiedades, planta y equipo neto.
1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados.
1.2.06.02	Propiedades, planta y equipos concesionados.
1.2.07	Bienes del Patrimonio histórico y cultural.
1.2.07.01	Bienes del Patrimonio históricos y cultural, no producidos.
1.2.07.02	Bienes del Patrimonio históricos y cultural, producidos.

1.6.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1: El costo de una partida que cumpla con la definición de **propiedades, planta y equipo**, se **debe reconocer** como un activo, si, y solo si:

- Es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento;
- El costo o el valor razonable del elemento puedan ser medidos en forma fiable.

Activos tangibles del patrimonio histórico – artístico y/o cultural

POLÍT. 2: Las entidades del sector público pueden poseer grandes cantidades de bienes del patrimonio histórico – artístico y/o cultural, adquiridos a lo largo de muchos años y de diferentes maneras, tales como: compras, donaciones, legados y embargos o confiscación. Estos activos, rara vez se conservan por su capacidad de generar flujos de efectivo y puede haber impedimentos legales o sociales para su utilización con esta finalidad.

***Párrafo:** Para ser considerados bienes del patrimonio histórico – artístico y/o cultural, mínimo, deben presentar las siguientes características:*

- Es poco probable que su valor, en términos culturales, medioambientales e histórico – artístico y/o cultural quede completamente reflejado en un valor financiero, basado puramente en un precio de mercado;
- Las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta;
- Son irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y
- Puede ser difícil estimar su vida útil, que en algunos casos puede ser de cientos de años.

POLÍT. 3: Se reconocerán como **pieza de repuestos, equipos de reservas y el equipo auxiliar** los bienes cuando **cumplan con la definición de PPE**. En caso contrario, tales elementos se clasificarán como inventarios.

POLÍT. 4: Se reconocerán como gastos, los costos derivados del mantenimiento diario de un elemento de Propiedades, planta y equipo.

POLÍT. 5: Se reconocerán, por separado, los terrenos de los edificios, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta.

Párrafo: *Cuando se desconozca el valor del terreno, se deberá efectuar la valuación de este, para registrar el importe señalado en el informe de tasación.*

Políticas Particulares para el reconocimiento

- I. Las Instituciones del **Gobierno Central** deberán registrar con oportunidad, en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), las PPE adquiridas al cierre de operaciones contables y de ejercicios anteriores, con su correspondiente ajuste en la contabilidad y remitirán los **formularios proporcionados a la Digecog**, tal y como lo establece la **Norma general de cierre operaciones contables** vigente.*
- II. La matriz de indicadores del Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (Sisacnoc), en su versión actual, exige a los **Entes descentralizados y autónomos no financieros, instituciones públicas de la seguridad social, gobiernos locales y empresas públicas no financieras**, el 100 % de los bienes muebles e inmuebles identificados adquiridos con su depreciación calculada; verificados mediante los Estados de Situación Financiera (ESF) y sus notas, estados de ejecución presupuestaria en los reportes del CIFE y SIGEF y reportes del Sistema de Bienes Utilizados (SIAB u otros).*
- III. La entidad deberá custodiar y mantener en condiciones de uso, las propiedades, planta y equipos, respetando los lineamientos emitidos por el órgano de Administración de Bienes y las Normas Básicas de Control Interno de 2do grado de la Contraloría General de la República, considerando los siguientes:*
 - a. La responsabilidad de custodia institucional de las PPE corresponderá al área administrativa y financiera de la unidad contable o unidad de registro.*
 - b. El reconocimiento contable y conciliación permanente de las PPE será responsabilidad del área de contabilidad de la institución.*
 - c. Las áreas de activos fijos (secciones, divisiones, departamentos o direcciones) tendrán la obligatoriedad de brindar cualquier información o detalle sobre el manejo de los activos que le requiera el Área de Contabilidad, en la forma y con la periodicidad que esta determine.*
- IV. **Se procederá a registrar las ganancias**, en los casos que se originen transacciones recíprocas, respecto a las **revaluaciones que arrojen un saldo mayor al valor en libro.***
- V. **Se procederá a registrar las pérdidas**, en los casos que se originen transacciones recíprocas, respecto a las revaluaciones que arrojen un saldo menor al valor en libro.*
- VI. **La Dirección General de Catastro Nacional**, es el organismo competente encargado de efectuar las tasaciones de bienes inmuebles en las entidades del sector público dominicano.*

Párrafo: En caso de que no existan las disponibilidades de técnicos suficientes para realizar la labor, dicha institución podrá certificar y validar las tasaciones realizadas por técnicos certificados en el país, contratados por las entidades bajo el ámbito de aplicación de este procedimiento.

- VII. *Cuando las propiedades, planta y equipo en el curso normal de las operaciones, sean transferidas o cedidas entre entes públicos dentro del **Gobierno Central**, deberán **reconocer** como un gasto de quien cede y un ingreso de quien recibe, por el importe en libros del elemento de dicho renglón.*
- VIII. *Cuando las propiedades, planta y equipo, en el curso normal de las operaciones, sean **transferidos o cedidos** a terceros u otros entes contables, dentro del **Sector Público dominicano (SPD)**, se deberá reconocer como **un gasto por “Transferencias de Capital”**, por el importe en libros del elemento de dicho renglón.*

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición inicial

POLÍT. 6: Un elemento de PPE que cumpla con las condiciones para ser reconocido como un activo, **se debe medir:**

- a. Al **Costo**; ó
- b. A **Valor razonable (VR)**, cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación.

Medición al costo

POLÍT. 7: El costo de un elemento de PPE será el **precio equivalente de contado o su VR**.

Párrafo: Si el pago se aplaza más allá de los plazos normales, del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente de contado y el total de pagos se reconocerá como intereses a lo largo del periodo de aplazamiento, a menos que, estos intereses se reconozcan en el importe en libros del elemento.

POLÍT. 8: Algunos elementos de PPE pueden ser adquiridos a cambio de uno o varios **activos no monetarios** o de una **combinación de activos monetarios y no monetarios**.

POLÍT. 9: El **costo de los elementos de PPE**, deberá comprender:

- i. Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja de precio;
- ii. Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo, en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia; y
- iii. La estimación de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta la obligación.

POLÍT. 10: Los **costos atribuibles** a un elemento de propiedad, planta y equipo son:

- i. Los costos de beneficios a empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de PPE;
- ii. Los costos de preparación del emplazamiento físico;
- iii. Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
- iv. Los costos de instalación y montaje; y
- v. Los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualquier elemento producido durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo, tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo y honorarios profesionales.

POLÍT. 11: Los **costos no atribuibles** a un elemento de propiedades, planta y equipo, son:

- i. Costos de apertura de una nueva instalación productiva;
- ii. Costos de introducción de un nuevo producto o servicio, incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales;
- iii. Costos de apertura del negocio en una nueva localización o dirigirlo a un nuevo segmento de la clientela, incluyendo los costos de formación del personal; y
- iv. Los costos de administración y otros costos indirectos generales.

Medición a Valor Razonable (VR)

POLÍT. 12: Un elemento de PPE se **medirá** al **valor razonable** cuando:

- i. Se adquiere a través de una transacción sin contraprestación e intercambio de activos no monetarios por otro activo no monetario.

Sin embargo, su **costo se medirá** por el **importe en libros** del activo entregado, en caso de que:

- i. La transacción con contraprestación no tenga carácter comercial.
- ii. No pueda medirse con fiabilidad el VR del activo recibido ni del activo entregado.

Párrafo: *Si la entidad es capaz de determinar, en forma fiable, el VR del activo recibido o entregado, se utilizará el VR del activo entregado para medir el costo del activo recibido; a menos que, tenga evidencia más clara del VR del activo recibido.*

POLÍT. 13: Una **transacción de intercambio** tiene **carácter comercial** sí, y solo sí:

- i. La configuración de riesgo, calendario e importe de los flujos de efectivo o potencial de servicio, del activo recibido, difiere de la configuración de los flujos de efectivo o potencial de servicio del activo transferido;
- ii. El valor específico de la entidad, de la parte de sus actividades afectadas por la transacción de intercambio, se ve modificado como consecuencia del intercambio; y
- iii. La diferencia identificada (literales i. e ii.) es significativa al compararla con el VR de los activos intercambiados.

Políticas particulares para la medición

- I. *Cuando las instituciones del Gobierno Central, en **transacciones recíprocas**, reciban elementos de propiedades, planta y equipo, a través de una transacción sin contraprestación, su costo se **medirá** por el **importe en libros** de los activos fijos recibidos.*
- II. *En el caso de las instituciones descentralizadas o autónomas, públicas de la seguridad social y las municipalidades, que, en **transacciones recíprocas**, reciban elementos de propiedades, planta y equipo, a través de una transacción sin contraprestación, su costo se **medirá** por su **valor razonable** en la fecha de adquisición.*
- III. *La baja en cuentas, de quien cede las propiedades, planta y equipos, se **medirá** por su **importe en libros**, haciendo de conocimiento a la Dirección General de Bienes Nacionales y a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.*
- IV. *El valor razonable de los elementos de propiedades, planta y equipos será regularmente su valor de mercado determinado mediante tasación, realizada por un técnico certificado en la materia.*
- V. *Los bienes del patrimonio histórico, artístico y/o cultural, que represente un potencial de servicios distinto a su valor intrínseco, puede ser utilizado para oficinas (ejemplo: un edificio histórico artístico).*
 - a. *Serán reconocidos y medidos sobre la misma base que otras partidas (o rubros) pertenecientes a la propiedad, planta y equipo.*
 - b. *En el caso de otros bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural, su potencial de servicio estará limitado por sus características (dentro de estos: monumentos y ruinas).*
 - c. *La existencia de un servicio potencial alternativo puede afectar la elección de la base de medición.*

POLÍT. 14: Una entidad **deberá** elegir una de las **políticas contables**:

- a. Modelo del costo.
- b. Modelo de revaluación.

*Párrafo: **Deberá ser aplicada la política elegida a todos los elementos que compongan una clase de PPE.***

Modelo del costo

POLÍT. 15: Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de PPE se registrará por su costo, menos la depreciación y el importe acumulados de las pérdidas por deterioro de valor.

Modelo de revaluación

POLÍT. 16: Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de PPE, cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, **debe** contabilizarse por su valor revaluado, que es su VR en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada posterior y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido con posterioridad.

Periodicidad de las revaluaciones

POLÍT. 17: Las revaluaciones se **harán con suficiente regularidad**, de manera que aseguren que el importe en libros no difiere, significativamente, del que podría determinarse utilizando el VR en la fecha de presentación.

- i. Normalmente, el VR de las PPE será su valor de mercado. Por lo que, debe determinarse mediante una tasación, identificable por referencia, a precios establecidos en un mercado líquido y activo.
- ii. Cuando se revalúe en un elemento de Propiedades, Planta y Equipo, se revaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma categoría.
- iii. Las pérdidas de valor y las reversiones de un activo no necesariamente darán lugar a la necesidad de revaluar la clase de activos, a la cual pertenece ese activo o grupo de activos.
- iv. La Digecog, como Órgano Rector de la contabilidad gubernamental establece, que los bienes inmuebles registrados en la contabilidad, **se revaluarán cada 3 o 5 años**, la depreciación acumulada y el importe en libros se ajustarán al importe revaluado.

Registro de la revaluación

POLÍT. 18: Cuando se incremente el importe en libros de una clase de activo, como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una cuenta de **superávit por revaluación**. Sin embargo, debe **reconocerse** en resultados (ahorro/desahorro) en la medida en que suponga una reversión de una disminución por deterioro, de la misma clase de activos que fue reconocida previamente en resultados (ahorro/desahorro).

POLÍT. 19: Cuando se reduce el importe en libros de una clase, como consecuencia de una revaluación, tal disminución **debe ser reconocida en el resultado** (ahorro/desahorro). No obstante, la disminución se cargará directamente contra el superávit, por revaluación, en la medida que tal disminución no exceda el saldo de la citada cuenta de superávit de revaluación, con respecto a esa clase de activos.

POLÍT. 20: Los incrementos y disminuciones, en la revaluación relativos a activos individuales, dentro de una clase de PPE, se compensará entre sí dentro de esa clase, pero no deben compensarse con los correspondientes a activos de diferentes clases.

POLÍT. 21: Cuando se den de baja activos de PPE, algunos o todos los **superávits de revaluación** incluidos en los activos netos, pueden ser transferidos directamente a resultado (ahorro-desahorro) acumulado.

POLÍT. 22: Cuando se revalúe un elemento de Propiedades, Planta y Equipo, la depreciación acumulada en el importe en libros de ese activo se ajustará al importe revaluado.

En la fecha de la revaluación, el activo puede ser tratado de cualquiera de las siguientes maneras:

- a. El importe en libros bruto se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo; el importe en libros bruto puede re expresarse por referencia a información de mercado observable o de forma proporcional al cambio en el importe en libros.

Párrafo: La depreciación acumulada, en la fecha de la revaluación, se ajustará para igualar la diferencia entre el importe en libros bruto y el importe en libros del activo, después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro de valor acumulado;

- b. La depreciación acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo.

POLÍT. 23: Parte de la reserva podría transferirse a medida que los activos son utilizados por la entidad. En este caso, el importe de la reserva transferida sería igual a la diferencia entre la depreciación acumulada, según el activo revaluado y la calculada, según su costo original.

Párrafo: Las transferencias desde el superávit de revaluación a resultados (ahorro/desahorro) acumulado no se harán a través del resultado (ahorro/desahorro).

Depreciación

POLÍT. 24: Se **depreciará**, de forma separada, cada parte de un elemento de PPE que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.

POLÍT. 25: Una entidad **debe distribuir** el importe inicialmente reconocido, con respecto a una partida de PPE entre sus partes significativas, y depreciará de forma separada cada una de esas partes.

En la mayoría de los casos será obligatorio depreciar de manera separada:

- i. Los pavimentos, estructuras, bordes y canales, senderos, puentes e iluminación dentro de un sistema de carreteras.
- ii. La estructura y los motores de un avión.

POLÍT. 26: En la medida en que se deprecie de forma separada algunas partes de un elemento de PPE, también se depreciará de forma separada el resto del elemento.

Párrafo: El resto del elemento estará integrado por las partes del elemento que individualmente no sean significativas.

POLÍT. 27: El cargo por depreciación de cada periodo se reconocerá en el resultado del periodo, salvo que se indique un tratamiento diferente.

POLÍT. 28: El **importe depreciable** de un elemento de PPE, se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

Párrafo: La entidad aplicará el método de depreciación según el tipo de Propiedades Planta y Equipo, utilizando la tabla anexada en este procedimiento y los métodos establecidos.

POLÍT. 29: El **valor residual** y la **vida útil** de un activo **debe revisarse**, como mínimo, en **cada fecha de presentación anual**. Si las expectativas difieren de las estimaciones previas, se contabilizarán como un cambio en una estimación contable.

POLÍT. 30: Un activo **comenzará a depreciarse** cuando esté disponible para su uso, en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la gerencia.

POLÍT. 31: Factores tales como obsolescencia técnica o comercial y el desgaste producido por la falta de utilización del bien, producirán una **disminución** en la cuantía de los beneficios económicos o potencial de servicio, que podrían haberse obtenido de la utilización del activo.

Párrafo: Consecuentemente, para determinar la vida útil de un elemento de PPE, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- i. *La utilización prevista del activo.* El uso se evalúa por referencia a la capacidad o al producto físico que se espere del mismo.
- ii. *El desgaste físico esperado,* que dependerá de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo, programa de reparaciones y mantenimiento, así como el grado de cuidado y conservación, mientras el activo no está siendo utilizado.
- iii. *La obsolescencia técnica o comercial,* derivada de los cambios o mejoras en la producción, o bien en la demanda de los productos o servicios que se obtienen con el activo.
- iv. *Las reducciones futuras esperadas en el precio de venta de un elemento,* que se fabrique con ese activo, podrían indicar la expectativa de obsolescencia técnica o comercial del activo.
- v. *Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo,* tales como: fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Métodos de depreciación

POLÍT. 32: El **método de depreciación** debe reflejar el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos los beneficios económicos o potencial, de servicio futuro del activo, por parte de la entidad.

POLÍT. 33: Pueden utilizarse varios métodos de depreciación, para distribuir el importe depreciable de un activo en forma sistemática, a lo largo de su vida útil. Estos métodos incluyen:

- i. **Método lineal:** dará lugar a un cargo constante a lo largo de la vida útil del activo, siempre que su valor residual no cambie.
- ii. **Depreciación decreciente:** dará lugar a un cargo que irá disminuyendo a lo largo de su vida útil;
- iii. **Unidades de producción:** dará lugar a un cargo basado en la utilización o producción esperada.

POLÍT. 34: Los métodos de depreciación establecidos por la **Digecog** son, el **método lineal** y el **de unidades producidas**.

POLÍT. 35: El proceso de depreciación **no se detiene** por operaciones de reparación y/o mantenimiento de un elemento de PPE.

POLÍT. 36: La depreciación se contabilizará, incluso, si el valor razonable del activo excede a su importe en libros, siempre y cuando el valor residual del activo no supere al importe en libros de este.

POLÍT. 37: El **método de depreciación**, aplicado a un activo, se deberá revisar como **mínimo en cada fecha de presentación anual**.

***Párrafo:** Si hubiere un cambio significativo, en el patrón de consumo de beneficios económicos o potencial de servicios futuros, incorporados al activo, se deberá cambiar para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio se deberá contabilizar como un cambio en una estimación contable.*

Deterioro del valor

POLÍT. 38: Para **determinar** si una partida de PPE ha **sufrido deterioro** de su valor, la entidad **debe aplicar lo indicado** en la NICSP 21 o la NICSP 26, según corresponda.

Baja en cuentas

POLÍT. 39: El importe en libros de un elemento de PPE **se dará de baja en cuentas:**

- i. Por su disposición; y
- ii. Cuando no se espere obtener beneficio económico o potencial de servicios futuros por su uso o disposición.

POLÍT. 40: La **pérdida o ganancia** generada al dar de baja en cuentas, según sea el escenario que se presente, debe tratarse de las siguientes formas:

- i. Surgida al **dar de baja un elemento de PPE**, se deberá **incluir en el resultado** del periodo (ahorro/desahorro) cuando dicho elemento sea dado de baja en cuentas, a menos que, otra norma indique un tratamiento diferente;
- ii. Derivada de la **baja en cuentas de un elemento de PPE**, se deberá **determinar la diferencia** entre el importe neto que, en su caso se obtenga por la disposición, y el importe en libros del elemento.

POLÍT. 41: La contrapartida por recibir, en la disposición de un elemento de PPE, se reconocerá inicialmente a su valor razonable.

Párrafo: Si se aplaza el pago, más allá de las condiciones normales, se reconocerá por su valor de contado; la diferencia se reconocerá como un ingreso por intereses, de forma que refleje el rendimiento efectivo, derivado de las cuentas por cobrar.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 42: Los estados financieros deberán revelar, para cada clase de PPE, reconocida en los mismos:

- a. Las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto.
- b. Los métodos de depreciación utilizados.
- c. Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados.
- d. El importe bruto en libros y la depreciación acumulada, incrementado por las pérdidas acumuladas por deterioro del valor, al inicio y al final del periodo.
- e. Una conciliación entre los valores en libros, al principio y al final del periodo, mostrando:
 - i. Las adiciones.
 - ii. Las disposiciones.
 - iii. Adquisiciones a través de combinaciones del sector público.
 - iv. Los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones: así como, las pérdidas por deterioro del valor reconocidas, si las hubiere, o revertidas directamente en los activos netos/patrimonio.
 - v. Las pérdidas por deterioro del valor, reconocidas en el resultado (ahorro/desahorro).

- vi. Las pérdidas por deterioro del valor que se hayan revertido en el resultado (ahorro/desahorro).
- vii. Depreciación.
- viii. Las diferencias de cambio netas, surgidas en la conversión de estados financieros, desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente.
- ix. Otros cambios.

POLÍT. 43: Para cada clase de PPE, reconocidas en los estados financieros, se deberá revelar:

- i. La existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las PPE que están afectados, como garantía al cumplimiento de obligaciones.
- ii. El importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros de un elemento de PPE.
- iii. El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de propiedades, planta y equipo.

POLÍT. 44: Adicionalmente, es necesario revelar:

- i. La depreciación del periodo, independientemente de que se reconozca en el resultado (ahorro/desahorro) o como parte del costo de otros activos.
- ii. La depreciación acumulada al final de periodo.

POLÍT. 45: Las entidades deben **revelar informaciones** sobre los activos reconocidos. Asimismo, deberán reconocer los **bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural que, se les requiere que revelen**, dando a conocer:

- i. La base de medición utilizada.
- ii. El método de depreciación utilizado, si lo hubiere.
- iii. El importe en libros bruto.
- iv. La depreciación acumulada al final del periodo, si la hubiere.
- v. Una conciliación entre el valor en libros, al comienzo y al final del periodo, mostrando determinados componentes de esta.

POLÍT. 46: Se debe revelar la información que pueda surgir de un cambio en las estimaciones de PPE:

- i. Valores residuales.
- ii. Costos estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de elementos de PPE.
- iii. Vidas útiles.
- iv. Métodos de depreciación.

POLÍT. 47: Si una clase de PPE se registra por importes revaluados, deberá informar lo siguiente:

- i. La fecha efectiva de revaluación.
- ii. Si se han utilizado los servicios de un tasador independiente.
- iii. Los métodos e hipótesis significativas, empleadas en la estimación de los valores razonables de los activos.
- iv. La medida en que los valores razonables de los activos fueron determinados, por referencia a los precios observables en un mercado activo o a transacciones de mercado recientes, entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fueron estimados utilizando otras técnicas de valoración.

- v. El resultado de revaluación, indicando los movimientos del periodo, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los propietarios o tenedores de cuotas participativas.
- vi. La suma de todos los superávits de revaluación para los elementos individuales de las PPE dentro de la clase.

POLÍT. 48: También, se **debe revelar:**

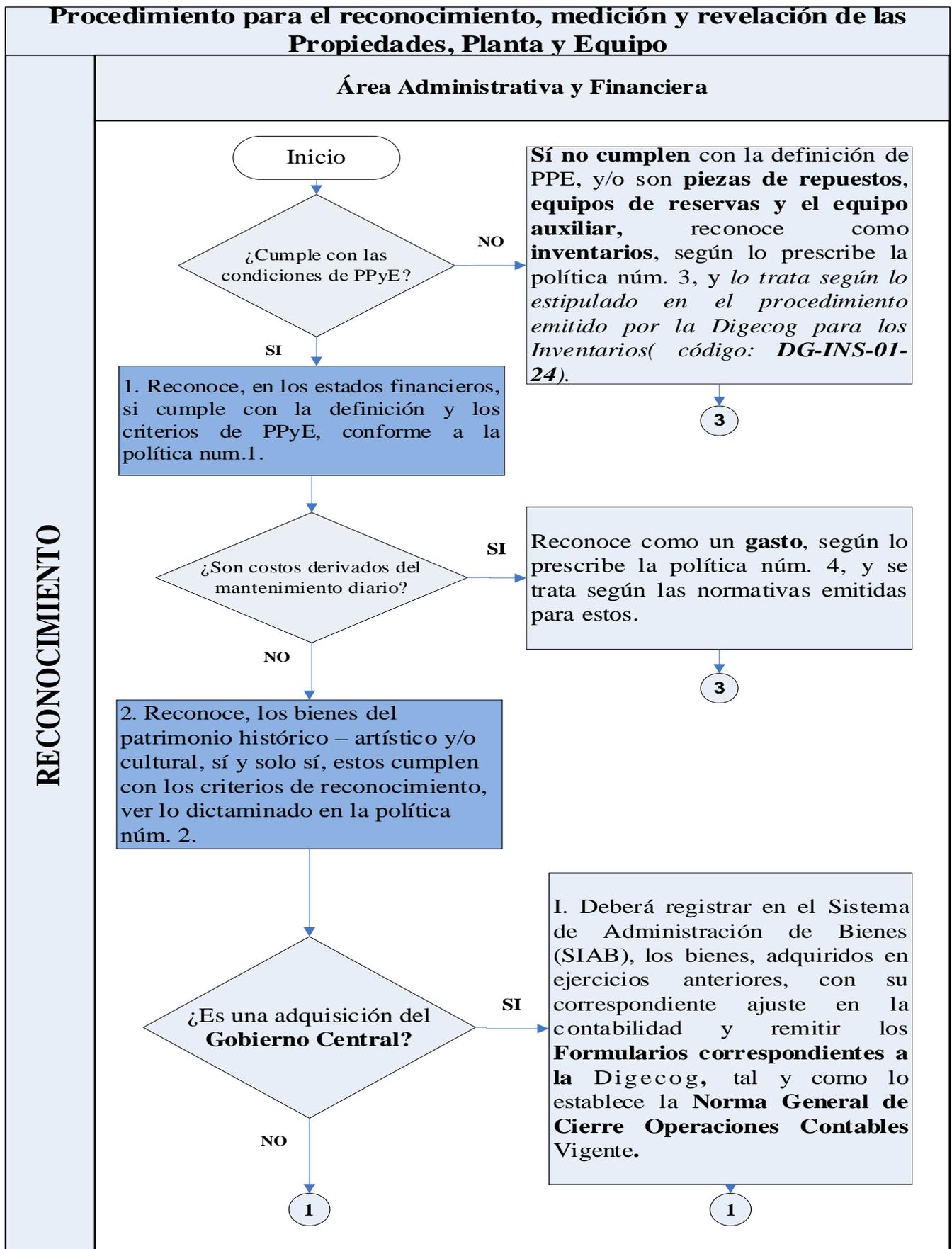
- i. Las PPE que hayan sufrido pérdidas por deterioro del valor.
- ii. El importe de los elementos de PPE que se encuentren temporalmente ociosos.
- iii. El importe en libro bruto de cualquier PPE que, estando totalmente depreciados, se encuentren todavía en uso.
- iv. El importe en libros bruto de PPE que, retirados de su uso activo, se mantienen para disponer de ellos.
- v. Cuando se utiliza el modelo del costo, se revelará si el valor razonable de las PPE es significativamente diferente de su importe en libros.

1.6.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de propiedad, planta y equipo.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. –</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revise el expediente de la adquisición del activo en cuestión: <ol style="list-style-type: none"> a. Si cumple con la definición y los criterios de PPE, conforme a la política num.1, procede al reconocimiento. b. Si no cumplen con la definición de PPE y los criterios, conforme a la política núm. 1, reconoce las piezas de repuestos, equipos de reservas y el equipo auxiliar como inventarios, según lo prescribe la política núm. 3. c. Si son costos derivados del mantenimiento diario de un elemento de PPE, reconoce como un gasto, según lo prescribe la política núm. 4. 2. Reconozca, los bienes del patrimonio histórico – artístico y/o cultural, si estos cumplen con los criterios de reconocimiento, ver lo dictaminado en la política núm. 2. <ol style="list-style-type: none"> i. Si es una Institución del Gobierno Central, registre en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), las PPE, adquiridas en ejercicios anteriores, con su correspondiente ajuste en la contabilidad y remite los Formularios correspondientes a la Digecog, tal y como lo establece la Norma General de Cierre Operaciones Contables Vigente.

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de propiedad, planta y equipo.	
Responsable	Descripción de actividades
	MEDICIÓN
	<p>3. Mida, inicialmente, por su costo a los elementos de PPE, y cuando es adquirido, a través de una transacción sin contraprestación, mida a su valor razonable, según lo prescriben las políticas núm. 6, 7, y 12.</p> <p style="padding-left: 40px;">iv. Si es una institución del Gobierno Central, y va a hacer transacción recíproca, por la adquisición de uno o varios bienes, a través de transacción con o sin contraprestación, mide el costo por el importe en libro del activo recibido, de lo contrario, mide a valor razonable.</p> <p>4. Mida, posteriormente, eligiendo política contable, el modelo del costo o el modelo del valor razonable (revaluación) el más adecuado, al momento de la medición posterior a la transacción, según se concierta en las políticas núm. 14, 15, 16, y 22.</p> <p>5. Inicie la depreciación de un bien, cuando el activo esté disponible para su utilización; elija un método de depreciación de los listados en la política núm. 33, si no, utilice el método establecido por la Digecog, según lo estipulado en la política núm. 34.</p> <p>6. Registre, en resultados (ahorro y desahorro) del periodo el cargo por depreciación, basado en la política núm. 27.</p> <p>7. Revise, el periodo y método de depreciación, como mínimo, en cada fecha de presentación, según lo citado en las políticas núm. 29 y 37.</p>
	REVELACIÓN
	<p>8. Revele, la información general para cada una de las clases de PPE, según las políticas núm. 42 y 43.</p> <p>9. Revele, todas las informaciones desde cuando un bien tiene depreciación acumulada al final del periodo, todas las informaciones de los bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural que posean, si hay cambios en las estimaciones, si registran importes revaluados, si han sufrido pérdidas por deterioro del valor, si algún bien se encuentra ocioso, si está en uso y está totalmente depreciado, otras, según se concierta en las políticas núm. 44, 45, 46, 47 y 48.</p>
	FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

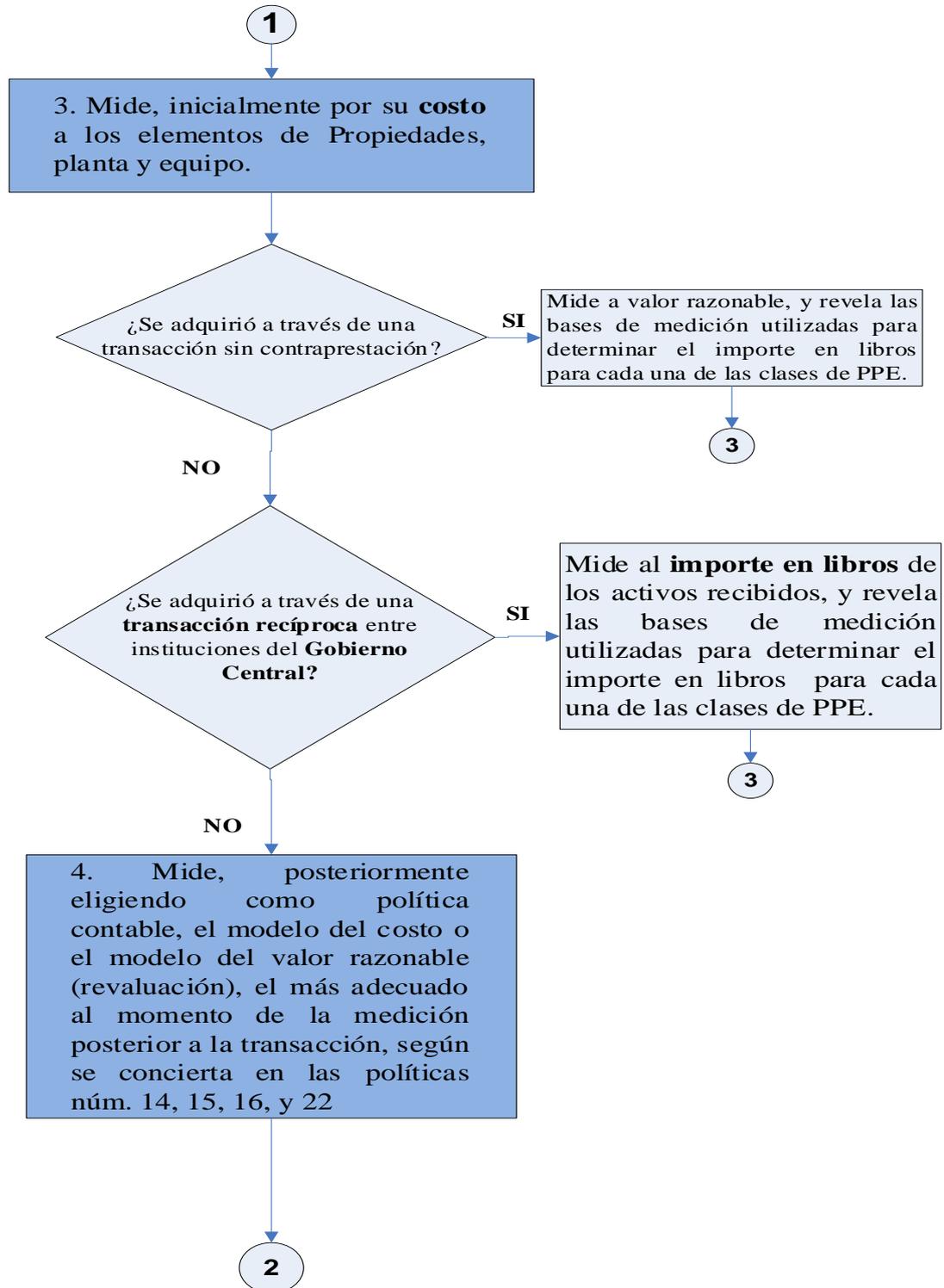
1.6.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las Propiedades, Planta y Equipo

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las Propiedades, Planta y Equipo

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN

2

5. Inicia la depreciación de un bien, cuando el activo esté disponible para su utilización; elija un método de depreciación de los listados en la política núm. 33, si no, utilice el método **establecido por la Digecog**, según lo estipulado en la política núm. 34.

6. Registra, en resultados (ahorro y desahorro) del periodo el cargo por depreciación, basado en la política núm. 27.

7. Revisa, el periodo y método de depreciación como mínimo en cada fecha de presentación, según lo citado en las políticas núm. 29, y 37.

8. Revela la información general para cada una de las clases de PPyE, según las políticas núm. 42, y 43.

REVELACIÓN

9. También, revela todas las informaciones de cuando, un bien tiene depreciación acumulada al final del periodo, todas las informaciones de los **bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural** que posean, si hay cambios en las estimaciones, si registran importes revaluados, si han sufrido pérdidas por deterioro del valor, si algún bien se encuentra ocioso, si está en uso y está totalmente depreciado, y otras. Según se concierta en las políticas núm. 44, 45, 46, 47 y 48.

3

Fin

1.6.8 GUIA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
Registro de compra de un edificio.					
1	Compra de edificio a crédito.	1.2.06.01	Propiedad planta y equipo neto no concesionados.	2.2.01.01	Cuentas comerciales a pagar a largo plazo.
Registro de compra de un vehículo a crédito.					
2	Compra de vehículo a crédito.	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados.	2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a largo plazo.
Registro de un edificio recibido en donación.					
3	Reconocimiento de edificio por donación.	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados.	4.2.02.02	Donaciones de capital.
Registro de revaluación de un edificio, cuando su valor razonable es mayor a su importe en libros.					
4	Revaluación de edificio cuando su valor razonable es mayor a su importe en libros.	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados.	3.1.02.01	Revaluación de bienes.
Registro de deterioro de un edificio, cuando su valor razonable es menor a su importe en libros.					
5	Revaluación de edificio cuando su valor razonable es menor a su importe en libros.	5.1.06.01	Deterioro de bienes no concesionados.	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados.
Registro cuando una entidad construye un Activo con su inventario propio.					
6	Cuando una entidad construye un Activo con materias primas y materiales de su propio inventario.	1.2.06.01.	Bienes no concesionados en proceso de producción.	1.1.05.02	Materias primas y materiales para la producción.
Registro para la baja y pérdida por la venta o disposición de un activo donde su valor en libro es mayor que el importe recibido en efectivo.					
7	Baja por la venta o disposición de un activo donde su valor en libro es mayor que el importe recibido en efectivo.	1.1.01.02 1.2.05.02.0 1.01.03 5.5.04.02	Efectivo en bancos. Edificios de oficinas y atención al público Depreciación acumulada.	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipos no concesionados.

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
			Resultados negativos por ventas de propiedades, planta y equipos.		
<i>Registro para el gasto de depreciación de un activo del período.</i>					
8	Gasto de depreciación de un activo.	5.1.4.01.0 4.03	Depreciaciones de centrales y redes de comunicación y energía.	1.2.5.02.01.03	Depreciación acumulada de acuerdo al activo fijo.

1.7 AGRICULTURA

1.7.1 OBJETIVO

Establecer los criterios para el tratamiento contable y la información a revelar de la actividad agrícola, conforme lo establecen las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

1.7.2 BASE NORMATIVA

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	NICSP 27 – Agricultura, Versión 2022. Párrafos 1 al 54.
Plan de cuentas contable, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.

1.7.3 ALCANCE

Desde el reconocimiento de una partida que cumpla las condiciones de activos biológicos, hasta su revelación en el estado de situación financiera y notas relacionadas.

Aplican a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:

- a. Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza;
- b. Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

Aplica a una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo) sobre los elementos que estén relacionados con la actividad agrícola, tales como:

- a. Activos biológicos, **excepto plantas productoras.**
- b. Productos agrícolas en el momento de su recolección o cosecha.

Aplica al producto agrícola que es el obtenido de los activos biológicos de la entidad, en el momento de la recolección o cosecha. A partir de entonces, se considera como inventarios o se aplica la norma que corresponda.

No es aplicable a:

- a. **Terrenos** relacionados con la actividad agrícola, tales como plantas productoras (NICSP 17) y propiedades de inversión (NICSP 16).
- b. Activos intangibles, relacionados con la actividad agrícola.
- c. Activos biológicos, mantenidos para la prestación o suministro de servicios.
- d. Activos utilizados en actividades de investigación, educación, transporte, entretenimiento, esparcimiento, control de aduanas o en cualquier actividad que no corresponda a la actividad agrícola.

1.7.4 CUENTAS CONTABLES

1.2.10	Activos biológicos
1.2.10.01	Plantas
1.2.10.02	Animales

1.7.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1: Una entidad **reconocerá** un activo biológico o un producto agrícola cuando, y sólo cuando:

- a. Entidad controle el activo como resultado de un suceso pasado.

***Párrafo.** en la actividad agrícola el control puede ponerse en evidencia mediante, la propiedad legal del ganado y el marcado con hierro u otro procedimiento en el momento de la adquisición, nacimiento o destete;*

- b. Sea probable que la entidad reciba beneficios económicos o potenciales servicios futuros asociados con el activo.

***Párrafo:** Los beneficios o el potencial de servicio futuro se evalúan normalmente midiendo los atributos físicos significativos de:*

- c. El valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

***Párrafo:** El valor razonable de un activo biológico se basa en su ubicación y condiciones actuales. El valor razonable del ganado, en una granja, es el precio de éste en el mercado pertinente, menos el transporte y otros costos de llevarlo a ese mercado o la localización donde será distribuido sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.*

Reconocimiento en resultados (ahorro o desahorro)

POLÍT. 2: Las **ganancias o pérdidas**, que surjan en el reconocimiento inicial de un activo biológico al valor razonable menos los **costos de venta**, y de un cambio en el valor razonable menos los costos de venta de un activo biológico, serán incluidos en los **resultados (ahorro o desahorro)** en el periodo en que resulten.

POLÍT. 3: Puede surgir **una ganancia o una pérdida** en el **reconocimiento inicial** de un activo biológico, cuando:

- i. Nace un becerro.
- ii. En la cosecha o recolección.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición inicial

POLÍT. 4: Un activo biológico, incluyendo **transacciones sin contraprestación**, se medirán en el momento de su reconocimiento inicial, y en cada fecha de presentación, a **su valor razonable**, menos los costos de venta, según se indica a continuación:

Párrafo: Se presume que el valor razonable de un activo biológico puede medirse de forma fiable. Sin embargo, esa presunción puede ser refutada solo en el reconocimiento inicial de un activo biológico para el que no estén disponibles precios o valores determinados por el mercado, y para el que se haya determinado qué estimaciones alternativas del valor razonable son claramente no fiables. En este caso, el activo biológico se medirá a su **costo menos la depreciación y cualquier pérdida acumuladas por deterioro del valor**.

Medición posterior

POLÍT. 5: Una vez que el valor razonable de un activo biológico llegue a ser medido con fiabilidad, una entidad lo medirá a su **valor razonable, menos los costos de venta**.

POLÍT. 6: Se medirá a su **valor razonable menos los costos de venta, en el momento de la cosecha o recolección**, el producto agrícola cosechado que proceda de activos biológicos de una entidad.

POLÍT. 7: La determinación de un activo biológico o de un producto agrícola puede verse facilitada al **agrupar los activos biológicos o los productos agrícolas** de acuerdo con sus características más significativas, como, la edad o la calidad. Una entidad seleccionará las características que correspondan de acuerdo con los atributos usados en el mercado como base para la fijación de precios.

Aspectos relevantes relacionados con el Valor Razonable

POLÍT. 8: El **valor razonable** reflejará el valor actual del mercado en el que el comprador y el vendedor interesados realizarán una transacción.

POLÍT. 9: Si existe un mercado activo para un activo biológico o un producto agrícola en su ubicación o condiciones actuales, el precio de cotización en ese mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable de ese activo. Si una entidad tiene acceso a diferentes mercados activos, usará el mercado más relevante.

POLÍT. 10: Si no existiera un mercado activo, una entidad utilizará uno o más de los siguientes elementos para determinar el valor razonable, cuando estuvieren disponibles:

- i. El precio de la transacción más reciente en el mercado, siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de transacción y la fecha de presentación.
- ii. Los precios del mercado para activos similares con ajustes para reflejar las diferencias existentes.
- iii. Las referencias más destacadas del sector, tales como el valor de un huerto expresado en términos de bandejas para la exportación, fanegas o hectáreas, o el valor del ganado expresado en kilogramos de carne.

POLÍT. 11: El uso de valores presentes de los flujos de efectivo esperados de un activo puede ser utilizado para determinar el valor razonable de un activo biológico.

Párrafo: Una entidad considerará la ubicación y condiciones actuales al determinar una tasa de descuento adecuada a utilizar al estimar los flujos de efectivo netos esperados.

POLÍT. 12: Los costos pueden, algunas veces, ser **aproximaciones del valor razonable**, en particular cuando:

- i. Haya habido poca transformación biológica desde que se incurrieron los primeros costos. En caso de semillas de árboles frutales plantadas inmediatamente, antes del final del periodo de presentación o de ganado adquirido recientemente.
- ii. No se espera que sea importante el impacto de la transformación biológica en el precio. Por ejemplo, para las fases iniciales de crecimiento de los pinos en una plantación con un ciclo de producción de 30 años.

POLÍT. 13: La entidad puede utilizar un mercado para activos combinados cuando los activos biológicos estén físicamente adheridos a la tierra. Por ejemplo, el valor razonable de los terrenos sin preparar y el de las mejoras efectuadas en terrenos pueden ser restados del valor razonable que corresponda de los activos combinados para llegar al valor razonable de los activos biológicos.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 14: Una entidad **revelará:**

- a. La **ganancia o pérdida acumulada**, surgida durante el periodo corriente entre el reconocimiento inicial de los activos biológicos y productos agrícolas, así como por los cambios en el valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos.
- b. Una descripción cuantitativa y cualitativa de los activos biológicos, distinguiendo entre activos biológicos consumibles y los que se tienen para producir frutos, y entre, los activos biológicos mantenidos para la venta y los mantenidos para su distribución sin una contraprestación o por una contraprestación simbólica.
- c. Los métodos e hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada grupo de productos agrícolas, en el momento de la cosecha o recolección y de cada grupo de activos biológicos.
- d. El valor razonable **menos** los costos de venta del producto agrícola, cosechado durante el periodo, determinado en el momento de la cosecha o recolección.
- e. La existencia e importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad tenga alguna restricción, así como el importe en libros de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas.
- f. La naturaleza y alcance de las restricciones sobre la práctica o capacidad de la entidad para vender activos biológicos.
- g. La cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos.
- h. Las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola.

POLÍT. 15: Una entidad **presentará una conciliación** de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos **entre** el comienzo y el final del periodo corriente. La conciliación incluirá:

- a. La ganancia o pérdida derivada de cambios en el valor razonable **menos** los costos de venta, reveladas por separado para los activos biológicos para producir frutos y activos biológicos consumibles.
- b. Incrementos debidos a compras.
- c. Incrementos debido a activos adquiridos mediante una transacción sin contraprestación.
- d. Disminuciones debidas a ventas.
- e. Disminuciones debidas a distribuciones sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.
- f. Disminuciones debidas a cosechas o recolección.
- g. Incrementos derivados de combinaciones de entidades del sector público.
- h. Las diferencias netas de cambio, derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa.
- i. Otra información.

POLÍT. 16: Si no es objeto de revelación en otra parte de la información publicada con los estados financieros, una entidad describirá:

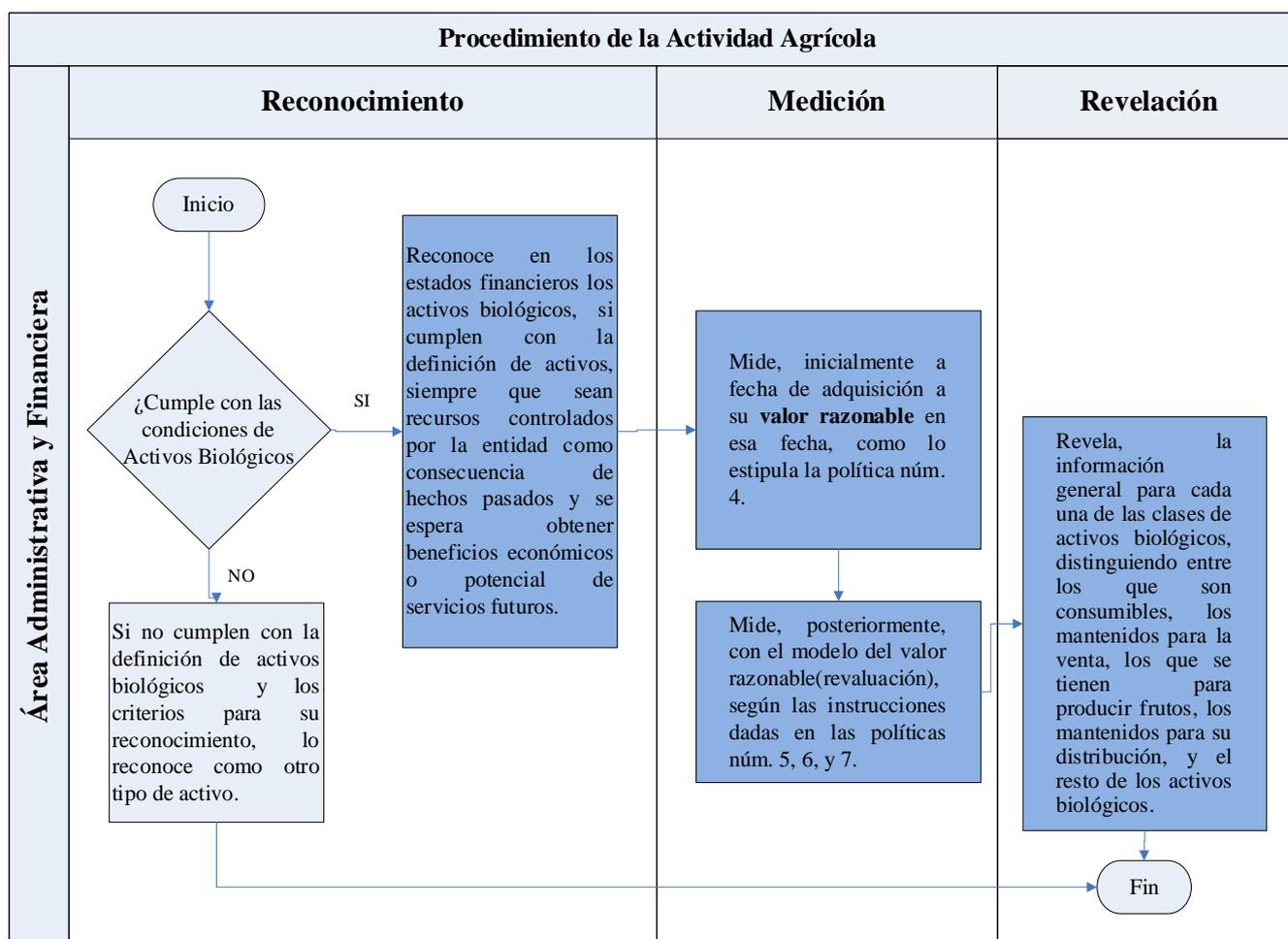
- a. La naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de los activos biológicos.
- b. Las mediciones no financieras o estimaciones de las cantidades físicas de:
 - i. Cada grupo de activos biológicos de la entidad al final del periodo.
 - ii. El resultado de un producto agrícola en el periodo.

1.7.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de la actividad agrícola.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p style="text-align: center;">INICIO DEL PROCEDIMIENTO. –</p> <p>1. Revisa el expediente de la adquisición del activo biológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Si cumple con la definición y los criterios de activo biológico, conforme a la política num.1, procede al reconocimiento. b. Si no cumplen con la definición de activos biológicos y los criterios, conforme a la política num.1, lo reconoce como otro tipo de activo. <p>2.Registra, a valor razonable menos los <u>costos de ventas</u> los activos biológicos, e incluye en el estado de resultados (ahorro o desahorro) las ganancias o pérdidas que surgieron del reconocimiento de estos, según las políticas núm. 2 y 3.</p>

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de la actividad agrícola.	
Responsable	Descripción de actividades
	MEDICIÓN
	<p>3. Mida, el costo inicial los activos biológicos, en la fecha de adquisición, a su valor razonable, incluya las transacciones sin contraprestación; ver política núm. 4.</p> <p>4. Mida, posteriormente, con el modelo del valor razonable(revaluación), según las instrucciones dadas en las políticas núm. 5, 6, y 7.</p>
	REVELACIÓN
	<p>5. Revele, la información general para cada una de las clases de activos biológicos, distinguiendo entre los que son consumibles, los mantenidos para la venta, los que se tienen para producir frutos, los mantenidos para su distribución, y el resto de los activos biológicos.</p> <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO. -</p>

1.7.7 FLUJOGRAMA

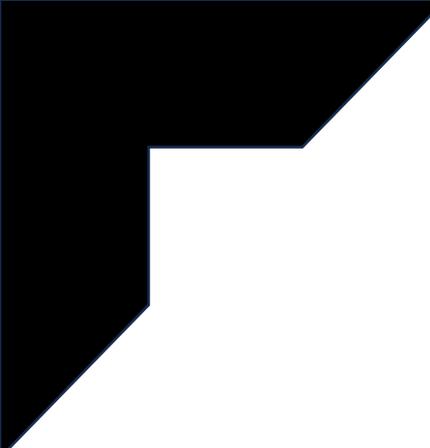


1.7.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CODIGO	DEBITO	CODIGO	CREDITO
1	Adquisición de activos biológicos a crédito.	1.2.10.02	Activos biológicos – Animales.	2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a corto plazo.
2	Para registrar medición posterior de un activo biológico de costo a valor razonable.	1.2.10.02	Activos biológicos – Animales.	4.4.03.05	Resultados positivos por tenencia de activos no financiero.
3	Para registrar venta de activos biológicos.	1.1.04.99	Cuenta por cobrar por otros ingresos a corto plazo.	1.2.10.02 4.4.09.09	Activos biológicos –Animales. Ingresos y resultados positivos varios.
4	Para registrar donación otorgada de activos biológicos.	5.5.04.04	Resultados negativos por ventas de activos biológicos no producidos.	1.2.10.02	Activos biológicos –Animales.

PASIVOS





2.NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS PASIVOS

2.1 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PASIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO

2.1.1 OBJETIVO

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición y revelación de los **instrumentos financieros pasivos de corto y largo plazo**, sustentado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

2.1.2 BASE NORMATIVA

Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público -NICSP, versión 2022.	a) Marco Conceptual para la información financiera con propósito general de las entidades del sector público. Párrafo 5.14 y 7.70, 7.74, 7.80, 7.82, 7.87. b) NICSP 1 - Presentación de estados financieros. Párrafos 70, 71, 80, 83 y 85. c) NICSP 28 – Presentación de instrumentos financieros. Párrafos 9, 13, 15, 18, 20, 22, 23, 24, 47, 48, GA 3. d) NICSP 30 – Instrumentos financieros, información a Revelar. Párrafos 10, 11, 17C. e) NICSP 41 – Instrumentos financieros. Párrafo 1, 2, 6, 9, 10, 35, 36, 37, 45, 46, 57, 108, GA44.
Plan de Cuentas Contables emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.

2.1.3 ALCANCE

Esta normativa alcanza desde la identificación y reconocimiento de un pasivo financiero de corto y/o largo plazo, hasta su revelación en los estados financieros y notas relacionadas.

1. Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:
 - a. Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza.
 - b. Financian principalmente sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.
2. Se aplicará a todos los tipos de instrumentos financieros, **excepto a**:
 - a. Participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 34, NICSP 35 o NICSP 36.
 - b. Derechos y obligaciones surgidos de contratos de arrendamientos, acorde con la NICSP 13 y 43.
 - c. Derechos y obligaciones surgidos de planes de beneficios a empleados, según la NICSP 39.
 - d. Instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan con la definición de **instrumentos financieros de patrimonio**, acorde con la NICSP 28.

2.1.4 CUENTAS CONTABLES

Los pasivos financieros corrientes incluyen los siguientes códigos del PCC:

2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a corto plazo.
2.1.01.02	Transferencias a pagar a corto plazo.
2.1.01.03	Deudas por anticipos financieros a corto plazo.
2.1.01.04	Servicios de préstamos indirectos a pagar.
2.1.01.05	Servicios de préstamos a pagar a corto plazo.
2.1.01.06	Cuentas a pagar por operaciones financieras c/p.
2.1.01.07	Viáticos a pagar a corto plazo.
2.1.01.08	Cuentas por pagar de origen tributario.
2.1.01.99	Cuentas varias a pagar c/p.
2.1.02.01	Sobregiro bancario.
2.1.02.02	Endeudamiento de tesorería a corto plazo.
2.1.02.03	Títulos-valores de la deuda pública a pagar a corto plazo.
2.1.02.04	Préstamos a pagar a corto plazo.
2.1.03.01	Porción corriente de préstamos la deuda pública a largo plazo.
2.1.03.03	Porción corriente de títulos y valores de deuda pública de largo plazo.
2.1.03.04	Deuda vencida y no pagada.
2.1.04.01	Impuestos y retenciones a pagar a corto plazo.
2.1.04.02	Fondos de terceros en la Cuenta Única del Tesoro
2.1.04.03	Recaudación por cuenta de terceros.
2.1.04.99	Otros fondos.
2.1.06.01	Remuneraciones y aportes a pagar a corto plazo.
2.1.09.01	Obligaciones y documentos por pagar de corto plazo.
2.1.09.05	Instrumentos derivados a pagar a corto plazo.

Los pasivos financieros no corrientes incluyen los siguientes códigos del plan de cuentas contables:

2.2.01.01	Cuentas comerciales a pagar a largo plazo.
2.2.01.02	Impuestos y retenciones a pagar a largo plazo.
2.2.02.01	Préstamos directos a pagar a largo plazo.
2.2.02.03	Préstamos Indirectos a pagar largo plazo.
2.2.03.01	Títulos-valores de la deuda pública a pagar a largo plazo.
2.2.05.01	Remuneraciones y aportes a pagar a largo plazo.
2.2.09.01	Obligaciones y documentos por pagar de largo plazo.
2.2.09.02	Pensiones.
2.2.09.04	Condiciones por activos transferidos largo plazo.
2.2.09.05	Instrumentos derivados a pagar a largo plazo.
2.2.09.06	Pasivos diferidos a largo plazo.

2.1.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1: Una entidad reconocerá en los estados financieros un pasivo financiero, si cumple con la definición de pasivos, cuando:

- a) son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de sucesos pasados;
- b) cuya liquidación se espera represente para la entidad una salida de recursos; y
- c) que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio.

POLÍT. 2: Una entidad **reconocerá** un pasivo financiero, en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento.

POLÍT. 3: El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su **reconocimiento** inicial, como un:

- a. Activo financiero.
- b. Pasivo financiero.**
- c. Instrumento de patrimonio.

Políticas Particulares de Reconocimiento

- I. La Dirección General de Crédito Público **registrará** las operaciones de crédito del Gobierno Central y generará los estados financieros analíticos según lo que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.*
- II. Cuando el **Gobierno Central**, a través del **Ministerio de Hacienda**, realice la ejecución de avales sobre cuentas por pagar de corto plazo, por garantías otorgadas a terceros, **deberá registrar** dicha ejecución del aval de conformidad con la naturaleza de instrumento ejecutado, registrando como contrapartida una cuenta por cobrar a la institución pública o privada objeto de impago.*
- III. Las **instituciones descentralizadas y autónomas no financieras**, las **instituciones de la seguridad social**, las **empresas públicas no financieras**, las **unidades ejecutoras de proyectos** con financiamiento externo (UEPEX) y aquellas cuyas obligaciones se encuentren avaladas por el **Gobierno central**, **llevarán los registros** de las operaciones de crédito público en las que participen, y producirán los estados financieros respectivos conforme a las instrucciones que impartan en forma conjunta la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.*
- IV. De conformidad con lo establecido en el **artículo 26 de la ley 423-06**, el registro del gasto y aplicaciones financieras seguirán el criterio del devengado, por lo tanto, es responsabilidad de los entes y órganos de la administración financiera **registrar los hechos económicos y financieros** en el momento que ocurren, es decir, cuando se reciban de conformidad el bien, el servicio o la obra.*

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición inicial

POLÍT. 4: En el reconocimiento inicial una entidad medirá un pasivo financiero por su **valor razonable más o menos los costos de transacción** que sean directamente atribuibles a la adquisición, **se exceptúan** las **cuentas por cobrar comerciales a corto plazo**, que se **miden** por el **importe de la factura**.

POLÍT. 5: Una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar de forma irrevocable un pasivo financiero como **medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro / desahorro)** cuando así dé lugar a información más relevante, porque:

- a. Se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento, también llamado "asimetría contable".
- b. Un grupo de activos financieros o de activos y de pasivos financieros se gestionan y su rendimiento se evalúa según la base del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión de riesgos documentada y se proporciona internamente información sobre ese grupo, el personal clave de la gerencia de la entidad.
- c. Se deberá presentar una ganancia o una pérdida sobre un pasivo financiero designado, como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro / desahorro) de la siguiente forma:
 - i. El importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo se presentará en activos netos / patrimonio.
 - ii. El importe restante del cambio en el valor razonable del pasivo se presentará en el resultado (ahorro / desahorro) del periodo.

Medición posterior

POLÍT. 6: Posterior a la medición inicial, todos los pasivos financieros se **deben clasificar al costo amortizado, excepto** en el caso de:

- a. Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro / desahorro). Estos pasivos incluyendo derivados que sean pasivos se medirán al valor razonable;
- b. Los pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de un activo financiero no cumple con los requisitos para su baja en cuentas o cuando se aplica el enfoque de implicación continuada;
- c. Después del reconocimiento inicial el emisor de contratos de garantía financiera los medirá posteriormente por el mayor entre:
 - i. El importe de la corrección por pérdidas determinadas.
 - ii. El importe reconocido inicialmente, menos, el importe acumulado de la amortización reconocida de acuerdo con los principios de las normas, políticas y procedimientos sobre ingresos de transacciones con contraprestación (NICSP 9).
- d. Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la del mercado. Se medirá por el mayor valor entre:
 - i. El importe de la corrección por pérdidas determinadas.
 - ii. El importe reconocido inicialmente, menos, el importe acumulado de la amortización reconocida de acuerdo con los principios de las normas, políticas y procedimientos sobre ingresos de transacciones con contraprestación (NICSP 9).

- e. La contraprestación contingente reconocida por una adquirente, en una combinación del sector público a la cual se le aplica la NICSP 40 sobre combinaciones del sector público. Dicha contraprestación se medirá posteriormente al valor razonable con cambios reconocidos en resultados (ahorro / desahorro); y
- f. Se deberá aplicar los requerimientos de la contabilidad de coberturas para una cobertura de cartera de riesgo de tasa de interés a un pasivo financiero que se designa como partida cubierta.

Reclasificación de instrumentos de patrimonio de o hacia instrumentos financieros pasivos.

POLÍT. 7: Una entidad reclasificará un instrumento de patrimonio hacia o desde un instrumento financiero pasivo y lo contabilizará de la siguiente forma:

- a. Reclasificará un instrumento de patrimonio como un pasivo financiero desde la fecha en que el instrumento deje de tener todas las características de patrimonio o cumpla con la definición de pasivo. El pasivo financiero deberá medirse al valor razonable del instrumento en la fecha de la reclasificación y reconocerá en los activos netos / patrimonio cualquier diferencia, entre el valor razonable del instrumento de patrimonio y el valor razonable del pasivo financiero, de la fecha de la reclasificación.
- b. Reclasificará un pasivo financiero como un instrumento de patrimonio desde la fecha en que el instrumento tenga todas las características y la definición de patrimonio. Un instrumento de patrimonio deberá medirse al valor en libros del pasivo financiero en la fecha de reclasificación.

Compensación de un activo y un pasivo financiero

POLÍT. 8: Un **activo y un pasivo financiero** se compensarán y su importe neto se presentará en Estado de Situación Financiera, solo cuando:

- a. tenga el momento actual el derecho exigible legalmente de compensar los importes reconocidos; y
- b. tenga la intención de liquidar la cantidad neta o de realizar el activo de forma simultánea proceder a liquidar el pasivo.

Baja en cuentas de un pasivo financiero

POLÍT. 9: Una entidad **eliminará** de su estado de situación financiera un pasivo financiero o una parte de este cuando la obligación indicada en el contrato haya sido pagada, se haya renunciado a ella, cancelada o haya expirado.

POLÍT. 10: Se **reconocerá** en el resultado (ahorro / desahorro), la diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero o de una parte del mismo que haya sido extinguido o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pago asumido.

- Cuando un prestamista o acreedor renuncia a su obligación o una tercera parte asume la obligación como parte de una transacción sin contraprestación, se aplicará el procedimiento para el tratamiento contable de los ingresos de transacciones sin contraprestaciones (NICSP 23), emitido por la Digecog.

- I. *Cuando el Ministerio de Hacienda asuma deuda administrativa de instituciones que correspondan al **Gobierno Central**, su costo se medirá por el **importe en libros de los pasivos asumidos**, debiendo reconocer la unidad de registro que recibe la condonación un ingreso sin contraprestación.*
- II. *Cuando el Ministerio de Hacienda asuma la **deuda administrativa de instituciones descentralizadas o autónomas, públicas de la seguridad social, empresas públicas no financieras y los gobiernos locales**, su costo se medirá por su **valor razonable** en la fecha en que se asuma la **deuda**, debiendo la institución reconocer el ingreso sin contraprestación por la condonación de esta.*
- III. *Cuando las **instituciones descentralizadas o autónomas no financieras, instituciones públicas de la seguridad social, empresas públicas no financieras y los gobiernos locales**, sean beneficiarias de proyectos ejecutados con **recursos externos (préstamos o donaciones)**, a través de una unidad de registro primario del Gobierno central, deberá reconocer los correspondientes ingresos sin contraprestación, sean estos, en forma de activos en especie o flujos de efectivo transferidos, cuyo costo se medirá por su **valor razonable** en la fecha de recepción de los activos.*

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 11: Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la significatividad de los instrumentos financieros en su **situación financiera** y en su **rendimiento**.

Estado de Situación Financiera

POLÍT. 12: Se revelarán, ya sea en el **Estado de Situación Financiera o en las notas**, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías:

- a. Activos financieros, medidos a valor razonable con cambios en resultados.
- b. **Pasivos financieros, medidos al valor razonable con cambios en resultados.**
- c. Activos financieros medidos al costo amortizado.
- d. **Pasivos financieros, medidos al costo amortizado.**
- e. Activos financieros, medidos a valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio.

Reclasificación

POLÍT. 13: Una entidad revelará si, en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier **pasivo financiero**. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará:

- a. La fecha de reclasificación.
- b. Una explicación detallada del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad.
- c. El importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas.

Compensación de activos y pasivos financieros

POLÍT. 14: Una entidad revelará al final del periodo, información cuantitativa para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar el efecto o efecto potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la entidad asociados con los activos y pasivos financieros reconocidos por la entidad:

- a) Los importes brutos de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos.
- b) Los importes que están compensados cuando determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera.
- c) Los importes netos presentados en el estado de situación financiera.
- d) Los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar incluyendo:
 - i. Los importes relativos a instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación.
 - ii. Los importes relativos a garantías financieras (incluyendo garantías colaterales de efectivo).
- e) El importe neto después de deducir los importes de los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar y los importes netos presentados en el estado de situación financiera.

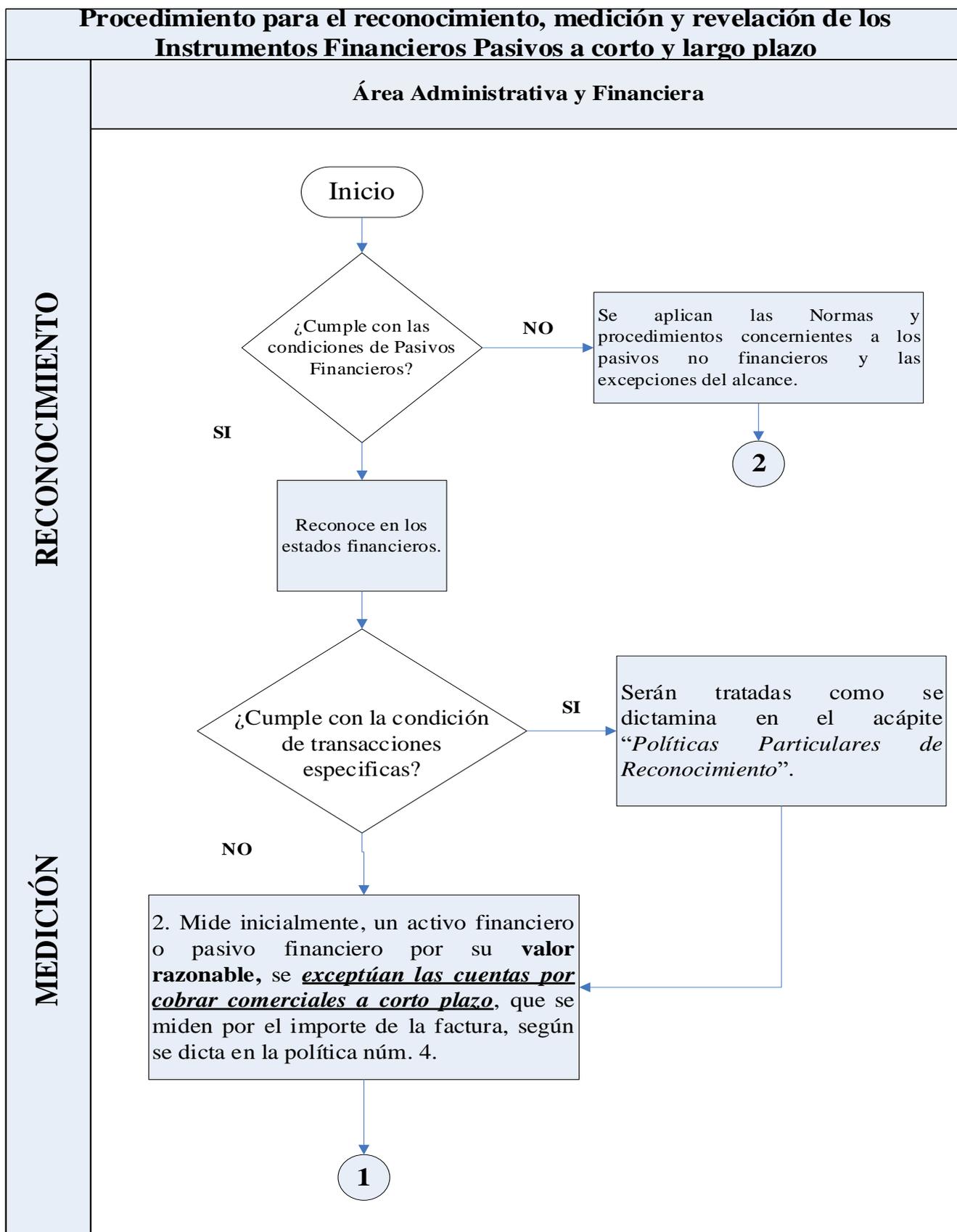
2.1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de instrumentos financieros pasivos a corto y largo plazo.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. –</p> <p>1. Revise los expedientes con la documentación soporte de una transacción de los Pasivos Financieros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Si cumplen con la definición, los criterios de pasivos financieros y las cláusulas contractuales, proceda al reconocimiento en los estados financieros, según lo dictan las políticas núm. 1, 2 y 3. b. Cuando se den transacciones particulares, dele el tratamiento como se dictamina en el acápite “<i>Políticas particulares de reconocimiento</i>”
	MEDICIÓN
	<p>2. Mida inicialmente, un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable, exceptúe <u>las cuentas por cobrar comerciales a corto plazo</u>, que se miden por el importe de la factura, según se dicta en la política núm. 4.</p> <p>3. Mida, de forma irrevocable, un pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro / desahorro) cuando dé lugar a información más relevante, de acuerdo con lo establecido en la política núm. 5 de este procedimiento.</p>

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de instrumentos financieros pasivos a corto y largo plazo.	
Responsable	Descripción de actividades
	<p>4. Mida posteriormente, todos los pasivos financieros que se deben clasificar al costo amortizado, exceptuando los casos especificados en la política núm. 6 de este procedimiento.</p> <p>a. Cuando se den transacciones particulares, serán tratadas como se dictamina en los párrafos de las “<i>Políticas particulares para la medición</i>”.</p>
	REVELACIÓN
	<p>5. Revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la significatividad de los instrumentos financieros en su:</p> <p>a) Situación financiera.</p> <p>b) Rendimiento</p> <p>▪ Como se citan en las políticas núm. 12 y 13 de más arriba.</p> <p>6. Revele, si en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se han reclasificado cualquier activo financiero y realizado alguna compensación de activos y pasivos financieros; (tenga en cuenta las ordenanzas las políticas 14 y 15).</p>

FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

2.1.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Instrumentos Financieros pasivos a corto y largo plazo

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN

1

3. Mide, de forma irrevocable un pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro / desahorro) cuando dé lugar a información más relevante, de acuerdo a lo establecido en la política núm. 5 de este procedimiento.

4. Mide posteriormente, todos los pasivos financieros que se deben clasificar al costo amortizado, exceptuando los casos especificados en la política núm. 6 de este procedimiento.

¿Cumple con la condición de transacciones específicas?

SI

Serán tratadas como se dictamina en los párrafos de las "Políticas Particulares para la medición".

NO

5. Revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la significatividad de los instrumentos financieros en su:

- a) Situación financiera, y
- b) Rendimiento

▪ Como se citan en las políticas núm. 12 y 13 de más arriba.

6. Revele, si en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se han reclasificado cualquier activo financiero y realizado alguna compensación de activos y pasivos financieros; (tenga en cuenta las ordenanzas las políticas 14 y 15).

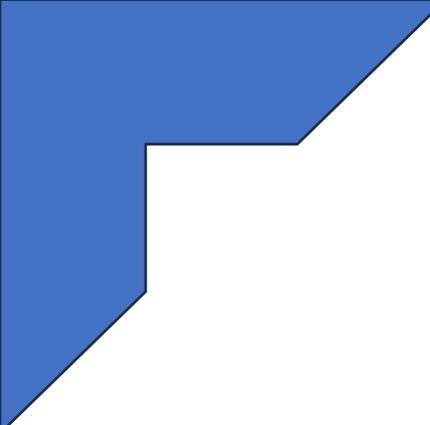
2

Fin

REVELACIÓN

2.1.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
PASIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO					
Registro de adquisición de préstamo a largo plazo					
1	Para reconocer un préstamo a largo plazo.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	2.2.02.01	Préstamos directos a pagar a largo plazo.
Registro cancelación de préstamo a largo plazo					
2	Cancelación de préstamo a largo plazo.	2.2.02.01	Préstamos directos a pagar a largo plazo.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.
		5.4.01.01	Intereses por cuentas a pagar.		
Reconocimiento de un pasivo financiero a corto					
3	Reconocimiento de un pasivo financiero a corto plazo.	5.1.02.01	Servicios básicos.	2.1.01.01	Cuentas comerciales por pagar a corto plazo.
Baja en cuentas de pasivos financieros largo plazo					
4	Baja en cuentas de pasivos financieros a largo plazo.	2.2.02.01	Préstamos directos por pagar a largo plazo.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.



2.2 ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

2.2.1 OBJETIVO

Prescribir el reconocimiento, medición y revelación de los acuerdos de concesión de servicios otorgados por la concedente.

2.2.2 BASE NORMATIVA

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	Núm. 1 – Presentación de estados financieros, (versión 2022), párrafo 7. Núm. 32 – Acuerdos de concesión de servicios: La concedente, (versión 2022), párrafos del 1 al 33.
Plan de Cuentas Contable, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso oficial de la Digecog.

2.2.3 ALCANCE

Desde la firma del contrato entre la concedente y la concesionaria, hasta el pago por las obras o servicios acordados.

Aplica a:

1. Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo;
2. Los acuerdos que implican que el operador proporcione, en nombre de la concedente, servicios públicos relacionados con el activo de concesión de servicios;
3. Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:
 - a. Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza;
 - b. Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

2.2.4 CUENTAS CONTABLES

1.2.06.02	Propiedades, planta y equipos concesionados.
1.2.08.05	Recursos naturales no renovables en explotación concesionados.
1.2.08.06	Recursos naturales renovables en explotación concesionados.
1.2.09.03	Productos de la propiedad intelectual concesionados.
1.2.09.04	Intangibles no producidos concesionados.
2.1.09.03	Ingresos por concesiones y regalías a devengar c/p.
2.2.09.03	Ingresos por concesiones y regalías a devengar l/p.
4.1.01.02	Impuestos sobre los ingresos de empresas y otras corporaciones.
4.3.01.02	Ingresos por venta de activos no financieros – concesiones.
4.3.03.02	Arrendamientos de activos no producidos – concesiones
4.4.05.02	Reversión de depreciaciones, agotamiento y amortizaciones de bienes concesionados.
4.4.06.03	Reversión de deterioro de bienes concesionados.
5.1.04.02	Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones de bienes concesionados.
5.1.06.02	Deterioro de bienes concesionados.

2.2.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Activos de concesión de servicios

POLÍT. 1: La concedente **reconocerá** un activo proporcionado por el operador, y una mejora de un activo ya existente de la concedente como un **activo de concesión de servicios**, si, y solo si:

- La **concedente controla** o regula qué servicios debe proporcionar el operador con el activo, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y
- La **concedente controla**, a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera cualquier participación residual significativa, en el activo, al final del plazo del acuerdo.

POLÍT. 2: Posterior al reconocimiento inicial, la concedente **reclasificará un activo** de vida completa y lo contabilizará como **propiedad, planta y equipo**, o **activo intangible**, según corresponda.

Pasivos de concesión de servicios.

POLÍT. 3: Cuando la concedente reconozca un **activo de concesión de servicios**, también **reconocerá un pasivo**, medido inicialmente por el mismo importe que el activo de concesión de servicios, ajustado por cualquier otra contraprestación, entre el operador y la concedente, tal como pagos en efectivo.

Modelo del pasivo financiero

POLÍT. 4: Si la concedente tiene una obligación incondicional, de pagar en efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, la concedente **contabilizará un pasivo** por el mismo importe del activo de concesión de servicios, ajustado por cualquier otra contraprestación.

Párrafo: la concedente tiene una obligación incondicional de pagar en efectivo, si ha garantizado al operador:

- a) *Importes específicos o cuantificables.*
- b) *Si existe el déficit entre los importes recibidos por el operador y cualquier importe cuantificable, incluso si el pago está supeditado a que el operador asegure que el activo de concesión de servicios cumple los requerimientos de calidad y eficiencia especificados.*

POLÍT. 5: Los **pagos al operador** se contabilizarán como una **reducción del pasivo** constituido.

Modelo de la concesión de un derecho al operador

POLÍT. 6: La **concedente contabilizará un pasivo** por el mismo valor que el activo de concesión de servicios, ajustado por cualquier contrapartida adicional, como la parte **no acumulada (devengada) de los ingresos**, que surgen del intercambio de activos entre la concedente y el operador, cuando:

- a. No tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios.
- b. Concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros u otro activo generador de ingresos.

POLÍT. 7: Cuando surja una **transacción que genera ingresos**, la concedente **deberá** compensar al operador por el activo de concesión de servicios y al obtener ingresos, por permitir a terceros el uso de los activos de concesión.

POLÍT. 8: Dado que el derecho concedido al operador es efectivo durante el periodo del acuerdo de concesión, la concedente **no deberá reconocer de forma** inmediata los ingresos por el intercambio; en su lugar, la concedente debe reconocerlo como un **ingreso diferido** (pasivo) por el monto equivalente al activo concedido.

POLÍT. 9: La **concedente reconocerá un ingreso y reducirá el pasivo** por los **ingresos no devengados**, según la esencia económica del acuerdo de concesión del servicio, utilizando un método sistemático y racional, tales como nivel de avance, línea recta, etc.

POLÍT. 10: La concedente **reconocerá**, cualquier otro **pasivo**, compromiso u activos y pasivos contingentes de acuerdo con la norma que le aplique; y cualquier otro **ingreso**, en un acuerdo de concesión de servicios conforme a la norma de ingresos de transacciones con contraprestación.

POLÍT. 11: La concedente **medirá, inicialmente**, el activo de concesión de servicios, por su **valor razonable**.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

Información a Revelar

POLÍT. 12: Para cada periodo en el que se informa una **concedente revelará** la siguiente información, respecto a acuerdos de concesión de servicios:

- a) Descripción del acuerdo de concesión de servicios.
- b) Términos relevantes del acuerdo, que puedan afectar el importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros.

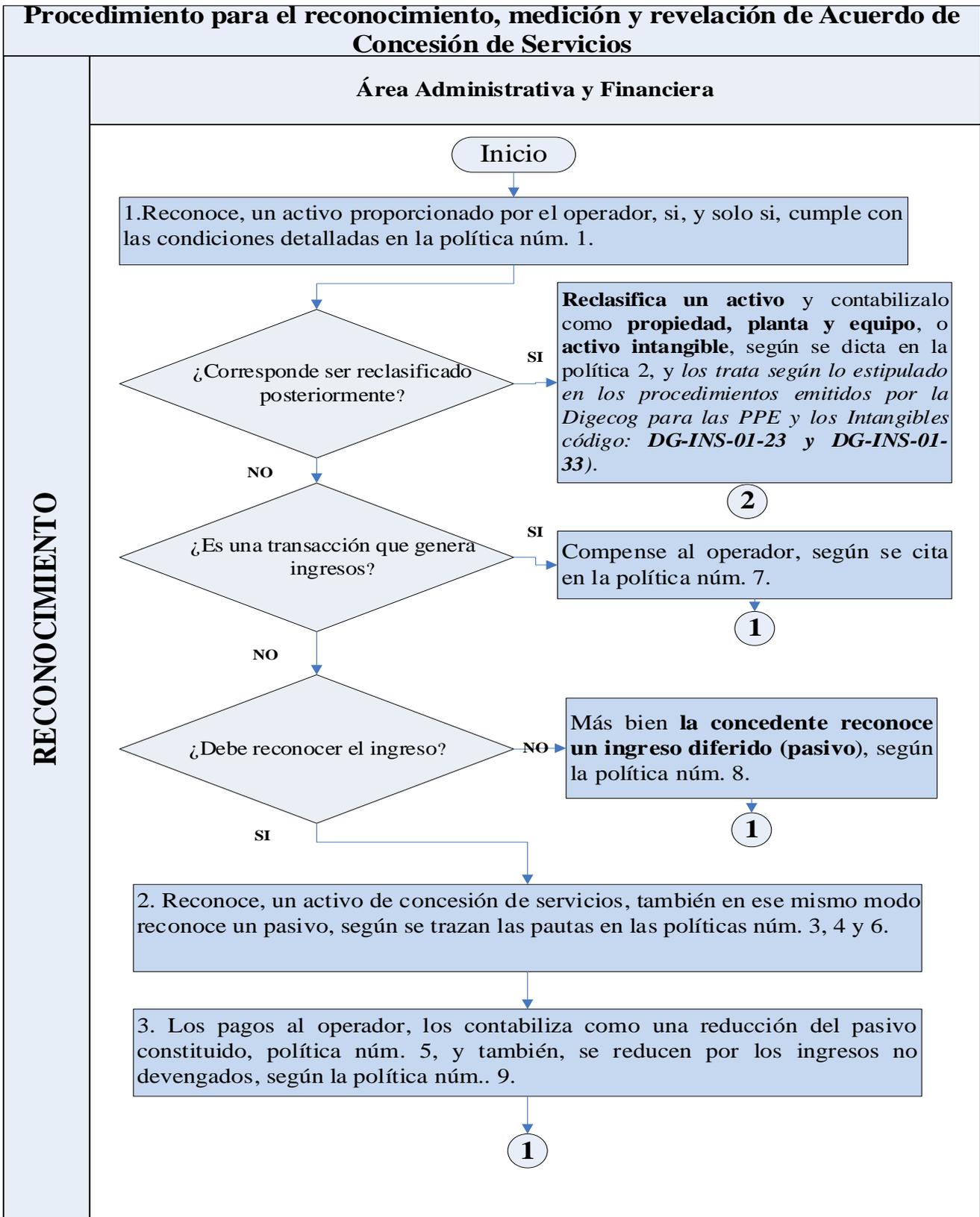
POLÍT. 13: Revelará la naturaleza y alcance de:

- a. Derechos a utilizar activos especificados.
- b. Derechos a esperar sobre los servicios especializados, en relación al acuerdo de concesión de servicios.
- c. El importe en libros de los activos de concesión de servicios, reconocidos al final del periodo sobre el que se informa, incluyendo activos existentes de la concedente, reclasificados como activos de concesión de servicios.
- d. Derechos de recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión de servicios.
- e. Opciones de renovación y terminación.
- f. Otros derechos y obligaciones.
- g. Obligaciones de proporcionar al operador activos de concesión de servicios u otros activos generadores de ingresos.
- h. Cambios en el acuerdo que ocurren durante el periodo en que se informa.

2.2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación del Acuerdo de concesión de servicios.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. –</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconozca, un activo proporcionado por el operador, si, y solo si, cumple con las condiciones detalladas en la política núm. 1. <ol style="list-style-type: none"> a. Posterior al reconocimiento inicial, reclasifique un activo de vida completa y contabilice como propiedad, planta y equipo, o activo intangible, según se dicta en la política núm. 2. b. Si es una transacción que genera ingresos, compense al operador, según se cita en la política núm. 7. c. No reconozca el ingreso si es operador, sino más bien, deje que la concedente reconozca un ingreso diferido (pasivo), según la política núm. 8. 2. Reconozca, un activo de concesión de servicios, asimismo, reconozca un pasivo, según se trazan las pautas en las políticas núm. 3, 4 y 6. 3. Los pagos al operador, contabilícelo como una reducción del pasivo constituido, conforme a la política núm. 5, y también, reduzca por los ingresos no devengados, según política núm. 9.
	MEDICIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Si es una concedente, mide inicialmente el activo de concesión de servicios, por su valor razonable, según política núm. 11.
	REVELACIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 5. Revele, en cada período en el que se informa, la situación financiera, el rendimiento y notas relacionadas. También, las políticas contables para el reconocimiento, medición y revelación de los acuerdos de concesión de servicios. 6. Revele, una descripción del acuerdo de concesión de servicios, los términos relevantes del acuerdo que puedan afectar el importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros. Finalmente, describa la naturaleza y alcance, conforme a las políticas núm. 12 y 13. <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO.</p>

2.2.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de Acuerdo de Concesión de Servicios

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN

1

4. La concedente, mide **inicialmente** el activo de concesión de servicios, por su **valor razonable**, según política núm. 11.

5. Revele, en cada periodo en el que se informa, la situación financiera, el rendimiento y notas relacionadas, las políticas contables para el reconocimiento, medición y revelación de los **acuerdos de concesión de servicios**.

REVELACIÓN

6. Revele, una descripción del acuerdo de concesión de servicios, los términos relevantes del acuerdo que puedan afectar el importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros, detalles sobre la naturaleza y alcance, conforme a las políticas 12 y 13.

2

Fin

2.2.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
Reconocimiento de propiedad planta y equipo dados en concesión					
1	Para reconocer propiedades planta y equipo dados en concesión.	1.2.06.02	Propiedades, planta y equipos concesionados.	2.1.09.03	Ingresos por concesiones y regalías a devengar c/p.
Reconocimiento de recursos naturales no renovables dados en concesión					
2	Para reconocer recursos naturales no renovables dados en concesión.	1.2.08.05	Recursos naturales no renovables en explotación concesionados.	2.1.09.03	Ingresos por concesiones y regalías a devengar c/p.
Reconocimiento de la depreciación de recursos naturales no renovables dados en concesión					
3	Para reconocer la depreciación de recursos naturales no renovables dados en concesión.	5.1.04.02	Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones de bienes concesionados.	1.2.08.06	Recursos naturales renovables en explotación concesionados.
Reconocimiento del deterioro activos intangibles dados en concesión					
4	Para reconocer el deterioro activos intangibles dados en concesión.	5.1.06.02	Deterioro de bienes concesionados.	1.2.09.03	Productos de la propiedad intelectual concesionados.

2.3 PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

2.3.1 OBJETIVO

Establecer los principios para el reconocimiento, medición y revelación de provisiones, pasivos y activos contingentes, acorde a la NICSP 19.

2.3.2 BASE NORMATIVA

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	NICSP 19 - Provisiones, pasivos y activos contingentes. Párrafos del 1 al 109.
Plan de Cuentas Contable vigente, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, (versión 2023).	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso oficial de la Digecog.

2.3.3 ALCANCE

- Desde que se origina la transacción hasta su reconocimiento en los estados financieros.
- Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:
 - Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza;
 - Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.
- Se aplicará a todos los tipos de provisiones, pasivos y activos contingentes, **excepto a**:
 - beneficios sociales;
 - contratos pendientes de ejecución;
 - contratos de seguros;
 - otros que se encuentren dentro del alcance de otra norma;
 - aquellos que surjan en relación con el impuesto a las ganancias;
 - aquellos que provengan de los beneficios sociales de los trabajadores, excepto beneficios por cese surgidos como consecuencia de una reestructuración según lo estipulado en esta Norma.

Exclusiones del alcance de este procedimiento:

- Este no se aplica a los contratos pendientes de ejecución, salvo que tengan **carácter oneroso** para la entidad;
- Cuando otro documento normativo, sustentado en NICSP, se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, la entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones son abordadas también en las Normas sobre:
 - contratos de construcción (véase el documento sobre norma, políticas y procedimiento de Contratos de Construcción, sustentado en la NICSP 11);
 - arrendamientos (véase el documento sobre norma, políticas y procedimiento para Arrendamientos, sustentado en la NICSP 43.). Sin embargo, esta Norma se aplica a cualquier arrendamiento que pase a ser oneroso antes de la fecha de inicio del arrendamiento, como se define en la NICSP 43;

- iii. Esta norma también se aplica a los arrendamientos a corto plazo y en los que el activo subyacente es de bajo valor contabilizados, de acuerdo con el párrafo 7 de la NICSP 43 y que han pasado a ser oneroso.

2.3.4 CUENTAS CONTABLES

2.1.05.01	Provisiones sector privado interno - c/p.
2.1.05.02	Provisiones sector público - c/p.
2.1.05.03	Provisiones al sector externo - c/p.
2.2.04.01	Provisiones a largo plazo sector privado l/p.
2.2.04.02	Provisiones a largo plazo sector público l/p.
2.2.04.03	Provisiones a largo plazo sector externo l/p.
5.4.01.06	Intereses por provisiones.
5.1.02.99	Gastos judiciales.
5.5.09.99	Resultados negativos por reestructuraciones.

2.3.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

Pasivos

POLÍT. 1: Las instituciones públicas **reconocerán**, en los estados financieros, una obligación presente cuando cumpla con la definición de pasivos, tal como se indica en la sección de definiciones del presente documento.

Distinción entre corriente y no corriente

POLÍT. 2: Se deberán presentar los activos y pasivos corrientes y no corrientes como categorías separadas dentro del estado de situación financiera, excepto cuando una presentación basada en liquidez proporcione información fielmente representativa y de mayor relevancia, en cuyo caso, todos los activos y pasivos se presentarán atendiendo en general el grado de liquidez.

POLÍT. 3: Independientemente del método de presentación adoptado, las instituciones públicas revelarán, para cada línea de partida de activo y pasivo que se espere recuperar o cancelar:

- Dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación.
- Después de este intervalo de tiempo, el importe que se espera cancelar o recuperar después de transcurridos estos 12 meses.

Provisiones

POLÍT. 4: Deberá **reconocerse una provisión** cuando se den las siguientes condiciones:

- Una entidad tiene una obligación presente, legal o implícita, como resultado de un suceso pasado.

- b. Es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio para liquidar la obligación.
- c. Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.
- d. En el caso de que una entidad espere que una parte o la totalidad del reembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado a un tercero, tal reembolso, solo se reconocerá cuando sea prácticamente segura su recepción si la entidad cancela la obligación objeto de la provisión.
- e. En el Estado de Rendimiento Financiero, el gasto relacionado con la provisión debe presentarse por el neto, después de descontar el importe reconocido para el reembolso.
- f. No deberán reconocerse provisiones por resultados negativos (desahorro) netos derivados de las operaciones futuras.

Pasivos contingentes

POLÍT. 5: Los pasivos contingentes **no deberán reconocerse**, en caso tal, deberán realizarse las respectivas **revelaciones**, con notas en los estados financieros.

Activos contingentes

POLÍT. 6: Los activos contingentes **no deberán reconocerse**, en caso tal, deberán realizarse las respectivas revelaciones, con notas en los estados financieros.

Reestructuraciones

POLÍT. 7: Se reconocerá una provisión por costos de reestructuración, solo cuando se cumplan las condiciones generales de reconocimiento de provisiones.

POLÍT. 8: Una obligación implícita procedente de una reestructuración se debe reconocer si cumple con los siguientes:

- a. Tiene un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el cual se identifican al menos:
 - i. La actividad o unidad de operaciones o parte de esta involucrados;
 - ii. Las principales ubicaciones afectadas.
 - iii. la ubicación, función y número aproximado de empleados que serán indemnizados por prescindir de sus servicios.
 - iv. Los desembolsos que se llevarán a cabo.
 - v. Fecha de implementación del plan.
- b. Ha producido una expectativa válida entre los afectados, en el sentido de que la reestructuración se llevará a cabo, ya sea por haber empezado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los afectados.

POLÍT. 9: Una provisión por reestructuración no incluye desembolsos tales como:

- a. Reentrenamiento o reubicación continua del personal.
- b. Comercialización.
- c. Inversión en nuevos sistemas y redes de distribución.

POLÍT. 10: Las provisiones pueden distinguirse de otros pasivos, tales como pasivos a acreedores comerciales u otras obligaciones acumuladas (o devengadas), por la existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición inicial

POLÍT. 11: Se **medirá** inicialmente las provisiones, activos y pasivos contingentes como sigue:

- a. El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación en la fecha de presentación del desembolso, necesario para cancelar la obligación presente.
- b. Para llegar a la mejor estimación de una provisión deben tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbres que inevitablemente rodean a los sucesos y circunstancias.
- c. Cuando resulte importante el efecto temporal sobre el valor del dinero en el tiempo, el importe de la provisión debe ser el valor presente de los desembolsos que se esperan sean necesarios para cancelar la obligación. En este caso, la tasa de descuento debe ser aquella antes de impuestos.
- d. En el caso de que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso, necesario para liquidar la provisión, le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento cuando, y solo cuando, sea prácticamente segura su recepción si la entidad cancela la obligación objeto de la provisión.

Medición posterior

POLÍT. 12: En la **medición** posterior se hará lo siguiente:

a. *Provisiones*

- i. Las provisiones deben revisarse en cada fecha de presentación y deben ajustarse para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Si ya no es probable liquidar la obligación o se va a requerir de un flujo de salida de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio, en estos casos, se deberá revertir la provisión. Para los fines, se debe considerar las Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores (NICSP 3).
- ii. Los sucesos futuros que puedan afectar la cuantía necesaria para liquidar una obligación deben reflejarse en el importe de la provisión, siempre que, haya una evidencia objetiva suficiente de que los hechos van a ocurrir.
- iii. Las ganancias esperadas, por la disposición de activos, no deberán ser tenidas en cuenta al evaluar el importe de la provisión.
- iv. Cada provisión debe ser utilizada solo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

b. *Contratos de carácter oneroso*

Si una entidad contrae un contrato de carácter oneroso, las obligaciones presentes bajo tal contrato, netas después de deducir los importes recuperados, deberán reconocerse y medirse como provisiones.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 13: Para cada tipo de **provisión se deberá revelar:**

- a. El valor en libros, al inicio y al final del periodo.
- b. Los cargos a las provisiones realizadas durante el periodo, incluyendo también los incrementos en las provisiones existentes.
- c. Los importes utilizados durante el periodo.
- d. Los importes no utilizados que han sido objeto de reversión en el periodo.
- e. El incremento, durante el periodo, en el importe descontado resultante del paso del tiempo y el efecto en la tasa de descuento.
- f. No se requiere información comparativa.

POLÍT. 14: Se deberá revelar también información sobre los siguientes extremos, para cada tipo de provisión:

- a. Una breve descripción de la naturaleza de la obligación y del monto previsible en el tiempo en el que se producirán los flujos de salida, resultantes de beneficios económicos o potencial de servicio;
- b. Una indicación de las incertidumbres sobre el importe o vencimiento de dichos flujos de salida.
***Párrafo:** en los casos en que sea necesario suministrar información adecuada, la entidad deberá revelar la información correspondiente a las principales hipótesis realizadas.*
- c. El importe de los reembolsos probables, expresando la cuantía de cualquier activo que haya sido reconocido con respecto a estos reembolsos.

POLÍT. 15: Salvo la posibilidad de que vaya a existir un flujo de salida de recursos, para liquidar una obligación remota, una entidad **debe presentar para cada clase de pasivo contingente**, en la fecha de presentación, una breve descripción de la naturaleza del pasivo contingente. Asimismo, cuando sea practicable, presentará:

- a. Una estimación de su efecto financiero.
- b. Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes.
- c. La posibilidad de obtener eventuales reembolsos.

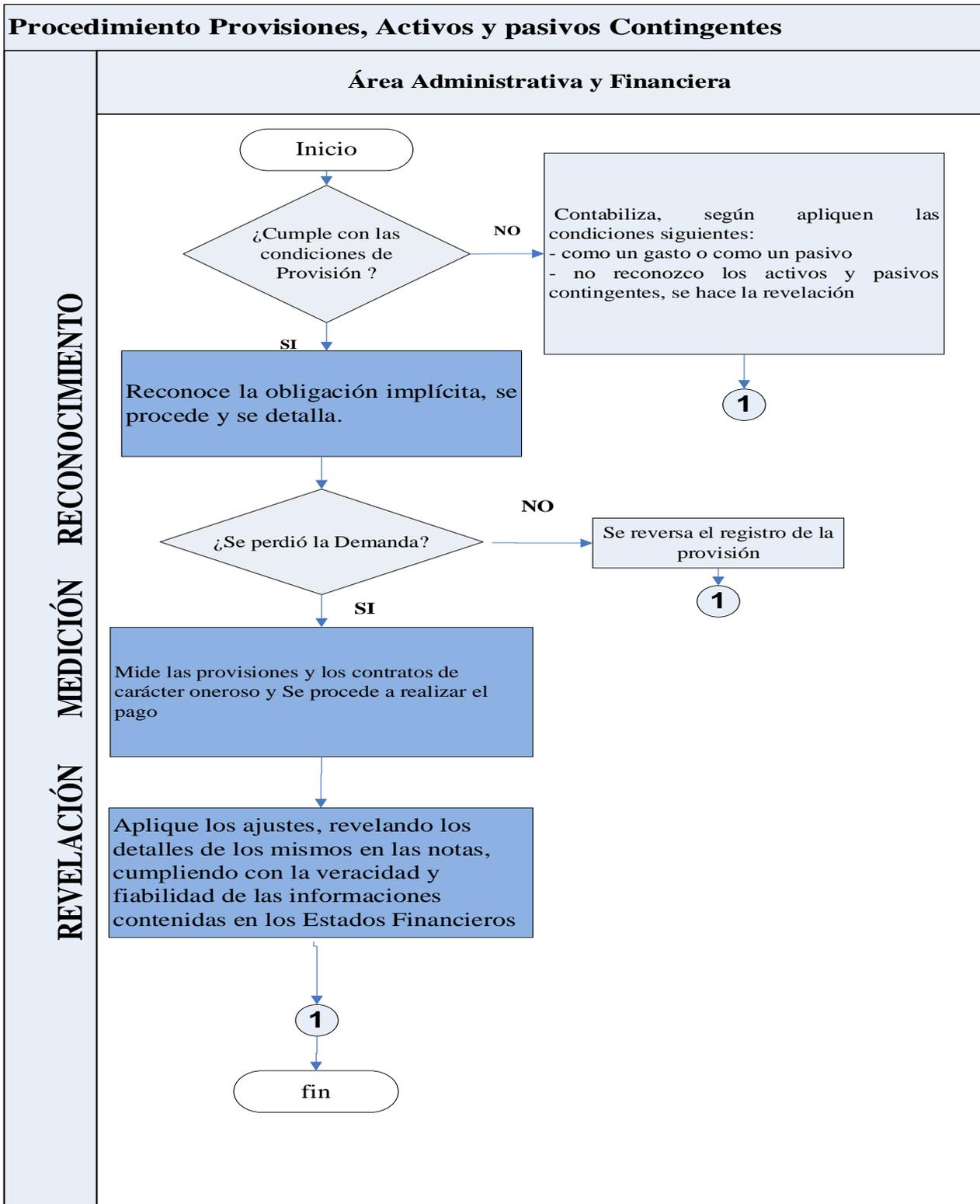
POLÍT. 16: Cuando sea probable que exista un flujo de entrada de beneficios económicos o un potencial de servicio, una entidad debe presentar una descripción de la naturaleza de los activos contingentes en la fecha de presentación, y cuando sea factible, una estimación de su efecto financiero. En caso de no ser posible esta revelación, se indicará este hecho.

POLÍT. 17: En casos extremadamente raros, en los que revelar información requerida en este procedimiento, perjudique seriamente la posición de la entidad, en disputas con terceros, relativas a la situación que contempla la provisión, se revelará información de forma genérica junto con la indicación de que se ha omitido información y deberá explicar la razón de la omisión.

2.3.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las Provisiones, activos y pasivos contingentes.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. –</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconozca, una provisión cuando la entidad tiene una obligación presente, legal o implícita, como resultado de un suceso pasado y que sea probable que sea requerida una salida de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio para liquidar la obligación. <ol style="list-style-type: none"> a. No reconozca los activos y pasivos contingentes, realice las respectivas revelaciones. 2. Reconozca una obligación implícita, procedente de una reestructuración, <u>“si tiene un plan formal y detallada para proceder a la reestructuración”</u>.
	MEDICIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 3. Mida, inicialmente las provisiones, como se dictamina en los 4 acápites de la política núm. 11, según sea la transacción dada. 4. Mida, posteriormente las provisiones y los contratos de carácter oneroso, según los apartados a y b de la política núm. 12.
	REVELACIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 5. Aplique los ajustes, revelando los detalles de los mismos en las notas, cumpliendo con la veracidad y fiabilidad de las informaciones contenidas en los Estados Financieros. <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO. -</p>

2.3.7 FLUJOGRAMA



2.3.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
<i>Registro de gastos judiciales por litigio</i>					
1	Para reconocer gastos judiciales por litigio a corto plazo	5.1.02.99.01	Gastos judiciales	2.1.05.03	Provisiones al sector externo c/p
<i>Registro del pago con cargo a la provisión</i>					
2	Para reconocer pago con cargo a la provisión en judiciales por litigio a corto plazo	2.1.05.01	Provisiones sector privado interno - c/p	1.1.01.02.	Efectivo en bancos
<i>Registro de provisión por reestructuraciones</i>					
3	Reconocimiento de provisión por reestructuraciones	5.5.09.99.05	Resultados negativos por reestructuración	2.1.05.01	Provisiones sector privado interno - c/p
<i>Registro del pago con cargo a la provisión por reestructuraciones.</i>					
4	Para reconocer pago con cargo a la provisión por reestructuraciones	2.1.05.01	Provisiones sector privado interno - c/p	1.1.01.02.	Efectivo en bancos
<i>Registro de provisiones por litigios y demandas de carácter comercial a largo plazo.</i>					
5	P/registrar provisiones por litigios y demandas de carácter comercial l/p.	5.1.07.01.01	Indemnizaciones	2.2.04.03	Provisiones a largo plazo sector externo l/p
<i>Reversión registro provisión de litigios y demandas de carácter comercial a largo plazo no ejecutado</i>					
6	P/reversar registro provisiones de litigios y demandas de carácter comercial no ejecutado.	2.2.04.03	Provisiones a largo plazo sector externo l/p	5.1.07.01.01	Indemnizaciones

PATRIMONIAL



3.NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL PATRIMONIO PÚBLICO

3.1 PATRIMONIO PÚBLICO

3.1.1 OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales y particulares para el eficiente reconocimiento, medición y revelación del patrimonio de las entidades en el sector público dominicano.

3.1.2 BASE NORMATIVA

NICSP 28 - Instrumentos financieros: presentación	Párrafos 38,39,40 y 44.
NICSP 30 – Instrumentos financieros: Información a revelar	Párrafos 11,12,14,15 y 24.
NICSP 41: Instrumentos financieros.	Párrafos 39,43,61,94 al 97 y 106.
NICSP 36 - Inversiones en asociadas y negocios conjuntos	Párrafos 4,10,16 y 40

3.1.3 ALCANCE

Desde el reconocimiento del capital inicial en calidad de entidad gubernamental en marcha, hasta su revelación en las notas del Estado de Cambio de Activo Neto/Patrimonio Neto.

3.1.4 CUENTA CONTABLES

3.1.01	Capital.
3.1.02	Reservas.
3.1.03	Variaciones no asignables a reservas.
3.1.04	Resultados acumulados.

3.1.5 POLÍTICAS

GENERALIDADES

POLÍT. 01. El capital aportado, en el sector público, se evidenciará mediante transferencias de recursos entre las partes de los entes públicos, por lo que, no será una práctica común que las entidades del sector público aporten capital bajo la modalidad de emisión de acciones y otras formas de capital unificado.

POLÍT. 02. En el comportamiento patrimonial, los factores de impacto positivo, que representen incrementos y que constituyen superávit, deben estar conforme a uno de estos orígenes:

- a. Incorporación de activos
- b. Superávit pagado
- c. Operacional
- d. De valuación
- e. Proveniente de donación
- f. Superávit incorporado

POLÍT. 03. En el comportamiento patrimonial, los factores que generen disminución y representen impacto negativo, deben corresponder a:

- a. Incorporación de pasivos.
- b. Reconocimiento por parte de las entidades del gobierno general de:
 - i. Provisiones
 - ii. Agotamiento
 - iii. Depreciaciones y amortizaciones
 - iv. Retiro de las rentas por cobrar
 - v. Saldos con los deudores

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

Capital Inicial

POLÍT. 04. Se reconocerá como capital inicial, para una entidad gubernamental en marcha, aquel constituido por el valor de los recursos asignados al momento de su creación, considerando a los mismos como contribuciones al inicio de la vida económica de la entidad.

POLÍT. 05. El capital inicial, para una entidad pública, estará constituido por el valor de los recursos aportados por los propietarios, al momento de su creación.

POLÍT. 06. Una entidad reconocerá su participación en una asociada o negocio conjunto al costo.

POLÍT. 07. Una entidad con influencia significativa, reconocerá su inversión en una asociada o negocio conjunto, por el método de participación.

Revaluaciones

POLÍT. 08. Los bienes inmuebles, registrados en la contabilidad, se revaluarán conforme a la periodicidad que exijan los organismos competentes, administradores de los bienes del Estado, tomando en cuenta la depreciación acumulada y el importe en libros de ese activo, siempre, ajustado al importe revaluado.

POLÍT. 09. Cuando se incrementa el importe en libros, de un bien inmueble, como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una cuenta de superávit de revaluación.

POLÍT. 10. Las revaluaciones de las propiedades, planta y equipo y activos intangibles, serán reconocidas en una cuenta para estos fines (de revaluación), perteneciente al patrimonio.

Entidad Controlada

POLÍT. 11. Los dividendos de una entidad **controlada**, se reconocerán en los estados financieros separados, cuando se establezca el derecho a recibirlos.

Entidad Controladora

POLÍT. 12. Si una entidad **controladora** pierde el control de una entidad **controlada**, la primera:

- a. Dará de baja en cuentas en el Estado de Situación Financiera Consolidado a los activos y pasivos de la anterior entidad **controlada**.
- b. Reconocerá cualquier inversión conservada en la anterior entidad **controlada** y posteriormente, contabilizará dicha inversión incluyendo los importes adeudados por la anterior entidad.

POLÍT. 13. El patrimonio público de entidades en liquidación, debe estar clasificado:

- a. Con anterioridad, como participaciones en controladas, en asociadas o en negocios conjuntos.
- b. Cuando se ordene la liquidación de la entidad receptora de la inversión.

Cambio en el Patrimonio

POLÍT. 14. Para determinar el patrimonio neto, se deberá contar con las siguientes informaciones:

- a. Capital inicial
- b. Reserva (en caso de que aplique)
- c. Resultado positivo/negativo (ahorro / desahorro)
- d. Resultado acumulado
- e. Participación minoritaria
- f. Revaluación de propiedades, planta y equipos.

POLÍT. 15. Los aumentos o disminuciones del patrimonio, producto de la diferencia de los activos menos pasivos, al cierre del ejercicio, deberán contabilizarse en la "Reserva Acumulada del Patrimonio".

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

POLÍT. 16. En el reconocimiento inicial, la medición de un elemento permitirá su incorporación a los estados financieros de la entidad, con el propósito de reflejar una representación fiel de los movimientos económicos que en ella se han realizado. Mientras que, en la medición posterior, el valor de un elemento, podrá ser objeto de ajuste, producto de la aplicación de un criterio de medición diferente al utilizado en el reconocimiento.

POLÍT. 17. Una entidad medirá sus inversiones en una asociada, a valor razonable, con cambio en resultado.

POLÍT. 18. La medición del patrimonio, en entidades en liquidación, se medirá por el valor en libros que tenía la inversión en su anterior clasificación y se mantendrán por ese valor hasta la baja en cuentas.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 19. La revelación debe incluir información sobre la naturaleza y composición del patrimonio público, los criterios de reconocimiento y medición, así como cualquier otro aspecto relevante.

Cambios en el patrimonio

POLÍT. 20. Una entidad efectuará ajuste al patrimonio, siempre y cuando la no aplicación, afecte la veracidad de este, en un periodo dado. Cuando se realicen dichos ajustes, deben revelarse los detalles del mismo, en las notas, cumpliendo con la fiabilidad de las informaciones contenidas en los Estados Financieros.

POLÍT. 21. El Estado de Cambio de Activo Neto/Patrimonio, debe arrojar, en las notas, las cuentas que fueron impactadas con aumento o disminución del mismo.

POLÍT. 22. Los cambios en los Activos Netos/ Patrimonio de una entidad, entre dos fechas o dos ejercicios, deben reflejar el incremento o la disminución en sus activos netos.

POLÍT. 23. Cuando la entidad efectúe cambios en una política contable, previa aprobación del órgano rector del sistema contable gubernamental, que afecte al patrimonio neto, los ajustes se aplicarán retroactivamente, de manera que, reflejen la nueva realidad del patrimonio.

POLÍT. 24. Una entidad reconocerá el incremento o disminución de la inversión en el Estado de Rendimiento.

Inversiones

POLÍT. 25. La participación minoritaria de una entidad en otra, cuando la misma es **controladora**, se presentará de manera separada en la sección del patrimonio.

POLÍT. 26. Cuando una entidad tenga inversiones de terceros, revelará en notas la naturaleza contractual de la participación en el patrimonio y si tiene efecto, en esta dicha inversión.

POLÍT. 27. Una entidad que tenga participación de tercero en su patrimonio, revelará el riesgo asociado a dicha inversión.

POLÍT. 28. Una entidad que tenga inversión conjunta, debe revelar si la **controladora** tiene la intención de disponer de una participación específica.

Entidad controladora

POLÍT. 29. Una entidad **controladora** elaborará sus estados financieros consolidados tomando en cuenta sus inversiones en la subsidiaria o **controlada**.

POLÍT. 30. El patrimonio neto consolidado de una entidad **controladora**, debe reflejar en sus notas la participación por niveles de gobierno, que permita analizar la variación de cada uno de ellos.

Liquidación

POLÍT. 31. Cuando una entidad ha sido objeto de liquidación, el valor de ese patrimonio neto será presentado en las notas, al final del ejercicio fiscal de la institución que cierra.

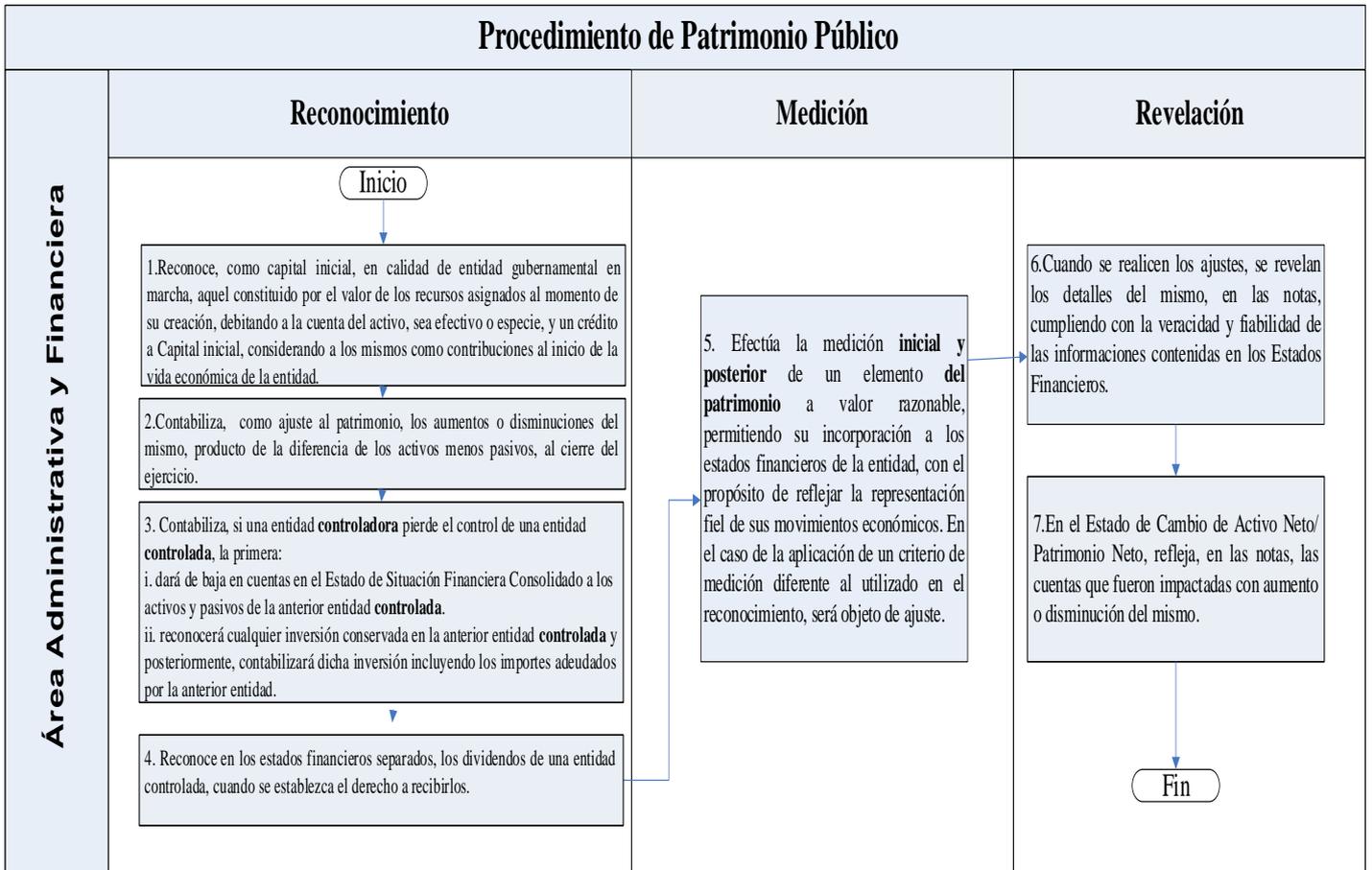
POLÍT. 32. Al momento de la liquidación, la entidad debe revelar las siguientes informaciones:

- a) La razón social de la entidad o entidades en liquidación en las cuales la controladora posea la inversión y el porcentaje de su participación patrimonial.
- b) Nota en los Estados Financieros de las causas que conllevaron a la liquidación de la entidad receptora de la inversión, controlada.
- c) La fase del proceso de liquidación en que se encuentra la entidad.
- d) La fecha de la reclasificación hacia inversiones en entidades en liquidación y su valor en libros a esa fecha.

3.1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación del patrimonio público.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -
	1. Reconozca, como capital inicial, en calidad de entidad gubernamental en marcha, aquel constituido por el valor de los recursos asignados al momento de su creación, debitando a la cuenta del activo, sea efectivo o especie, y un crédito a capital inicial, considerando a los mismos como contribuciones al inicio de la vida económica de la entidad.
	2. Contabilice, como ajuste al patrimonio, los aumentos o disminuciones del mismo, producto de la diferencia de los activos menos pasivos, al cierre del ejercicio.
	3. Contabilice, si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada , la primera: <ol style="list-style-type: none"> i. De de baja en cuentas en el estado de situación financiera consolidado a los activos y pasivos de la anterior entidad controlada. ii. Reconozca cualquier inversión conservada en la anterior entidad controlada y posteriormente, contabilizará dicha inversión incluyendo los importes adeudados por la anterior entidad.
	4. Reconozca, en los estados financieros separados, los dividendos de una entidad controlada, cuando se establezca el derecho a recibirlos.
	MEDICIÓN
	5. Efectúe la medición inicial y posterior de un elemento del patrimonio a valor razonable, permitiendo su incorporación a los estados financieros de la entidad, que reflejen la representación fiel de sus movimientos económicos. En el caso de la aplicación de un criterio de medición diferente al utilizado en el reconocimiento, será objeto de ajuste.
	REVELACIÓN
	6. Aplique los ajustes, revelando los detalles de los mismos en las notas, cumpliendo con la veracidad y fiabilidad de las informaciones contenidas en los estados financieros.
7. Refleje, en las notas del estado de cambio de activo neto/patrimonio neto, las cuentas que fueron afectadas con aumento o disminución del mismo.	
	FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

3.1.7 FLUJograma



3.1.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
ASIENTOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO					
Registro inicial del capital en efectivo					
1	Para el registro del capital inicial.	1.1.01.02.01.01.01	BanReservas cuenta única en RD\$ - subcuenta de disponibilidad.	3.1.01.01.01	Capital inicial a valores históricos.
Registro inicial del capital en especies					
2	Para el registro del capital inicial.	1.2.07.02.01.01	Inmuebles- valores de origen.	3.1.01.01.01	Capital inicial a valores históricos.
Registro de entrada de transferencia de capital					
3	Para el registro de la entrada de transferencia de capital.	1.1.01.02.01.01.01	BanReservas cuenta única en RD\$- subcuenta de disponibilidad.	3.1.01.03.02.01	Transferencia de capital del ejercicio a valores históricos.
Registro de salida de transferencia de capital					
4	Para el registro de la salida de transferencia de capital	3.1.01.03.02.01	Transferencia de capital del ejercicio a valores históricos	1.1.01.02.01.01.01	BanReservas cuenta única en RD\$- subcuenta de disponibilidad
Registro de salida de transferencia de capital					
5	Para el registro de la salida de transferencia de capital desde resultados acumulados.	3.1.04.01.01	Resultados de ejercicios anteriores.	1.1.01.02.01.01.01	BanReservas cuenta única en RD\$- subcuenta de disponibilidad.

3.2 PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA

3.2.1 OBJETIVO

Establecer lineamientos y pasos para efectuar el reconocimiento, medición, y revelación de la participación no controladoras de las asociadas en la entidad controladora y sus controladas.

3.2.2 BASE NORMATIVA

NICSP 20, Información a revelar sobre partes relacionadas.	Párrafos: 15, y 33.
NICSP 28, Instrumentos financieros: Presentación.	Párrafos: 13, 24, 37, 39, y 40.
NICSP 35, Estados financieros consolidados.	Párrafos: 5, 38, 47, 48, 49, 50, 51, y 63.
NICSP 36 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.	Párrafos: 4, 22, 24, 26, 28, y 43.
NICSP 37, Acuerdos conjuntos.	Párrafos: 12, 27, 36, 37, y 41.
NICSP 38 Información a revelar sobre participación en otras entidades.	Párrafo: 46.
NICSP 41 Instrumentos financieros.	Párrafos: 12, y 61.

3.2.3 ALCANCE

Desde que la entidad pública reconoce las transacciones económicas financieras que afecten sus participaciones no controladoras, hasta el registro y presentación en sus estados financieros.

3.2.4 CUENTAS CONTABLES

3.2.	Participaciones no controladoras
3.2.01	Participaciones no controladoras, Participaciones Patrimonio de Entidades Controladas.
3.2.02	Participaciones no controladoras –Evolución.

3.2.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1. Las instituciones que posean **inversiones en asociada o negocio conjunto reconocerán** dicha inversión por el **método de participación**.

POLÍT. 2. El **valor razonable** de la participación conservada se reconocerá inicialmente como un **activo financiero**, específicamente en el rubro de **inversiones en asociadas**.

POLÍT. 3. Una entidad **atribuirá el resultado ahorro o desahorro** y cada ganancia o pérdida, reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, a los **propietarios de la entidad controladora** y a las **participaciones no controladoras**.

POLÍT. 4. Las **participaciones no controladoras** para su reconocimiento, se registran como una partida separada en el balance general de la entidad. El valor de las participaciones no controladoras debe mostrarse como una **deducción del patrimonio neto** total de la entidad.

POLÍT. 5. Si una **entidad controlada** tiene en **circulación acciones preferentes** con derechos acumulativos que estén clasificados como **instrumentos de patrimonio**, y cuyos tenedores sean las participaciones no controladoras, la entidad **computará** su participación en el **resultado (ahorro o desahorro)** del periodo, después de ajustar los **dividendos** de estas acciones, al margen de que éstos hayan sido declarados o no.

POLÍT. 6. Cuando cambie la proporción de activos netos/patrimonio mantenido por las participaciones no controladoras, una entidad **ajustará** los importes en libros de las participaciones controladoras y no controladoras, para reflejar los cambios en sus participaciones relativas en la entidad controlada.

POLÍT. 7. Una inversión en otra entidad conferirá a la entidad inversora **riesgos y ventajas inherentes** a la participación en la propiedad. Esto se aplica solo a las participaciones cuantificables en la propiedad. Esto incluye participaciones en la propiedad que surgen de inversiones en la estructura de patrimonio formal de otra entidad.

POLÍT. 8. Cuando la participación de una entidad en la propiedad de una asociada o un negocio conjunto **se reduce**, la inversión continuará clasificándose como una asociada o un negocio conjunto respectivamente; la entidad transferirá directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado la proporción de la ganancia o pérdida, que había anteriormente sido reconocida en los activos netos/patrimonio relativa a esa reducción en la participación en la propiedad.

POLÍT. 9. Cuando una entidad **cambie del método de la participación** a la **contabilización de los activos y pasivos** con respecto a su participación en una operación conjunta, deberá **dar de baja en cuentas**, en la fecha de la operación.

POLÍT. 10. El **valor razonable** de la participación retenida se considerará como tal en el momento del reconocimiento inicial como un **activo financiero** y la entidad **reconocerá** en el resultado del periodo las diferencias entre:

- a. El valor razonable de cualquier inversión retenida, y el producto de la disposición de parte de la participación en la asociada o negocio conjunto.
- b. El importe en libros de la inversión en la fecha en que se interrumpió el método de la participación.

POLÍT. 11. Cuando una entidad **interrumpe** el uso del método de la participación, ésta contabilizará todos los importes reconocidos anteriormente en los activos netos/patrimonio, en relación a esa inversión, sobre la misma base que se habría requerido, si la participada hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.

POLÍT. 12. Cuando una inversión, o una parte de la misma, en una asociada o negocio conjunto clasificada previamente como **mantenida para la venta**, deje de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, se contabilizará utilizando el **método de la participación** de forma retroactiva desde la fecha en la que fue clasificada como mantenida para la venta.

POLÍT. 13. Los resultados de una entidad en sus **estados financieros consolidados**, se atribuyen a la **controladora**, puesto que ambos **son parte del patrimonio**, el importe que se atribuya a las participaciones no controladoras **no** será un ingreso **ni** un gasto.

POLÍT. 14. Los **resultados acumulados**, que por decisión de la entidad o por decisión de las entidades controladora o asociada o por disposiciones legales o estatutarias, pueden ser **reclasificadas como reservas** y, por ende, solo estén disponibles para las disminuciones, conforme se cumplan las condiciones establecidas en el momento de su constitución.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

POLÍT. 15. La participación no controladora se **medirá** por el **método de participación**.

POLÍT. 16. El **costo amortizado** será un valor de entrada observable y específico del Estado de Situación Financiera.

POLÍT. 17. La **pérdida por deterioro** de una inversión en una asociada o negocio conjunto, se medirá si existe evidencia objetiva y cuantificable del evento.

POLÍT. 18. Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente a través de una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por **medir** esta **inversión al valor razonable con cambios en resultados ahorro o desahorro**.

POLÍT. 19. En los **estados financieros individuales de la controladora**, las **inversiones en entidades controladas** que están incluidas en los **estados consolidados** deben ser contabilizadas utilizando el **método de la participación**.

POLÍT. 20. Si una **inversión en una asociada** pasa a ser una **inversión en un negocio conjunto**; o una inversión en un negocio conjunto pasa a ser una inversión en una asociada, la entidad continuará aplicando el **método de la participación** y **no medirá** nuevamente la participación retenida.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 21. Cuando una **entidad de inversión** que es una entidad controladora distinta de una entidad controlada, presentará los **estados financieros separados** como únicos estados.

POLÍT. 22. Una **entidad controladora** presentará las **participaciones no controladoras** en los patrimonios de entidades controladas en el **estado de situación financiera consolidado**, dentro de los activos netos/patrimonio, de forma separada de los activos netos/patrimonio de los propietarios de la entidad controladora.

POLÍT. 23. La información a revelar, sobre las **participaciones no controladoras**, debe presentarse en los estados financieros e incluir el **porcentaje de la participación** y cualquier cambio en el valor de los mismos.

POLÍT. 24. Cuando exista **control** deben revelarse las relaciones entre **partes relacionadas**, con independencia de que se hayan producido transacciones entre las mismas.

POLÍT. 25. La **participación no controladora** en los resultados de entidades controladas se presentará por separado en los resultados de la entidad económica, como una distribución del resultado neto de la entidad.

POLÍT. 26. La entidad debe proceder a revelar, ya sea en el cuerpo principal del Estado de Situación Financiera o en las notas que se refieren al mismo, subdivisiones más **detalladas** de las **partidas** de la **entidad controladora, de las controladas y asociadas** y de otras que tengan la consideración de partes relacionadas con la entidad.

POLÍT. 27. Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender **cómo se ha determinado**, durante el periodo, el **valor razonable de los bienes o servicios recibidos**, o de los **instrumentos de patrimonio concedidos o recibidos**.

POLÍT. 28. Las entidades que apliquen la disposición referente a la **eliminación de saldos y transacciones** entre las mismas pertenecientes a una misma entidad económica, deberán revelar el hecho de que no todos los saldos y transacciones ocurridas entre las referidas han sido eliminadas.

POLÍT. 29. Una entidad hará una **comparación** de los **activos y pasivos** que están relacionado con su participación en una entidad y su **exposición a la pérdida**.

POLÍT. 30. Se revelará el **incremento del valor** de determinados activos, cuya acumulación tiene por objeto absorber futuras disminuciones de valor y/o afectarse con cargo al resultado del ejercicio en el que se disponga o realice el activo generador.

3.2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

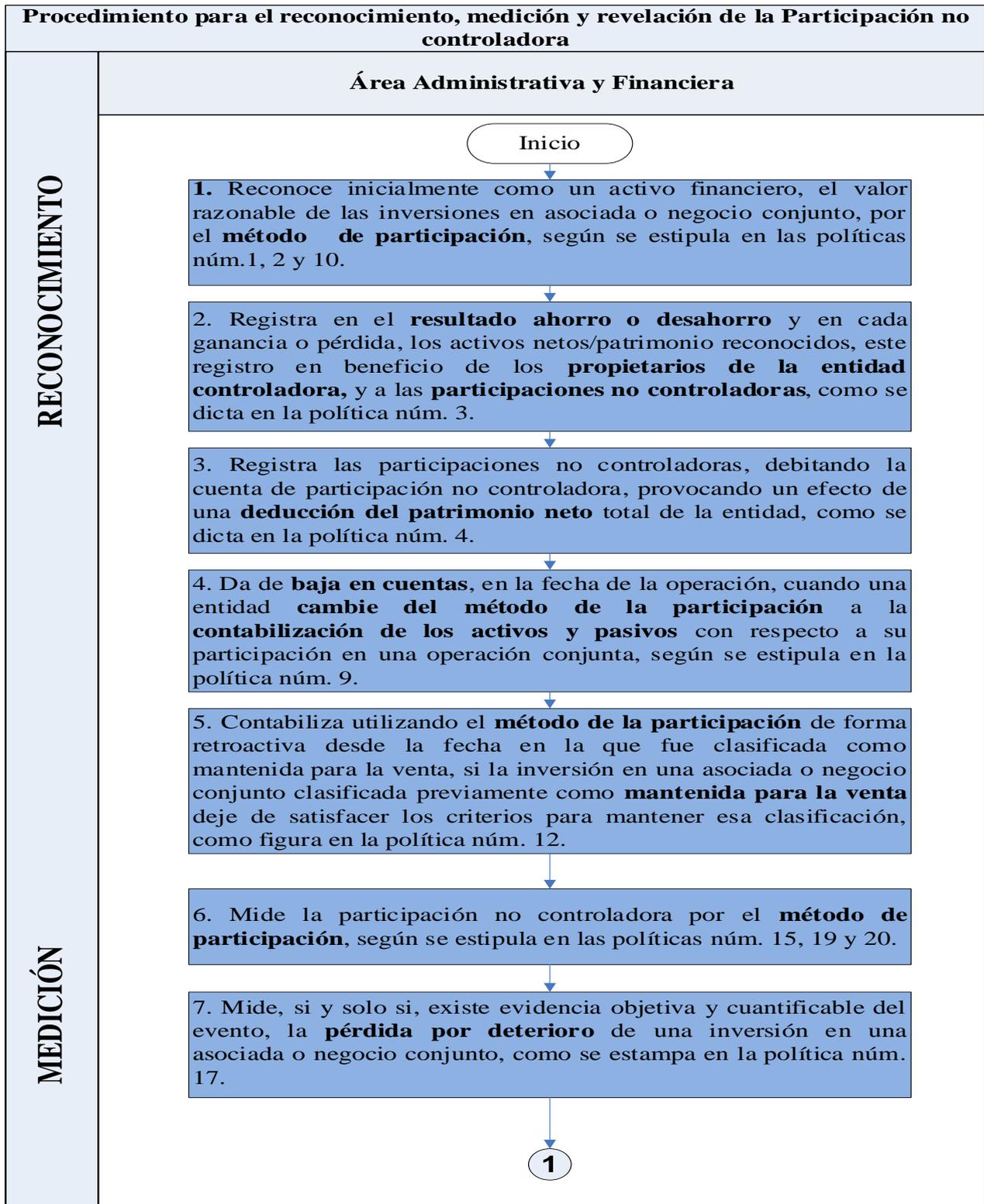
RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
Unidad Administrativa y Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconozca inicialmente como un activo financiero el valor razonable de las inversiones en asociada o negocio conjunto, por el método de participación, según se estipula en las políticas núm.1, 2 y 10. 2. Registre en el resultado ahorro o desahorro y en cada ganancia o pérdida los activos netos/patrimonio reconocidos, en beneficio de los propietarios de la entidad controladora, y a las participaciones no controladoras, como se dicta en la política núm. 3. 3. Registre las participaciones no controladoras debitando la cuenta de participación no controladora, provocando un efecto de una deducción del patrimonio neto total de la entidad, como se dicta en la política núm. 4. 4. De de baja en cuentas en la fecha de la operación, cuando una entidad cambie del método de la participación a la contabilización de los activos y pasivos, con respecto a su participación en una operación conjunta, según se estipula en la política núm. 9. 5. Contabilice utilizando el método de la participación de forma retroactiva desde la fecha en la que fue clasificada como mantenida para la venta, si la inversión en una asociada o negocio conjunto clasificada previamente como mantenida para la venta deje de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, como figura en la política núm. 12.
	MEDICIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 6. Mida la participación no controladora por el método de participación, según se estipula en las políticas núm. 15, 19 y 20. 7. Mida, si y solo si existe evidencia objetiva y cuantificable del evento, la pérdida por deterioro de una inversión en una asociada o negocio conjunto, como se estipula en la política núm. 17. 8. Mida la inversión al valor razonable con cambios en resultados ahorro o desahorro, cuando es en una asociada o negocio conjunto, y se cumple con todas las condiciones estipuladas en la política núm. 18.

REVELACIÓN

9. Presente los estados financieros separados, y en sus notas aclaratorias:
- a. **Como únicos estados** las participaciones no controladoras, cuando es una entidad controlada en el patrimonio de la entidad controladora, a **través del Estado de Situación Financiera**.
 - b. **Como únicos estados**, las participaciones no controladoras, en el **Estado de Situación Financiera consolidado**, separando los activos netos/patrimonio de entidad controladora y la controlada.

FIN DEL PROCEDIMIENTO.

3.2.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de la Participación no controladora

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN

1

8. Mide la inversión al valor razonable con cambios en resultados ahorro o desahorro, cuando es en una asociada o negocio conjunto, y se cumple con todas las condiciones estipuladas en la política núm. 18.

9. Presenta los estados financieros separados:

¿Es controladora?

Si

Como únicos estados, las participaciones no controladoras, en el estado de situación financiera consolidado, separando los activos netos/patrimonio de entidad controladora y la controlada.

2

No

Como únicos estados, las participaciones de intereses minoritarios, cuando es una entidad controlada, en el patrimonio de la entidad controladora, a través del Estado de Situación Financiera.

2

Fin

REVELACIÓN

3.2.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
Participación no Controladora					
Registro de la participación no controladora con instrumento financiero.					
1	Para el registro de la participación no controladora.	1.2.04.01	Inversiones en asociadas en el sector privado interno.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.
Registro del patrimonio público de entidades en negocio conjunto.					
2	Para el registro del Patrimonio Público de entidades en negocio conjunto.	3.2.01.06	Participaciones no controladoras - Participaciones en el patrimonio de empresas públicas no financieras.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.
Registro de la participación de la propiedad planta y equipo.					
3	Para el registro de la participación de la propiedad planta y equipo.	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados.	3.2.01.06	Participaciones no controladoras - Participaciones en el patrimonio de empresas públicas no financieras.
Pago de participaciones no controladoras de controladora a controlada.					
4	Para el registro del pago de participaciones no controladoras por parte de la controladora a la controlada.	5.5.01.02	Participación no controladora en el resultado neto en empresas públicas no financieras.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.
Registro de las Participaciones no controladoras de la controlada.					
5	Para el registro de las Participaciones no controladoras recibidos por la controlada.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	4.4.01.03	Participación no controladora en el resultado neto en empresas públicas no financieras.
Registro de dividendos decretado no pagado por la controladora.					
6	Para el registro de dividendos establecido y no pagado por la controladora, en los libros de la controlada.	1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo.	3.2.01.06	Participaciones no controladoras - Participaciones en el patrimonio de empresas públicas no financieras.
Registro de cobro de dividendos.					
7	Para el registro del cobro de dividendos.	1.1.01.02	Efectivo en bancos	1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo.

INGRESOS



4.NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS INGRESOS

4.1 INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN

4.1.1 OBJETIVO

Establecer el tratamiento contable para el reconocimiento, medición, y revelación de los ingresos surgidos de las transacciones y eventos con contraprestación.

4.1.2 BASE NORMATIVA

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

(NICSP-9) Ingresos de transacciones con contraprestación. Párrafos 1 al 40, **versión 2022**.

4.1.3 ALCANCE

Desde que ocurre el hecho económico (venta, arrendamiento o prestación del servicio), hasta el tratamiento contable, correspondiente a ingresos con contraprestación.

1. Aplica a una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo) en la contabilización de las siguientes transacciones y sucesos:
 - a. La prestación de servicios;
 - b. La venta de bienes;
 - c. El uso por parte de terceros de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías, dividendos o distribuciones similares.
2. Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:
 - a. Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza;
 - b. Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas; y
3. **No aplica:**
 - a. ***Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación.***
Cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros, de naturaleza similar.

4.1.4 CUENTAS CONTABLES

4.3.	Ingresos con contraprestación.
4.3.01	Ingresos por venta de bienes.
4.3.01.01	Ingresos por venta de mercancías.
4.3.01.02	Ingresos por venta de activos no financieros.
4.3.01.99	Otros ingresos por ventas de mercancías.
4.3.02	Ingresos por venta de servicios.
4.3.02.01	Ingresos por venta de formularios de aduanas.
4.3.02.02	Ingresos por venta de servicios de transporte.
4.3.02.99	Ingresos por otras ventas de servicios.
4.3.03	Ingresos por arrendamientos.
4.3.03.01	Ingresos por arrendamientos de activos producidos.
4.3.03.02	Arrendamientos de activos no producidos.
4.3.05	Tasas y derechos
4.3.05.01	Tasas.
4.3.05.02	Derechos administrativos.
4.3.06	Rentas de la propiedad
4.3.06.01	Intereses y rentas financieras
4.3.09	Ingresos con contraprestación diversos
4.3.09.99	Otros ingresos con contraprestación diversos.
4.4.	Resultados de operación diversos
4.4.01	Resultados intereses minoritarios
4.4.01.01	Resultados positivos de inversiones patrimoniales.
4.4.01.02	Dividendos por inversiones empresariales.
4.4.01.03	Participación de los intereses minoritarios en el resultado neto.
4.4.01.04	Resultados positivos por venta de inversiones patrimoniales.
4.4.02	Diferencias de cambio
4.4.02.01	Diferencia de cambio positivas.
4.4.03	Resultados positivos por tenencia financiera
4.4.03.01	Resultados positivos por tenencia de activos financieros.
4.4.03.02	Resultados positivos por tenencia de pasivos.
4.4.03.03	Resultados positivos por tenencia de instrumentos financieros derivados.
4.4.03.04	Resultado positivo por la posición monetaria neta.
4.4.03.05	Resultados positivos por tenencia de activos no financieros.
4.4.04	Resultados positivos por ventas
4.4.04.01	Resultados positivos por ventas de inversiones financieras.
4.4.04.02	Ingresos por comisiones sobre instrumentos financieros.
4.4.04.03	Resultados positivos por ventas de propiedad, planta y equipo.
4.4.04.04	Resultados venta de propiedades de inversión.
4.4.04.05	Resultados positivos por ventas de activos biológicos no producidos.

4.4.04.06	Resultados positivos por ventas de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público.
4.4.04.07	Resultados positivos por ventas de bienes intangibles.
4.4.04.08	Resultados positivos por ventas de bienes en proceso de construcción.
4.4.04.99	Resultados positivos por ventas de activos no financieros no clasificados.

4.1.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1: Los ingresos se reconocen sólo cuando sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos o potenciales de servicios, asociados a la transacción. En caso de incertidumbre, acerca del cobro de importes, ya incluidos como ingresos, la **cuantía incobrable** se reconocerá como **gasto**, en lugar de ajustar el importe originalmente registrado como ingreso.

Identificación de la transacción

POLÍT. 2: El criterio de reconocimiento se aplicará, por separado, a los **componentes identificables** de cada transacción.

Venta de bienes

POLÍT. 3: Los **ingresos procedentes de bienes**, deben ser reconocidos cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes.
- La entidad no conserva, para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo de los mismos.
- El importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad.
- Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicios derivados de la transacción.
- Los costos incurridos o por incurrir, en relación con la transacción, pueden ser medidos con fiabilidad.

POLÍT. 4: Si la entidad retiene, de forma significativa riesgos de la propiedad, la transacción **no será una venta y, por lo tanto, no se reconocerán los ingresos**. Si una entidad **conserva sólo una parte insignificante** de los riesgos derivados de la propiedad, la transacción **es una venta**, y se podrá proceder a **reconocer los ingresos**.

- La entidad puede **conservar los riesgos y ventajas** de forma significativa, en los siguientes casos:
 - Garantías por funcionamiento insatisfactorio. No se incluyen condiciones normales de garantía.
 - Ingresos de naturaleza contingente, asociados a un evento posterior.
 - Bienes que se venden junto a la instalación de éstos.
 - Cuando el comprador tiene el derecho de rescindir la compra, en virtud de una condición pactada en el contrato y la entidad tiene incertidumbre acerca de la posibilidad de la devolución.

Prestación de servicios

POLÍT. 6: Cuando el resultado de una transacción que suponga la **prestación de servicios** pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha en que se informa.

El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. El importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad.
- b. Sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potenciales de servicio derivados de la transacción.
- c. El grado de terminación de la transacción en la fecha de presentación pueda ser medido con fiabilidad.
- d. Los costos ya incurridos en la prestación, así como, los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.

POLÍT. 7: Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios **no** pueda ser estimado de forma fiable, y **no** sea probable que se recuperen los costos incurridos en la misma, **no se reconocerán ingresos** y los costos incurridos se **reconocerán como un gasto**.

POLÍT. 8: Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, **no** pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes **deben ser reconocidos** como tales, **solo en la medida** de los **gastos reconocidos** que se **consideren recuperables**.

POLÍT. 9: Cuando **desaparezcan** las incertidumbres que **impedían la estimación fiable** del resultado del contrato, se procederá a **reconocer** los ingresos.

POLÍT. 10: La entidad debe tener en cuenta que los pagos a cuenta y los anticipos recibidos de los clientes, a menudo no reflejan los servicios ejecutados.

POLÍT. 11: Una entidad debe hacer estimaciones fiables después de que ha acordado con las otras partes de la operación, lo siguiente:

- a. Los derechos exigibles por cada uno de los implicados, acerca del servicio que las partes han de suministrar o recibir.
- b. La contraprestación a satisfacer.
- c. La forma y plazos de pago.

POLÍT. 12: A efectos prácticos, en el caso de que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, los **ingresos se reconocerán en forma lineal** en ese plazo, a menos que haya evidencia de que otro método representa mejor el porcentaje de terminación.

Cuando un acto específico sea más representativo que el resto de los actos, el reconocimiento de los ingresos se pospondrá hasta que el mismo haya sido ejecutado.

Intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares

POLÍT. 13: Los ingresos derivados del uso de activos de una entidad, por parte de terceros, que producen **intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares**, deben ser reconocidos siempre que sea probable

que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción, y que el importe de los ingresos pueda ser medido de forma fiable, usando los tratamientos contables siguientes:

- a. Los intereses deben reconocerse sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo.
- b. Las regalías deben reconocerse cuando se acumulen (o devenguen), acorde con la esencia del acuerdo en que se basan.
- c. Los dividendos o distribuciones similares deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Venta de bienes

POLÍT. 14: El importe de los ingresos ordinarios/recursos derivados de una transacción, se determina normalmente por acuerdo entre la entidad y el comprador o el usuario del activo o el servicio. Se medirán al **valor razonable de la contrapartida**, recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda otorgar.

Prestación de servicios

POLÍT. 15: El grado de realización de una transacción puede determinarse mediante varios métodos. Una entidad usará el método que mida con más fiabilidad los servicios ejecutados. Entre los métodos autorizados se encuentran, dependiendo de la naturaleza de la operación, los siguientes:

- a. La inspección de los trabajos realizados.
- b. La proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.
- c. La proporción de los costos incurridos hasta la fecha, sobre el costo total estimado de la operación.

Párrafo 1. Sólo los costos que reflejen servicios ya ejecutados se incluyen entre los costos incurridos hasta la fecha.

Párrafo 2. Solo los costos que reflejan los servicios ejecutados o por ejecutar, se incluirán en la estimación de los costos totales de la operación.

POLÍT. 16: La entidad, si es necesario, **modificará** las estimaciones de ingresos **a medida** que el **servicio se va prestando**.

Intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares

POLÍT. 17: Cuando se hayan acumulado (o devengado) intereses antes de la adquisición de una inversión, el cobro posterior de los mismos se distribuirá entre los periodos pre y post adquisición; reconociéndose como ingresos sólo los que correspondan al **periodo posterior a la adquisición**.

POLÍT. 18: Cuando los dividendos o distribuciones similares de los títulos de patrimonio, procedan de resultados positivos netos (ahorro), obtenidos antes de la adquisición de los títulos, esos dividendos o distribuciones similares se deducirán del costo de estos.

Intercambios

POLÍT. 19: Cuando los bienes se vendan o los servicios se presten, recibiendo a cambio bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos. Los ingresos se miden por el **valor razonable de los bienes o servicios recibidos**, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o equivalentes al efectivo transferidos en la operación.

POLÍT. 20: Cuando no se pueda medir con fiabilidad el valor de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán según el **valor razonable** de los bienes o servicios entregados, ajustado igualmente por cualquier eventual importe de efectivo u otros medios equivalentes al efectivo transferido en la operación.

Políticas particulares para la medición

- I. Cuando las instituciones del Gobierno Central, en transacciones recíprocas, reciban elementos de activos a través de una transacción con contraprestación, su costo se medirá por el importe en libros de los bienes recibidos.*
- II. En el caso de las instituciones descentralizadas o autónomas públicas de la seguridad social, empresas públicas no financieras y los gobiernos locales, que en transacciones recíprocas reciban elementos de activos a través de una transacción con contraprestación, su costo se medirá por su valor razonable, tomando en cuenta el importe por descuento y rebajas en la fecha de adquisición.*

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 21: Una entidad revelará:

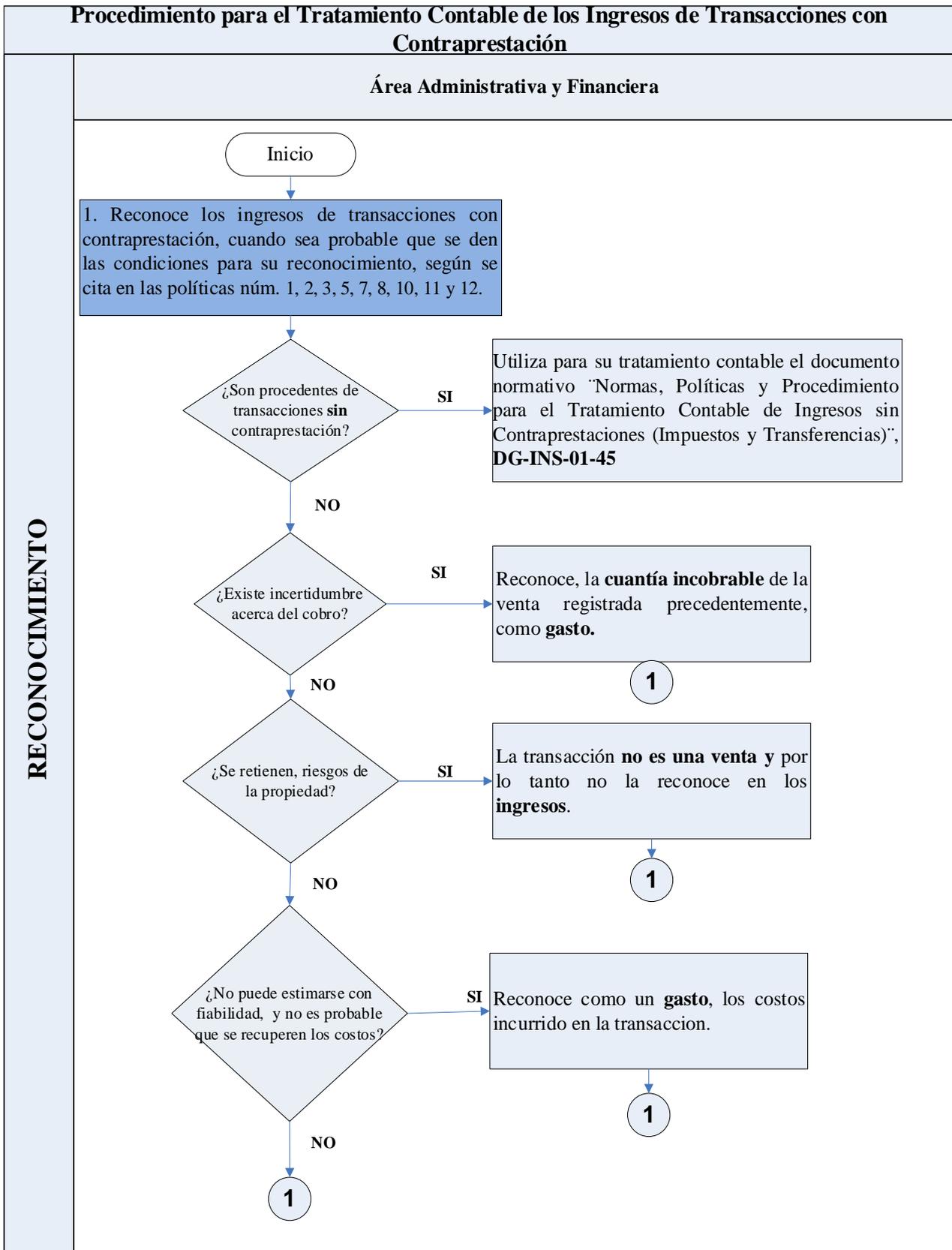
- a. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios.
- b. La cuantía de cada categoría significativa de ingresos reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos procedentes de:
 - i. La prestación de servicios
 - ii. La venta de bienes
 - iii. Intereses
 - iv. Regalías
 - v. Dividendos o distribuciones similares.
- c. El importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores.

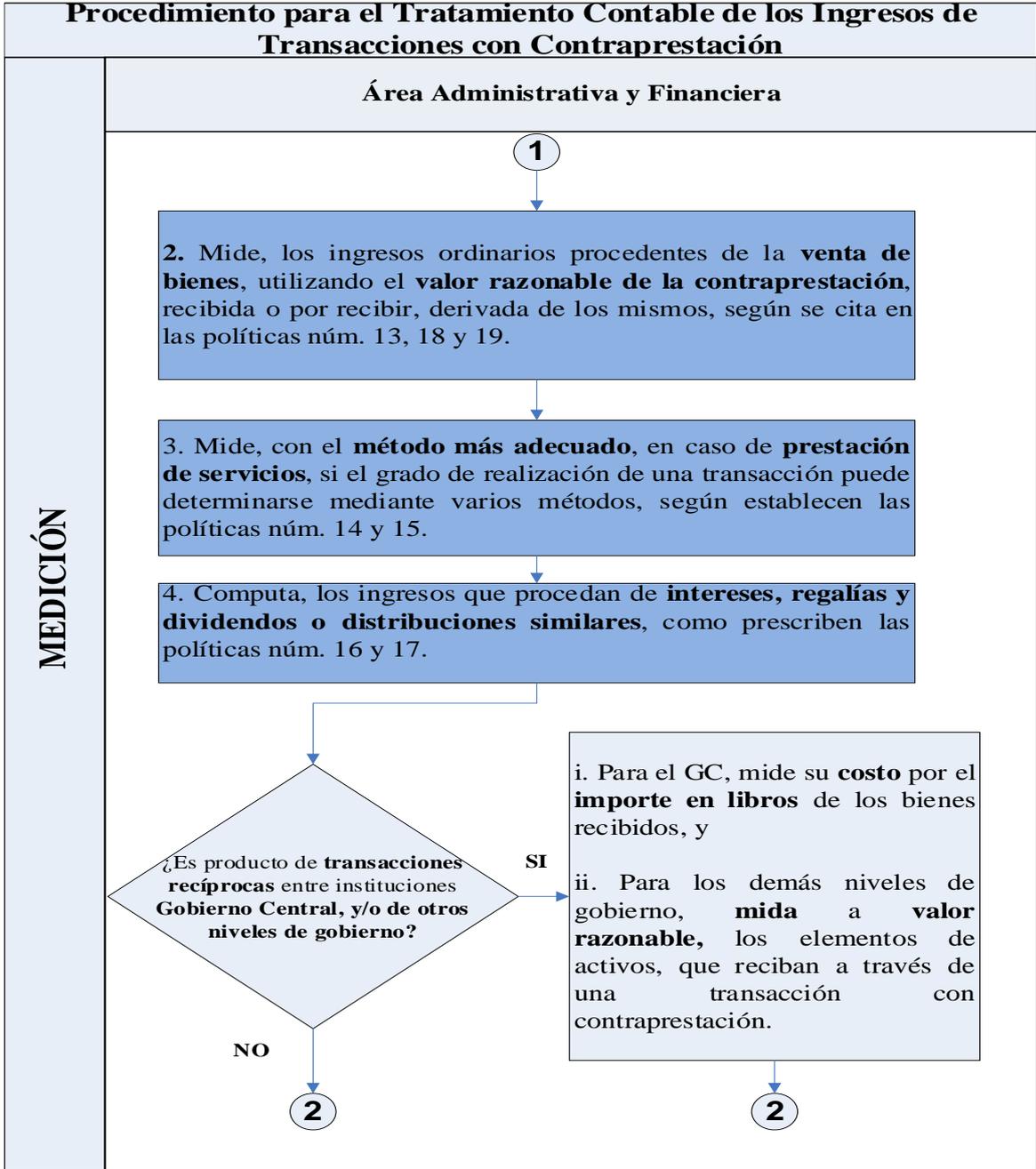
4.1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los ingresos con contraprestaciones.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconozca los ingresos de transacciones con contraprestación, cuando sea probable que se den las condiciones para su reconocimiento, según se cita en las políticas núm. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, y 12. <ol style="list-style-type: none"> i. Reconozca la cuantía incobrable de la venta registrada precedentemente como gasto, según señala la política num.1 ii. No reconozca los ingresos si se retienen de forma significativa riesgos de la propiedad, según se dicta en la política núm. 4. iii. Reconozca como un gasto cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, y no sea probable que se recuperen los costos, según la política núm. 6.
	MEDICIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Mida los ingresos ordinarios procedentes de la venta de bienes, utilizando el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir derivada de los mismos, según se cita en las políticas núm. 13,18 y 19. 3. Mida, con el método más adecuado, en caso de prestación de servicios, si el grado de realización de una transacción puede determinarse mediante varios métodos, según establecen las políticas núm. 14 y 15. 4. Compute los ingresos que procedan de intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares, como prescriben las políticas núm. 16 y 17. <ol style="list-style-type: none"> i. Mida los elementos de activos recibidos por el importe en libros, cuando las instituciones del Gobierno Central en transacciones recíprocas los reciban a través de una transacción con contraprestación. ii. Mida por su valor razonable los elementos de activos que reciban a través de una transacción con contraprestación, las instituciones descentralizadas o autónomas, públicas de la seguridad social, empresas públicas no financieras y los gobiernos locales en transacciones recíprocas.

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los ingresos con contraprestaciones.	
Responsable	Descripción de actividades
	REVELACIÓN
	<p>5. Revela, las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, dentro de estas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios. ii. La cuantía de cada categoría significativa de ingresos. iii. El importe de los ingresos producidos por intercambios, según se dicta en la política número 20 del procedimiento. <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO. -</p>

4.1.7 FLUJOGRAMA





Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos de Transacciones con Contraprestación

Área Administrativa y Financiera

2

5. Revela, las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, dentro de estas:

- i. los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios;
- ii. la cuantía de cada categoría significativa de ingresos; y
- iii. el importe de los ingresos producidos por intercambios, según se dicta en la política núm. 20 del procedimiento.

Fin

REVELACIÓN

4.1.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
Registro del reconocimiento de ingresos por ventas de mercancías a crédito.					
1	Para registrar venta de mercancías de una entidad, a crédito.	1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo.	4.3.01.01	Ingresos por venta de mercancías.
Registro del cobro de un abono de efectivo por servicios prestados.					
2	Para registrar abono recibido por venta de servicios.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo.
Registro del avance recibido en servicios contratados.					
3	Para registrar avance por venta de servicios.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	2.1.01.99	Cuentas varias a pagar c/p.
Registro de devengamiento de intereses por inversión en una entidad del sector privado financiero					
4	Para registrar devengamiento de intereses por inversión.	1.1.04.99	Cuenta por cobrar por otros ingresos a corto plazo.	4.3.06.01	Intereses y rentas financieras.
Registro del devengamiento de dividendos recibidos.					
5	Para registrar dividendos recibidos.	1.1.04.99	Cuenta por cobrar por otros ingresos a corto plazo.	4.4.01.02	Dividendos por inversiones empresariales.

4.2 INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIONES (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS)

4.2.1 OBJETIVO

Establecer los criterios para el tratamiento contable de los ingresos que surgen de transacciones sin contraprestación, distintas de aquellas que dan lugar a una combinación del sector público, las circunstancias en que deben reconocerse los mismos, la forma en que deben medirse y la información a revelarse sobre ellos.

4.2.2 BASE NORMATIVA

NICSP 23- Ingresos de transacciones sin contraprestación (Impuestos y transferencias), versión 2022.	Párrafos 1 al 115.
Plan de cuentas contable y su descripción, versión 2023.	Las definiciones fueron tomadas de este documento oficial de la Digecog.
Norma 01-2023 (que modifica la Norma general de cierre de operaciones contables 02-2022), emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, abril-2023.	Artículo 11.

4.2.3 ALCANCE

Desde que los ingresos surgen de transacciones sin contraprestación, son recibidos por las entidades del sector público por concepto de impuestos y/o transferencias, hasta el **tratamiento contable** de dichos ingresos.

Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:

- a. Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza;
- b. Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas,

Aplica a entidades que preparen y presenten sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo) en la contabilización de las siguientes transacciones y sucesos:

- a. Impuestos
- b. Transferencias, sean monetarias o no, que incluyen subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones, bienes y servicios en especie, y la parte por debajo de mercado de los préstamos en condiciones favorables recibidos.

No es aplicable a:

- a. Una combinación del sector público, que es una transacción sin contraprestación.
- b. Aportaciones a los planes de beneficios sociales que se contabilizan bajo el enfoque de seguro.

4.2.4 CUENTAS CONTABLES

4.1.01	Impuestos sobre los ingresos.
4.1.02	Impuestos sobre la nómina y la fuerza del trabajo.
4.1.03	Impuestos sobre el patrimonio.
4.1.04	Impuestos sobre mercancías y servicios.
4.1.05	Impuestos sobre el comercio y transacciones al comercio exterior.
4.1.06	Impuestos ecológicos.
4.1.09	Otros impuestos.
4.2.01	Contribuciones sociales.
4.2.02	Donaciones.
4.2.03	Transferencias.
4.2.04	Subvenciones.
4.2.09	Ingresos sin contraprestación diversos.

4.2.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS DE RECONOCIMIENTO

Activos

POLÍT. 1: Una entidad **reconocerá un activo**, surgido de una transacción sin contraprestación, cuando obtenga el control de los recursos que satisfacen la definición de activo, los criterios de reconocimiento y cumplan con las siguientes afirmaciones:

- Es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuro asociado con el activo.
- El valor razonable del activo puede ser medido con fiabilidad.
- Una entrada de recursos de la transacción sin contraprestación reconocida como un activo se reconocerá como ingreso, excepto en la medida en que se reconozca también un pasivo con respecto a dicha entrada.

POLÍT. 2: Cuando se adquiriera un **activo**, por medio de una transacción que tenga **un componente con contraprestación y un componente sin contraprestación**, la entidad deberá reconocer el componente sin contraprestación, de acuerdo con los principios y requerimientos de la NICSP 23, ingresos de transacciones sin contraprestación (Impuestos y transferencias), que trata este tipo de ingresos.

POLÍT. 3: Una entidad reconocerá **un activo**, con respecto a **impuestos**, cuando ocurra el hecho imponible y se cumplan los criterios de reconocimiento del activo.

POLÍT. 4: Los **legados**, que satisfacen la definición de **activo**, se reconocerán **como activos e ingresos**, si y solo si, es probable que de los mismos se obtengan beneficios económicos o potencial de servicio futuros, y el valor razonable de los activos pueda ser medido de forma fiable.

POLÍT. 5: Los **bienes en especie** o activos sin flujo de efectivo asociado se reconocerán como **activos**, cuando sean recibidos o cuando exista un acuerdo vinculante para recibir los bienes.

POLÍT. 6: Si los **bienes en especie** o activos sin flujo de efectivo asociado se reciben sin condiciones vinculadas, se **reconocerá** como un **ingreso** de forma inmediata; no obstante, si se establecen condiciones, se debe **reconocer un pasivo**; el cual se reducirá al momento de reconocer los ingresos en la medida que se satisfagan o cumplan las condiciones asociadas.

POLÍT. 7: Cuando surgen los **cobros anticipados** con respecto a los impuestos, estos son importes **cobrados de forma anticipada al hecho imponible**, deben dar lugar a un **activo y una obligación presente** porque el **acuerdo de transferencia todavía no es vinculante**.

POLÍT. 8: Los **activos contingentes** no se reconocen en los estados financieros, dado que no cumplen con los criterios para su reconocimiento. Los activos contingentes **se revelarán** en las notas a los estados financieros.

Pasivos

POLÍT. 9: Los **cobros anticipados o Anticipos** relativos a los **impuestos** se considerarán transacciones de ingresos sin contraprestación, y se **reconocerán** como un **pasivo** hasta que ocurra el **hecho imponible**. Este **pasivo** se **cancelará** y se **reconocerá** el ingreso correspondiente, cuando el contribuyente realice la correspondiente declaración jurada de impuestos.

POLÍT. 10: En algunos casos:

- a. El reconocimiento de un activo puede conllevar **obligaciones** que la entidad reconocerá como un **pasivo** si y solo si:
 - i. Es probable que para cancelar la obligación se requiera una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicios futuros.
 - ii. Pueda hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.
- b. En lugar de reconocer un activo, la entidad puede reducir el importe en libros de un **pasivo**.

POLÍT. 11: Cuando una entidad satisface una **obligación presente**, reconocida como **pasivo**, con respecto a una entrada de recursos, por una **transacción sin contraprestación** registrada como **activo**, **reducirá el importe en libros del pasivo**, y **reconocerá** una cantidad de **ingresos** igual a dicha reducción.

Costo por transacción de ingresos

POLÍT. 12: Cuando una entidad incurre en algún **costo**, con relación a los ingresos que surjan de una transacción sin contraprestación, el ingreso deberá ser la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, y cualquier **salida de recursos se reconocerá** como un **costo de la transacción**.

Ingresos por servicios en especie

POLÍT. 13: Los **servicios en especie** o servicio sin flujo de efectivo asociado, recibidos sin contraprestación, se **reconocerán como activos e ingresos**, siempre que se demuestre su control y se puedan medir con

fiabilidad. En caso contrario, **no se requerirá su reconocimiento**, sino que se **harán las revelaciones** correspondientes.

POLÍT. 14: Una entidad debe **reconocer los servicios en especie** como un **ingreso** y como un **activo**. Para estos casos la DigeCog decide sobre la obligatoriedad del reconocimiento, para cumplir con la transparencia exigida al Sector Público Dominicano.

Ingresos por multas

POLÍT. 15: Las **multas deben ser reconocidas como ingresos:** a) cuando la cuenta por cobrar cumpla la definición de activo y b) satisfaga los criterios para su reconocimiento como un activo. *Las multas, normalmente, requieren que una entidad transfiera un importe fijo de efectivo al gobierno y no imponen ninguna obligación a éste que pueda ser reconocida como un pasivo.*

POLÍT. 16: Cuando una **entidad recauda multas** en calidad de agente, la **multa no será registrada como ingreso** de la **entidad recaudadora**, sino que estos ingresos públicos son del Estado dominicano.

Ingresos por impuestos

POLÍT. 17: El pago de impuestos no otorga a los contribuyentes un derecho de propiedad en el Gobierno que pueda ser objeto de venta, intercambio, transferencia o rescate.

POLÍT. 18: Los **ingresos por impuestos no se incrementarán** por el importe de los **desembolsos por impuestos**, ya que este tipo de concesiones conocidas también como (**desgravación**), serán ingresos a los cuales **se ha renunciado, no gastos**, ni darán lugar a entradas o salidas de recursos (activos, pasivos, ingresos o gastos) para el gobierno que grava.

Ingresos por condonación de deudas

POLÍT. 19: Las entidades reconocerán **ingresos**, relativos a **condonación de deudas** cuando:

- a. La antigua deuda **ya no** cumpla la definición de **pasivo**
- b. **Ya no** satisfaga los criterios para su reconocimiento como un **pasivo**
- c. Y siempre que tal condonación de deudas **no** satisfaga la definición de contribuciones de los propietarios.

POLÍT. 20: Cuando los organismos financiadores realicen la condonación del principal o intereses vencidos de préstamos bilaterales o multilaterales a instituciones del Gobierno central o entidades descentralizadas, de seguridad social, empresas públicas no financieras o gobierno locales, se deberá reconocer un ingreso por el valor de la deuda condonada.

POLÍT. 21: En el reconocimiento inicial, la diferencia entre el **precio de la transacción (importe del préstamo)** y el **valor razonable del préstamo**, es un **ingreso sin contraprestación**; por lo tanto, la entidad **reconocerá** la diferencia como un **ingreso**, salvo, en el caso de que las condiciones específicas, impuestas a los activos transferidos por el receptor, den lugar a una obligación presente.

- a. En el caso de que exista una **obligación presente**, se reconocerá como un **pasivo**.
- b. Cuando la entidad satisfaga la obligación presente, se reducirá el pasivo y se reconocerá un ingreso por el mismo importe.
- c. Cuando una entidad controladora condona deudas incurridas por una entidad totalmente controlada, o asume sus pasivos.

Prohibiciones

POLÍT. 22: Las contribuciones de los propietarios o aportes para el incremento del portafolio accionario o de capital, **no cumplen** con los criterios de reconocimiento de ingresos sin contraprestación.

POLÍT. 23: Los **impuestos no satisfacen la definición de contribuciones de los propietarios**, porque el pago de impuestos no otorga al contribuyente un derecho a recibir: distribuciones de beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia; o distribución de cualquier excedente de activos sobre el pasivo, en caso de liquidación del Gobierno.

POLÍT. 24: No está permitido la compensación de **ingresos por impuestos y gastos pagados a través del sistema impositivo**, ya que estos últimos cumplen con la definición de gastos, y de acuerdo con los principios establecidos en la NICSP 1, no está permitida la compensación de gastos contra ingresos.

Políticas particulares para el reconocimiento

- I. Solo **Tesorería Nacional** puede percibir, centralizar y registrar los ingresos públicos recaudados por concepto de impuestos, por lo que se debe reconocer **activos e ingresos** por estos gravámenes recibidos de las recaudadoras: esto sólo surge en el **Gobierno Central**, que establece dicho impuesto.*
- II. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) deberán suministrar a la Digecog, información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro, por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado dominicano, a fin de ser incorporados en la Contabilidad del **Gobierno central** y reveladas en notas a los Estados financieros, tal y como lo establece la **Norma General de Cierre Operaciones Contables Vigente**.*

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

POLÍT. 25: Un activo adquirido mediante una **transacción sin contraprestación** se medirá, inicialmente, a su **valor razonable**, en la fecha de adquisición.

POLÍT. 26: El valor razonable de los **activos legados** se determinará de la misma manera que para los regalos y donaciones.

POLÍT. 27: En el momento del reconocimiento inicial, los regalos, legados y donaciones, incluyendo los bienes en especie, se medirán por su **valor razonable**, en la fecha de adquisición.

- a. Puede ser determinado por referencia a un mercado activo, o mediante tasación.
- b. Una tasación del valor de un activo debe ser ejecutada por un miembro de la profesión de tasación de reconocida cualificación profesional que esté certificado por el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO) y/o por la Superintendencia de Bancos. Además, dicha tasación debe ser certificada y validada por la Dirección General del Catastro Nacional, ya que son parte de sus atribuciones y funciones, según se dictamina en la Ley Núm. 150-14.

POLÍT. 28: Cuando la entidad reconozca un **activo**, producto de una transacción sin contraprestación, también reconocerá un ingreso equivalente al importe del activo, **medido a su valor razonable**.

POLÍT. 29: Los **activos**, que surgen de multas, se **miden** por la mejor estimación de la entrada de recursos a la entidad.

POLÍT. 30: Los ingresos de transacciones sin contraprestación se medirán por el **importe del incremento en los activos netos** reconocidos por la entidad.

POLÍT. 31: Los ingresos por impuestos deberán determinarse en **términos brutos**, no deberán reducirse por los gastos pagados a través del sistema impositivo.

POLÍT. 32: Los ingresos procedentes de **condonaciones de deudas** se medirán por el **importe en libros** de la deuda condonada.

Políticas particulares para la medición

- I. Cuando las instituciones del **Gobierno Central** en transacciones recíprocas reciban elementos de propiedades planta y equipo, además de cualquier otro activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá por el importe en libros de los activos recibidos.*
- II. En el caso de las **instituciones descentralizadas o autónomas, públicas de la seguridad social, empresas públicas no financieras y los gobiernos locales**, que en transacciones recíprocas reciban elementos de propiedades, planta y equipo, y/o cualquier otro activo, a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá por su valor razonable en la fecha de adquisición, aplicando la política 27 referente a la valoración de estos bienes.*
- III. Cuando el Ministerio de Hacienda asuma deuda administrativa de instituciones que correspondan al **Gobierno Central**, su costo se medirá por el importe en libros de los pasivos asumidos, debiendo reconocer la unidad de registro que recibe la condonación de un ingreso sin contraprestación.*
- IV. Cuando el Ministerio de Hacienda asuma deuda administrativa de **instituciones descentralizadas o autónomas, públicas de la seguridad social, empresas públicas no financieras y los gobiernos locales**, su costo se medirá por su valor razonable en la fecha en que se asuma la deuda, debiendo la institución reconocer el ingreso sin contraprestación por la condonación de la misma.*
- V. Cuando **instituciones descentralizadas o autónomas, públicas de la seguridad social, empresas públicas no financieras y los gobiernos locales**, sean beneficiarias de proyectos ejecutados con recursos externos (préstamos o donaciones) a través de una unidad de registro primario del Gobierno central, deberá reconocer los correspondientes ingresos sin contraprestación, sean estos, en forma de activos en especie o flujos de efectivo transferidos, cuyo costo se medirá por su valor razonable en la fecha de recepción de los activos.*
- VI. Las transferencias de capital que realice el Gobierno Central a las **instituciones descentralizadas o autónomas, públicas de la seguridad social, empresas públicas no financieras y los gobiernos locales**, en el marco del presupuesto general del Estado aprobado en cada ejercicio presupuestario por el Congreso Nacional, deberán reconocerse como Ingresos sin contraprestación y medirse por su valor razonable.*
- VII. Las transferencias financieras que realice la Tesorería Nacional a unidades de registro primario del Gobierno central en el marco de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), deberán reconocerse como ingresos sin contraprestación al momento de la recepción en la subcuenta correspondiente.*

POLÍTICA PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 33: Una entidad revelará, en el **cuerpo** de los estados financieros con propósito general o en las notas:

- a. El importe de **ingresos** de transacciones sin contraprestación, reconocidos durante el periodo en función de las principales clases, mostrando por separado:
 - i. Impuestos, mostrando por separado las principales clases de impuestos.
 - ii. Transferencias, mostrando por separado las principales clases de ingresos por transferencias.
- b. El importe de **cuentas por cobrar** reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
- c. El importe de los **pasivos** reconocidos, con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones.
- d. El importe de los **pasivos** reconocidos, con respecto a los **préstamos en condiciones favorables** que están sujetos a condiciones en los activos transferidos.
- e. El importe de los **activos** reconocidos, que están sujetos a restricciones y a la naturaleza de dichas restricciones.
- f. La existencia e importes de cualquier **cobro anticipado**, con respecto a las transacciones sin contraprestación.
- g. El importe de cualquier **pasivo condonado**.

POLÍT. 34: Una entidad revelará en **las notas** de los estados financieros, con propósito general:

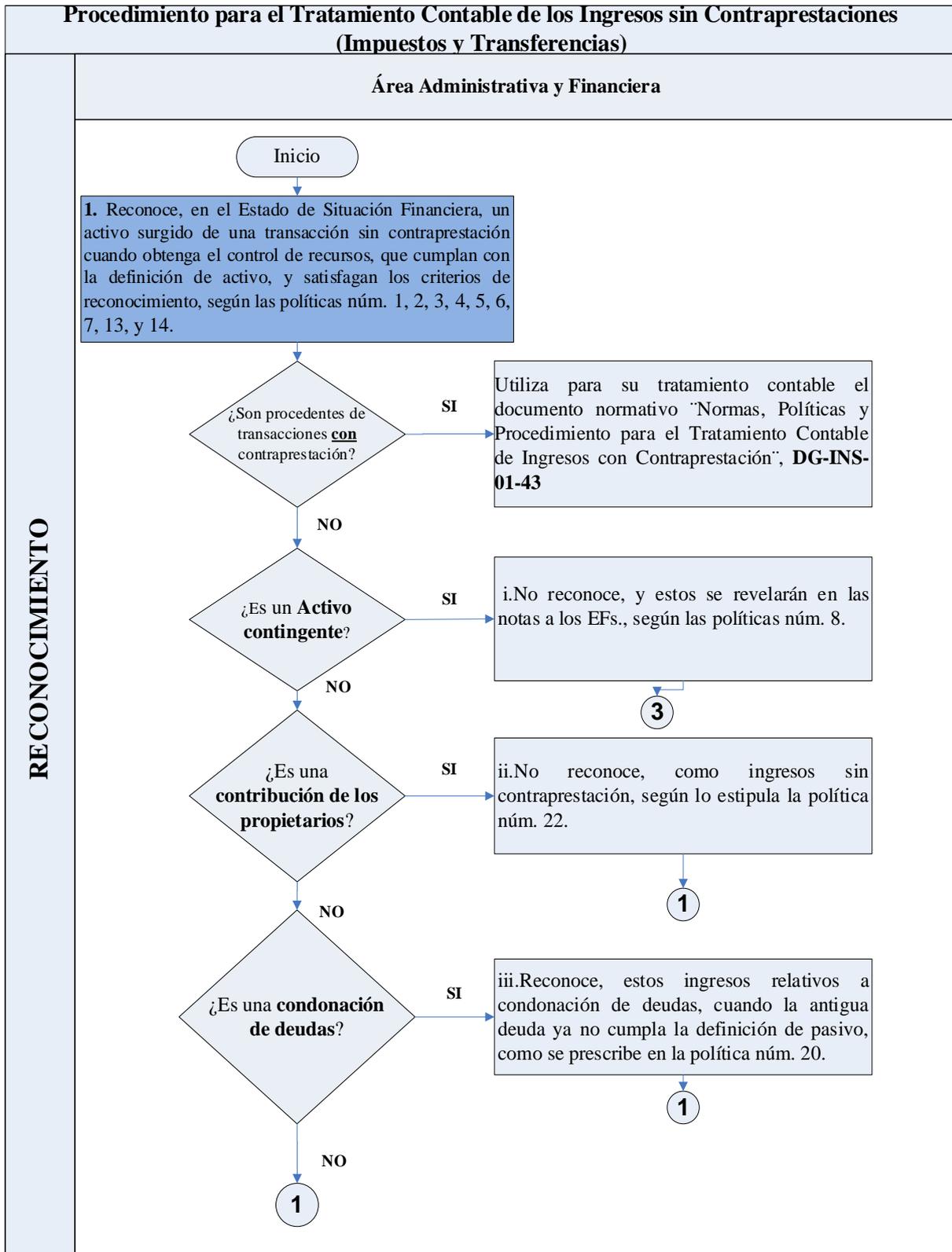
- a. **Las políticas contables**, adoptadas para el reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación.
- b. **El criterio**, según el cual se ha medido el valor razonable de los recursos entrantes para las principales **clases de ingresos** de transacciones sin contraprestación.
- c. **Información sobre la naturaleza del impuesto** para las principales clases de ingresos por impuestos, que la entidad no puede medir con fiabilidad durante el periodo en el cual el hecho imponible tiene lugar.
- d. **La naturaleza y tipo de las principales clases de legados, regalos y donaciones**, mostrando por separado las principales clases de bienes en especie recibidos.
- e. **Naturaleza y tipo de las principales clases de servicios en especie recibidos**, incluyendo aquellos no reconocidos.

4.2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Responsable	Descripción de actividades
<p style="text-align: center;">Unidad Administrativa/ Financiera</p>	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconozca en el Estado de Situación Financiera un activo surgido de una transacción sin contraprestación, cuando obtenga el control de recursos que cumplan con la definición de activo y satisfagan los criterios de reconocimiento, según las políticas núm. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, y 14. <ol style="list-style-type: none"> i. No reconozca en los estados financieros los activos contingentes, ya que, no cumplen con los criterios para su reconocimiento. Estos se revelarán en las notas a los EEFF., según la política núm. 8. ii. No reconozca, como ingresos sin contraprestación, las contribuciones de los propietarios, ya que, no cumplen con los criterios para reconocerlos como tal, según lo estipula la política núm. 22. iii. Reconozca, ingresos relativos a condonación de deudas, cuando la antigua deuda ya no cumpla la definición de pasivo o ya no satisfaga los criterios para su reconocimiento como un pasivo, como se prescriben en las políticas núm. 19 y 20. iv. No reconozca, cuando recauda las multas en calidad de agente, ya que, la multa no será ingreso de la entidad recaudadora, según lo dicta la política núm. 16. 2. Reconozca un pasivo cuando conlleve obligaciones que cumplan la definición de pasivo, y satisfagan los criterios de reconocimiento, según las políticas núm. 9, 10, y 11. 3. Registre en el Estado de Rendimiento Financiero la salida de recursos, como un costo de la transacción, cuando se incurre en estos con relación a los ingresos, según la política núm. 12 de reconocimiento. 4. Reconozca, los ingresos sin contraprestación por los diferentes conceptos existentes, si y solo si, cuando se den o no, las condicionantes concretadas en las políticas núm. 13, 15, 19, y 21. <ol style="list-style-type: none"> i. Tesorería Nacional: perciba, centralice y registre los ingresos públicos recaudados por concepto de impuestos, reconociendo activos e ingresos por estos gravámenes recibidos de las recaudadoras, sólo del Gobierno Central, quien establece dicho impuesto. ii. DGII y DGA: suministren a la Digecog información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro, por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado dominicano, tal y como lo establece la <i>Norma General de Cierre de Operaciones Contables</i> vigente.

Responsable	Descripción de actividades
	MEDICIÓN
	<p>5. Mida los activos adquiridos acorde a lo que se especifica en las políticas núm.25, 26, 27, y 29.</p> <p>6. Mida los ingresos de transacciones sin contraprestación por el importe del incremento en los activos netos reconocidos por la entidad, según se cita en las políticas núm. 28, 30, y 32.</p> <p>i. Mida los elementos de PPyE, y cualesquiera otros activos recibidos, por el importe en libros, cuando las instituciones del Gobierno Central, en transacciones recíprocas, los reciban a través de una transacción sin contraprestación.</p> <p>ii. Mida por su valor razonable los elementos de PPyE, y/o cualquier otro activo, que recibas a través de una transacción sin contraprestación, las instituciones descentralizadas o autónomas, públicas de la seguridad social y las municipalidades en transacciones recíprocas, aplicando la política 27 referente a la valoración de estos bienes.</p>
	REVELACIÓN
	<p>7. Revele en el cuerpo y en las notas de los estados financieros con propósito general: los importes, las políticas contables adoptadas, las clases de ingresos, y demás informaciones determinadas en las políticas núm. 33 y 34.</p> <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO.</p>

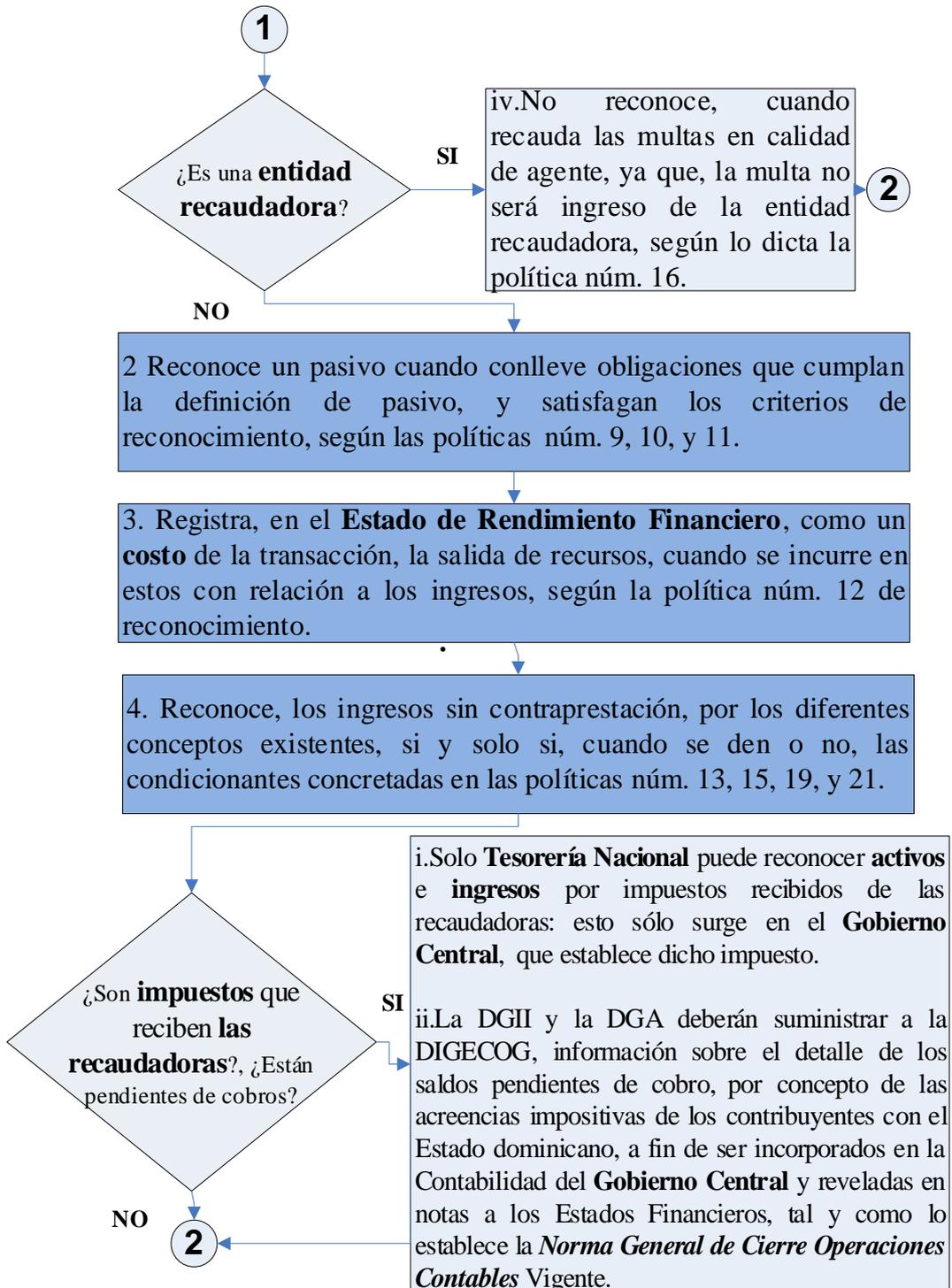
4.2.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)

Área Administrativa y Financiera

RECONOCIMIENTO



Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN

2

5. Mide, los activos adquiridos acorde a lo que se especifica en las políticas núm.25, 26, 27, y 29.

6. Mide, los ingresos de transacciones sin contraprestación por el importe del incremento en los activos netos reconocidos por la entidad, según se cita en las políticas núm. 28, 30, y 32.

¿Es producto de **transacciones recíprocas** entre instituciones **Gobierno Central, y/o de otros niveles de gobierno?**

SI

i. Para el GC, mide su **costo** por el **importe en libros** de los bienes recibidos, y

ii. Para los demás niveles de gobierno, **mida a valor razonable**, los elementos de Propiedades, Planta y Equipo, y/o cualquier otro activo, que reciban a través de una transacción sin contraprestación, aplicando la política 27 referente a la valoración de estos bienes.

NO

6. **Revela**, en el cuerpo y en las notas de los estados financieros con propósito general, los importes, las políticas contables adoptadas, las clases de ingresos, y demás informaciones determinadas en las políticas núm. 33 y 34.

REVELACIÓN

3

Fin

4.2.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
ASIENTOS DE LOS INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIONES (IMPUESTOS)					
Registro ingresos de impuestos persona física (IR-1, salarios, honorarios profesionales, otros.)					
1	Para registrar los ingresos provenientes de retenciones a personas físicas.	1.1.04.01	Cuentas por cobrar de origen tributario.	4.1.01.01	Impuestos sobre los ingresos de personas físicas.
2	Para registrar el cobro de los ingresos provenientes de retenciones a personas físicas.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	1.1.04.01	Cuentas por cobrar de origen tributario.
Registro para los ingresos por impuestos personería jurídicas					
3	Para registrar los ingresos provenientes de retenciones personería jurídica.	1.1.01.02	Efectivo en bancos	4.1.01.02	Impuestos sobre los ingresos de empresas y otras corporaciones.
Registro para los ingresos por impuestos de nómina y fuerza del trabajo.					
4	Para registrar los ingresos provenientes de retenciones de nómina y la fuerza del trabajo.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	4.1.02.01	Impuestos sobre la nómina y la fuerza del trabajo.
Registro para los ingresos por impuestos sobre el patrimonio.					
5	Para registrar ingresos y primera cuota por impuestos sobre la tenencia de patrimonio.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	4.1.03.01	Impuestos sobre la tenencia de patrimonio.
		1.1.04.01	Cuentas por cobrar de origen tributario.		
6	Para registrar los ingresos y saldo 2da cuota por impuestos sobre la tenencia de patrimonio.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	1.1.04.01	Cuentas por cobrar de origen tributario.
Registro para los ingresos por impuestos sobre las transacciones financieras y de capital.					
7	Para registrar los ingresos por impuestos sobre las transacciones financieras y de capital.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	4.1.03.02	Impuestos sobre las transacciones financieras y de capital.
Registro para los ingresos por impuestos sobre mercancías y servicios.					
8	Para registrar los ingresos por impuestos. Sobre mercancías y servicios.	1.1.1.02	Efectivo en bancos.	4.1.04.01	Impuestos generales sobre bienes y servicios.
9	Para registrar los ingresos por impuestos sobre selectivo.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	4.1.04.02	Impuestos adicionales y selectivos sobre los bienes y servicios.
10	Para registrar los ingresos por impuestos sobre servicios específicos.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	4.1.04.03	Impuestos sobre servicios específicos.

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
11	Para registrar los ingresos por impuestos al uso de bienes y servicios.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	4.1.04.04	Impuestos al uso de bienes y servicios.
Registro para los ingresos impuestos y transacciones al comercio exterior					
12	Para registrar los ingresos por impuestos sobre las transacciones al comercio exterior.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	4.1.05.01	Impuestos sobre las importaciones.
13	Para registrar los ingresos por impuestos sobre las transacciones al comercio exterior.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	4.1.05.02	Impuestos sobre las exportaciones.
14	Para registrar los ingresos por impuestos sobre las transacciones al comercio exterior.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.	4.1.05.03	Impuestos diversos sobre el comercio exterior.
Registro para los ingresos por impuestos ecológicos.					
15	Para registrar los ingresos por impuestos ecológicos.	1.1.1.02	Efectivo en bancos.	4.1.06.01	Impuestos ecológicos.
Registro para los ingresos por otros impuestos					
16	Para registrar los ingresos por otros impuestos.	1.1.1.02	Efectivo en bancos.	4.1.09.01	Impuestos diversos.
Registro para los ingresos por Transferencia por subvenciones					
17	Para registrar la subvención realizada al Gobierno central por la Superintendencia de Bancos para mitigar los padecimientos de la pandemia del Covid-19	1.1.1.02	Efectivo en bancos.	4.2.04.01	Subvenciones recibidas.
Registro para los ingresos por Transferencia por multas					
18	Para registrar multa recibida.	1.1.1.02	Efectivo en bancos.	4.3.04	Multas y sanciones.
Registro para los ingresos por transferencia de donaciones					
19	Para registrar una donación recibida en efectivo.	1.1.1.02	Efectivo en bancos.	4.2.02	Donaciones

GASTOS



5.NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS COSTOS Y GASTOS

5.1 TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS COSTOS Y GASTOS FINANCIEROS

5.1.1 OBJETIVO

Prescribir los lineamientos para el reconocimiento, medición y la información a revelar sobre el registro contable de los costos por préstamos, sustentado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

5.1.2 BASE NORMATIVA

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP), versión 2022.	NICSP 5 – Costos por préstamos (Párrafos 1 al 43). NICSP 41 – Instrumentos financieros (Párrafo 9).
Plan de cuentas contable, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.

5.1.3 ALCANCE

Esta normativa alcanza desde que se producen las transacciones, hasta su registro en el sistema de contabilidad.

Una entidad que prepare y presente estados financieros, según la base de acumulación (o devengo), aplicará lo indicado en el presente procedimiento y acorde a lo indicado en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP 5), para los costos por préstamos.

Este procedimiento aplica a:

- Gastos por intereses calculados, utilizando el método de interés efectivo.
- Intereses por arrendamientos financieros y acuerdos de concesión de servicios.
- Las diferencias de cambio, procedentes de préstamos en monedas extranjeras, en la medida en que sean consideradas como un ajuste a los costos por intereses.

Este procedimiento aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:

- Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza.
- Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

5.1.4 CUENTAS CONTABLES

5.4.01	Gastos por intereses.
5.4.02	Gastos por comisiones.

5.1.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

Costos por préstamos

POLÍT. 1: Los costos por préstamos deberán ser reconocidos como un **gasto del periodo** en el que se incurre.

Tratamiento alternativo

POLÍT. 2: Los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, deberán ser capitalizados como parte del costo del activo, siempre que:

- a. Sea probable que generen beneficios económicos o un potencial de servicio futuro para la entidad.
- b. Los costos puedan ser medidos en forma fiable.

POLÍT. 3: Si una entidad adopta el **tratamiento alternativo permitido**, dicho tratamiento debe aplicarse de manera coherente a todos los costos por préstamos, que sean directamente atribuibles a la **adquisición, construcción o producción** de todos los activos aptos de la entidad.

POLÍT. 4: Cuando una entidad toma fondos prestados que destina específicamente a la obtención de un activo apto, los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de dicho activo corresponderán a aquellos que podrían haberse evitado si no se hubiera efectuado ningún desembolso.

POLÍT. 5: Cuando una entidad controladora transfiere fondos, con un costo parcial a una entidad controlada, podrá capitalizar la porción de dichos costos por préstamos en que ella misma haya incurrido.

POLÍT. 6: La **capitalización** de los costos por intereses, de un **activo apto**, debe comenzar cuando:

- a. Se haya incurrido en desembolso, con relación al activo;
- b. Se haya incurrido en costos por préstamos; y
- c. Se estén llevando a cabo las actividades necesarias de preparación del activo para su uso deseado o con intención de venta.

POLÍT. 7: Cuando la **construcción de un activo apto** se complete por partes y, cada parte es capaz de ser utilizada por separado mientras continúa la construcción de las restantes, **la capitalización de los costos por préstamos** debe finalizarse cuando estén sustancialmente completas todas las actividades necesarias, capaces para su utilización deseada o su venta.

POLÍT. 8: La **capitalización** de los costos por préstamos deberá ser **suspendida y reconocida como gastos** durante los periodos en los que se interrumpe el desarrollo de las actividades, si estos se extienden de manera significativa en el tiempo.

Sin embargo, no se podrá suspender la capitalización cuando:

- a. *Se están llevando a cabo actuaciones técnicas o administrativas importantes.*
- b. *Retrasos temporales necesarios, como parte del proceso de obtención de un activo disponible para su uso o para su venta.*

POLÍT. 9: La **capitalización** de los costos por préstamos **deberá finalizarse** cuando se hayan completado sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar el activo apto para la utilización deseada o para su venta.

Exceso del importe en libros del activo apto sobre el importe recuperable

POLÍT. 10: Cuando el importe en libros o importe final del activo apto sea mayor que su importe recuperable, dicho importe se disminuirá o se dará de baja como un gasto por deterioro.

Comisiones

POLÍT. 11: Las **comisiones** se reconocerán como un **gasto en el periodo** en que se incurren, sobre la base de acumulación o devengo, a no ser que otra norma requiera un tratamiento diferente.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN POSTERIOR

POLÍT. 12: Posterior al reconocimiento inicial, los costos por préstamos deberán reconocerse al **valor razonable a la fecha de corte**.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 13: En los estados financieros se revelarán las siguientes informaciones:

- a. Las **políticas contables adoptadas**, con relación a los costos por préstamos.
- b. El **importe de los costos por préstamos capitalizados** durante el periodo.
- c. La **tasa de capitalización** utilizada para determinar el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización (si ha sido necesario aplicar una tasa de capitalización a los fondos obtenidos mediante un endeudamiento centralizado).

5.1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

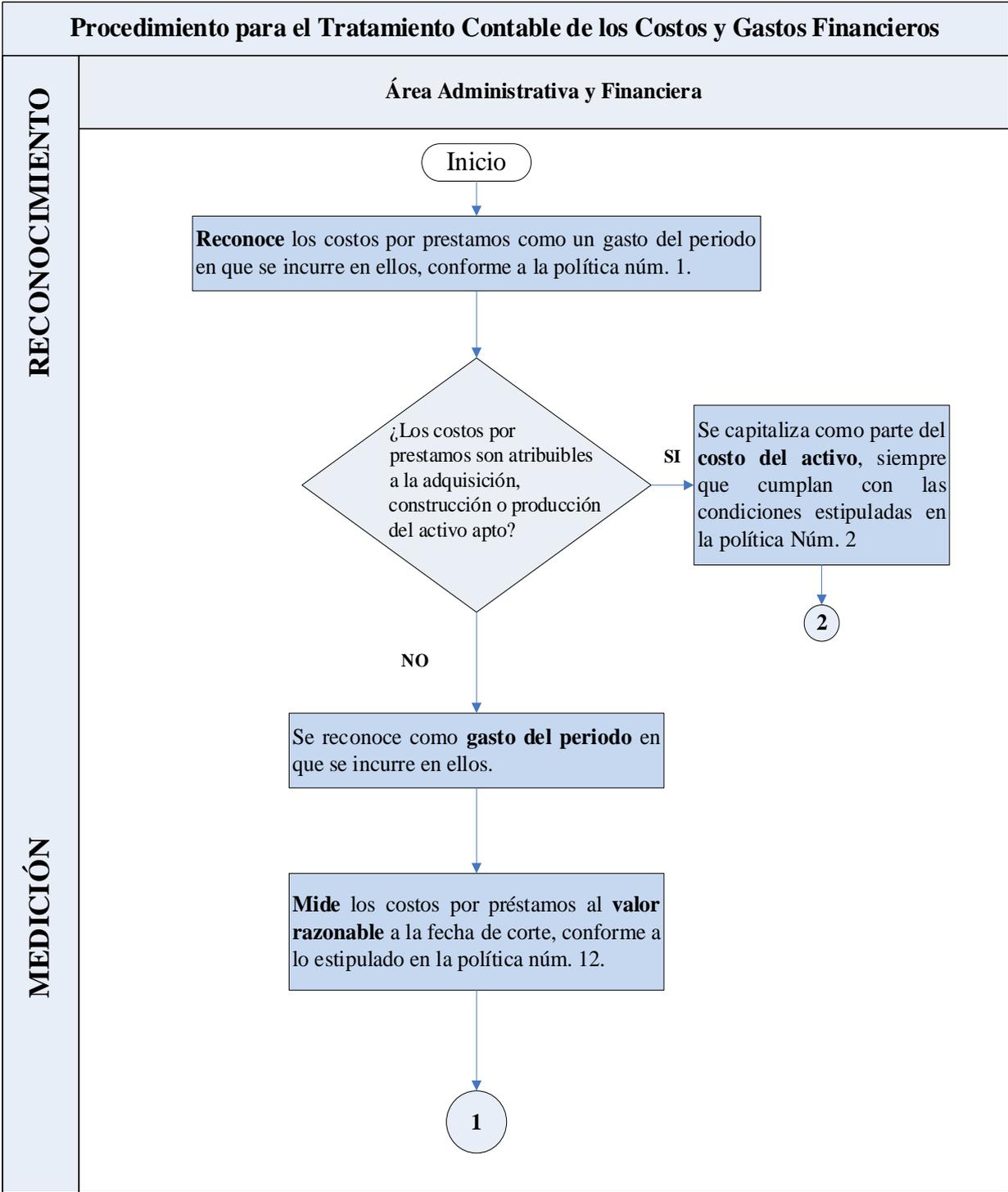
Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Costos y Gastos Financieros.	
Responsable	Descripción de actividades
Área Administrativa y Financiera	RECONOCIMIENTO
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reconozca los costos por préstamos como un gasto del periodo en que se incurre en ellos, conforme a la política núm. 1. 2. En caso de que los costos por préstamos sean atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, capitalice como parte del costo del activo, siempre que cumplan con las condiciones estipuladas en la política núm. 2.

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Costos y Gastos Financieros.

Responsable	Descripción de actividades
	MEDICIÓN
	3. Mida los costos por préstamos al valor razonable , a la fecha de corte, conforme a lo estipulado en la política núm. 12.
	REVELACIÓN
	4. Revele las siguientes informaciones, conforme a la política núm. 13: a. Las políticas contables adoptadas, con relación a los costos por préstamos; b. El importe de los costos por préstamos, capitalizados durante el periodo. c. La tasa de capitalización utilizada para determinar el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización.

FIN DEL PROCEDIMIENTO-

5.1.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Costos y Gastos Financieros

Área Administrativa y Financiera

REVELACIÓN

1

Revela la siguiente información conforme a la política núm. 13:

- a. las *políticas contables adoptadas* con relación a los costos por préstamos;
- b. el *importe de los costos por préstamos capitalizados* durante el periodo;
- c. la *tasa de capitalización* utilizada para determinar el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización.

2

Fin

5.1.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
GASTOS FINANCIEROS					
Registro del devengo del gasto por intereses por préstamos					
1	Para registrar el devengo del gasto por intereses por préstamos	5.4.1.03	Intereses por préstamos	2.1.02.04.02.02	Intereses devengados por préstamos a pagar c/p
Registro del pago de intereses por préstamos					
2	Para registrar el pago de los intereses por préstamos	2.1.02.04.02.02	Intereses devengados por préstamos a pagar c/p	1.1.01.02.	Efectivo en bancos
Registro gastos intereses por endeudamiento público					
3	Para registrar el devengo gastos por intereses de endeudamiento público	5.4.01.05	Intereses por endeudamiento público	2.2.02.03.01.01.02	Deuda Pública Indirecta no financieras a pagar l/p - Intereses devengados
Registro del pago de intereses por endeudamiento público					
4	Para registrar el pago de los intereses de endeudamiento público	2.2.02.03.01.01.02	Deuda Pública Indirecta no financieras a pagar l/p - Intereses devengados	1.1.01.02.	Efectivo en bancos
Registro gastos por comisiones sobre pasivos financieros					
5	Para registrar el devengado de comisiones generadas por operaciones de instrumentos financieros de pasivo	5.4.02.04	Gastos por comisiones sobre pasivos	2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a corto plazo
Registro del pago por comisiones sobre pasivos financieros					
6	Para registrar el pago por comisiones sobre pasivos	2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a corto plazo	1.1.01.02.	Efectivo en bancos

5.2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

5.2.1 OBJETIVO

Prescribir los lineamientos para el reconocimiento, medición y la información a revelar sobre el registro contable de los beneficios a los empleados, sustentado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

5.2.2 BASE NORMATIVA

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	Núm.1 – Presentación de estados financieros, (versión 2022), párrafo 115. Núm. 19 – Provisiones, pasivos y activos contingentes. Núm. 20 – Información a revelar sobre partes relacionadas, (versión 2022), Párrafo 34. Núm. 39 – Beneficios a los empleados (versión 2022), párrafos del 1 al 174.
Plan de cuentas contable, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.

5.2.3 ALCANCE

Esta normativa alcanza, desde que se origina la obligación resultante de un beneficio a los empleados, hasta su revelación en los estados financieros y notas relacionadas.

Una entidad que prepare y presente estados financieros, según la base de acumulación (o devengo), aplicará lo indicado en el presente procedimiento y acorde a lo indicado en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) 39, para los beneficios a los empleados.

Este procedimiento aplica:

1. En la contabilización de todos los beneficios a los empleados, excepto las transacciones basadas en acciones.
2. A los beneficios de los empleados que comprenden:
 - a. planes u otros tipos de acuerdos celebrados entre la entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o sus representantes.
 - b. requerimientos legales establecidos o por acuerdos del sector industrial, por las entidades que están obligadas a contribuir a planes nacionales, gubernamentales, sectoriales u otro tipo de planes multi patronales; o cuando las entidades están obligadas a contribuir a un programa combinado de la seguridad social.
 - c. prácticas informales que generan obligaciones implícitas. Las prácticas informales dan lugar a una obligación implícita cuando la entidad no tenga alternativa realista de pagar los beneficios a los empleados.

Este procedimiento aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:

- a. Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza;

- b. Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

5.2.4 CUENTAS CONTABLES

5.1.01.01	Remuneraciones.
5.1.01.02	Adicionales e incentivos salariales.
5.1.01.03	Dietas y gastos de representación.
5.1.01.04	Beneficios por terminación.
5.1.01.05	Contribuciones a la seguridad social.
5.1.01.99	Otros beneficios a los empleados.
5.4.01.06	Intereses por provisiones.
2.1.05.01	Provisiones sector privado interno - c/p.
2.1.06.01	Remuneraciones y aportes a pagar a corto plazo.
2.1.07.01	Pensiones – Contributivas.
2.1.07.02	Pensiones - No contributivas o graciable.
2.2.04.01	Provisiones a largo plazo sector privado l/p.
2.2.04.02	Provisiones a largo plazo sector público l/p.
2.2.05.01	Remuneraciones y aportes a pagar a largo plazo.

5.2.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Beneficios a corto plazo

POLÍT. 1: Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad, durante un periodo contable, esta **reconocerá** el importe sin descontar, es decir sin traer a valor presente, **los beneficios a corto plazo que se espera sean pagados.**

POLÍT. 2: Una entidad **reconocerá:**

- a. **Un gasto**, cuando la entidad consume los beneficios económicos o el potencial procedente del servicio prestado por un empleado, excepto, que otra norma indique un tratamiento diferente tal como inventarios (*NICSP 12*) o propiedades, planta y equipo (*NICSP 17*).
- b. **Un pasivo**, atendiendo la base de acumulación o devengo, después de deducir cualquier importe ya pagado. El pasivo se deberá reconocer cuando:
 - i. La entidad tenga una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado. Existirá una obligación presente, cuando y solo cuando, la entidad no tenga otra alternativa realista que realizar los pagos.
 - ii. Puede realizarse una estimación fiable de la obligación.
- c. **Un activo**, cuando el importe pagado por anticipado exceda los pasivos ocasionados por los servicios recibidos del empleado hacia la entidad.

Beneficios a largo plazo

POLÍT. 3: Cuando la entidad reconozca y mida los beneficios de los empleados a largo plazo, la entidad deberá aplicar los mismos requerimientos de los planes de empleados por beneficios definidos, como se detalla en la política núm. 2.

Indemnizaciones por cese

POLÍT. 4: Las indemnizaciones por cese darán lugar a una obligación en el momento de la finalización del vínculo laboral, debido a:

- a. La decisión de la entidad de finalizar el empleo.
- b. La decisión de un empleado de aceptar una oferta de beneficios de la entidad, a cambio de la finalización del vínculo laboral.

POLÍT. 5: Las indemnizaciones por cese no incluirán beneficios a los empleados procedentes de la finalización del vínculo laboral a petición del empleado, sin la oferta de la entidad.

POLÍT. 6: Las indemnizaciones por cese serán normalmente pagos únicos, que incluirán:

- a. Mejoras de los beneficios post empleo directa o indirectamente, a través de plan de beneficios a los empleados.
- b. Salarios hasta el final de un periodo específico de tiempo, si el empleado no presta servicios posteriores que proporcionen beneficios económicos de la entidad.

POLÍT. 7: Los indicadores de que se proporcione un beneficio a los empleados, a cambio de servicio, incluirán:

- a. El beneficio está condicionado a que se proporcionen beneficios futuros.
- b. El beneficio se proporciona de acuerdo con un plan a los empleados.

POLÍT. 8: Las instituciones públicas deben reconocer un pasivo y un gasto por indemnizaciones por cese en la primera de las siguientes fechas:

- a. Cuando la entidad ya no pueda retirar la oferta de esos beneficios.
- b. Cuando la entidad reconozca costos por una reestructuración que involucre el pago por indemnizaciones por cese.

POLÍT. 9: Las instituciones públicas medirán las indemnizaciones por cese en el reconocimiento inicial, medirá y reconocerá cambios posteriores:

- a. De acuerdo con la naturaleza del beneficio a los empleados, siempre que las indemnizaciones por cese sean una mejora de los beneficios post empleo, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios post empleo.
- b. Si se espera que los beneficios por indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de los doce meses, después del periodo sobre el que se informa en el que se reconozca la indemnización por cese, la entidad deberá aplicar los requerimientos de los beneficios a los empleados a corto plazo.

- c. Si se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente, después de los doce meses posteriores al periodo sobre el que se informa, la entidad deberá aplicar los requerimientos de otros beneficios a los empleados a largo plazo.

Beneficios post empleo

Planes de contribuciones definidas

POLÍT. 10: La obligación legal o implícita de las instituciones públicas se limitarán al importe que se haya acordado aportar al fondo.

POLÍT. 11: El importe de los beneficios post empleo, a recibir por el empleado, estará determinado por el importe de las contribuciones pagadas por la entidad y el empleado a un plan de beneficios post empleo, junto con los rendimientos de las inversiones procedentes de los contribuyentes.

POLÍT. 12: En los planes de contribuciones definidas **no se requieren cálculos actuariales** para medir la obligación o el gasto. En su defecto, las obligaciones se medirán sobre una base sin descontar, es decir, sin la necesidad de calcular el valor presente de las obligaciones, excepto cuando se esperen liquidar después de doce meses tras el final del periodo sobre el que se informa.

POLÍT. 13: Cuando un empleado ha prestado sus servicios a la entidad durante un periodo, esta última deberá **reconocer** la contribución por pagar al plan de contribuciones definidas a cambio de los servicios recibidos, así como:

a. Gasto del periodo, a menos que otra norma requiera o permita su reconocimiento en el costo de un activo, tales como: inventarios (NICSP 12) o propiedades, planta y equipo (NICSP 17).

b. Un pasivo, atendiendo la base de acumulación o devengo, después de deducir cualquier importe ya pagado.

Planes de beneficios definidos

POLÍT. 14: Para la contabilización de los planes de beneficios definidos se requerirán suposiciones actuariales, para medir la obligación y el gasto, y como resultado se obtendrán ganancias o pérdidas actuariales.

POLÍT. 15: Las obligaciones se medirán según una base descontada, considerando que pueden ser liquidadas muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

POLÍT. 16: Las instituciones públicas reconocerán el pasivo o el activo, por beneficio definido neto, en el estado de situación financiera.

POLÍT. 17: Cuando una entidad pública tenga un superávit, en un plan de beneficios definidos, medirá el activo por beneficios definidos netos, al menor valor, entre:

a. El superávit en el plan de beneficios definidos.

b. El techo del activo determinado, utilizando la tasa de descuento.

POLÍT. 18: Un activo por beneficios definidos netos, puede surgir cuando un plan de beneficios definidos ha sido sobre financiado o cuando han surgido ganancias actuariales. Las instituciones públicas reconocerán un activo por beneficios definidos neto en estos casos:

- La entidad controla el recurso, que es la capacidad para utilizar el superávit para generar beneficios económicos.
- Ese control es el resultado de sucesos pasados, es decir, contribuciones efectuadas por la entidad y servicios prestados por el trabajador.

- c. Los beneficios económicos futuros están disponibles para la entidad en forma de una reducción en las contribuciones futuras o reembolsos, directamente a la entidad o indirectamente a través de un plan con déficit.

POLÍT. 19: En la contabilización de los planes de beneficios definidos, las instituciones públicas deberán:

- a. Determinar el déficit o superávit:
 - i. Utilizando técnicas actuariales: método de la unidad de crédito proyectada para hacer una estimación fiable del costo final para la entidad del beneficio que los empleados tienen acumulado o devengado a cambio de sus servicios en los periodos presente y anteriores. Se debe realizar suposiciones actuariales que influyan en el costo de los beneficios, tales como:
 - Variables demográficas: rotación de los empleados y mortalidad, incapacidad y retiros anticipados, la proporción de partícipes del plan con personas a su cargo que tienen derecho a los beneficios, la proporción de los partícipes del plan que elegirán cada opción de pago disponibles en las condiciones del plan y las tasas de las peticiones de atención en los planes de asistencia médica.
 - Variables financieras: incrementos futuros en los salarios, costos de asistencia médica, la tasa de descuento, niveles de beneficio, excluyendo cualquier costo de los beneficios a satisfacer por los empleados y salario futuro, costos médicos futuros e impuestos por pagar del plan.
 - ii. Descontar ese beneficio para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos y el costo del servicio corriente;
 - iii. Deducir el valor razonable de los activos, del plan del valor presente de la obligación por beneficios definidos.

b. Determinar el importe del pasivo (activo) por beneficios definidos neto como el importe del déficit o superávit ajustados por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto en relación con el techo del activo.

c. Determinar los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro), incluyendo:

- i. El costo del servicio corriente.
- ii. Cualquier costo de servicio pasado y la ganancia o pérdida en el momento de la liquidación.
- ii. El interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

d. Determinar las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, a reconocer en los activos netos / patrimonio, incluyendo:

- i. Las ganancias o pérdidas actuariales.
- ii. El rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.
- iii. Los cambios en el efecto del techo del activo, excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

POLÍT. 20: Si la entidad pública tiene más de un plan de beneficios definidos, aplicará los anteriores procedimientos a cada uno de los planes significativos por separado.

Planes multi-patronales

POLÍT. 21: Las instituciones públicas clasificarán un plan multi-patronal como un plan de contribuciones definidas o de beneficios definidos, en función de los términos del plan, incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos pactados formalmente.

POLÍT. 22: Cuando la entidad pública no disponga de información suficiente que permita identificarlo como un plan de beneficios definidos para un plan de beneficios multi-patronal, contabilizará como un plan de contribuciones definidas.

Método de valoración actuarial

POLÍT. 23: Una entidad pública utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos y, el costo del servicio corriente relacionado y el costo del servicio pasado, en caso de que aplique.

POLÍT. 24: Cuando una entidad pública aplique el método de la unidad de crédito proyectada, deberá considerar que cada año de servicio genera una unidad adicional de derecho a los beneficios y medirá cada unidad de forma separada para conformar la obligación final.

POLÍT. 25: Las instituciones públicas deberán descontar el importe total de una obligación por beneficios definidos post empleo, incluso, si una parte de esta se espera que sea liquidada antes de los doce meses siguientes al periodo del que se informa.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

Beneficios a corto plazo

POLÍT. 26: Informaciones obligatorias para revelar de los beneficios a corto plazo:

a. Gasto de los beneficios a los empleados.

b. Remuneraciones agregadas del personal clave de la gerencia, tales como:

i. Número de individuos, determinado como el equivalente de medición de jornada completa, mostrando por separado las clases principales de personal clave de la gerencia e incluyendo una descripción de cada clase.

ii. El importe total del resto de remuneraciones y compensaciones suministradas a:

- Personal clave de la gerencia
- Los familiares cercanos del personal clave de la gerencia.

iii. Para cada individuo del personal clave de la gerencia y cada familiar cercano del personal clave de la gerencia:

- El importe de los préstamos anticipados durante el periodo, sus plazos y condiciones.
- El importe de los préstamos que han sido devueltos durante el periodo.
- Si el individuo no es un directivo o un miembro del gobierno o del grupo que ocupa altos cargos de la entidad, la relación existente entre el individuo y el órgano de gobierno o el grupo de altos cargos.

Beneficios a largo plazo

POLÍT. 27: Para los beneficios a largo plazo se aplicará los mismos requerimientos de revelación de los beneficios a los empleados a corto plazo.

Indemnizaciones por cese

POLÍT. 28: Para la Indemnizaciones por cese, aplicará los mismos requerimientos de revelación de los beneficios a los empleados a corto plazo.

Beneficios post empleo

Planes de contribuciones definidas

POLÍT. 29: Las instituciones públicas revelarán el importe reconocido como gasto en los planes de contribución definidas.

POLÍT. 30: Las instituciones públicas deberán revelar información sobre la remuneración agregada del personal clave de la gerencia.

Planes de beneficios definidos

POLÍT. 31: En los planes de beneficios definidos, es obligación que las instituciones públicas revelen información que:

- a) Explique las características de sus planes definidos y los riesgos asociados con ellos, incluyendo:
 - i. La naturaleza de los beneficios proporcionados por el plan, como los planes de beneficios definidos según el salario final o planes basados en contribuciones con garantía.
 - ii. Una descripción del marco de regulación en el que opera el plan, como el nivel de los requerimientos de financiación mínimos y el efecto del marco regulatorio sobre el plan.
 - iv. Una descripción de cualquier otra responsabilidad de la entidad, por el gobierno del plan, como responsabilidades de los fiduciarios o gestores del plan.
- b) Una descripción de los riesgos a los que expone el plan a la entidad, centrados en los riesgos inusuales, específicos del plan, y de cualquier concentración de riesgo significativa, como si los activos del plan están invertidos en una sola clase de inversiones, que pudieran exponer a la entidad a una concentración de riesgo de mercado;
- c) Una descripción de las modificaciones del plan, como reducciones o modificaciones;
- d) el criterio sobre el que se ha determinado la tasa de descuento.

Explicación de los importes en los estados financieros

POLÍT. 32: Será obligatorio que toda institución pública proporcione una conciliación del saldo de apertura con el cierre para cada uno de los siguientes elementos, en caso de que proceda:

- a. El pasivo (activo) del plan por beneficios definidos netos, mostrando por separado conciliaciones sobre:
 - i. Activos del plan.
 - ii. El valor presente de la obligación por beneficios definidos.
 - iii. El efecto del techo del plan.
Cualquier derecho de reembolso.

- b. La conciliación del saldo de apertura con el cierre, que incluya:
- i. El costo del servicio corriente
 - ii. Ingresos o gastos por intereses
 - iii. Nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, **mostrando por separado:**
 - El rendimiento de los activos del plan. Se permite excluir los importes incluidos en los intereses.
 - Las ganancias o pérdidas actuariales, que surjan de los cambios en las suposiciones demográficas.
 - Las ganancias o pérdidas actuariales, que surjan de los cambios en las suposiciones financieras.
 - La forma en que se determina el beneficio económico máximo disponible.

Párrafo: *Se debe especificar si esos beneficios serán en forma de reembolsos, reducciones en las contribuciones futuras o una combinación de ambos.*

- iv. Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
- v. Contribuciones al plan, mostrando por separado las del empleador y las de los participantes de este.
- vi. Pagos procedentes del plan, mostrando por separado el importe pagado con respecto a las liquidaciones.
- vii. Efecto de las combinaciones y disposiciones del sector público.

Párrafo: *el costo del servicio pasado y las ganancias y pérdidas que surgen de las liquidaciones **no** necesitan distinguirse si tienen lugar simultáneamente.*

POLÍT. 33: Las instituciones públicas deberán desagregar el valor razonable de los activos del plan, en clases, que distingan la naturaleza y los riesgos de esos activos, dividiendo cada clase de activo del plan entre **las que tienen un precio de mercado cotizado activo y las que no tienen una cotización en un mercado activo.**

Párrafo: conforme a esta política, es obligatorio distinguir entre:

- a. Efectivo y equivalentes de efectivo.
- b. Instrumentos de patrimonio.
- c. Instrumentos de deuda.
- d. Propiedades inmobiliarias.
- e. Instrumentos financieros derivados.
- f. Fondos de inversión.
- g. Títulos valores garantizados por activos.
- h. Deuda estructurada.

POLÍT. 34: Las instituciones públicas deberán revelar el valor razonable de los instrumentos financieros, transferibles de la propia entidad mantenidos como activos del plan y el valor razonable de los activos del plan, propiedades ocupadas por la entidad y otros activos utilizados por ésta.

POLÍT. 35: Es obligatorio que las instituciones públicas revelen las suposiciones actuariales significativas utilizadas para determinar, en términos absolutos, el valor presente de la obligación por beneficios definidos.

Párrafo: *cuando una entidad revele información en total, para una agrupación de planes, debe proporcionarla en **forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños.***

POLÍT. 36: Adicionalmente, las instituciones públicas, revelarán al final del periodo:

- a. Un análisis de sensibilidad para cada suposición actuarial significativa, mostrando la forma en que la obligación, por beneficios definidos, habría sido afectada por los cambios en la suposición actuarial.
- b. Los métodos o suposiciones utilizados para preparar el análisis de sensibilidad requeridos y las limitaciones de esos métodos.

- c. Los cambios habidos desde el periodo anterior en los métodos y suposiciones, utilizados para preparar el análisis de sensibilidad y las razones de esos cambios.
- d. Una descripción de las estrategias para ajustar activos y pasivos, utilizados por el plan o la entidad, incluyendo el uso de rentas vitalicias y otras técnicas, tales como permutas financieras de larga duración para gestionar el riesgo.

POLÍT. 37: Las instituciones públicas *deben mostrar resultados y consecuencias del plan de beneficios*, definidos sobre los flujos de efectivo futuros de la entidad, por lo tanto, es obligatorio revelar:

- a. Una descripción de los acuerdos y políticas de financiación que afecten las contribuciones futuras.
- b. Las contribuciones esperadas al plan para el próximo periodo sobre el que se informa.
- c. Información del perfil de vencimiento de la obligación por beneficios definidos.

Párrafo: *Debe incluirse el promedio ponderado de la duración de la obligación por beneficios definidos y otras informaciones sobre la distribución del calendario de los pagos, tales como un análisis de vencimientos de los pagos por beneficios.*

Planes multi patronales

POLÍT. 38: Toda institución pública que participe en plan de beneficios definidos multi patronal, ha de revelar:

- a. Una descripción de los acuerdos de financiación, incluyendo el método utilizado para determinar la tasa de contribuciones y los requerimientos de financiación mínimos.
- b. Una descripción de la medida en que la institución puede ser responsable ante el plan de las obligaciones de otras entidades según los términos y condiciones del plan multi patronal.
- c. Una descripción de la distribución acordada de un déficit o superávit por:
 - i. la liquidación del plan, o;
 - ii. La retirada de la entidad del plan.
- d. Si la entidad contabiliza ese plan como si fuera un plan de contribuciones definidas, se revelará la siguiente información:
 - i. El hecho de que el plan es un plan de beneficios definidos.
 - ii. La razón por la cual no está disponible información suficiente para permitir a la entidad la contabilización como un plan de beneficios definidos.
 - iii. Las contribuciones esperadas al plan para el próximo periodo para el que se informa.
 - iv. Información sobre cualquier déficit o superávit del plan que, puede afectar el importe de las contribuciones futuras, incluyendo la base utilizada para determinar ese déficit o superávit y las implicaciones si las hubiera, para la entidad.
 - v. Una indicación del nivel de participación de la entidad en el plan comparado con otras entidades participantes.

Planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común

POLÍT. 39: Las instituciones públicas que participan en un plan de beneficios definidos, compartiendo riesgos entre entidades bajo control común, deberán revelar:

- a. El acuerdo contractual o la política establecida para cargar el costo por beneficios definidos neto, o bien el hecho de que no existe esa política.
- b. La política para determinar la contribución por pagar por la entidad.
- c. Si la entidad contabiliza una distribución del costo por beneficios definidos netos, mostrando toda la información sobre el plan en su conjunto.

- d. Si la entidad contabiliza la contribución por pagar para el periodo, mostrando la información sobre el plan en su conjunto.

Párrafo: Esas informaciones pueden revelarse por referencia cruzada a la información revelada por otra entidad del grupo si los estados financieros de esa entidad del grupo:

- a. Identifican por separado y revelan la información requerida sobre el plan.
- b. Están disponibles para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo, o antes, que los estados financieros de la entidad.

Otras revelaciones

POLÍT. 40: Las instituciones públicas deben revelar las informaciones relacionadas con:

- a. Transacciones relacionadas con planes de beneficios post empleo.
- b. Beneficios post empleo para el personal clave de la gerencia.

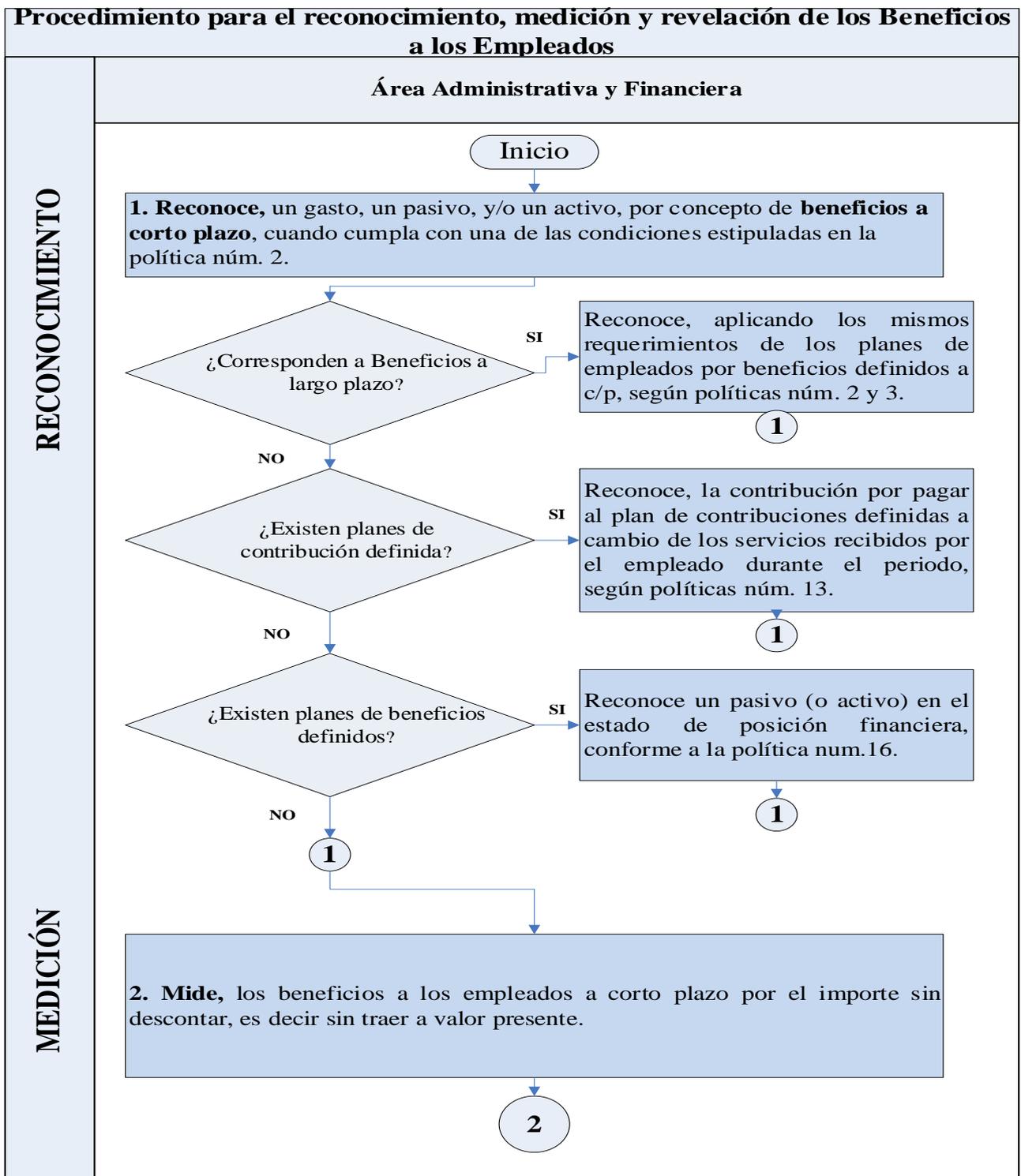
POLÍT. 41: La entidad revelará información sobre los pasivos contingentes que surgen de las obligaciones por beneficios post empleo.

5.2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

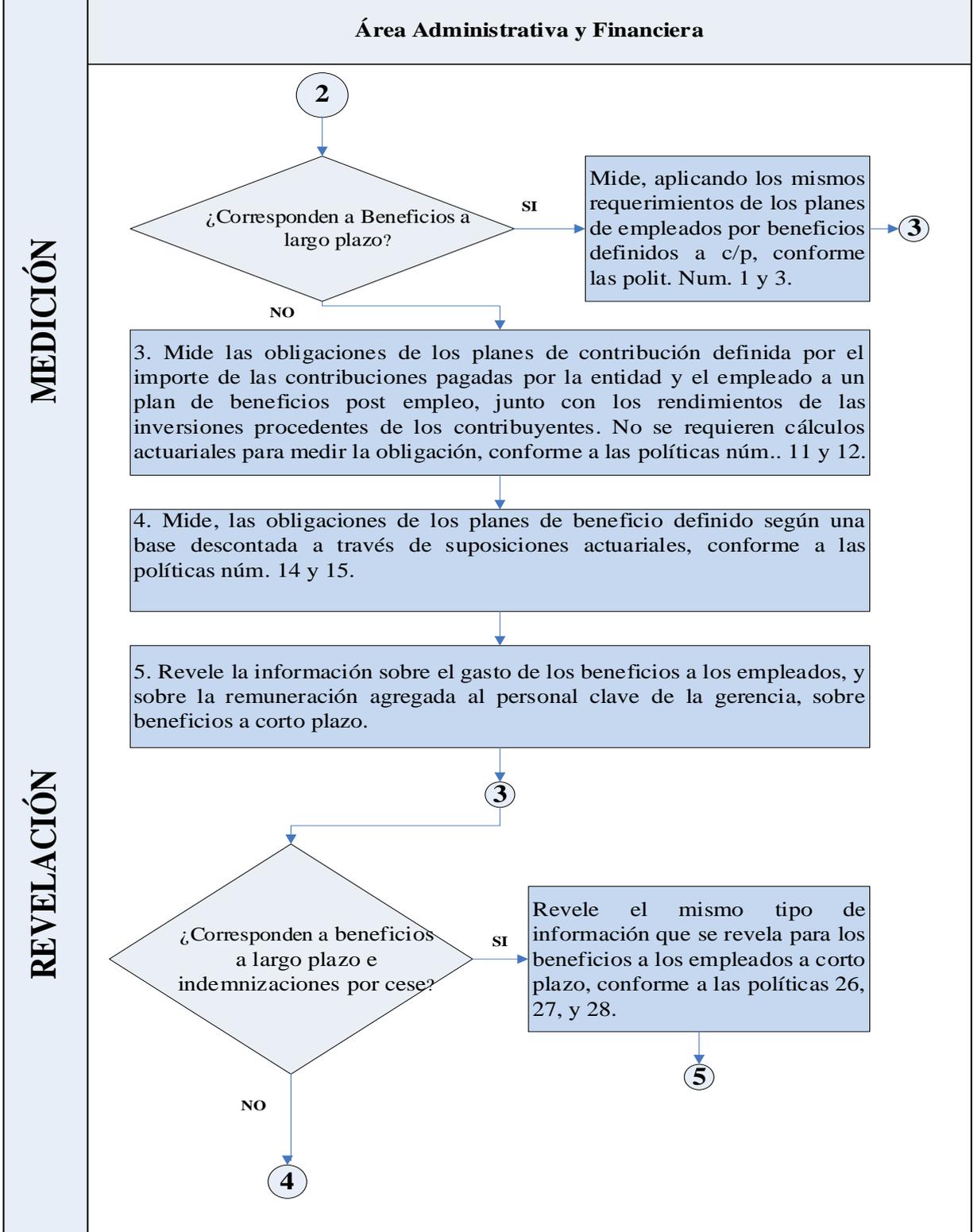
RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
Unidad Administrativa y Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -</p> <p>Beneficios a corto plazo</p> <p>1. Reconozca, un gasto, un pasivo, y/o un activo, por concepto de beneficios a corto plazo, cuando cumpla con una de las condiciones estipuladas en la política núm. 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Si es un gasto por beneficios a los empleados a largo plazo, aplique los mismos requerimientos de los planes de empleados por beneficios definidos a c/p, conforme a las políticas núm. 2 y 3. b. Si existen planes de contribución definida, reconozca la contribución por pagar al plan de contribuciones definidas a cambio de los servicios recibidos por el empleado durante el periodo. conforme a la política núm. 13. c. Si existen planes de beneficios definidos, reconozca un pasivo (o activo) en el estado de posición financiera, conforme a la política núm. 16.

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
	MEDICIÓN
	<p>2. Mida, los beneficios a los empleados a corto plazo por el importe sin descontar, es decir sin traer a valor presente.</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Si existen beneficios a los empleados a largo plazo, aplique los mismos requerimientos de los planes de empleados por beneficios a corto plazo, conforme a las políticas núm. 1 y 3.</p> <p>3. Mida, las obligaciones de los planes de contribución definida por el importe de las contribuciones pagadas por la entidad y el empleado a un plan de beneficios post empleo, junto con los rendimientos de las inversiones procedentes de los contribuyentes. No se requieren cálculos actuariales para medir la obligación, conforme a las políticas núm. 11 y 12.</p> <p>4. Mida, las obligaciones de los planes de beneficio definido según una base descontada, a través de suposiciones actuariales, conforme a las políticas núm. 14 y 15.</p>
	REVELACIÓN
	Beneficios a corto plazo
	<p>5. Revele la información sobre el gasto de los beneficios a los empleados, y sobre la remuneración agregada al personal clave de la gerencia.</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Si existen beneficios a largo plazo e indemnizaciones por cese, revele el mismo tipo de información que se revela para los beneficios a los empleados a corto plazo, conforme a las políticas 26, 27, y 28.</p>
Beneficios post empleo	
Planes de contribución definida	
<p>6. Revele, el importe reconocido como gasto en los planes de contribución definidas e información sobre la remuneración agregada del personal clave de la gerencia, conforme a las políticas 29 y 30.</p>	
Planes de beneficios definidos	
<p>7. Revele, otras informaciones complementarias, conforme a la política núm. 31:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Señale las características de planes definidos y riesgos asociados;</p> <p style="padding-left: 40px;">b. Describa los riesgos a los que expone el plan a la entidad;</p> <p style="padding-left: 40px;">c. Describa las modificaciones del plan; y</p> <p style="padding-left: 40px;">d. Relate el criterio sobre el que se ha determinado la tasa de descuento.</p>	
FIN DEL PROCEDIMIENTO.	

5.2.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Beneficios a los Empleados



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Beneficios a los empleados

Área Administrativa y Financiera

REVELACIÓN

4

Planes de contribución definida

6. Revele el importe reconocido como gasto en los planes de contribución definidas e información sobre la remuneración agregada del personal clave de la gerencia, conforme a las políticas 29 y 30.

Planes de beneficios definidos

7. Revele, otras informaciones complementarias, conforme a la política núm. 31:

- a. Señale las características de planes definidos y riesgos asociados;
- b. Describa los riesgos a los que expone el plan a la entidad;
- c. Describa las modificaciones del plan; y
- d. Relate el criterio sobre el que se ha determinado la tasa de descuento.

5

Fin

5.2.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS					
Reconocimiento de beneficios a empleados a corto plazo					
1	Para reconocer beneficios a empleados a corto plazo.	5.1.01.01	Beneficios a empleados - Remuneraciones	2.1.06.01	Remuneraciones y aportes a pagar a corto plazo.
		5.1.01.05	Contribuciones a la seguridad social.		
Reconocimiento de beneficios a empleados por terminación					
2	Para reconocer beneficios a empleados por terminación.	5.1.01.04	Beneficios por terminación.	2.1.05.01	Provisiones al sector privado interno - c/p
Reconocimiento de beneficios a empleados a largo plazo					
3	Para reconocer beneficios a empleados a largo plazo.	5.1.01.99	Otros beneficios a los empleados.	2.2.04.02	Provisiones a largo plazo sector público l/p
Registro pago de salarios y aportes relacionados con beneficios a los empleados					
4	Para registrar pago de salarios y aportes a la seguridad social.	2.1.06.01	Remuneraciones y aportes a pagar a corto plazo.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.
Reconocimiento de gastos por planes de beneficios definidos					
5	Para reconocer gastos por planes de beneficios definidos.	5.1.01.99	Otros beneficios a los empleados.	2.2.04.01	Provisiones a largo plazo sector privado l/p

5.3 BENEFICIOS SOCIALES

5.3.1 OBJETIVOS

1. Mejorar la relevancia, la representación fiel y la comparabilidad de la información que una entidad que informa y proporciona en sus estados financieros sobre los beneficios sociales.
2. Ayudar a evaluar:
 - a. La naturaleza de los beneficios sociales proporcionados por la entidad.
 - b. Las características claves del funcionamiento de los beneficios sociales.
 - c. El impacto de los beneficios sociales, proporcionados sobre el rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad.

5.3.2 BASE NORMATIVA

Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP)	NICSP 42, Beneficios sociales, Párrafos 1 al 36.
Plan de Cuentas Contable y su Descripción, versión 2023.	Para los registros en la guía de contabilización de este procedimiento fue tomado en cuenta este documento oficial de Digecog.

5.3.3 ALCANCE

Desde el reconocimiento de la transacción, la medición, su cancelación posterior hasta la presentación y revelación en los estados financieros. Incluye el origen de la obligación resultante de un beneficio social hasta su pago.

Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo, en la contabilización de los beneficios sociales.

Aplica:

1. En la contabilización de las transacciones que cumplan con la definición de beneficios sociales, excepto las transacciones en efectivo que se contabilizan de acuerdo con:
 - a. Instrumentos financieros que están dentro del alcance de las normas, políticas y procedimientos sobre instrumentos y reconocimiento financieros (NICSP 29 y 41).
 - b. Beneficios a empleados, que están dentro del alcance de la NICSP 39 (beneficios empleados).
 - c. Contratos de seguros, que están dentro del alcance de la correspondiente norma de contabilidad nacional o internacional que trata los contratos de seguros.
2. A las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:
 - a. Son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza;
 - b. Principalmente, financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

5.3.4 CUENTAS CONTABLES

5.2.01.01	Transferencias corrientes al sector privado interno.
5.2.01.01.01.02	Ayudas a hogares y personas.
1.1.04.07	Pagos anticipados a corto plazo.
5.2.01.01.01.04	Premios literarios, deportivos y artísticos.
5.2.01.01.01.05	Becas y viaje de estudio.
5.2.02.01	Transferencias de capital al sector privado interno.
5.2.02.01.01	Transferencias de capital a personas.
2.1.09.04	Condiciones por activos transferidos c/p.

5.3.5 POLÍTICAS

POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1: En un enfoque general, una entidad reconocerá un:

- a. **Gasto**, por un plan de beneficios sociales, en el mismo momento en que reconozca un pasivo.
- b. **Activo**, en los casos en que el pago por beneficios sociales se realice antes de que satisfagan todos los criterios de elegibilidad para el próximo pago, a menos que el pago sea irrecuperable.
Párrafo: cuando el pago sea irrecuperable se deberá reconocer como un gasto.
- c. **Pasivo**, cuando sea probable la salida de recursos por una obligación surgida de un suceso pasado.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición inicial

POLÍT. 2: Medirá inicialmente el pasivo de un plan de beneficios sociales, a la mejor estimación de los costos o pagos por beneficios sociales en que incurra, para cumplir las obligaciones presentes representadas en el pasivo.

La mejor estimación de los costos debe tener en cuenta:

- a. El posible efecto de los sucesos posteriores sobre los pagos por beneficios sociales.
- b. En caso de que el pasivo por un plan de beneficios sociales se espere liquidar después de los doce meses del final del periodo en que se informa, el pasivo se descontará usando la tasa de descuento determinada.

Medición posterior

POLÍT. 3: En un enfoque general, posterior a la medición inicial, se deberá medir:

- a. *El pasivo por un plan de beneficios sociales*, reduciéndolo a medida que se realicen los pagos.
- b. *Cualquier diferencia entre el costo de realización de los planes por beneficios sociales y el importe en libros del pasivo*, reconociéndolo en el resultado (ahorro / desahorro) del periodo en el que se liquide el pasivo.
- c. *Los pasivos que se esperan liquidar en los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo*, dicho pasivo descontado se incrementará y el gasto por intereses se reconocerá en cada periodo sobre el que se informa, hasta su liquidación.
- d. *Los pasivos que no se hayan liquidado completamente*, revisándolo en cada fecha de presentación y ajustándolo, de manera que, reflejen la mejor estimación actual de los costos en que se incurrirá para cumplir con las obligaciones.

Enfoques de seguros

POLÍT. 4: En el reconocimiento y medición de un plan de beneficios sociales, una entidad del sector público puede reconocer y medir sus activos, pasivos, ingresos y gastos, aplicando analogía de los requerimientos de las normas nacionales o internacionales, correspondientes, que tratan los contratos de seguros.

POLÍT. 5: La entidad deberá considerar, en su elección, los siguientes:

- a. Si el plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad o por aportaciones.
- b. Si existe evidencia de que la entidad gestiona el plan de la misma forma que un emisor de contratos de seguros, incluyendo la evaluación del rendimiento y situación financiera del plan.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

Una entidad del sector público deberá revelar:

POLÍT. 6: Informaciones generales que:

- a. Expliquen las características de los planes de beneficios sociales.
- b. Expliquen los factores demográficos, económicos y otros factores que podrían afectar los planes de beneficios sociales.

POLÍT. 7: La naturaleza de los beneficios sociales, proporcionados por los planes, tales como: beneficios por desempleo, retiro, infancia, otros.

POLÍT. 8: Las características claves, de los planes por beneficios sociales, tales como:

- i. Una descripción del marco legislativo que rige los planes.
- ii. Un resumen de los principales criterios de elegibilidad que deben satisfacerse para recibir los beneficios sociales.
- iii. Una declaración sobre cómo puede obtenerse información adicional del plan.

POLÍT. 9: Una descripción de la forma como se financian los planes, incluyendo: si su financiación se proporciona por medio de créditos presupuestarios, por una transferencia de otra entidad del sector público o por otros medios.

Párrafo: *si un plan se financia, en su totalidad o en parte, por aportaciones sociales, la entidad revelará:*

- a. *Una referencia cruzada de la ubicación de la información sobre esas aportaciones sociales y cualesquiera activos asignados.*
- b. *Si la información se incluye en los estados financieros de la entidad; y*
- c. *una declaración, con respecto a la disponibilidad de la información sobre dichas aportaciones sociales, y cualquier activo asignado en los estados financieros de otra entidad, así como la forma en que puede obtenerse esa información.*

POLÍT. 10: Una descripción de los factores claves, demográficos, económicos y otros factores externos que influyan el nivel de desembolso según el plan de beneficios sociales. Esta descripción deberá presentarse de forma agregada, donde los mismos factores demográficos, económicos y otros factores externos afecten un número de planes de beneficios sociales de forma similar.

POLÍT. 11: El desembolso total en beneficios sociales, reconocido en el estado de rendimiento financiero, desglosado por el plan de beneficios sociales.

POLÍT. 12: Una descripción de cualquier modificación significativa de los planes de beneficios sociales, realizado durante el periodo sobre el que se informa, junto con una descripción del efecto esperado de las modificaciones.

***Párrafo a:** Las modificaciones de un plan de beneficios sociales incluyen sin limitaciones:*

- a. *Cambios en el nivel de beneficios sociales proporcionados.*
- b. *Cambios en el criterio de elegibilidad, incluyendo los individuos y/u hogares cubiertos por el plan de beneficios sociales.*

***Párrafo b:** Al revelar la información requerida, la entidad tendrá en consideración los requerimientos de materialidad, importancia relativa y agregación.*

Enfoques de seguros

POLÍT. 13: Una entidad del sector público revelará:

- a. La base para determinar que el enfoque de seguro es el apropiado.
- b. La información requerida por la correspondiente norma de contabilidad nacional o internacional que trata los contratos de seguros.

POLÍT. 14: Adicionalmente revelará, información sobre las características de sus planes de beneficios sociales, incluyendo:

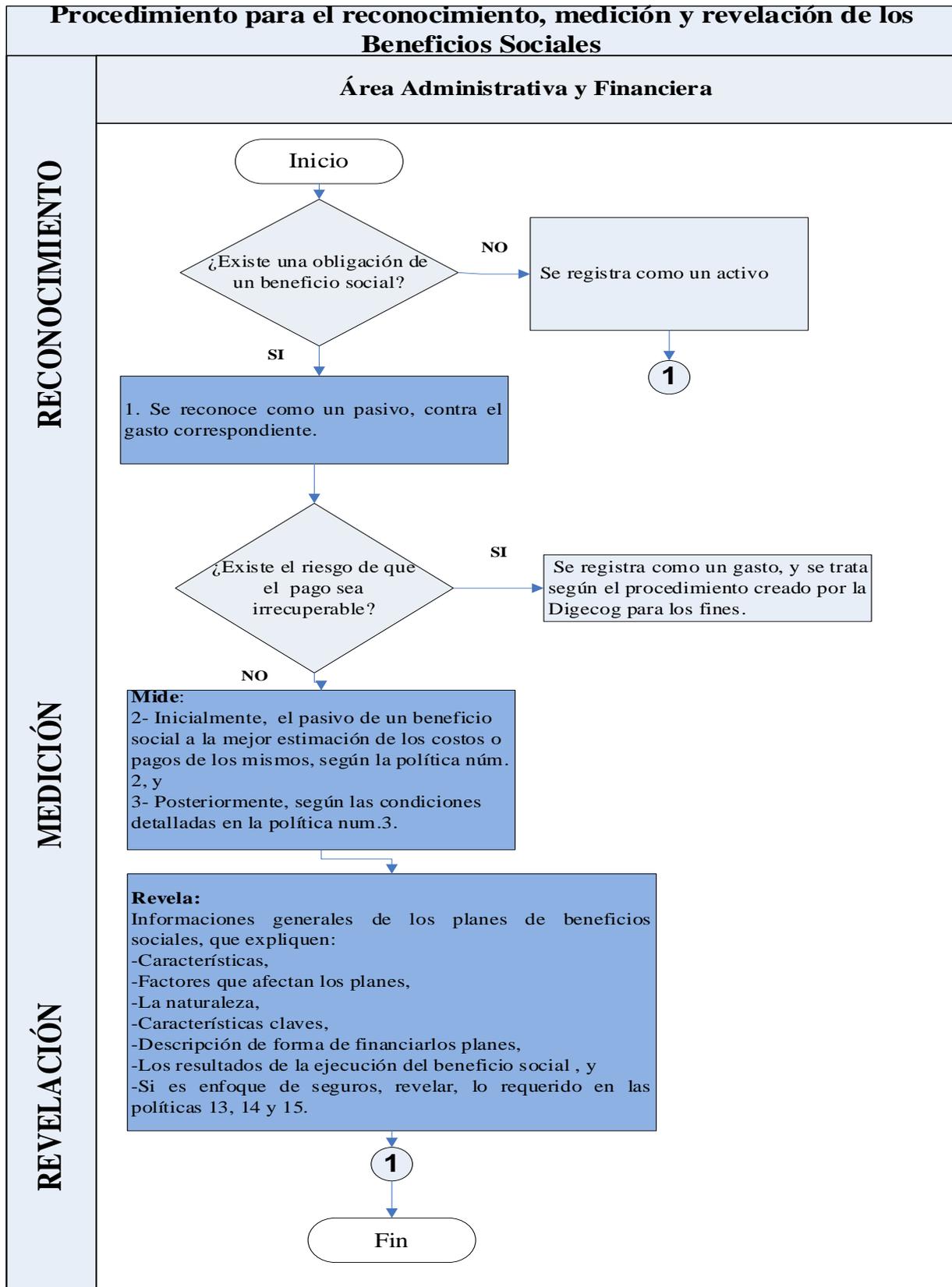
- a. La naturaleza de los beneficios sociales proporcionados por los planes, tales como: beneficios por retiro, desempleo, infancia, etc.
- b. Las características claves de los beneficios sociales, tales como: una descripción del marco legislativo que rige el plan.
- c. Un resumen de los principales criterios de elegibilidad que, deben satisfacerse para recibir el beneficio social y una declaración sobre cómo puede obtenerse información adicional sobre el plan.

5.3.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Responsable	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
Unidad Administrativa y Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p style="color: #0056b3; margin: 0;">INCIO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>1. Reconozca la transacción de un plan de beneficio social:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Como un gasto, si cumple con la definición y criterios de plan de beneficios sociales; en el mismo momento, reconozca como un pasivo. b) Como un activo, según lo estipulado en la política núm. 1, apartado (b). c) Como un gasto, cuando el pago por beneficios sociales sea irrecuperable.

Responsable	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
	MEDICIÓN
	<p>2. Mida, inicialmente, el pasivo de un plan de beneficios sociales a la mejor estimación de los costos o pagos por beneficios sociales, en que incurrirá la entidad (ver política núm. 2).</p> <p>3. Mida, posteriormente, un plan de beneficios sociales, según las condiciones detalladas en la política núm. 3.</p>
	REVELACIÓN
<p>4. Revele informaciones generales que expliquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Las características de los planes de beneficios sociales. ii. Factores demográficos, económicos. iii. Otros factores que podrían afectar dichos planes. (ver la política núm. 6) <p>5. Revele la naturaleza, características claves y la descripción de la forma como se financian los planes por beneficios sociales, así como, el desembolso total de dichos planes reconocidos en el estado de rendimiento financiero y cualquier modificación significativa de estos, según se estipula en las políticas 7, 8, 9, 10, 11 y 12.</p> <p>6. Revele, si es un enfoque de seguros, la base más apropiada de la información requerida sobre las características de los planes de beneficios sociales, los principales criterios de elegibilidad que deben satisfacer.</p> <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO-</p>	

5.3.7 FLUJOGRAMA



5.3.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
BENEFICIOS SOCIALES					
Registro de anticipos a proveedores para ejecución de obras sociales					
1	Para reconocer anticipos a proveedores para ejecución de obras sociales.	1.1.04.07	Pagos anticipados a corto plazo.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.
Registro de gastos de obras sociales relacionados con servicios sanitarios en comunidades vulnerables					
2	Para reconocer gastos de obras sociales relacionados con servicios sanitarios en comunidades vulnerables.	5.3.02.05	Costos por prestaciones de servicios sanitarios, sociales, técnicos, profesionales y comerciales.	1.1.04.07	Pagos anticipados a corto plazo.
Registro de gastos en la prestación de servicios sociales hogares y personas					
3	Para reconocer gastos en la prestación de servicios sociales a hogares y personas.	5.2.01.01	Transferencias corrientes al sector privado interno.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.
Registro de pago a proveedores por ejecución de obras sociales a comunidades vulnerables					
4	Para registrar pago a proveedores por ejecución de obras sociales a comunidades vulnerables.	2.1.09.04	Condiciones por activos transferidos c/p	1.1.01.02	Efectivo en bancos.
Registro de gastos en la prestación de servicios sociales a personas.					
5	Para reconocer gastos en la prestación de servicios sociales a personas.	5.2.02.01	Transferencias de capital al sector privado interno.	1.1.01.02	Efectivo en bancos.

5.4 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

5.4.1 OBJETIVOS

1. Establecer el tratamiento contable para el reconocimiento, medición, y revelación de los ingresos y costos surgidos de los contratos de construcción.
2. Identificar los acuerdos que se clasifican como contratos de construcción.
3. Ofrecer guías sobre los tipos de contratos de construcción que puedan surgir en el sector público.
4. Especificar las bases para el reconocimiento y revelación de los gastos e ingresos del contrato.

5.4.2 BASE NORMATIVA

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	NICSP 11.- Contratos de Construcción, Párrafos: 1 al 56, versión 2022.
Plan de Cuentas Contables versión 2023.	Para los registros en la guía de contabilización de este procedimiento fue tomado en cuenta este documento oficial de Digecog.

5.4.3 ALCANCE

1. Desde que ocurre el hecho económico, relacionado con un contrato de construcción, hasta el tratamiento contable completo correspondiente a los ingresos y costos del contrato.
2. Aplica a un contratista que elabora y presenta estados financieros sobre la base de acumulación o devengo.
3. Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:
 - a. son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza;
 - b. principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

5.4.4 CUENTAS CONTABLES

1.1.05.02	Materias primas y materiales para la producción
1.1.05.04	Inventario de bienes en proceso
1.2.01.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación l/p
1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados
4.3.01.02	Ingresos por venta de activos no financieros
4.4.04.08	Resultados positivos por ventas de bienes en proceso de construcción.
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones de bienes no concesionados	
5.1.05.04	Deterioro y pérdidas de bienes en proceso
5.3.01.02	Costos por ventas de bienes
5.3.02.05	Costos por prestaciones de servicios sanitarios, sociales, técnicos, profesionales y comerciales
5.5.04.07	Resultados negativos por ventas de bienes en proceso de construcción.

5.4.5 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

Reconocimiento de Ingresos

POLÍT. 1. Los ingresos del contrato comprenderán:

- a. El importe inicial del ingreso acordado en el contrato;
- b. Cualquier modificación en el trabajo contratado, así como, reclamaciones o pagos por incentivos, en la medida que:
 - i. Sea probable que de los mismos resulte un ingreso, y
 - ii. Siempre que sean susceptibles de medición fiable.

POLÍT. 2. Cuando la terminación de un contrato de construcción pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos se **reconocerán** en función de los costos incurridos a la fecha de presentación.

POLÍT. 3. En el caso de un contrato de precio fijo, el desenlace del contrato de construcción podrá ser **estimado con fiabilidad** cuando se cumplan a totalidad las siguientes condiciones:

- a. Los ingresos totales del contrato, si hay, pueden medirse con fiabilidad;
- b. Es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos o potencial de servicios derivados del contrato;
- c. Tanto los costos del contrato, *que faltan para su terminación*, como el grado de terminación del contrato, *a la fecha de presentación*, pueden ser medidos con fiabilidad;
- d. Los costos del contrato, *atribuibles al mismo*, logren ser claramente identificados y medidos con fiabilidad, de manera que, los costos reales incurridos en el contrato pueden ser comprados con estimaciones previas.

POLÍT. 4. En el caso de un contrato de margen sobre el costo o contrato basado en el costo, el desenlace del contrato de construcción **podrá ser medido**, con fiabilidad, cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

- e. Es probable que la entidad del sector público obtenga los beneficios económicos o potencial de servicio, derivados del contrato;
- f. Los costos del contrato, atribuibles al mismo, sean o no específicamente reembolsables, puedan ser claramente identificados y medidos con fiabilidad.

POLÍT. 5. Un resultado negativo (desahorro), esperado en un contrato de construcción, debe ser reconocido inmediatamente un gasto.

Reconocimiento de los costos del contrato

POLÍT. 6. Los costos del contrato comprenderán aquellos atribuibles al mismo, desde la fecha en que se convierte en firme, hasta el final de la ejecución del contrato, tales como:

- I. Los costos directamente relacionados con el contrato específico:
 - a. costos de la mano de obra en el lugar de la construcción, incluyendo la supervisión realizada;
 - b. Costos de los materiales usados en la construcción;
 - c. depreciación de la propiedad, planta y equipo usados en el contrato;

- d. Costos de desplazamiento de planta, equipo y materiales, desde y hasta la localización de la obra;
- e. Costo de alquiler de propiedad, planta y equipo;
- f. Costo de diseño y asistencia técnica que estén directamente relacionados con el contrato;
- g. Costos estimados de los trabajos de rectificación y garantías, incluyendo los costos esperados de las garantías; y
- h. Reclamaciones de terceros.

Párrafo: *los anteriores costos pueden disminuirse por cualquier ingreso eventual que, no se haya incluido entre los del contrato.*

- II. Los costos atribuibles a la actividad del contrato en general y que pueden ser imputados al contrato de una manera sistemática y racional:
 - a. Seguros;
 - b. Costos de diseño no relacionados directamente con algún contrato específico;
 - c. Costos indirectos de construcción.
- III. Los costos atribuibles a la actividad del contrato se deberán distribuirse utilizando métodos que:
 - a. Sean sistemáticos y racionales;
 - b. Se apliquen, de manera congruente, a todos los costos que tienen características similares;
 - c. La distribución de los costos se pueda hacer sobre la base de la capacidad normal de la actividad de construcción;
 - d. Cualesquiera otros costos que se puedan cargar al cliente, de forma específica, según los términos pactados en el contrato.

POLÍT. 7. Cuando un resultado de un contrato de construcción pueda ser estimado con fiabilidad, los costos se reconocerán en el periodo en que se incurran, por referencia al grado de realización del contrato, también denominado método del porcentaje de terminación.

El grado de realización de un contrato puede determinarse, dependiendo de la naturaleza del contrato, utilizando algunos de los siguientes métodos:

- a. La proporción de los costos del contrato,** incurridos en el trabajo ya realizado hasta la fecha, en relación con los costos totales para el contrato. Bajo este método solo los costos del contrato que reflejen el trabajo, *efectivamente ejecutado*, se incluirán en los costos incurridos hasta dicha fecha, por lo que **no se considerarán** costos:
 - i. Que se relacionen con la actividad futura, derivada del contrato; como materiales que se hayan entregado en la obra y que no se han instalado, usado o aplicado todavía en la ejecución, salvo, si tales materiales se han fabricado especialmente para el contrato;
 - ii. Pagos anticipados a los subcontratistas, por causa de los trabajos que éstos ejecuten bajo la subcontratación.
- b. La inspección de los trabajos ejecutados;**
- c. La proporción física completada del trabajo contratado;**
- d. Los anticipos y pagos recibidos del cliente** que, normalmente no reflejen la proporción del trabajo ejecutado del contrato de construcción.

POLÍT. 8. Cuando el resultado de un contrato de construcción no pueda ser estimado con fiabilidad:

- a. Los ingresos deben ser reconocidos solo en la medida en que sea probable recuperar los costos incurridos por causa del contrato;
- b. Los costos del contrato deben reconocerse como un gasto del periodo en que se incurran.

Párrafo: *un resultado negativo (desahorro) esperado en un contrato de construcción, debe ser reconocido inmediatamente como un gasto;*

- c. Cuando desaparezcan las incertidumbres que impedían estimar con fiabilidad el desenlace de un contrato, los ingresos y gastos, asociados con el contrato de construcción, deben reconocerse con referencia al grado de terminación a la fecha de presentación.

POLÍT. 9. El método del porcentaje de terminación se aplicará acumulativamente en cada periodo para el cual se presenta información a las estimaciones actuales de ingresos y costos del contrato. Por lo tanto, el efecto, en un cambio en las estimaciones en los ingresos o costos del contrato, o el de un cambio en el desenlace esperado del contrato, deberá ser tratado acorde a las "políticas contables para cambios en las estimaciones contables y errores (NICSP 3).

POLÍT. 10. Cuando sea probable que los costos totales del contrato vayan a exceder los ingresos totales derivados de este, los resultados negativos (desahorro) esperados deberán reconocerse inmediatamente como gasto.

POLÍT. 11. Los Costos que deben ser excluidos del contrato de construcción, corresponde a aquellos que no puedan ser atribuidos a la actividad del contrato o no puedan ser distribuidos, deberán reconocerse como gastos del periodo:

- a. *Costos generales de administración*, para los que no se haya especificado ningún tipo de reembolso en el contrato;
- b. *Costos de venta*;
- c. *Costos de investigación y desarrollo*, cuyo reembolso no esté especificado en el contrato;
- d. *La parte de la cuota de depreciación*, que corresponde a la ociosidad de la planta y equipo que no han sido utilizadas en un contrato específico.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición de los ingresos

POLÍT. 12. Los ingresos de los contratos de construcción:

- a. Se medirán por el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir;
- b. Podrán aumentar o disminuir de un periodo a otro, en casos como:
 - i. Cuando el contratista y el cliente acuerden modificaciones o reclamaciones que afecten un periodo posterior;
 - ii. El importe de los ingresos acordados, en un contrato de precio fijo, con margen sobre el costo o basado en el costo, puede aumentar como resultado de la revisión de las cláusulas de precio;
 - iii. La cuantía de los ingresos del contrato puede disminuir como consecuencia de penalizaciones, por demoras causadas por el contratista en la terminación del contrato;
 - iv. Cuando un contrato de precio fijo supone una cantidad constante por unidad de producto, los ingresos del contrato aumentan o disminuyen cuando el número de unidades se modifica.

POLÍT. 13. Los costos de los contratos de construcción se miden al valor razonable, a la fecha de la medición.

POLÍT. 14. Una entidad medirá las cantidades de ingresos que surgen de reclamaciones está sujeta a un alto nivel de incertidumbre y, frecuentemente, depende del resultado de las pertinentes negociaciones. Por tanto, las reclamaciones únicamente se incluirán entre los ingresos del contrato cuando:

- a. Las negociaciones han alcanzado un avanzado estado de maduración, de tal manera que es probable que el cliente acepte la reclamación; y
- b. El importe que es probable que acepte el cliente puede ser medido con fiabilidad.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 15. Una entidad revelará:

- c. El importe de los ingresos del contrato reconocidos en el periodo;
- d. Los métodos para determinar los ingresos del contrato reconocidos en el periodo;
- e. Los métodos usados para determinar el grado de realización de los contratos en curso.

POLÍT. 16. Para los contratos en curso, a la fecha de presentación de los estados financieros, se revelará:

- a. La cantidad acumulada de los costos incurridos y de los resultados positivos (ahorros) menos los resultados negativos (desahorro) reconocidos hasta la fecha de presentación;
- b. La cuantía de los anticipos recibidos;
- c. La cuantía de las retenciones o pagos pendientes, realizadas por los clientes, hasta La satisfacción de ciertas condiciones.

POLÍT. 17. Se debe presentar:

- a. **Un activo**, por las cantidades brutas adeudadas por los clientes, de acuerdo con el trabajo contratado, **diferenciando**:
 - i. Los costos incurridos, **más** los resultados positivos (ahorro) reconocidos, **menos**:
 - ii. **La suma** de los resultados negativos (desahorro), reconocidos y las certificaciones para todos los contratos en curso en los que los costos incurrieron; **más**: los resultados positivos (ahorro) reconocidos, que vayan a ser recuperados a través de los ingresos derivados del contrato; **menos**: los correspondientes resultados negativos (desahorro) reconocidos.
- b. **Un pasivo**, por las cantidades brutas adeudadas a los clientes conforme al trabajo contratado, **diferenciando**:
 - i. Los costos incurridos **más** los resultados positivos (ahorro) reconocidos; **menos**: **la suma** de los resultados negativos (desahorro) reconocidos y las certificaciones para todos los contratos en curso, en los que las certificaciones excedan los costos incurridos, **más** los resultados positivos (ahorro) reconocidos, que vayan a ser recuperados a través de los ingresos derivados del contrato.

5.4.6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Contratos de Construcción	
Responsable	Descripción de Actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p style="text-align: center;">INICIO DEL PROCEDIMIENTO. –</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconozca los ingresos del contrato, tanto el importe inicial como cualquier modificación y reclamación de pago e incentivos, en la medida que sean probable de que los mismos resulten un ingreso, siempre que sean susceptibles de medición fiable, conforme las políticas núm. 1, 3, 4 y 11. <ol style="list-style-type: none"> a. Si es un resultado negativo (desahorro) esperado en un contrato de construcción, reconoce como un gasto, según se dicta en la política núm. 5. 2. Reconozca los costos del contrato en el periodo en que se incurran, según el grado de realización del contrato, conforme a la política núm. 10.

MEDICIÓN

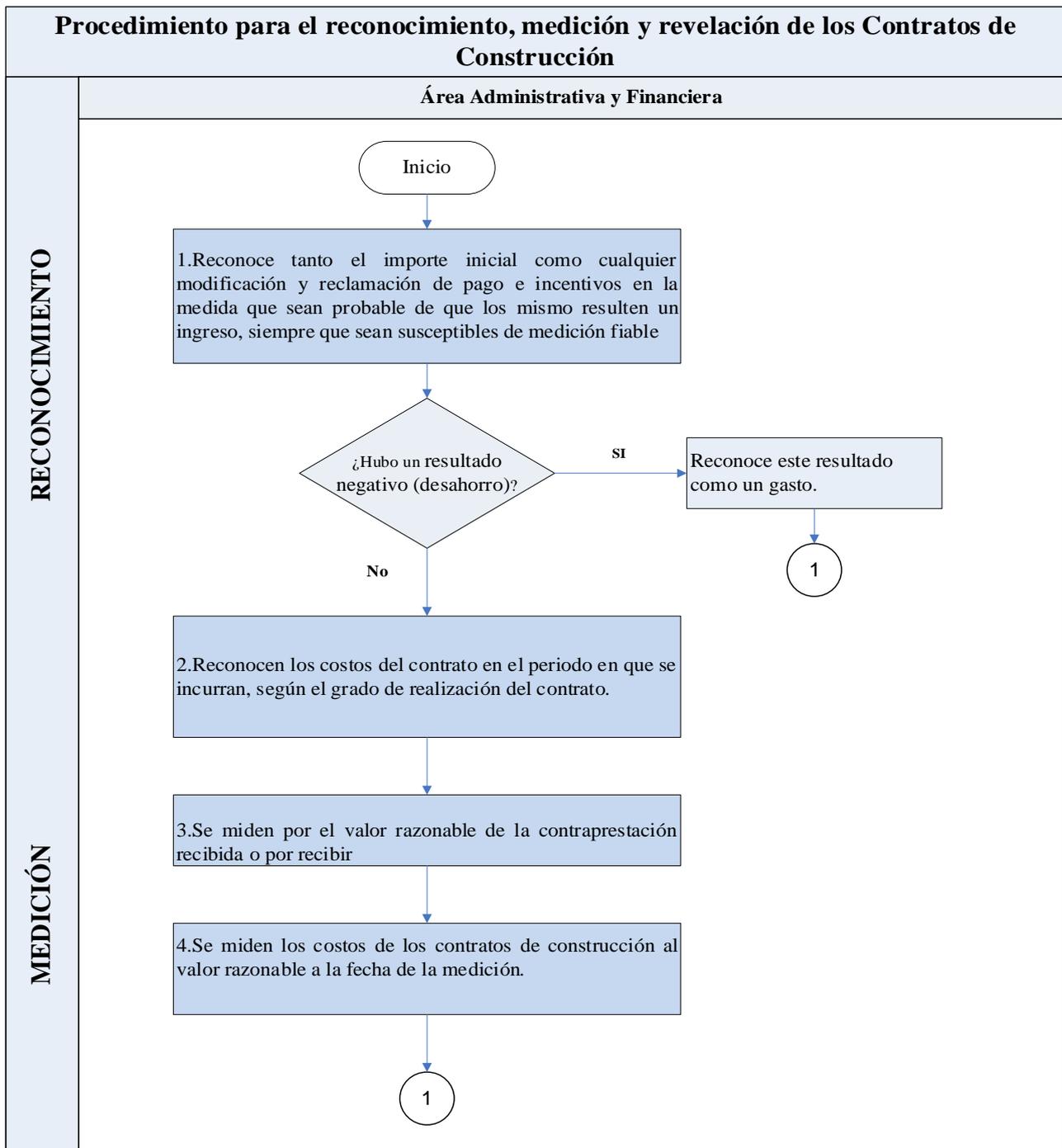
3. Mida los ingresos por el valor razonable, aún en los casos que pueda aumentar o disminuir de un periodo a otro, conforme a lo contemplado en la política 12.
4. Mida los costos de los contratos de construcción al valor razonable, acorde a lo desarrollado en la política núm. 13.

REVELACIÓN

5. Refleje, en el estado de situación financiera y notas relacionadas:
 - i. La política contable para la medición de los contratos de construcción;
 - ii. El importe de los ingresos del contrato, reconocidos en el periodo; y
 - iii. El método con el que determinó el grado de realización de los contratos en curso, conforme a la política núm. 15.
6. Presente y revele el activo y pasivo por las cantidades brutas adeudadas por los clientes, conforme al trabajo contratado, según las políticas núm.17.
“diferencie entre los costos incurridos más los resultados positivos (ahorro) reconocido, menos la suma de los resultados positivos y negativos (ahorro o desahorro) reconocido hasta la fecha de presentación”

FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

5.4.7 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Contratos de Construcción

Área Administrativa y Financiera

REVELACIÓN

1

5. Refleja, en el estado de situación financiera y notas relacionadas, la política contable para la medición de los contratos de construcción, el importe de los ingresos del contrato reconocidos en el periodo, y su método para determinar el grado de realización de los contratos en curso

6. Presenta y revela un activo y un pasivo por las cantidades brutas adeudadas por los clientes por el trabajo contratado, el cual es la diferencia entre los costos incurridos más los resultados positivos (ahorro) reconocido, menos la suma de los resultados positivos y negativos (ahorro o desahorro) reconocido hasta la fecha de presentación.

Fin

5.4.8 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
<i>Registro de materiales para obras en construcción</i>					
1	Para reconocer el consumo de materiales en construcción en curso	1.1.05.04	Inventario de bienes en proceso	1.1.05.02	Materias primas y materiales para la producción
<i>Registro del reconocimiento contratos de construcción terminados</i>					
2	Para reconocer el traslado de obras en proceso a Propiedades, planta u equipo	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados	1.1.05.04	Inventario de bienes en proceso
<i>Registro de venta de bienes construidos</i>					
3	Para reconocer ingresos por venta de bienes construidos	1.2.01.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación l/p	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados
		5.3.01.02	Costos por ventas de bienes	4.3.01.02	Ingresos por venta de activos no financieros

COMPLEMENTARIO



6.NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

6.1 NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTABILIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NO FINANCIERAS

6.1.1 OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales para el eficiente funcionamiento de las unidades de contabilidad de las instituciones del sector público NO financiero, conforme a lo requerido en las normativas emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

6.1.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA

<p>Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Ayuntamientos.</p>	<p>Artículo 362, Unidad de Contabilidad Municipal. A la unidad de contabilidad municipal le corresponde llevar el registro de la contabilidad financiera y de las etapas del ciclo de gestión presupuestaria de los presupuestos de acuerdo con las normas generales.</p>
<p>Decreto No. 528-09 que aprueba el Reglamento orgánico funcional de la secretaria de Estado de Administración Pública, actual Ministerio de la Administración Pública.</p>	<p>Artículo 23. “La Dirección Administrativa Financiera”. tiene como objetivo y funciones a su cargo las siguientes:</p> <p>Objetivo Planificar organizar supervisar y controlar las actividades administrativas financieras de la institución a los fines de disponer el presupuesto necesario para lograr el buen desempeño de la secretaria velando por el cumplimiento de las políticas normas y procedimientos administrativos establecidos y asegurando el uso racional de los recursos financieros.</p> <p>Funciones</p> <ol style="list-style-type: none">2. Aplicar las políticas normas y procesos referentes al manejo de los recursos materiales y financieros de la institución a partir de las directrices trazadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.3. Registrar en el SIGEF todas las transacciones económicas, así como los movimientos contables de las operaciones financieras de la secretaria de acuerdo con las normas legales y disposiciones emanadas de los órganos rectores.5. Coordinar y asesorar las unidades ejecutoras de la secretaria sobre los aspectos de gestión administrativa financiera ejerciendo la verificación de las distintas etapas de la ejecución del gasto y tramitando gastos y pagos a partir de la autorización dada por la autoridad competente”.

6.1.3 LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL

POLÍT.1.-Todas y cada una de las unidades contables de las entidades que operen dentro del Sector Público no Financiero serán parte integral del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

POLÍT.2.-La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog) convocará cuando lo estime pertinente, a los responsables de las unidades contables del sector público NO financiero para socializar las instrucciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

POLÍT.3.-Las entidades y los responsables de las unidades contables deberán mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original que permitan la comprobación y soporte de los registros contables realizados.

POLÍT.4.-Los departamentos de contabilidad de las instituciones que conforman el Gobierno Central y los organismos que se indican en el Artículo 2 de la ley 126-01, deberán ser dirigidos por contadores públicos autorizados, y si no los hubiere, por un licenciado en contabilidad o el estudiante más avanzado de esta carrera. Lo que antecede también es aplicable a los sub-encargados de dichos departamentos.

POLÍT.5.-Los encargados de las unidades contables serán responsables de la coherencia, exactitud, calidad y oportunidad del registro contable de las transacciones económicas-financieras que acontezcan en el ámbito de su competencia.

POLÍT.6.- Los encargados de las unidades contables tendrán a su cargo mantener actualizado el inventario de los bienes de consumo y activos (Propiedades, planta y equipo) bajo su administración y custodia y la conciliación del mismo con las cuentas respectivas de la contabilidad general, así como las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventarios y cualquier otro necesario para el debido control.

POLÍT 7.-Los encargados de las unidades contables deben tener vigente su carnet de nivelación sobre las Normas Internacionales de Contabilidad Gubernamental y las Normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que entrega la Dirección General de Contabilidad Gubernamental anualmente, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, vía el Sistema de Implementación de las Normativas Contables (SINOC).

POLÍT.8.-En el caso de los gobiernos locales, estos deben de aplicar las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad prescritos por el sistema de control interno, por la Ley Orgánica de Presupuesto, Planificación e Inversión Pública, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Cámara de Cuentas, y cualquier otra a las cuales se les asignen funciones sobre el manejo de fondos públicos.

POLÍT.9.-Las entidades y los responsables de las unidades contable deberán velar por el cumplimiento de los indicadores que contempla el Sistema de Análisis de Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) que, valida la Dirección de General de Contabilidad Gubernamental.

RESPONSABILIDADES NO TRANSFERIBLES

POLÍT.10.- Dentro de las responsabilidades no transferibles, de los titulares de cada entidad, así como de los responsables de las unidades contables de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Instituciones Públicas de la Seguridad Social y de las Empresas Públicas no Financieras, están las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas del Reglamento de Aplicación y las prescripciones contables que dicte la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), según lo establecido por el reglamento 526-09 de la ley 126-01.
- b) Elaborar los procedimientos contables específicos que correspondan al ámbito de su competencia, dentro del marco de las normas, políticas y procedimientos que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos.
- c) Registrar, en tiempo real la ejecución presupuestaria y si correspondiera, otro tipo de operación financiera que tenga incidencia patrimonial.

- d) Promover la integración de la contabilidad presupuestaria con la patrimonial, partiendo del devengo como base para el registro de las transacciones.
- e) Vigilar que todos los colaboradores que integran la unidad financiera y contable posean la certificación vigente de nivelación normativa, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, anualmente, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, vía el Sistema de Implementación de las Normativas Contables (SINOC).

CONFIDENCIALIDAD

POLÍT.11.-Los funcionarios de las unidades contables tendrán la obligación de guardar estricta confidencialidad sobre las operaciones realizadas en sus respectivas unidades ejecutoras, así como de la información a que tengan acceso en razón del cargo y no podrán divulgarla sin la autorización de la autoridad competente.

POLÍT 12.-La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tendrá acceso directo a la documentación de cada organismo e institución, con la finalidad de conciliar o verificar los registros contables, para la consolidación de la gestión financiera del sector público.

INFORMACIONES FINANCIERAS

POLÍT.13.-Las unidades contables del Gobierno Central deben presentar permanentemente, cada vez que le sea requerida, la siguiente información:

- a. Ejecución del Presupuesto de gastos en su mayor nivel de desagregación.
- b. Ejecución del Presupuesto de los ingresos institucionales.
- c. Movimiento de fondos y valores, identificando los responsables de su administración y custodia.
- d. Aplicación y correcta liquidación en momento oportuno de los anticipos financieros y fondos reponibles recibidos.
- e. Inventario de bienes de consumo y los activos Propiedad, Planta y Equipos bajo su administración y custodia.
- f. Rendición de cuentas de los proyectos de inversión.

POLÍT.14.-Solo la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, es la autorizada a definir el formato y contenido en que deben ser presentadas las informaciones contables en las instituciones públicas no financieras.

POLÍT.15.-Las unidades contables deberán producir, en las fechas previstas (corte y cierre fiscal), los informes financieros necesarios para facilitar la toma de decisiones en sus respectivos organismos e instituciones y cumplir con normas legales y técnicas vigentes sobre el particular.

POLÍT.16.-Al corte semestral o cierre de cada ejercicio, las unidades contables del Gobierno Central deberán presentar las informaciones complementarias a los registros automáticos que disponga la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la Norma General Cierre de Operaciones Contables vigente.

POLÍT.17.-Los estados financieros básicos y auxiliares, anuales y semestrales, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y de los Gobiernos Locales, deben estar firmados por la máxima autoridad ejecutiva o titular de la institución, el responsable del área financiera y el encargado de la unidad de contabilidad.

REGISTROS CONTABLES

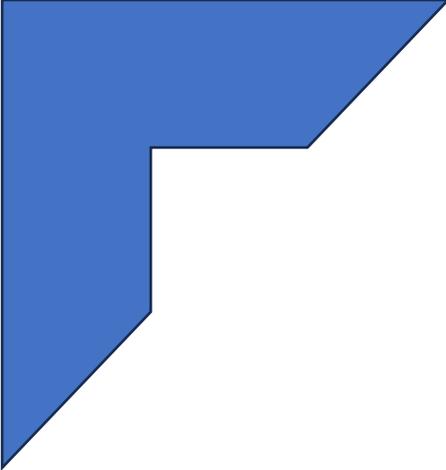
POLÍT 18.-Las transacciones de las unidades contables que ameriten registro de contabilidad, y no se integren automáticamente al Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), deberán registrarlos mediante asientos manuales de ajustes o reclasificación, excepto las unidades liquidadoras o recaudadoras.

POLÍT.19.-Las unidades contables deberán hacer uso del Plan de Cuentas Contables o Catalogo de Cuentas vigente, para realizar las transacciones que ameriten registro de contabilidad, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, integrado en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y disponible en el portal web Digecog.

POLÍT 20.-La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog) ordenará que los responsables de las unidades contables del Gobierno central, instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones públicas de la seguridad social y los gobiernos locales, efectúen ajustes a los registros y estados financieros que le hayan sido presentados, en la medida que los mismos estén originados en errores formales, una incorrecta interpretación de los principios, políticas y normas contables vigentes u otros aspectos de similares características.

POLÍT.21.-La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog) a través de la Dirección de Procesamiento Contable, es responsable de validar y aprobar los asientos realizados por las instituciones en status “terminado”.

POLÍT 22.- Las unidades contables deben aplicar las metodologías de registro sobre la base del devengo y las normativas dictadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, salvo para las instituciones del sector público financiero que responden a normativas de sus respectivos entes reguladores.



6.2 ORGANIZACIÓN Y ARCHIVO DE LAS INFORMACIONES FINANCIERAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NO FINANCIERAS

6.2.1 OBJETIVO

Establecer lineamientos generales para la organización, actualización y clasificación de la documentación financiera, así como el resguardo de la información, tanto física, electrónica y digitalización.

6.2.2 ALCANCE

I. Los lineamientos generales serán aplicados desde que se recibe la documentación, junto con los soportes necesarios generados por el área financiera de la institución, hasta que se admite el reporte de acuse de recibo del Archivo Central y se procede a almacenar.

II. Documentaciones a archivar

- a) Libros y registros contables. –
- b) Antecedente que sustente la rendición de cuentas e información contable.
- c) Documentos de respaldo:
 - i. Facturas
 - ii. Libros diarios
 - iii. Libramientos
 - iv. Cheques
 - v. Cotizaciones
 - vi. Recibos
 - vii. Comprobantes de egreso e ingreso, entre otros
 - viii. Otras documentaciones financieras que la institución emite o recibe de terceros, como soporte cuando se efectúa el hecho económico.

6.2.3 BASE LEGAL Y NORMATIVA

Ley General de Archivo de la República Dominicana Núm. 481-08	ARTÍCULO 30.-Transferencia de Fondos Documentales. Los archivos institucionales tienen la obligación de transferir al AGN o a los archivos regionales correspondientes, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación, toda la documentación archivada luego de transcurridos diez (10) años de haber sido producida.
--	---

6.2.4 LINEAMIENTOS

ORGANIZACIÓN Y CONTROL

POLÍT. 1.- Será responsabilidad del Encargado de Archivo mantener el debido control, funcionamiento y la aplicación de la presente norma y políticas, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a los fines de asegurar su conservación, manejo y localización.

POLÍT. 2.- Cada unidad financiera, deberá tener por escrito y dentro del marco de esta normativa, los criterios, métodos y procedimientos del resguardo de la documentación financiera.

POLÍT. 3.- Cada área de la institución deberá tener un (1) responsable de la preparación y el envío de los documentos al archivo.

POLÍT. 4.- Las instituciones serán responsables de mantener un archivo digital de todos los documentos soporte de las transacciones financieras realizadas. Para estos archivos deben aplicarse los mecanismos de seguridad que garanticen su perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad.

POLÍT. 5.- Dependiendo de la naturaleza de la entidad y del volumen de los archivos financieros, la dirección financiera de la institución deberá gestionar orientaciones a través del Archivo General de la Nación, al responsable de la transferencia de documentos al archivo central, a los fines de lograr una correcta gestión.

POLÍT. 6.- Las entidades deberán realizar inventarios, periódicamente, de las informaciones financieras producidas, de acuerdo a la naturaleza del organismo, con la finalidad de asegurar el control de los mismos en sus diferentes fases.

POLÍT. 7.- Toda información, solicitada al archivo central de la institución, por otra dirección o departamento, luego de que la información ha sido transferida, *deberá ser requerida a través de un formulario de préstamo de documentación*, creado para los fines o mediante correo electrónico al encargado de archivo central, con la anuencia del encargado del área solicitante.

POLÍT. 8.- Todo formulario de control de recepción de documentos al archivo deberá contener las firmas correspondientes.

ARCHIVO FINANCIERO EN CUSTODIA POR OTRA ÁREA DE LA INSTITUCIÓN

POLÍT. 9.- El solicitante de un documento, despachado por archivo, será responsable del documento, mientras esté en su custodia y de su posterior devolución.

POLÍT. 10.- El encargado del archivo central debe asegurar el retorno íntegro y oportuno de cualquier archivo financiero en custodia por otra área de la institución.

ARCHIVO FÍSICO

POLÍT. 11.- Toda documentación, que respalde la rendición de cuentas e información contable, se archivará debidamente ordenada y referenciada en las unidades contables, en medios físicos (escritos) y magnéticos, ópticos.

POLÍT. 12.- Toda documentación financiera, en las instituciones públicas dominicanas, deberán estar en un archivo ordenado.

POLÍT. 13.- La forma de organización y archivo de las documentaciones financieras, deben asegurar una correcta identificación, que permita una rápida y fácil ubicación de los archivos.

POLÍT. 14.- Sólo se admitirá un mismo tipo de documento por caja, para el archivo de las informaciones financieras.

POLÍT. 15.- Para el almacenamiento y conservación de los documentos, el personal de archivo deberá colocar los documentos en la estantería con la que cuenta el archivo para mayor aprovechamiento de la capacidad del área.

POLÍT. 16.- Se tendrá como guía de localización de los documentos las señalizaciones alfanuméricas y por año que denominan a cada anaquel, de manera que se facilite la ubicación de cualquier documento.

POLÍT. 17.- En el área de archivo, de las instituciones debe existir un área especial para la información financiera, lo cual facilite la seguridad de la información y la búsqueda de la misma.

ARCHIVO DIGITAL

POLÍT. 18.- Toda documentación, que respalde la rendición de cuentas e información contable, se archivará debidamente ordenada y referenciada en las Unidades Contables, en medios digitales o producto de otro medio electrónico.

POLÍT. 19.- El archivo central debe contar con una relación de manera digital de toda la documentación transferida.

POLÍT. 20.- Para el archivo electrónico, las instituciones deberán escanear la información y transferirla a una nube de almacenamiento.

POLÍT. 21.- El acceso a la nube de almacenamiento estará limitado al encargado de archivo central y el encargado de la dirección financiera.

PROTECCIÓN Y TIEMPO DE EXISTENCIA

POLÍT. 22.- La documentación deberá ser protegida y archivada en forma adecuada y conservados por un tiempo máximo de diez años, en la sección de archivo central, de tal manera que, esté segura y sea de fácil localización.

POLÍT. 23.- La custodia de la documentación será responsabilidad directa de los incumbentes y los directores administrativos financieros de cada institución, los cuales velarán por su debido resguardo, la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la documentación, así como su conservación.

POLÍT. 24.- Las instituciones serán responsables de aplicar mecanismos de seguridad que garanticen su perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad.

POLÍT. 25.- La transferencia de las informaciones financieros, que hayan agotado su período de permanencia en los archivos, de acuerdo a lo establecido en la tabla de valoración y retención documental de la institución, deberán ser transferidos o descargados al Archivo General de la Nación.

POLÍT. 26.- En caso de haberse incinerado los documentos físicos, (luego de agotarse el período estipulado) los archivos digitales, poseerán el mismo aval que los físicos y servirán como antecedentes para futuras rendiciones de cuentas o auditorías de la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República.

6.3 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES

6.3.1 OBJETIVO

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición y revelación acerca de los cambios en las políticas contables, los cambios en las estimaciones contables y la corrección de errores.

6.3.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA

Norma Internacional para el Sector Público (NICSP) versión 2022	NICSP 2 -Estado de flujos de efectivo. Párrafos 17,19.20 y 21. NICSP 3 - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores. Párrafos 1, 3, 7, 9, 12 al 21, 24 al 30, 33 al 35, 42 al 45, 47 al 50, 54 y 59. NICSP 4 - Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera. Párrafos 24, 27 y 33. NICSP 41 - Instrumentos financieros. Párrafos 34, 35 y 37.
Plan de Cuentas Contables 2023, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.	Para los registros en la guía de contabilización de este procedimiento fue tomado en cuenta el citado documento.

6.3.3 ALCANCE

Será de aplicación para la selección e implementación de las políticas contables, y la contabilización de los cambios en estas, en las estimaciones y en la corrección de errores.

6.3.4 POLÍTICAS

POLÍTICAS GENERALES

POLÍT. 01. La entidad, ante de aplicar una política contable, debe considerar las informaciones de interés relevantes para las necesidades de las tomas de decisiones de los usuarios, tomando en cuenta Estados Financieros confiables, que representen fielmente, la posición financiera, el desempeño financiero, y los flujos de efectivo de la entidad, para así aplicar una política de Contabilidad consistente para sus transacciones similares.

POLÍT. 02. En consecuencia, la aplicación retroactiva de una nueva política contable o la corrección de un error de un periodo anterior, exige diferenciar la información que:

- i. Suministra evidencia de las circunstancias existentes en la fecha o fechas en las que la transacción, otro suceso o condición ocurrió.
- ii. Tendría que haber estado disponible cuando los estados financieros del periodo anterior fueron autorizados para su emisión; de otro tipo de información.

POLÍT. 03. Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción, evento o condición dentro de una base contable se considera un cambio de política contable. Un cambio de una base contable a otra base contable es un cambio de política contable.

POLÍT. 04. En ausencia de una NICSP que sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable que resulte en información que sea relevante, a efectos de rendición de cuentas y necesidades de los usuarios para la toma de decisiones; que represente fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad; que cumpla con las características cualitativas de comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad; y que tenga en cuenta las restricciones de la información incluida en los estados financieros con propósito general, y el equilibrio entre las características cualitativas.

POLÍT. 05. Al realizar los juicios profesionales, la gerencia se referirá, y considerará la aplicabilidad de, las siguientes fuentes según el siguiente orden:

- a. Los requerimientos de las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que traten temas similares y relacionados.
- b. Las definiciones y criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos descritos en el marco conceptual de las NICSP, para la información financiera con propósito general de las entidades del sector público.

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 06. Una entidad deberá:

- a. Identificar los errores, que pueden provocar un cambio prospectivo y retrospectivo, el error que proviene del presente período y si afecta los resultados de período corriente.
- b. Afectar los resultados de los períodos anteriores, si el error proviene de períodos anteriores.
- c. Hacer una nota explicativa informando, para ambos períodos, cuál fue el impacto.

POLÍT. 07. Una entidad reconocerá en los estados financieros:

- a. **La aplicación prospectiva** de un cambio en una política contable.
- b. **El efecto de un cambio** en una estimación contable respectivamente, en:
 - i. La aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos, tras la fecha en que se cambió la política.
 - ii. El reconocimiento del efecto del cambio, en la estimación contable, para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.
 - iii. Cambios en estimaciones contables, el efecto de un cambio en una estimación contable, como resultado de las incertidumbres inherentes a la prestación de servicios, realización de actividades comerciales, u otro tipo de actividades, muchas de las partidas de los estados financieros no pueden ser medidas con precisión, sino sólo a través de estimaciones.

POLÍT. 08. El efecto de un cambio en una estimación contable. En la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de los activos netos/patrimonio, deberá ser reconocido ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo,

pasivo o activos netos/patrimonio en el periodo en que tiene lugar el cambio, se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado (ahorro o desahorro) del:

- a. Periodo en que tiene lugar el cambio, si éste afecta únicamente al periodo.
- b. El periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.

POLÍT. 09. En la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de los activos netos/patrimonio, deberá ser reconocido ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio en el periodo en que tiene lugar el cambio.

POLÍT. 10. Cuando el efecto sea prospectivo, cualquier ajuste se debe contabilizar, reconocer y medir en el período que tiene lugar el cambio y períodos futuros, si el cambio afecta más periodos.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

POLÍT. 11. Aplicación de cambios en políticas contables:

- a. Una entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una NICSP, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma, si las hubiere.
- b. Cuando una entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NICSP que no incluya disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente.

POLÍT. 12. Cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente de acuerdo con el párrafo, la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio para el periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información, y los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.

POLÍT. 13. Cuando sea obligatoria la aplicación retroactiva, el cambio en la política contable se aplicará retroactivamente, excepto en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada periodo específico o el efecto acumulado del cambio.

POLÍT. 14. Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable en la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los importes en libros de los activos y pasivos al principio del primer periodo para el que la aplicación retroactiva sea practicable, que podría ser el periodo corriente, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio para ese periodo.

POLÍT. 15. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la primera fecha en que sea practicable hacerlo.

POLÍT. 16. Cuando una entidad aplique una nueva política contable retroactivamente, la aplicará a la información comparativa de periodos anteriores, retrotrayéndose en el tiempo tanto como sea practicable.

La aplicación retroactiva a un periodo anterior no será practicable a menos que sea posible determinar el efecto acumulado tanto sobre los saldos de apertura como sobre los de cierre del estado de situación financiera correspondiente a ese periodo.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 17. Las instituciones públicas, deberán revelar la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable, que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, excepto para la información a revelar sobre el efecto en periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.

POLÍT. 18. Si no se revela el importe del efecto, en periodos futuros, debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.

- a. El título de la norma, política y procedimiento, especificando la NICSP.
- b. En su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con sus disposiciones transitorias.
- c. La naturaleza del cambio en la política contable.
- d. En su caso, una descripción de las disposiciones transitorias.
- e. En su caso, las disposiciones transitorias que podrían tener un efecto en periodos futuros.
- f. Para el periodo corriente y en cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros que se vea afectada.
- g. El importe del ajuste relativo a periodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable.

POLÍT. 19. Cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente, la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/ patrimonio para el periodo anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.

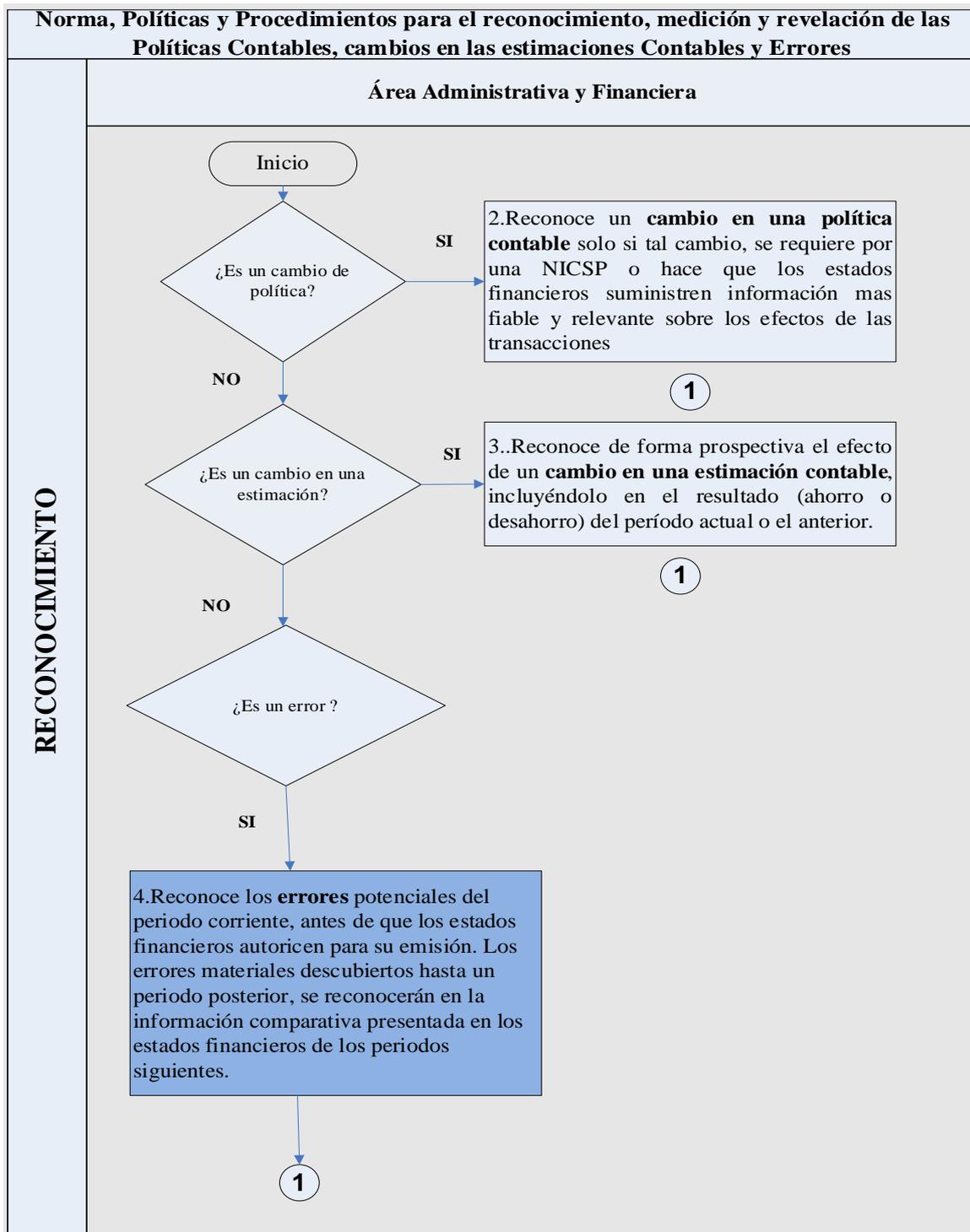
6.3.5 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.	
Responsable	Descripción de actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identifique los errores que puedan provocar un cambio prospectivo y retrospectivo, así como cualquier cambio en una estimación contable que dé lugar a cambios en activos o pasivos. 2. Reconozca el cambio en una política contable solo si tal cambio, se requiere por una norma, política y procedimiento del Sistema de Contabilidad, dentro del marco de una NICSP o hace que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones en la situación financiera, rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad. 3. Reconozca, de forma prospectiva, el efecto de un cambio en una estimación contable; incluya en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en que tiene lugar el cambio, si este afecta únicamente al periodo, el periodo del cambio, periodos futuros, si el cambio afectase a ellos. 4. Reconozca los errores potenciales del periodo corriente, antes de que los estados financieros se autoricen para su emisión. <ol style="list-style-type: none"> i. <i>También, reconoce los errores materiales descubiertos hasta un periodo posterior, en la información comparativa presentada en los estados financieros de los periodos siguientes.</i>
	MEDICIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 5. Ajuste el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio, producto del efecto de un cambio en una estimación contable. 6. Corrija los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados financieros, formulados después de haberlos descubierto: <ol style="list-style-type: none"> a. Reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores, presentados en los que se originó el error. b. Si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activo, pasivo y patrimonio para dicho activo.

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

Responsable	Descripción de actividades
	REVELACIÓN
	<p>7. Revele mediante notas en los Estados Financieros la siguiente información cuando la aplicación inicial de la norma, política y procedimiento, dentro del marco de la NICSP, tenga efecto en el periodo corriente o en algún periodo anterior: título de la norma, la NICS, la naturaleza del cambio en la política contable, descripción de las disposiciones transitorias, disposiciones transitorias que podrían tener efecto en periodos futuros.</p> <p>8. Revele mediante notas en los estados financieros la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, excepto para la información a revelar sobre el efecto en periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.</p> <p>9. También revele las siguientes informaciones sobre errores:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La naturaleza del error del periodo anterior.b. El importe de la corrección para cada partida de los estados financieros que se vea afectada, para cada periodo anterior presentado.c. El importe de la corrección al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información.d. Si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error. <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO.</p>

6.3.6 FLUJOGRAMA



Norma, Políticas y Procedimientos para el reconocimiento, medición y revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contables y Errores

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN

REVELACIÓN

1

5. Ajusta el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio producto del efecto de un cambio en una estimación contable.

6. Corrige los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto.

¿Es un Cambio de Política?

SI → 7. Revela la siguiente información cuando la aplicación inicial de una NICSP tenga efecto en el periodo corriente o en algún periodo anterior

NO → ¿Es un cambio en una estimación?

SI → 8. Revela la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, excepto para la información a revelar sobre el efecto en periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.

NO → ¿Es un error?

SI → 9. Revela la siguiente información sobre errores:

- (a) La naturaleza del error del periodo anterior
- (b) El importe de la corrección para cada partida de los estados financieros que se vea afectada, para cada periodo anterior presentado.
- (c) El importe de la corrección al principio del periodo anterior mas antiguo sobre el que se presente información.
- (d) Si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

Fin

6.3.7 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
ASIENTOS DE POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES Y ERRORES CONTABLES					
Registro para reversar asiento contable, en el cual se cargaron gastos de intereses a costo capitalizables a construcción de elemento de propiedades, planta y equipo de años anteriores. Producto de un cambio en política contable con aplicación retroactiva.					
1	Registro para reversar asiento contable.	3.1.04	Resultado acumulado.	1.1.01.02.	Propiedad, planta y equipo
Registro contable para corregir costos por préstamos que fueron capitalizados en construcción de elementos de propiedades, planta y equipo y producto de un cambio en política contable con aplicación retroactiva se registraran como gasto.					
2	Aumento del fondo de caja chica.	1.1.01.01.	Gastos de intereses.	1.1.01.02.	Efectivo y equivalentes de efectivo.
Registro del cambio en una política contable de Valor Histórico a Valor Razonable, la entidad obtiene un incremento en los elementos de propiedades, planta y equipo					
3	Registro cambio política contable.	5.1.02.03	Propiedad, planta y equipos	1.1.01.02.	Depreciación acumulada Patrimonio.
Registro del gasto de depreciación del período antes de la estimación					
4	Registro gasto de depreciación.	1.1.01.02.	Gasto de depreciación.	1.1.01.01.	Depreciación acumulada.
Registro del gasto de depreciación del período después de aplicar la nueva vida útil por estimación.					
5	Registro gasto de depreciación.	1.1.01.02.	Gasto de depreciación.	1.1.01.01.	Depreciación acumulada.
Registro para corregir error de ingresos presentado en el año 20XX registrado por error.					
6	Registro corrección de error.	1.1.01.04	Ingreso del periodo	1.1.01.02.	Efectivo en bancos
Registro para corregir error reexpresado de ingresos no presente de años 20XX.					
7	Registro corrección de error.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos	1.1.01.02.	Ingresos.

6.4 INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS

6.4.1 OBJETIVO

Establecer los principios para la presentación de información financiera por segmentos, el cual permitirá:

- a. Ayudar a los usuarios de los estados financieros a entender el rendimiento de la entidad en el pasado y a identificar los recursos asignados a sostener las principales actividades de esta.
- b. Reforzar la transparencia en la presentación de información financiera y habilitar a la entidad para que pueda cumplir mejor con su obligación de rendir cuentas.

6.4.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA

Norma Internacional para el Sector Público (NICSP) versión 2022	NICSP-18 Información financiera por segmentos, Párrafos: 1 al 75, versión 2022.
--	---

6.4.3 ALCANCE

Desde que la entidad prepare y presente:

- Sus estados financieros, según la base contable de acumulación o devengo.
- Un conjunto completo de estados financieros publicados, que pretendan cumplir con las NICSP.
- Estados financieros consolidados.

Hasta la publicación de los estados financieros que pretendan cumplir con las normas, políticas y procedimientos emitidas por la Dirección General de Contabilidad, sustentadas en las NICSP.

6.4.4 POLÍTICAS

INFORMACIÓN SOBRE SEGMENTOS

POLÍT. 1. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental permitirá que las instituciones públicas utilicen políticas contables distintas a las utilizadas en los estados financieros, como información financiera por segmentos, siempre que:

- La información sea relevante, para fines de la evaluación del rendimiento y para la toma de decisiones, y se describan claramente las bases de medición de la información adicional.
- La información segmentada sea preparada de acuerdo con las políticas contables adoptadas para preparar los estados financieros de la entidad. Asimismo, sean individuales o consolidadas para propósitos de información externa.
- Las políticas contables, aplicadas a los estados financieros individuales o consolidados no se consideren estados financieros de entidades contables aisladas.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SEGMENTOS

POLÍT. 2. Las instituciones públicas identificarán sus distintos segmentos según cumplan con su definición.

POLÍT. 3. En la determinación de qué actividades se agruparán, como segmentos separados y se presentarán en los estados financieros, a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Los objetivos principales de la entidad y los bienes, servicios y actividades que se relacionan con el logro de cada uno de dichos objetivos, así como, la consideración de si los recursos están asignados y presupuestados sobre la base de grupos de bienes y servicios;
- La naturaleza de los bienes o servicios suministrados o de las actividades desarrolladas.
- La naturaleza de los procesos de producción y/o suministro del servicio, y el proceso o mecanismo de distribución.
- El tipo de cliente o consumidor de los bienes o servicios.

- e. La consideración y forma en que la entidad se administra y presenta información al órgano de dirección y alta administración.
- f. La naturaleza del entorno regulatorio, ya sea ámbito ministerial o autoridad reglamentaria o sectores del gobierno, tales como finanzas, servicios públicos, etc.

ATRIBUCIÓN DE PARTIDAS A LOS SEGMENTOS

POLÍT. 4. Para los segmentos identificados, las entidades del sector público deben asignar:

- a. Los activos y pasivos necesarios para facilitar las actividades.
- b. Ingresos, costos y gastos para el suministro de ciertos grupos de bienes y servicios o para el desarrollo de ciertas actividades.

Activos conjuntos:

POLÍT. 5. Los activos que sean utilizados conjuntamente por dos o más segmentos, deben ser distribuidos entre los mismos, **solo si, los ingresos y gastos relacionados con dichos activos son también distribuidos entre los segmentos.**

POLÍT. 6. Cualquier cifra procedente de un cálculo de activos, pasivos, ingresos, costos o gastos realizado para aplicar una política contable, debe ser objeto de reparto o distribución a los segmentos mediante un criterio razonable, tal como número de empleados, datos demográficos, número de horas laboradas, unidades producidas, porcentaje de avance, etc.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 7. Para cada segmento las instituciones públicas deberán revelar:

- a. El ingreso y gasto correspondiente, proveniente de las asignaciones presupuestarias o asignaciones similares, el proveniente de otras fuentes externas y el proveniente de las transacciones con otros segmentos, de forma separada.
- b. El importe de los activos que le correspondan.
- c. El importe de los pasivos que le correspondan.
- d. El costo total incurrido en el periodo, para adquirir activos del segmento, que se esperen usar por más de un periodo.
- e. La naturaleza e importe de cualquier partida de ingreso y gasto del segmento que sean de tal magnitud, cualidad o incidencia, que sea relevante para explicar el rendimiento de cada segmento durante el periodo.
- f. La naturaleza e importe de las partidas de gastos e ingresos que sean materiales o de importancia relativa.
- g. Resultado por segmento, sin incluir las cargas financieras.

POLÍT. 8. Se requiere que una entidad revelee los flujos de efectivo por segmento, informando por separado, sobre los flujos de efectivo procedentes de actividades de operación, de inversión y de financiación.

POLÍT. 9. En caso de que no se revele información sobre los flujos de efectivo por segmento, la entidad informará sobre:

- a. El gasto correspondiente a depreciación y amortización de los activos de dicho segmento.
- b. Otros gastos significativos que no hayan dado lugar a salida de efectivo.
- c. Los ingresos significativos que no hayan dado lugar a entrada de efectivo, incluidos los ingresos del segmento.

POLÍT. 10. Una entidad deberá revelar el total de su participación en el resultado neto (ahorro o desahorro) de las entidades asociadas, negocios conjuntos, u otras inversiones contabilizadas por el método de la participación, siempre y cuando las operaciones de esas entidades pertenezcan, sustancialmente al segmento.

POLI. 11. Una entidad presentará una conciliación entre la información revelada sobre los segmentos y la información agregada que aparece en los estados financieros de la entidad o en los consolidados.

POLÍT. 12. Si una entidad revela por segmento su participación agregada, en el resultado neto (ahorro o desahorro) de las asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas por el método de participación, revelará también, por cada segmento, las inversiones agregadas en dichas asociadas y negocio conjunto.

POLÍT. 13. Las instituciones públicas que no hayan revelado en los estados o en el informe anual, deberán indicar:

- a. Los tipos de bienes y servicios incluidos en cada segmento de servicios del que se informa.
- b. La composición de cada segmento geográfico, incluido en la información financiera.
- c. En caso de no haberse adoptado una base de segmentación por servicios o por segmentación geográfica, la naturaleza de los segmentos y las actividades que abarcan.
- d. Los objetivos operativos generales de cada segmento al inicio del periodo del que se informa e indicar el grado en el que se han alcanzado los objetivos.

POLÍT. 14. La información se revelará sobre la composición de cada segmento cuando:

- a. Los objetivos del suministro de servicios de dichos segmentos y el grado en que tales objetivos se han cumplido sustentarán esta evaluación; y /o
- b. Esta información también posibilite que la entidad mejore el cumplimiento de su obligación de rendir cuentas. En muchos casos, esta información se incluirá en el informe anual como parte del informe del órgano de dirección o la alta administración.

6.5 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN

6.5.1 OBJETIVO

Establecer el tratamiento contable:

- a. cuando una entidad debe proceder a ajustar sus estados financieros por hechos ocurridos después de la fecha de presentación; y
- b. las revelaciones que la entidad debe efectuar, respecto a la fecha, en que los estados financieros fueron autorizados para su emisión, así como, respecto a los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.

6.5.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, NICSP, versión 2022.	NICSP 14 - Hechos Ocurredos Después de la Fecha de Presentación, versión 2022, desde el párrafo 6 al 28. NICSP 1 – Presentación de Estados Financieros, Párrafos 27 y 38.
Manual de Elaboración de Estados Financieros emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 2023.	Se tomaron en cuenta disposiciones sobre información a revelar y presentar.
Plan de Cuentas Contable, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.
Norma General de Cierre de Operaciones Contables emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.	Se hizo referencia a esta Norma el acápite que indica las fechas de presentación de los estados financieros y lo que debe informarse en notas.

6.5.3 ALCANCE

Esta normativa alcanza desde el reconocimiento de los hechos ocurridos posterior a la fecha de presentación de los Estados Financieros, hasta la contabilización, emisión y revelación de los ajustes.

Una entidad que prepare y presente estados financieros, bajo la base contable de acumulación (o devengo), debe aplicar esta Norma en la contabilización y en las revelaciones correspondientes a los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.

6.5.4 POLÍTICAS

POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

POLÍT. 1. Una institución pública podrá reconocer o identificar dos tipos de eventos ocurridos entre la fecha de presentación de los Estados Financieros y la fecha de autorización para su emisión:

- a. Aquellos que suministran evidencia de condiciones, que ya existían en la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste).
- b. Aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que no implican ajuste).

POLÍT. 2. En el periodo, entre la fecha de presentación y la fecha en que son autorizados para su emisión los Estados Financieros, los responsables gubernamentales podrán anunciar la intención del gobierno con respecto a ciertas disposiciones.

Párrafo: Si dichas disposiciones requieren reconocimiento, como hechos que implican ajustes o no, dependerá de:

- a. Si proporcionan información adicional sobre las condiciones existentes en la fecha de presentación.
- b. Si existe suficiente evidencia de que pueden y serán llevados a cabo.

POLÍT. 3. En el caso de hechos ocurridos, después de la fecha de presentación que impliquen ajustes, las instituciones públicas deberán proceder a ajustar los importes reconocidos en sus Estados Financieros para reflejar el impacto y la incidencia de los mismos. Como para los casos de:

- a. La resolución de un litigio judicial, posterior a la fecha de presentación, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en dicha fecha.
- b. La recepción de información, después de la fecha de presentación, que indique que un activo estaba deteriorado en esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro reconocida previamente para tal activo.
- c. la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, del costo de los activos comprados o del importe de los activos vendidos antes de dicha fecha;
- d. la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, del importe de ingresos cobrados durante el periodo sobre el que se informa a ser compartidos con otros gobiernos bajo un acuerdo de reparto de ingresos en vigor durante dicho periodo;
- e. la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, de los pagos a realizar al personal por primas de desempeño si en la fecha de presentación la entidad tenía una obligación implícita ya sea de carácter legal o implícita de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y
- f. el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

POLÍT. 4. Cuando las instituciones públicas acuerden dividendos o distribuciones similares, después de la fecha de presentación, no reconocerán tales distribuciones como un pasivo en la fecha de presentación, sino que, revelarán la información sobre dichos dividendos o distribuciones en las notas a los Estados Financieros.

POLÍT. 5. Las instituciones públicas deberán considerar como hechos ocurridos, después de la fecha de presentación, incluso si estos ocurren después de:

- a. La publicación de un anuncio del Estado de Rendimiento Financiero (ahorro o desahorro).
- b. La autorización de los Estados Financieros de una entidad controlada.
- c. La publicación de otra información seleccionada relativa a los Estados Financieros.

POLÍT. 6. Cuando las instituciones públicas determinen que la hipótesis de negocio en marcha va no es apropiada, se requiere que:

- a. lo reflejen en sus Estados Financieros.
- b. consideren si los cambios llevan a la creación de pasivos adicionales o provoca que ciertas cláusulas en los contratos de deuda surtan efectos, llevando a la reclasificación de ciertas deudas como pasivos corrientes.

POLÍT. 7. Una entidad **no** preparará sus Estados Financieros sobre la base de que es un negocio en marcha si los responsables de prepararlos o el órgano de gobierno determinan, después de la fecha de presentación:

- a. que existe la intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones;
- b. que no existe otra alternativa realista que hacerlo.

POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

POLÍT. 8. Cuando la entidad decida evaluar si la hipótesis de negocio en marcha es apropiada o no para una entidad individual, los responsables de la preparación de los Estados Financieros y/o el órgano de gobierno, necesitan considerar múltiples factores entre los cuales están:

- a. Rendimiento actual y esperado de la entidad.
- b. Cualquier reestructuración potencial y anunciada de las unidades organizativas.
- c. La probabilidad de que exista continuidad en la financiación por parte del gobierno.
- d. Fuentes potenciales de sustitución de la financiación.

POLÍT. 9. Para los casos de entidades que, el deterioro en los resultados operativos y de la posición financiera, después de la fecha de presentación, se debe indicar la necesidad de considerar si la hipótesis de negocio en marcha resulta todavía apropiada; esto aplica en el caso de las entidades que se les pueda exigir que se autofinancien total o parcialmente, y que recuperen el costo de los productos o servicios de los usuarios. El deterioro en los resultados operativos y de la posición financiera, después de la fecha de presentación, puede indicar la necesidad de considerar si la hipótesis de negocio en marcha resulta todavía apropiada.

POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

POLÍT. 10. Las instituciones públicas deberán revelar la fecha en que los Estados Financieros han sido autorizados para su emisión y quién ha dado esta autorización. En el caso de que otro órgano tenga poder para modificarlos, tras la emisión, la entidad también deberá revelar este hecho.

POLÍT. 11. Cuando la entidad reciba información después de la fecha de presentación, antes de que los Estados Financieros sean autorizados para su emisión, sobre condiciones que ya existían en dicha fecha, la entidad deberá actualizar las revelaciones que estén relacionados con las condiciones, a la luz de la nueva información.

POLÍT. 12. Si los hechos posteriores a la fecha de presentación, que no implican ajustes, tienen importancia relativa o son significativos, su no revelación puede influir en las decisiones económicas de los usuarios, tomadas a partir de los Estados Financieros. En consecuencia, la entidad deberá revelar las siguientes informaciones para cada una de las categorías significativas de hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no implican ajustes:

- a. La naturaleza del hecho.
- b. Una estimación de su efecto financiero, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

POLÍT. 13. Los hechos ocurridos, después de la fecha de presentación, que no implican ajustes, por lo general producirán revelación de información por la entidad, aplica:

- a. El anuncio de un plan para discontinuar definitivamente una operación o un programa principal.
- b. Una importante caída en el valor de las propiedades que están contabilizadas al valor razonable.
- c. El anuncio o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante.

POLÍT. 14. Una entidad debe proceder a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos, después de la fecha de presentación que impliquen ajustes.

POLÍT. 15. Cuando una reestructuración anunciada, después de la fecha de presentación, satisface la definición de un hecho que no implica ajuste, se realizará una adecuada revelación de información.

POLÍT. 16. Si una entidad recibe información, después de la fecha de presentación, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, sobre condiciones que ya existían en dicha fecha, la entidad deberá actualizar las revelaciones que estén relacionadas con tales condiciones, a la luz de la nueva información.

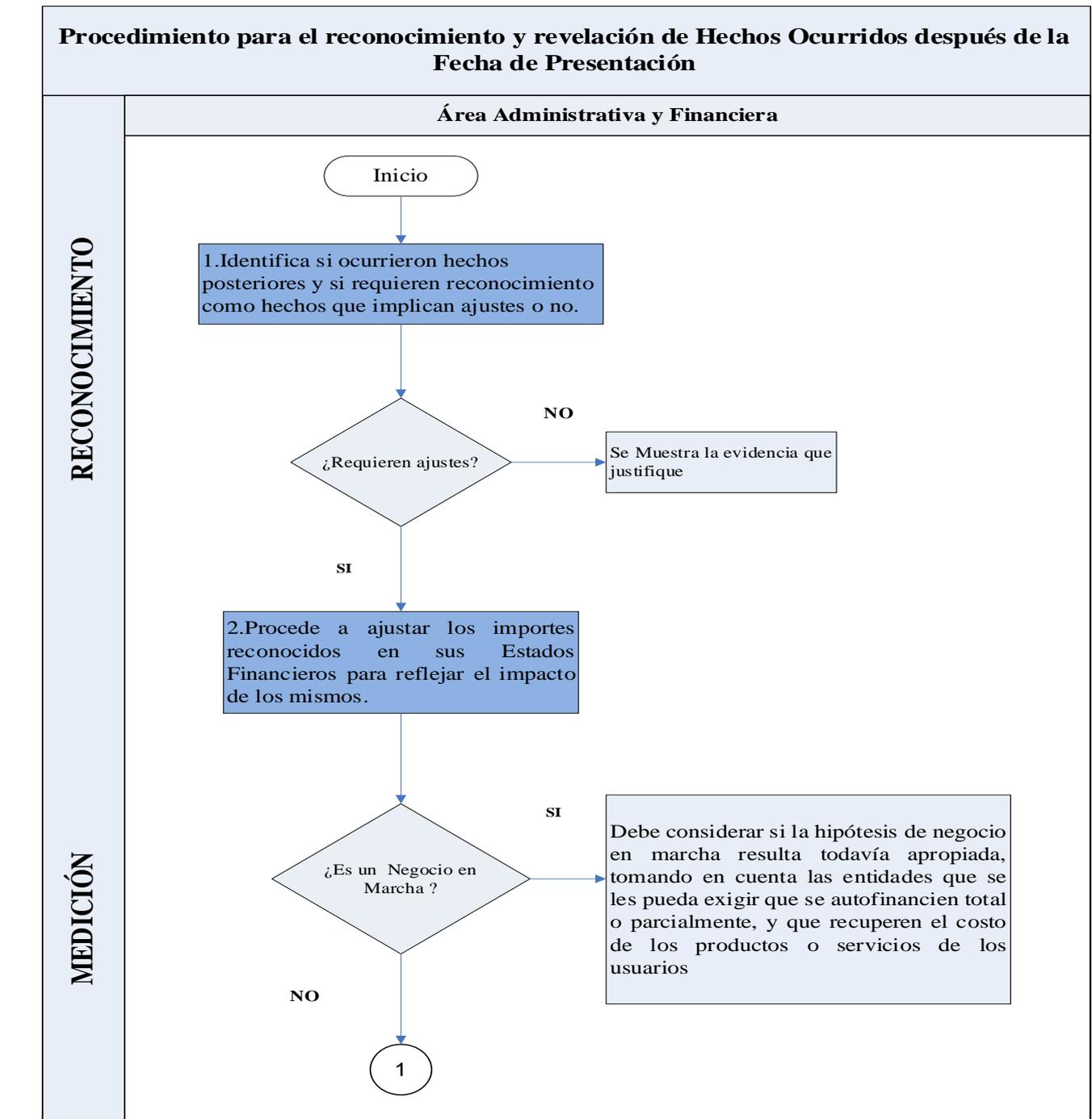
Políticas Particulares

- I. *La fecha de presentación de los Estados Financieros de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas No Financieras y los Gobiernos Locales, será bajo el cumplimiento de lo que establece la Norma General Cierre de Operaciones Contables que emita la Digecog.*
- II. *La autorización de los Estados Financieros de las instituciones, citadas previamente, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), previa a la presentación ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.*

6.5.5 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurridos Después de la Fecha de Presentación	
Responsable	Descripción de Actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identifique, en el periodo entre la fecha de presentación y la fecha en que son autorizados para su emisión los Estados Financieros, si ocurrieron hechos posteriores y si requieren reconocimiento como hechos que implican ajustes o no, de acuerdo a lo citado en la política 1. 2. Reúna toda la evidencia que justifique si conlleva ajuste o no, conforme a la política 1. 3. En el caso de hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que impliquen ajustes, ajuste los importes reconocidos en sus Estados Financieros para reflejar el impacto de los mismos, conforme a la política 3.
	MEDICIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Considere si la hipótesis de negocio en marcha resulta todavía apropiada, tomando en cuenta las entidades que se les pueda exigir que se autofinancien total o parcialmente, y que recuperen el costo de los productos o servicios de los usuarios. <ol style="list-style-type: none"> a. Indique el deterioro en los resultados operativos y de la posición financiera después de la fecha de presentación. Aplique la política 9.
	REVELACIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 5. Actualice las revelaciones que estén relacionadas con las condiciones, a la luz de la nueva información, después de la fecha de presentación, identificando los hechos que implican ajustes o no, conforme a lo contemplado en las políticas 11,12,13 y 14.
	FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

6.5.6 FLUJOGRAMA



Procedimiento para el reconocimiento y revelación de Hechos Ocurridos después de la Fecha de Presentación

Área Administrativa y Financiera

REVELACIÓN

1

3. Actualiza las revelaciones que estén relacionadas con las condiciones a la luz de la nueva información después de la fecha de presentación, identificando los hechos que implican ajustes o no.

Fin

6.5.7 GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CODIGO	DÉBITO	CODIGO	CRÉDITO
HECHOS OCURRIDOS DESPUES DE LA PRESENTACIÓN					
Registros posteriores a la fecha de presentación de los Estados Financieros.					
1	Para registrar la Provisión al 31/12/20X1.	5.1.02.99.01	Gastos Judiciales	2.2.04.02.01	Provisiones para litigios y demandas a largo plazo
2	Para registrar el ajuste de la Provisión.	2.2.04.02.01	Provisiones para litigios y demandas a largo plazo	5.1.02.99.01	Gastos Judiciales

6.6 PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.6.1 OBJETIVO

Servir de guía para que las entidades del sector público:

1. Presenten y revelen las informaciones comparativas de los importes presupuestados y ejecutados en los Estados Financieros de las entidades.
2. Expliquen las razones de las diferencias identificadas con el fin de cumplir con la rendición de cuentas, permitiendo a los usuarios de los estados financieros identificar si los recursos se obtuvieron y utilizaron de acuerdo con el presupuesto aprobado.

6.6.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA

NICSP 1 – Presentación de estados financieros.	Párrafos 24 y 32
NICSP 24 - Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros	Párrafos 1 al 55.
Manual de Elaboración de Estados Financieros para el Sector Público no financiero (SPNF), vigente .	

6.6.3 ALCANCE

Esta Normativa aplica a:

1. Todas las entidades del sector público no financiero que presentan Estados Financieros, cuando los presupuestos aprobados para entidad, o componentes del mismo, son puestos a disposición pública.
2. Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo)

6.6.4 POLÍTICAS

PRESENTACIÓN

POLÍT. 1. Una entidad presentará una comparación de los importes del presupuesto para el que tiene obligación de rendir cuentas y los importes reales, ya sea como un estado financiero adicional separado o como columnas adicionales del presupuesto en los Estados Financieros actualmente presentados de acuerdo con las NICSP. La comparación de los importes de presupuestos y los realizados se presentará por separado para cada nivel de supervisión legislativa:

- a. los importes del presupuesto inicial y final;
- b. los importes realizados según una base comparable; y
- c. por medio de una nota de información a revelar, una explicación de las diferencias materiales entre el presupuesto para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes realizados, a menos que esta explicación se incluya en otros documentos públicos emitidos junto con los Estados Financieros, y se hará una referencia a esos documentos en las notas.

POLÍT. 2. Cuando el presupuesto y los Estados Financieros no se prepararán con bases comparables, se presentan por separado en un Estado de Comparación de los Importes Presupuestados y Realizados.

POLÍT. 3. Se debe utilizar el formato del Estado de Comparación de los Importes Presupuestados y Realizados, contenido en el documento oficial emitido por la Digecog, nombrado: *Manual de Elaboración de Estados Financieros para el Sector Público no financiero (SPNF)*, donde se detallan los pasos para la elaboración de este. Ver **Anexo A**.

POLÍT. 4. Una entidad presentará una explicación de la diferencia entre el presupuesto ejecutado y los saldos contables para identificar las causas de estas.

POLÍT. 5. Se realizará conciliación cuando existan diferencias en la presentación, periodicidad o entidades entre el presupuesto y los Estados Financieros preparados con la misma base contable.

POLÍT. 6. Se pondrá a disposición pública los presupuestos aprobados separados para ciertas actividades, grupos de actividades o entidades incluidas en los Estados Financieros de un gobierno u otra entidad del sector público. Esto puede ocurrir:

- a. Cuando, los estados financieros de un gobierno incluyen agencias o programas gubernamentales que tienen autonomía de operación y preparan sus presupuestos.
- b. Cuando un presupuesto se prepara solo para el sector gobierno general en su conjunto global.

POLÍT. 7. Cuando el Congreso no haya aprobado el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado a más tardar al 31 de diciembre, regirá la Ley de Presupuesto General del Estado del año anterior, con los ajustes previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto, hasta tanto se produzca su aprobación.

INFORMACIÓN A REVELAR

POLÍT. 8. Una entidad revelará cuando no se han superado los importes presupuestarios. Si se ha excedido alguno de los importes presupuestados o asignados, o se ha incurrido en un gasto sin la correspondiente asignación o autorización, los detalles del hecho deben ser revelados por medio de notas a las pertinentes partidas de los estados financieros.

POLÍT. 9. Una entidad presentará una explicación de si los cambios entre el presupuesto inicial y final son una consecuencia de redistribuciones dentro del presupuesto, o de otros factores:

- a. A través de la revelación de notas en los Estados Financieros; o
- b. Mediante un informe emitido junto con los Estados Financieros, referenciado a las notas.

POLÍT. 10. Cuando una entidad no aplique un requerimiento de una norma, revelará:

- a. Que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y rendimiento financiero y los flujos de efectivo;
- b. Que se ha cumplido con las NICSP aplicables, excepto en el caso particular del requerimiento no aplicado para lograr una presentación razonable;
- c. El título de la Norma que la entidad ha dejado de aplicar, la naturaleza de la disensión, incluyendo el tratamiento que la Norma requeriría, la razón por la que ese tratamiento llevaría

a una interpretación errónea tal que entrase en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en esta Norma, junto con el tratamiento alternativo adoptado; y

- d. Para cada periodo sobre el que se presente información, el impacto financiero que haya supuesto la falta de aplicación descrita sobre cada partida de los estados financieros que deberían haber sido presentados cumpliendo con el requisito en cuestión.

POLÍT. 11. Una entidad revelará en las notas a los estados financieros la base presupuestaria y la base de clasificación adoptadas en el presupuesto aprobado.

POLÍT. 12. Una entidad revelará en las notas de los estados financieros el periodo del presupuesto aprobado. Los estados financieros se presentan al menos anualmente. Las entidades pueden aprobar presupuestos para un periodo anual o para periodos plurianuales. La revelación del periodo cubierto por el presupuesto aprobado, cuando dicho periodo difiere del periodo de presentación adoptado para los estados financieros, ayudará a los usuarios de dichos estados financieros a entender mejor la relación entre los datos presupuestarios y las comparaciones presupuestarias con los estados financieros. La revelación del periodo cubierto por el presupuesto aprobado, cuando dicho periodo es el mismo periodo cubierto por los estados financieros, tendrá también un papel útil confirmatorio, en particular en aquellas jurisdicciones donde se preparan también presupuestos, estados financieros e informes intermedios.

POLÍT. 13. Las diferencias entre los importes reales identificados en congruencia con la base comparable y los importes reales reconocidos en los estados financieros pueden ser útilmente clasificadas en las siguientes categorías:

- a. Diferencias en las bases, que tienen lugar cuando el presupuesto aprobado se prepara con una base distinta a la base contable. Por ejemplo, cuando el presupuesto se prepara con base de efectivo o efectivo modificado y los estados financieros se preparan con base de acumulación (o devengo);
- b. Diferencias temporales, que tienen lugar cuando el periodo presupuestario difiere del periodo de presentación reflejado en los estados financieros; y
- c. Diferencias en las entidades, que tienen lugar cuando el presupuesto omite programas o entidades que son parte de la entidad para la cual se preparan los estados financieros.
- d. Diferencias en los formatos y esquemas de clasificación adoptados para la presentación de los estados financieros y el presupuesto.

POLÍT. 14. La conciliación se revelará en el estado de comparación de los importes presupuestados y reales, o en las notas a los estados financieros.

6.7 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL SECTOR GOBIERNO GENERAL

6.7.1 OBJETIVO

Es establecer los requerimientos de revelación de información para los gobiernos que elijan presentar información sobre el sector gobierno general (SGG) en sus **estados financieros consolidados**. La revelación de información adecuada sobre el SGG de un gobierno puede mejorar la transparencia de la información financiera, y proporcionar una mejor comprensión de la relación entre las actividades de mercado y no mercado del gobierno y entre los estados financieros y las bases estadísticas de información financiera.

6.7.2 BASE LEGAL Y NORMATIVA

NICSP 22 - Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General.

Párrafos del 1 al 46

6.7.3 ALCANCE

Aplica a:

Un gobierno que prepara y presenta **estados financieros consolidados** según la **base contable de acumulación (o devengo)** y elige revelar información sobre el sector gobierno general lo hará de acuerdo con los requerimientos de estas normas y políticas.

6.7.4 POLÍTICAS

INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS

POLÍT. 1. Las entidades que manejen **Información Financiera por Segmentos**, se les requiere la **revelación** de cierta información sobre las actividades de prestación de servicios de la entidad y los recursos destinados a sustentar dichas actividades para propósitos de rendición de cuentas y toma de decisiones. A diferencia de los sectores sobre los que se informa según las bases estadísticas de información financiera, los segmentos sobre los que se informa de acuerdo con la NICSP 18, Información Financiera por Segmentos, no se basan en la distinción entre actividades de mercado y no de mercado.

POLÍT. 2. Se debe considerar, que la revelación de información sobre el SGG **no** sustituye la necesidad de hacer revelaciones sobre segmentos de acuerdo con la NICSP 18. Esto es porque la información sobre el SGG por sí sola no facilitará el suficiente detalle para permitir a los usuarios evaluar el rendimiento de la entidad en el pasado para alcanzar sus principales objetivos en la prestación del servicio, cuando dichos objetivos son alcanzados a través de entidades no del SGG. Puesto que el SGG es solamente un subconjunto del gobierno como un todo, se omitiría información importante si un gobierno no presentase información por segmentos con respecto a sus estados financieros consolidados.

BASES ESTADÍSTICAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

POLÍT. 3. En el momento de la revelación, las entidades deben considerar, que, los objetivos de los estados financieros preparados de acuerdo con las NICSP y aquéllos preparados de acuerdo con las bases estadísticas de información **difieren en algunos aspectos**:

- i. los objetivos de los estados financieros preparados de acuerdo con las NICSP son proporcionar información útil para la toma de decisiones y demostrar el cumplimiento con la obligación de rendir cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados y que controla;

- ii. el propósito de los estados financieros preparados de acuerdo con las bases estadísticas de información es proporcionar información adecuada para analizar y evaluar la política fiscal, especialmente el rendimiento del SGG y del sector público global de cualquier país.
- iii. las bases estadísticas de información financiera pueden ser expresadas en términos contables, pueden diferir de modo importante del sistema contable financiero subyacente a partir del cual se derivarán la mayoría de las estadísticas sobre finanzas gubernamentales.

POLÍT. 4. En el momento de la revelación, las entidades deben considerar, que, las NICSP y las bases estadísticas de información financiera también tienen muchas similitudes en el tratamiento de las transacciones y otros hechos, ya que, **ambas adoptan una base contable de acumulación (o devengo)**, tratan transacciones y hechos similares, y en algunos aspectos requieren un tipo de estructura de la información similar.

POLÍT. 5. Las entidades del SGG, deben tomar en cuenta que, la revelación de información adecuada sobre el SGG en los estados financieros puede apoyar y mejorar la toma de decisiones de los usuarios de dichos estados, y la rendición de cuentas a estos.

POLÍT. 6. Las entidades del SGG, deben tomar en cuenta que, la revelación de información adecuada sobre el SGG es congruente con mejorar la transparencia de la información financiera y ayudará a los usuarios de los estados financieros a comprender mejor:

- i. los recursos destinados a sustentar las actividades de prestación de servicios por el SGG, y el rendimiento financiero del gobierno en la prestación de dichos servicios; y
- ii. la relación entre el SGG y los sectores de las corporaciones, y el impacto de cada uno de ellos, sobre el rendimiento financiero global.

POLÍT. 7. Donde los estados financieros del gobierno se preparan de acuerdo con las bases estadísticas de información financiera y se difunden ampliamente, la revelación de información sobre el SGG en los estados financieros constituirá un enlace útil entre los estados financieros preparados de acuerdo a las NICSP, y aquéllos preparados de acuerdo con las bases estadísticas de información financiera. Esto ayudará a los usuarios a conciliar la información presentada en los estados financieros con la información presentada en los informes estadísticos.

POLÍT. 8. Se requiere que los estados financieros incluyan una comparación de los importes presupuestados sobre una base coherente con la adoptada en el presupuesto, esto basado en la NICSP 24, Presentación de la Información del Presupuesto en los Estados Financieros,; donde los presupuestos gubernamentales se preparan para el SGG en lugar del gobierno en su conjunto, la información financiera sobre el SGG revelada de acuerdo con esta Norma será relevante para las comparaciones requeridas por dicha NICSP.

POLÍT. 9. Para el desarrollo de políticas contables para garantizar que los estados financieros proporcionen información que reúna determinadas características cualitativas, se requiere la utilización de la NICSP 3, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; se permite, pero no se requiere, la revelación de información sobre el SGG. La revelación o no de información sobre el SGG en los estados financieros, será determinada por el gobierno u otra autoridad apropiada en cada jurisdicción.

POLÍT. 10. Cuando se lleven a cabo revelaciones de información sobre el SGG en los estados financieros, se requiere que dichas revelaciones se hagan de acuerdo con los requerimientos establecidos en las normativas que apliquen, esto garantizará que se hace una adecuada representación del SGG en los estados financieros y que las revelaciones de información sobre el SGG satisfacen las características cualitativas de la información financiera, que son la relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad.

POLÍT. 11. Las entidades deben saber, que, solamente es posible revelar una representación significativa del SGG de un gobierno – no de sus entidades controladas individuales, aunque, las NICSP generalmente se aplican a todas entidades del sector público, en consecuencia, especificamos los requerimientos únicamente para ser aplicados por los gobiernos que preparan estados financieros consolidados según la base contable de acumulación (o devengo) establecida por las NICSP; estos gobiernos pueden incluir gobiernos nacionales, y locales.

SECTOR GOBIERNO GENERAL

POLÍT. 12. Las entidades deben hacer la revelación de información del SGG, en aquellas jurisdicciones donde el fortalecimiento de la unión entre las NICSP y las bases estadísticas de información financiera se considera útil y relevante para los usuarios de los estados financieros. Los gobiernos que eligen revelar información del SGG necesitarán por tanto asegurar que la información sobre el SGG incluida en los estados financieros es congruente con la definición de SGG, y cualesquiera interpretaciones de las anteriores, adoptadas con relación a las bases estadísticas de la información financiera en su jurisdicción.

POLÍT. 13. Debe revelarse la información financiera sobre el SGG, de acuerdo con las políticas contables adoptadas para preparar y presentar los estados financieros consolidados del gobierno, a excepción de:

- i. Al presentar información financiera sobre el SGG, las entidades no aplicarán la *NICSP 35, Estados Financieros Consolidados*, en relación con las entidades de los sectores Público Financiero y no Financieros.
- ii. El SGG reconocerá su inversión en los sectores públicos financieros y no financieros como un activo, y contabilizará para este activo el importe en libros de los activos netos de sus entidades participadas.

POLÍT. 14. Se requiere que el sector SGG reconozca su inversión en entidades en los Sectores Financieros y no Financieros Públicos por el **importe en libros** de los activos netos de estas entidades; esto asegura que la revelación de información del SGG refleje una desagregación de la información financiera presentada en los estados financieros consolidados del gobierno del cual forma parte. En congruencia con que el SGG sea una desagregación de los estados financieros consolidados de un gobierno, los cambios en el importe en libros de los activos netos de estas entidades se reconocerán de la misma manera que se reconocieron en los estados financieros consolidados de un gobierno.

POLÍT. 15. La medición de activos y pasivos en la información revelada del SGG en los estados financieros, incluyendo la inversión en los sectores públicos financieros y no financieros puede diferir de las bases de medición adoptadas por las bases estadísticas de información, esto ocurre por estos contrastes:

- i. Las bases estadísticas de información financiera requieren que todos los activos y pasivos (excepto los préstamos) se revalúen a valor de mercado en cada fecha de presentación; y
- ii. Las NICSP incluyen diferentes requerimientos de medición, y requieren o permiten valores de costo y corriente para ciertas clases de activos y pasivos; o sea, no requieren que se revalúen todos los activos y pasivos a valor de mercado.

INFORMACIÓN A REVELAR

POLÍT. 16. La información a revelar respecto al SGG incluirá al menos lo siguiente:

- i. Activos en función de sus principales clases, mostrando de manera separada la inversión en otros sectores;
- ii. Pasivos en función de sus principales clases;
- iii. Activos netos/patrimonio;
- iv. Incrementos y disminuciones totales de revaluación y otras partidas de ingresos y gastos reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio;
- v. Ingresos en función de sus principales clases;
- vi. Gastos en función de sus principales clases;
- vii. Resultado (ahorro o desahorro);
- viii. Flujos de efectivo de las actividades de operación en función de sus principales clases;
- ix. Flujos de efectivo por actividades de inversión; y
- x. Flujos de efectivo por actividades de financiación.

Párrafo: La manera de revelar la información del SGG no será más destacada que la de los estados financieros consolidados preparados según las NICSP.

POLÍT. 17. Una entidad debe revelar información de las principales categorías de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo reflejados en los estados financieros. Los gobiernos que eligen revelar información del SGG de acuerdo con esta normativa, pueden hacer tales revelaciones mediante:

- i. Notas;
- ii. En columnas separadas en los estados financieros principales; o de otra manera que consideren apropiado en su jurisdicción.

POLÍT. 18. Las entidades que preparen la información a revelar del SGG revelarán las entidades controladas significativas que se incluyen en el SGG, y cualquier cambio en estas entidades desde el periodo anterior, junto con una explicación de las razones por las que cualesquiera de estas entidades que se incluían previamente en el SGG ya no se incluyen.

CONCILIACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

POLÍT. 19. Se conciliará en los estados financieros consolidados del gobierno, la información a revelar sobre el SGG, mostrando de manera separada el importe del ajuste de cada partida equivalente en estos estados financieros.

CONCILIACIÓN CON LAS BASES ESTADÍSTICAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

POLÍT. 20. Las bases estadísticas de información financiera y las NICSP tienen muchas similitudes en el tratamiento de eventos y transacciones particulares. Sin embargo, también existen diferencias, estas las detallamos a continuación para fines de conciliación:

- i. Diferencias en las bases de medición de los activos y pasivos descritos en la política núm. 15 anterior;
- ii. Las bases estadísticas de información financiera tratan los dividendos como gastos, mientras que las NICSP los tratan como distribuciones.
- iii. Las bases estadísticas de información financiera también realizan una distinción entre transacciones y otros flujos económicos para presentación de información financiera que no están actualmente reflejados en los estados financieros consolidados, y se centran en determinadas mediciones relevantes para el análisis de la política fiscal tales como préstamo/endeudamiento netos y superávit/déficit de efectivo.



ANEXOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividad agrícola

Es la gestión realizada por una entidad de la transformación biológica y cosecha o recolección de **activos biológicos** para:

- a. La venta;
- b. Distribución sin contraprestación o por una contraprestación simbólica;
- c. Conversión en producto agrícola o en otros activos biológicos adicionales para vender o para distribuirlos sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.

La actividad agrícola cubre una serie de acciones diversas tales como:

el engorde de ganado, la silvicultura, los cultivos de plantas anuales o perennes, el cultivo en huertos o plantaciones, la floricultura y la acuicultura.

Entre la diversidad de la actividad agrícola, se pueden encontrar características comunes, tales como:

- a. **Capacidad de cambio:** tanto las plantas como los animales vivos son capaces de experimentar transformaciones biológicas;
- b. **Gestión del cambio:** la gerencia facilita la transformación biológica, mejorando o al menos estabilizando, las condiciones necesarias para que el proceso tenga lugar. Por ejemplo, niveles de nutrición, humedad, temperatura, fertilidad y luminosidad;

medición del cambio: el cambio en calidad y cantidad, conseguido por la transformación biológica o cosecha, se medirá y controlará como una función de gestión rutinaria.

- c. Medición del cambio son:
 - i. **Cambio en calidad:** características genéticas, densidad, maduración, cobertura, grasa, contenido proteínico y fortaleza de la fibra;
 - ii. **Cambio en cantidad:** número de crías, peso, metros cúbicos y longitud o diámetro de la fibra.

La transformación biológica da lugar a los siguientes tipos de resultados:

- a. Cambios en los activos a través de:
 - i. **Crecimiento:** un incremento en la cantidad o una mejora en la calidad de un animal o una planta.
 - ii. **Degeneración:** un decremento en la cantidad o un deterioro en la calidad de un animal o una planta.
 - iii. **Procreación:** obtención de más plantas o animales vivos.

Activos

Son recursos controlados por una entidad, como consecuencia de sucesos pasados y de los cuales se espera que fluyan a la entidad beneficios económicos o potencial de servicio futuros.

Activo Apto

Es el activo que necesariamente requiere de un periodo de tiempo sustancial antes de estar listo para el uso al que se destina o para su venta, tales como: oficinas, hospitales, carreteras, puentes, instalaciones para la generación eléctrica. No son activos aptos los activos que se producen de forma rutinaria durante un periodo corto de tiempo, ni los activos que están listos para la venta o el uso.

Activo biológico

Es cualquier animal vivo o planta.

Activo biológico consumible

Son activos biológicos que se mantienen para su cosecha o recolección como producto agrícola, para la venta o distribución sin contraprestación o a cambio de una contraprestación simbólica como activos biológicos. Ejemplo, plantas o animales de un solo uso, tales como ganado para la producción de carne o para la venta, pescado en las piscifactorías, etc.

Activo biológico maduro

Son activos que han alcanzado las condiciones para su cosecha o recolección.

Activo contingente

Es un activo de naturaleza posible, surgido de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo porque ocurra o, en su caso, porque no ocurra uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo control de la entidad.

Activos corrientes

Un activo se define como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- a. Se espera realizar, se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad.
- b. Se mantiene fundamentalmente para negociación.
- c. Se espera realizar dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de presentación.
- d. Se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo (tal como se define en la NICSP 2), cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación.

Los demás activos que no cumplan alguno de los criterios anteriores, se clasificarán como no corrientes.

Activo de concesión de servicios.

Es un activo utilizado para proporcionar servicios públicos en un acuerdo de concesión de servicios que:

- a. Es proporcionado por el operador, de forma que:
 - i. El operador construye, desarrolla o adquiere de un tercero; o
 - ii. Es un activo ya existente del operador.
- b. Es proporcionado por la concedente, en forma que:
 - i. Es un activo ya existente de la concedente; o
 - ii. Es una mejora de un activo ya existente de la concedente.

Activos del plan

Comprenden:

- a. Los activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados, y;
- b. Las pólizas de seguro que cumplen los requisitos: son aquellas emitidas por un asegurador que no es una parte relacionada con la entidad que informa. Las indemnizaciones provenientes de las pólizas:
 - i. Solo pueden usarse para pagar o financiar beneficios de los empleados en virtud de un plan de beneficios definido;

- ii. No están disponibles para los acreedores de la entidad, ni siquiera en caso de quiebra, y no pueden ser pagadas a menos que, las indemnizaciones representen activos excedentes que no son necesarios para que la póliza cumpla con todas las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios, o las indemnizaciones retornen a la entidad que informa para reembolsarla por beneficios ya pagados a los empleados.

Activos Financieros

Un activo financiero es cualquier recurso que sea:

- a. Efectivo
- b. Un instrumento de patrimonio de otra entidad
- c. Un derecho contractual:
 - ii. a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad.
 - iii. a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad.
- d. Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:
 - i. Un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos propios, o +
 - ii. Un instrumento derivado que podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de instrumentos de patrimonio de la entidad.

A estos efectos, los instrumentos de patrimonio propios de la entidad, no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con la NICSP 28, los instrumentos que impongan una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con la NICSP, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Activo Intangible

Es un activo controlado por la entidad, identificable de carácter no monetario sin apariencia física.

- a. **Un activo es controlado** siempre que la entidad tenga el poder de obtener los beneficios económicos o potencial de servicio que surjan de los recursos que proceden del mismo y además poder restringir el acceso de terceros a esos beneficios o potencial de servicio.
- b. **Un activo es identificable** si es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo su separación, o
- c. **Surge de acuerdos vinculantes**, incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Son activos intangibles: los programas informáticos, patentes, derechos de autor, películas, listas de usuarios de servicio, licencias de pesca adquiridas, cuotas de importación adquiridas y las relaciones de usuarios de un servicio, etc.

Activos intangibles del patrimonio histórico – artístico y/o cultural

Las entidades del sector público pueden poseer grandes cantidades de activos intangibles del patrimonio histórico – artístico y/o cultural que pueden haber adquirido a lo largo de muchos años y de diferentes maneras tales como compras, donaciones, legado y embargo o confiscación. Estos activos rara vez se conservan por su capacidad de generar flujos de efectivo, y puede haber impedimentos legales o sociales para su utilización con esta finalidad.

Los activos intangibles del patrimonio histórico – artístico y/o cultural presentan a menudo las siguientes características:

- a. Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales e histórico – artístico y/o cultural quede completamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;
- b. Las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta;
- c. Su valor puede incrementarse con el tiempo;
- d. Puede ser difícil estimar su vida útil, que en algunos casos puede ser de cientos de años.

Activo o pasivo por beneficios definidos netos

Es el déficit o el superávit que están limitados para disposición de la compañía al techo del activo.

Acuerdo vinculante.

Son contratos y otros acuerdos que confieren, a las partes, derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera un contrato.

Acuerdo Conjunto

Es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto de una o más entidad.

Acuerdo de concesión de servicios.

Es un acuerdo vinculante, entre una **concedente** y un **operador**, en el que:

- a. El operador utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar un servicio público, en nombre de la concedente, durante un periodo determinado;
- b. El operador es un compensado por sus servicios durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio.

Amortización

Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible durante los años de su vida útil.

Baja en cuentas

Es el proceso de evaluación, de si han ocurrido cambios, desde la fecha de presentación anterior que justifiquen la eliminación en los estados financieros de un elemento que ha sido anteriormente reconocido, y la posterior eliminación de la partida.

Beneficios a los empleados

Son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por la finalización del vínculo laboral, que incluyen los siguientes:

- a. **Beneficios a los empleados a corto plazo:** son aquellos diferentes a las indemnizaciones por cese, que se esperan liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes, al final del periodo anual sobre el que se informa, en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados. Los beneficios a los empleados a corto plazo incluyen:
- i. Sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;
 - ii. Ausencias o vacaciones remuneradas anuales o licencias renumeradas por enfermedad o estudios;
 - iii. Participación en ganancias e incentivos;
 - iv. Beneficios no monetarios a los empleados actuales, tales como: atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes o servicios gratuitos (almuerzo, uniforme, etc), parcialmente subvencionados.
- b. **Beneficios post empleo:** son aquellos diferentes a las indemnizaciones por cese y a los beneficios a empleados a corto plazo que se pagan después de completar su periodo de empleo.

Los beneficios post empleo incluyen:

- i. Beneficios por retiros, tales como, pensiones y pagos únicos por retiro;
- ii. Otros beneficios tales como, seguros de vida y atención médica posterior al empleo.

Los **planes post empleo** se clasifican en:

- i. **Planes de beneficios definidos:** son aquellos diferentes a los planes de contribución definida, en los cuales la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores; y el riesgo actuarial y el riesgo de inversión son asumidos por la entidad.
 - ii. **Planes de contribuciones definidas:** son planes en los cuales una entidad realiza contribuciones fijas a una entidad separada o fondo y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender los beneficios a los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y los anteriores.
 - iii. **Planes multi patronales:** son planes de contribuciones definidas, diferentes de los planes gubernamentales o de beneficios definidos en los cuales:
 - ✓ Se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo el control común, y;
 - ✓ Se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las contribuciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan.
 - iv. **Planes gubernamentales:** son los establecidos por la legislación y que operan como si fuesen planes multi patronales para todas las entidades en las categorías económicas establecidas por la legislación.
- c. **Beneficios a los empleados a largo plazo:** son aquellos diferentes a los beneficios a corto plazo, post empleo e indemnizaciones por cese. Tales como las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como vacaciones tras largos periodos de servicio o años sabáticos, premios de antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio

Beneficios sociales

Son transferencias de efectivo proporcionadas:

- a. A individuos u hogares específicos que cumplen los criterios de elegibilidad;
- b. Para reducir el efecto de riesgos sociales;
- c. Para abordar las necesidades de la sociedad en su conjunto.

Bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural

Algunos activos son considerados como bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural debido a su importancia cultural, medioambiental o histórica.

Bienes en especie

Son activos tangibles transferidos a una entidad en una transacción sin contraprestación, sin cargo alguno, pero pueden estar sujetos a estipulaciones. La ayuda externa proporcionada por organizaciones multilaterales o bilaterales de desarrollo a menudo incluye un componente de bienes en especie.

Capital

Comprende el valor de los recursos asignados al ente público para su constitución y funcionamiento y de los incrementos producidos posteriormente como consecuencia de las incorporaciones efectuadas durante la actividad del ente al capital inicialmente reconocido.

Condiciones sobre activos transferidos

Son estipulaciones que especifican que, los objetivos económicos o potencial de servicio futuros incorporados en el activo se consuman por el receptor de la forma especificada o que se devuelvan los mismos al transferidor.

Control de un activo

Surge cuando la entidad puede usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular el acceso de otros a este beneficio.

Contrato de construcción

Es un contrato o un acuerdo vinculante similar, específico para la fabricación de un activo o un conjunto de activos que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien, en relación con su último destino o utilización.

Los contratos de construcción incluyen:

- a. Contratos de prestación de servicios, que estén directamente relacionados con la construcción de un activo; por ejemplo, los relativos a servicios de gestión de proyectos y arquitectónicos;
- b. Contratos para la demolición o rehabilitación de activos y la restauración del entorno tras la demolición de activos.

Contrato de construcción separado

Si un contrato cubre varios activos, la construcción de cada uno de ellos se tratará como un contrato de construcción separado cuando:

- a. Se han presentado propuestas separadas por cada activo;
- b. Cada activo ha estado sujeto a negociación separada (el contratista y el cliente han tenido la posibilidad de aceptar o rechazar esa parte del contrato relativa a cada activo);

- c. Los costos e ingresos de cada activo pueden ser identificados.

Contrato adicional

Un contrato puede contemplar, a voluntad el cliente, la construcción de un activo adicional, o puede ser modificado para incluir la construcción de un activo adicional.

La construcción de este activo adicional se tratará como un contrato de construcción separado cuando:

- a. El activo difiere significativamente en términos de diseño, tecnología o función del activo o activos cubiertos por el contrato original; o
- b. El precio del activo se negocia sin tener como referencia el precio fijado en el contrato original.

Contrato del margen sobre el costo o contrato basado en el costo

Es un contrato de construcción, en el que se reembolsan al contratista los costos satisfechos por él o definidos previamente en el contrato. En el caso de un contrato de características comerciales, es el porcentaje adicional de esos costos o una cantidad fija, si procede.

Contrato de precio fijo

Es un contrato de construcción en el que el contratista acuerda un precio o una cantidad fija por unidad de producto; en algunos casos, tales precios están sujetos a cláusulas de revisión, si aumentan los costos.

Contratista

Es una entidad que realiza trabajos de construcción de obras, conforme a un contrato de construcción, para edificar estructuras, edificios, producir bienes o prestar servicios según las especificaciones fijadas por otra entidad. El término contratista incluye un contratista general o principal, un subcontratista de un contratista principal o un director de construcción.

Contribuciones de los propietarios

Son los beneficios económicos o potencial de servicio futuro que han sido aportados a la entidad por parte de terceros ajenos a esta, distintos a los que dan lugar a pasivos, y que establecen una participación financiera en los activos netos / patrimonio de la entidad.

Estas pueden evidenciarse mediante:

- a. Una designación formal de la transferencia (o una clase de tales transferencias) por el contribuidor o una entidad que controla al contribuidor de la medida en que forma parte de los activos netos/patrimonio aportado del receptor, ya sea antes de que ocurra la contribución o en el momento de ésta;
- b. Un acuerdo formal, en relación a la contribución, estableciendo o incrementando una participación financiera existente en los activos netos/patrimonio del receptor que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados; o
- c. La emisión, en relación con la aportación, de los instrumentos de patrimonio que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados

Cosecha o recolección

Es la separación del producto del activo biológico o cese de los procesos vitales de un activo biológico.

Costo

Es el importe en efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo o el valor razonable de otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.

Costo actual de reposición

Costo en que la entidad incurrirá al adquirir el activo, en la fecha sobre la que se informa.

Costos de venta

Son los costos incrementales, directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. La disposición puede ocurrir mediante la venta o mediante la distribución sin contraprestación, a cambio o por una contraprestación insignificante.

Costo Histórico

Es la contraprestación entregada para adquirir o desarrollar un activo, que es el efectivo o equivalentes al efectivo o el valor de otra contraprestación entregada, en el momento de la adquisición o desarrollo.

Costo histórico de los pasivos

Es la contraprestación recibida por asumir una obligación que es efectivo o equivalente de efectivo, pagados o el valor de la contraprestación recibida en el momento de incurrir en un pasivo.

Costo amortizado de un activo o pasivo financiero

Es el importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo o pasivo financiero, menos reembolsos de capital, más o menos la amortización acumulada, y utilizando el método de interés efectivo de cualquier diferencia entre el importe inicial y el de vencimiento y para activos financieros, ajustado por cualquier corrección de valor por pérdidas.

Clase de elementos de PPE

Es un conjunto de activos de similar naturaleza o función en las operaciones de una entidad. Los siguientes son PPE de clases separadas:

- a. Terrenos
- b. Edificios operativos
- c. Carreteras
- d. maquinaria
- e. Redes eléctricas de distribución
- f. Buques
- g. Aeronaves
- h. Sistemas de armas
- i. Vehículos de motor
- j. Mobiliario y útiles
- k. Equipamiento de oficina
- l. Plataformas petrolíferas
- m. Plantas productoras

Costo histórico de los pasivos

Es la contraprestación recibida por asumir una obligación que es efectivo o equivalente de efectivo, pagados o el valor de la contraprestación recibida en el momento de incurrir en un pasivo.

Costos por préstamos

Son los intereses y otros gastos incurridos por una entidad en relación con las operaciones de endeudamiento.

Costo del servicio

Comprende:

- a. *Costo del servicio corriente*: representa el incremento en el VP de una obligación por beneficios definidos que procede de servicios prestados por los empleados en el periodo corriente;
- b. *Costo de servicios pasados*: es el cambio en el VP de la obligación por beneficios definidos prestados por los empleados en periodos anteriores, procedentes de una modificación del plan o una reducción significativa por la entidad en el número de empleados cubiertos por el plan;
- c. Ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación.

Costo de cancelación

- a. Es sinónimo de precio de venta neto, el cual se refiere al importe de una salida inmediata de la obligación.
- b. Es el importe que el acreedor aceptará para la liquidación de su derecho o lo que un tercero cobraría para aceptar la transferencia del pasivo por el deudor.

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero

Se requiere la presentación de los activos y pasivos financieros por su importe neto cuando al hacerlo se reflejen los flujos de efectivo futuros esperados por la entidad, por la liquidación de dos o más instrumentos financieros separados.

Contrato de garantía financiera

Es un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento, de acuerdo con las condiciones originales o modificadas de un instrumento de deuda.

Contrato de carácter oneroso

Es un contrato para el intercambio de activos o servicios, en el que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden a los beneficios económicos o al potencial de servicio que se espera recibir bajo el mismo.

Concedente

Es la entidad que concede el derecho de uso del activo de concesión de servicios al operador

Déficit o superávit

Corresponde a:

- a. (+) el valor presente de la obligación por beneficios definidos;
- b. (-) el valor razonable de los activos del plan (si los hubiera).

Depreciación

Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Desarrollo

Es la aplicación de los resultados de investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos,

sistemas o servicios nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Son algunas de las actividades de desarrollo, las siguientes:

- i. El diseño, construcción y prueba de modelos, prototipos de forma previa a la producción o utilización;
- ii. Diseño de troqueles, herramientas, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva;
- iii. Diseño, construcción y operación de una planta piloto u operación, que no tenga una escala económicamente viable para la producción comercial o para el uso en la producción de servicios;
- iv. Diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o mejorados;
- v. Costos de sitios web y costos de desarrollo de aplicaciones informáticas.

Desembolsos por impuestos

Son disposiciones preferentes de la legislación fiscal que dan concesiones a ciertos contribuyentes que no están disponibles para otros.

Deterioro del valor

Pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuro de un activo, adicional y por encima del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos futuros o potencial de servicio a través de la depreciación o amortización.

El valor de un activo no generador de efectivo se deteriora cuando su importe del mismo, en libros, excede a su importe de servicio recuperable.

Dividendos o Distribuciones Similares

Distribuciones de resultados positivos (ahorro) a los poseedores de las participaciones en el patrimonio de la entidad, en proporción al porcentaje que supongan sobre una clase particular del capital.

Distinción entre corriente y no corriente

Se deberán presentar los activos y pasivos corrientes y no corrientes como categorías separadas dentro del estado de situación financiera, excepto cuando una presentación basada en liquidez proporcione información fielmente representativa y de mayor relevancia, en cuyo caso, todos los activos y pasivos se presentarán atendiendo en general el grado de liquidez.

Independientemente del método de presentación adoptado, una entidad revelará para cada línea de partida de activo y pasivo que se espere recuperar o cancelar:

- a. Dentro de los doce meses, posteriores a la fecha de presentación; y
- b. Después de este intervalo de tiempo, el importe que se espera cancelar o recuperar después de transcurridos estos 12 meses.

Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo comprende tanto el efectivo como los depósitos bancarios a la vista y los equivalentes de efectivo.

Los equivalentes de efectivo son inversiones que:

- a. Son fácilmente convertibles en efectivo;
- b. Están sujetos a un riesgo insignificante de cambio en su valor;
- c. Tienen un vencimiento próximo desde la fecha de adquisición, por ejemplo, a 3 meses o menos.

El efectivo y el equivalente de efectivo tienen el propósito de cumplir con los compromisos de pago a corto plazo, más que mantenerlos como una inversión.

La gestión del efectivo comprende también la inversión del excedente que cumple con la definición de efectivo y equivalente de efectivo, tales como:

- a. Efectivo en caja
- b. Certificados
- c. Saldos en cuentas
- d. Letras o bonos
- e. Sobregiros bancarios
- f. Depósitos a la vista

Consideraciones para clasificar un activo como efectivo o equivalentes de efectivo:

- a. Las participaciones en el patrimonio de otras entidades se excluyen de los equivalentes de efectivo a menos que sean, sustancialmente equivalentes de efectivo.
- b. Los sobregiros o descubiertos bancarios que sean exigibles en cualquier momento forman parte integrante de la gestión del efectivo de la entidad y son equivalentes al efectivo. Una característica de tales acuerdos bancarios es que fluctúan constantemente de deudor a acreedor.

Estipulaciones sobre activos transferidos

Son términos en leyes o regulaciones, o en un acuerdo vinculante, impuestos sobre el uso de un activo transferido por entidades externas a la entidad que informa.

Entidad Asociada

Es aquella en que el inversionista tiene una influencia significativa y no es ni una entidad controlada ni un negocio conjunto en el que participa dicho inversor.

Entidad Controladora

Es un inversor con control conjunto en una participada, que le permiten a la entidad contable controlar, ejercer influencia importante o compartir el control en el ente receptor de dichos aportes y que, como consecuencia de ellos, está obligada aplicar el método de participación patrimonial para la actualización y registro de tales inversiones con influencia significativa en el patrimonio, y elabora estados financieros separados.

Entidad Controlada

Es un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad por acciones, una asociación con fines empresariales u otro tipo de entidad, en la que cada participante adquiere una participación.

Gastos pagados a través del sistema impositivo

Son importes que están disponibles para los beneficiarios con independencia de que se paguen impuestos o no.

Grupo de activos biológicos

Es una agregación de animales vivos o plantas similares.

Grupo de contratos

Un grupo de contratos ya sea con un único o varios clientes, se tratará como un único contrato de construcción, cuando:

- a. el grupo de contratos se negocia como un único paquete;
- b. los contratos están íntimamente relacionados que son, efectivamente, parte de un único proyecto, con un margen de beneficios genérico, si lo hubiera;
- c. los contratos se ejecutan simultáneamente o en una secuencia continua.

Hecho imponible

Es el hecho que el gobierno, órgano legislativo u otra autoridad ha determinado que esté sujeto a imposición.

Indemnizaciones por cese

Son los beneficios proporcionados por el cese del empleo de un empleado como consecuencia de:

- a. La decisión de la entidad de finalizar el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro, o;
- b. La decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la terminación de un contrato de empleo.

Infraestructuras

Las infraestructuras cumplen con la definición de PPE. Aunque no existe una definición única para este tipo de activos, los mismos presentan por lo general, algunas o todas las características siguientes:

- a. Son parte de un sistema o red;
- b. Son de naturaleza especializada y no tienen usos alternativos;
- c. No pueden moverse;
- d. Pueden estar sujetos a limitaciones con respecto a su disposición.

Son infraestructuras, las siguientes:

- i. Redes de carreteras
- ii. Sistemas de alcantarillado
- iii. Sistemas de suministro de agua y energía
- iv. Redes de comunicación
- v. Etc.

Ingresos

Comprenden las entradas brutas de beneficios económicos o potencial de servicio recibidas o por recibir por la entidad que informa, las cuales representan un aumento en los activos netos/patrimonio distinto a aquéllos relacionados con las contribuciones de los propietarios.

Ingresos con contraprestación

Comprende los ingresos devengados, a favor de la entidad, por medio de una contraprestación, producto de transacciones de enajenación de bienes producidos y/o adquiridos para la venta, prestaciones de servicios, contratos de concesión de servicios y regalías recibidas por la entidad durante el desarrollo de su función administrativa.

Instrumentos financieros

Son contratos que dan lugar, simultáneamente, a un activo financiero de una entidad y un pasivo financiero o instrumento de patrimonio de otra.

Instrumento de patrimonio

Es un acuerdo contractual en el que se pone de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Intereses financieros

Comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, derivados del rendimiento alcanzado por los activos financieros, del resultado generado por la tenencia de activos y pasivos financieros y por las ventas de inversiones financieras. Así también, por comisiones, recuperaciones de pérdidas por deterioro de activos financieros y otros ingresos por activos financieros de su propiedad.

Importe depreciable

Es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Importe en libros

Es el importe por el que se reconoce un activo en el estado de situación financiera, una vez deducidas la amortización, la depreciación y las pérdidas por deterioro del valor acumulados.

Importe recuperable / importe de servicio recuperable

Es el mayor valor entre:

- a. El valor razonable (VR) menos los costos de venta de un activo y su
- b. Valor de uso.

Impuestos

Son beneficios económicos o potencial de servicio pagados o por pagar obligatoriamente a entidades del sector público, de acuerdo con las leyes y/o regulaciones, establecidos para proporcionar ingresos al gobierno. Los impuestos **no incluyen multas u otras sanciones impuestas por infringir la ley.**

Los impuestos satisfacen la definición de transacción sin contraprestación porque el contribuyente transfiere recursos al gobierno, sin recibir directamente a cambio un valor aproximadamente igual. Aunque el contribuyente puede beneficiarse de una variedad de **políticas sociales** establecidas por el gobierno, éstas no se prestan directamente a cambio como contraprestación por el pago de impuestos.

Comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, producto de la potestad del **Estado** de establecer gravámenes, los cuales constituyen **obligaciones generales impuestas** a personas físicas y a personas jurídicas a través de **disposiciones legales**, que tienen por **finalidad financiar las actividades del sector público** y no conllevan una contraprestación directa a favor del obligado del pago (contribuyente).

Incluye los impuestos sobre los ingresos, los impuestos sobre la nómina y la fuerza del trabajo, los Impuestos sobre el patrimonio, los Impuestos sobre mercancías y servicios, los Impuestos sobre el comercio y transacciones al comercio exterior y, finalmente, otros Impuestos.

Los Impuestos pueden ser:

a. Impuestos sobre los ingresos

Comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, producto de la aplicación de gravámenes cuya determinación se efectúa sobre la base de toda clase de rendimiento, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que

modifique el patrimonio del contribuyente, sea éste una persona física, residente o no, domiciliada o no, o bien una persona jurídica nacional o extranjera. Se incluyen los impuestos sobre las ganancias de juegos de azar y cualquier otra forma de renta específica como los alquileres, dividendos e intereses.

b. Impuestos sobre la nómina y la fuerza del trabajo

Comprenden los ingresos devengados a favor de la entidad, producto de la aplicación de gravámenes a empleadores y/o trabajadores por cuenta propia, cuya determinación se efectúa como una proporción de la nómina o como un monto fijo por persona y no se encuentran asignados a sistemas de seguridad social.

c. Impuestos sobre el patrimonio

Comprende los ingresos devengados a favor de la entidad, producto de la aplicación de gravámenes cuya determinación se efectúa sobre la propiedad, capital social o patrimonio neto y sobre la transferencia de bienes muebles e inmuebles de las personas físicas y de las personas jurídicas.

d. Impuestos sobre mercancías y servicios

Comprenden los ingresos devengados a favor de la entidad, producto de la aplicación de gravámenes cuya determinación se efectúa sobre la base de la venta y consumo de bienes y la prestación de servicios, así como por las autorizaciones de licencias para realizar diversas actividades, incluyendo los gravámenes generales sobre las ventas y selectivos y específicos sobre la producción y el consumo de bienes y servicios nacionales o extranjeros.

e. Impuestos sobre el comercio y transacciones al comercio exterior

Comprenden los ingresos devengados a favor de la entidad, producto de la aplicación de gravámenes sobre las actividades de importación y entrada de mercaderías para uso y consumo dentro del país, los impuestos a las exportaciones de bienes, los impuestos por salida de pasajeros al exterior y otros rubros impositivos a transacciones internacionales asociadas al comercio exterior de bienes y servicios.

f. Impuestos ecológicos

Comprende los ingresos que tienen su origen en impuestos en compensación de daños ambientales producido por el vertido o la emisión al medio ambiente de gases nocivos, líquidos u otras sustancias peligrosas. No incluyen los pagos hechos por la recolección y eliminación de basuras o de sustancias nocivas por las autoridades, los cuales constituyen consumo intermedio de las empresas.

Inventarios

Son activos:

- a. En forma de materiales y suministros, para ser:
 - i. Consumidos en el proceso de producción;
 - ii. Consumidos o distribuidos en la prestación de servicios.
- b. Conservados para su venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones;
- c. En proceso de producción para su venta o distribución;
- d. Inventarios del sector público, tales como:
 - i. Inventarios militares;
 - ii. Inventarios consumibles;
 - iii. Materiales de mantenimiento;
 - iv. Piezas de repuesto de planta y equipo, que no se traten en NICSP 17- Propiedades, Planta y Equipo;
 - v. Reservas estratégicas, por ejemplo: reservas de energía;

- vi. Existencias de monedas no emitidas;
- vii. Suministros del servicio postal, almacenados para la venta, por ejemplo: sellos;
- viii. Trabajos en curso, tales como: materiales para cursos de formación o prácticas y servicios a clientes para auditoría, cuando se venden a precios de mercado;
- ix. Terrenos y propiedades mantenidos para la venta.

Investigación

Es todo aquel estudio original y planificado emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Algunas actividades de investigación, son las siguientes:

- i. Actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos;
- ii. Búsqueda, evaluación y selección de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos;
- iii. Búsqueda de alternativas de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios;
- iv. Formulación, diseño, evaluación y selección final de posibles alternativas de materiales, dispositivos, productos, procesos, etc.

Legado

Es una transferencia hecha de acuerdo con las disposiciones del testamento de una persona fallecida. El suceso pasado que da lugar al control de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio futuros para un legado ocurre cuando la entidad tiene un derecho legalmente exigible, por ejemplo, cuando fallece el testador, o la declaración del legítimo albacea, dependiendo de la legislación de la jurisdicción.

Método de interés efectivo

Es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero, y para la distribución y reconocimiento de los ingresos o gastos por intereses en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo del mismo.

Método de la participación

Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada a partir de entonces por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor de los activos netos/patrimonio de la asociada o negocio conjunto.

Método de tasa de interés efectiva

Es la tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros, estimados durante la vida esperada del activo o pasivo financiero con respecto al valor en libros bruto de éstos.

***Párrafo:** Para calcular la tasa de interés efectiva se deben estimar los flujos esperados teniendo en cuenta todos los términos contractuales del instrumento financiero.*

Moneda funcional

Moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

Multas

Son los beneficios económicos o potencial de servicio recibidos o a recibir por entidades del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de infringir leyes o regulaciones impuestas a Personas Físicas y Personas Jurídicas.

Negocio conjunto

Es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto y derechos sobre los activos netos de las entidades vinculantes.

Nivel normal de actividad de construcción

Es el nivel normal de producción que se espera conseguir en circunstancias normales, considerando el promedio de otros periodos o temporadas, y teniendo en cuenta la pérdida de capacidad que resulta de las operaciones previstas de mantenimiento.

Obligación implícita

Es aquella que se deriva de las actuaciones propias de la entidad, en la que:

- a. Debido a un comportamiento establecido en el pasado en políticas de la entidad que son de dominio público o de una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y
- b. Como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Obligación legal

Es aquella que se deriva de:

- a. Un contrato surgido de condiciones explícitas o implícitas;
- b. La legislación;
- c. Otra causa de tipo legal.

Operador

Es la entidad que utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar servicios públicos, sujeta al control del activo por la concedente

Otros impuestos

Comprende los ingresos devengados a favor de la entidad, producto de la aplicación de gravámenes cuya determinación se efectúa sobre bases diferentes de las descritas en los rubros anteriores. Se incluyen los impuestos aplicados por medio de la emisión de timbres que gravan diversas clases de transacciones o actividades, así como los que gravan actos de índole legal (como constitución de fianzas, consignaciones, certificaciones, constancias, dictámenes y otros).

Participaciones no controladoras

Representan el valor de la participación de terceros, ajenos a la entidad económica o controladora, en los activos menos/patrimonio y en el ingreso de sus de entidades controladas.

Pasivos

Son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de sucesos pasados y cuya liquidación se espera represente para la entidad una salida de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio.

Si una entidad no tiene un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero, para liquidar una obligación contractual, la obligación cumple con la definición de pasivo.

Pasivos corrientes

Un pasivo se clasifica como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- c. Se espera liquidar en el ciclo normal de la operación de la entidad;
- d. Se mantiene fundamentalmente para negociación;
- e. Debe liquidarse dentro del periodo de los doce meses desde la fecha de presentación.
- f. La entidad no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo, durante al menos, los doce meses siguientes a la fecha de presentación.

Todos los demás pasivos se clasifican como no corrientes.

Pasivo contingente

- a. Una obligación posible, surgida de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo porque sucedan o no uno o más de sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo control de la entidad.
- b. Una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se han reconocido debido a:
 - i. No es posible que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, estableciendo una obligación; o
 - ii. El importe de la obligación no puede ser medido con suficiente fiabilidad.

Pasivo financiero

Es cualquier pasivo que sea:

- a) Una **obligación contractual**:
 - i. De entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - ii. A intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad con condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad.
- b) **Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad**, y sea:
 - i. Un instrumento no derivado según el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio; o
 - ii. Un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos financieros propios de la entidad.
- c) **Un instrumento financiero que no establezca, de manera explícita, una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero, puede establecer dicha obligación de una forma indirecta a través de sus plazos y condiciones, tales como:**
 - i. Si la entidad solo puede evitar la transferencia de efectivo o de otro activo financiero mediante la liquidación de la obligación no financiera; en este caso, el instrumento se clasificará como un pasivo financiero.

Un instrumento financiero será un pasivo financiero si establece que, para su liquidación, la entidad entregará: (a) efectivo u otro activo financiero, o (b) sus propias acciones cuyo valor se determina para ser sustancialmente superior a la del efectivo o al de otro activo financiero.

Si una entidad no tiene un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero, para liquidar una obligación contractual, la obligación cumple con la definición de pasivo financiero.

La esencia de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, establece la clasificación de un pasivo financiero en el estado de situación financiera de la entidad.

Algunos instrumentos financieros tienen la forma legal de instrumentos de patrimonio, pero, en esencia son pasivos y otros pueden combinar características asociadas con pasivos financieros, tales como:

- a. Una acción preferente que obliga al emisor a reembolsarla por una cantidad fija o determinable en una fecha futura determinable, o concede al tenedor el derecho de requerir al emisor el reembolso del instrumento en una fecha concreta o partir de la misma y por una cantidad fija determinable.
- b. Un instrumento financiero que proporcione al tenedor el derecho a devolverlo al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero.

Como excepción, un instrumento financiero que cumpla con la definición de pasivo financiero se clasificará como instrumento de patrimonio si cumple con las siguientes condiciones:

- a. Otorga al tenedor el derecho de una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de esta. Los activos netos son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos
Una participación proporcional puede determinarse mediante:
 - i. La división de los activos netos de la entidad, en el momento de la liquidación en unidades de valor idéntico; y
 - ii. La multiplicación de este valor por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.
- b. El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a las demás clases de instrumentos y, por lo tanto, el instrumento:
 - i. No tienen prioridad sobre los otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación.
 - ii. No necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinada a todas las demás clases de instrumentos.
- c. Todos los instrumentos financieros de la clase que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos que tienen características similares.
- d. Aparte de la obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar el instrumento, mediante efectivo u otro activo financiero, el instrumento no incluye ninguna obligación contractual de entregar a otra entidad efectivo u otro activo financiero, o intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, y no es un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad.
- e. Los flujos de efectivo totales esperados, atribuibles al instrumento a lo largo de su vida, se basan sustancialmente en los resultados (ahorro / desahorro), en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento.

Pasivo financiero mantenido para negociar

Es un instrumento financiero que:

- a. Se compra o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano;

- b. En su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
- c. Es un derivado con excepción de un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya designado como un instrumento financiero de cobertura eficaz.

Pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro / desahorro)

Es un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a. Cumpla con la definición de mantenido para vender.
- b. Desde el momento del reconocimiento inicial ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro / desahorro).
- c. Se designa en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro / desahorro).

Patrimonio

Comprende el valor neto resultante de la diferencia entre el activo y el pasivo de las entidades públicas, la cual se conforma con los aportes efectuados al mismo para su constitución, los recursos por revalorización de los bienes del activo propiedad del ente, la variación del valor de determinadas inversiones, así como de las diferencias por conversión de moneda extranjera y los resultados netos de las operaciones.

Patrimonio Público

Comprende el valor neto resultante de la diferencia entre el activo y el pasivo del ente público, excluida la parte de dicha diferencia atribuible en cada rubro de las participaciones no controladoras.

Planta productora

Es una planta viva que:

- a. Se utiliza en la elaboración o suministro de productos agrícolas;
- b. Se espera que produzca por más de un periodo;
- c. Tiene una probabilidad remota de ser vendida como productos agrícolas, excepto por ventas incidentales de raleos y podas.

Los siguientes elementos no son plantas productoras:

- a. Plantas cultivadas para ser cosechadas como productos agrícolas, tales como árboles cultivados para uso como madera;
- b. Plantas cultivadas para generar productos agrícolas cuando existe más de una probabilidad remota de que la entidad cosechará y venderá la planta como producto agrícola, de forma distinta a la venta incidental del producido de raleo y podas. Por ejemplo, árboles que se cultivan por sus frutos o por su madera;
- c. Cosecha anual. Por ejemplo, maíz y trigo.

Pérdida por deterioro de un activo generador de efectivo / no generador de efectivo

Es la cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe recuperable.

Préstamos por pagar

Son pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales.

Préstamos en condiciones favorables

Son préstamos recibidos por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. La parte del préstamo que es reembolsable, junto con los pagos de intereses, es una transacción con contraprestación y se contabilizará de acuerdo con la NICSP 41. Una entidad considerará si la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 41) se trata de un ingreso sin contraprestación que deba contabilizarse de acuerdo a NICSP 23.

Producto agrícola

Es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad.

Plusvalía

La plusvalía reconocida es un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una adquisición que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada.

Propiedades de Inversión (PI)

Son propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen para obtener rentas, apreciación del capital o ambas, en lugar de:

- i. Uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, (Propiedades, planta y equipo); o
- ii. Su venta en el curso ordinario de las operaciones, (Inventarios).

Propiedades ocupadas por el dueño

Son las propiedades que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario, que haya acordado un arrendamiento financiero) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien, para fines administrativos.

Producción conjunta

Corresponde a la fabricación simultánea de más de un producto principal.

Propiedades, Planta y Equipo (PPE)

Son activos tangibles que:

- a) Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos;
- b) Se espera que serán utilizados durante más de un periodo contable.

Provisión

Es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Provisiones a corto plazo

Comprende las estimaciones cuantificables de pasivos de los cuales existe incertidumbre acerca de su cuantía y/o de su vencimiento. Se incluyen en este grupo aquellas obligaciones eventuales, de carácter corriente o de corto plazo, cuyo vencimiento o exigibilidad se estima se producirá durante el transcurso del ejercicio financiero vigente o, en caso de información al cierre de este.

Reservas

Comprenden el incremento de valor de determinados activos, cuya acumulación tiene por objeto absorber futuras disminuciones de valor y/o afectarse a resultados del ejercicio en el que se disponga o realice el activo generador.

Reestructuración

Es un programa planificado y controlado por la gerencia, cuyo efecto tiene un impacto significativo en:

- a. El alcance de la actividad llevada a cabo por la entidad; o
- b. En la manera en que las actividades se llevan a cabo.

Regalos y donaciones

Son transferencias voluntarias de activos, incluyendo efectivo u otros activos monetarios, bienes en especie y servicios en especie que una entidad realiza a otra, normalmente libres de estipulaciones. Quien transfiere puede ser una entidad o un individuo. Para los regalos y donaciones de efectivo u otros activos monetarios y bienes en especie, el suceso pasado que da lugar al control de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio futuros es, normalmente, la **recepción del regalo o donación**.

Resultados acumulados

Comprende la acumulación de ahorros y desahorros obtenidos por la entidad, como resultado de las operaciones efectuadas en el ejercicio financiero y en los ejercicios anteriores, durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

Restricciones sobre activos transferidos

Son estipulaciones que limitan o dirigen los propósitos para los cuales puede usarse un activo transferido, pero no especifican que se requiera que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros deban devolverse al transferidor si no hace el uso que se especifica.

Riesgos sociales

Son sucesos o circunstancias:

- a. Relacionadas con características de los individuos y/u hogares; por ejemplo, edad, salud, pobreza, estatus.
- b. Pueden afectar, de forma adversa, el bienestar de los individuos y/u hogares, imponiendo exigencias adicionales sobre los recursos o reduciendo sus riesgos.

Salida de recursos

Un pasivo debe involucrar una salida de recursos por la entidad para su liquidación. Una obligación, que puede liquidarse sin una salida de recursos de la entidad, no es un pasivo.

Servicios en especie

Son servicios suministrados por individuos a entidades del sector público en una transacción sin contraprestación. Estos servicios cumplen la definición de activo porque la entidad controla un recurso del cual se espera que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial servicio futuros. Estos activos son, sin embargo, inmediatamente consumidos y se reconoce también una transacción de igual valor para reflejar el consumo de dichos servicios en especie.

Servicios colectivos

Son servicios proporcionados por una entidad del sector público simultáneamente a todos los miembros de la comunidad que pretenden abordar las necesidades de la sociedad en su conjunto.

Servicios individuales

Son bienes y servicios proporcionados a los individuos y/u hogares por una entidad del sector público que pretenden abordar las necesidades de la sociedad en su conjunto.

Suceso que da origen a la obligación

Es todo aquel suceso que crea una obligación legal o implícita, de forma tal que, la entidad no le queda otra alternativa realista que cancelar esa obligación.

Suceso pasado

El suceso pasado da origen a un pasivo, por un plan de beneficios sociales, cuando se satisfacen los criterios de elegibilidad por parte de cada beneficiario para recibir un pago por beneficios sociales.

Tasa de descuento

La tasa usada para descontar un pasivo, con respecto a un plan de beneficios sociales, la cual refleja el valor temporal del dinero. La moneda y plazo del instrumento financiero, seleccionado para reflejar el valor temporal del dinero, son congruentes con la moneda y plazo estimado del pasivo por beneficios sociales.

Techo del activo

Es el valor presente (VP) de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las contribuciones futuras del mismo.

Transacciones con contraprestación

Son aquellas transacciones en la que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximado o igual a la otra parte del intercambio.

Ejemplos de transacciones con contraprestación:

- a. La compra o venta de bienes o servicios; o
- b. El arrendamiento de propiedades, plantas y equipos, a tasas de mercado.

Transacciones sin contraprestación

Son transacciones en las que una entidad recibe recursos de otra entidad sin ninguna contraprestación a cambio, una contraprestación simbólica o en caso de entregar alguna contraprestación, ésta no se aproxima al valor razonable de los recursos recibidos.

Transferencias

Son entradas de beneficios económicos o potencial de servicios futuros de transacciones sin contraprestación, distintas de **impuestos**. Las transferencias incluyen:

- a) Subvenciones
- b) Condonaciones de deudas
- c) Multas
- d) Legados
- e) Donaciones
- f) Bienes y servicios en especie

Las transferencias se realizan de una entidad a otra sin proporcionar un valor aproximadamente igual a cambio, y no son impuestos.

Las transferencias satisfacen la definición de transacciones sin contraprestación porque el transferidor proporciona recursos a la entidad receptora sin que la misma proporcione un valor aproximadamente igual directamente a cambio.

Transformación biológica

Comprende los procesos de crecimiento, degeneración, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico.

Valor Realizable Neto (VRN)

Es el precio estimado de venta, en el curso ordinario de las operaciones, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta, intercambio o distribución.

Vida útil

Es:

- a) El periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad;
- b) El número de unidades de producción o similares, que se espera obtener del activo, por parte de una entidad.

Valor presente de una obligación por beneficios definidos

Es el actual sin deducir los activos del plan de los pagos futuros esperados que son necesarios para liquidar la obligación resultante de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

Valor residual

Es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Valor razonable

El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Valor específico para una Entidad

Es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.

Valor revaluado

Es el valor razonable (VR) de un activo en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada posterior y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor, que haya sufrido con posterioridad.

Valor de mercado

Es el importe por el que puede ser cancelado un pasivo entre partes interesadas y debidamente informadas en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Variaciones no asignables a reservas

Comprende la acumulación de incrementos y disminuciones del patrimonio público, producto de la variación del valor de determinadas inversiones (incluyendo pasivos en el caso de instrumentos de cobertura), así como de las diferencias por conversión de moneda extranjera, en la medida que tales incrementos y disminuciones no correspondan ser atribuidos a ingresos y gastos del ejercicio.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Francia, 2do. Nivel,
Gazcue, Santo Domingo, R.D.
Tel: (809) 688-9101
www.digecog.gob.do